

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de los daños ocasionados por el huracán Iván que se presentaron los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2004, en los municipios de Isla Mujeres, Cozumel y Solidaridad, del Estado de Quintana Roo	2
---	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficio mediante el cual se da conocer la expedición del Exequátur número cinco a favor del señor Miguel Carlos Díaz-Pache Pumareda, para ejercer las funciones de Cónsul General del Reino de España en la Ciudad de México, con circunscripción consular en el Distrito Federal y los estados de Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán	3
---	---

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías	3
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución General número 4, que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera	17
Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Mario García Godínez, como corredor público número 51 en la plaza del Estado de Jalisco	18
Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Carlos Márquez Lechuga, como corredor público número 52 en la plaza del Estado de Jalisco	18
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 18/2004	19

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Lauro Mundo Gutiérrez	20
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 2-83-69 hectáreas, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.	21
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-79-73 hectárea, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.	22
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 2-25-00 hectáreas, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.	22
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-10-88 hectárea, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.	23

Viernes 24 de septiembre de 2004	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	2
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-88-00 hectárea, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.			24
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 2-74-19 hectáreas, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.			24
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Epifanio Velázquez Valenzuela, Municipio de Sinaloa, Sin.			25
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Doroteo Aboyte Aboyte, Municipio de Sinaloa, Sin.			26
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 1-00-00 hectárea, Municipio de Sinaloa, Sin.			27
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Sinaloa, Sin.			27
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Jesús Damián Zavala, Municipio de Sinaloa, Sin.			28

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Lista de las personas que aprobaron la primera etapa del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, y que se presentarán a resolver el caso práctico correspondiente a la segunda etapa del concurso, ordenada por el Acuerdo General 47/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal	29
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	31
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	31
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	31
Valor de la unidad de inversión	32
Indice nacional de precios al consumidor quincenal	32

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/42/2004, mediante el cual se declaran inhábiles los días 13 y 14 de septiembre del año en curso, únicamente respecto a la Sala Regional del Caribe	33
--	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 005/97, relativo a la dotación de tierras, por la vía de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría Valle de Cuittláhuac, Municipio de Amatitán, Jal.	33
--	----

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo por el que se modifican los subnumerales 4.3.2., 4.4.1.1 y 7.2.; se adiciona un último párrafo al subnumeral 4.4.2 en el apartado de Obligaciones de los Beneficiarios de los Fondos Regionales Indígenas y se deroga el último párrafo del mismo subnumeral en el apartado de las Obligaciones de las Organizaciones Integrantes de los Fondos Regionales Indígenas, de las Reglas de Operación del Programa Fondos Regionales Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicadas el 28 de mayo de 2004	78
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	80
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sinaloa y el Ayuntamiento del Municipio de Culiacán de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal	1
Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sinaloa y el Ayuntamiento del Municipio de Guasave de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	8
Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio de Cosamaloapan de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	16
Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología y creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional	24

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Recursos del Desierto, S.A.	32
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa General Biomedical, S.A. de C.V.	32
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Brando Ingenieros y Contratistas, S.A. de C.V.	33

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Servicio Panamericano de Protección, S.A. de C.V. 34

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Ivonne Zepeda Guerrero 35

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Suministros Gubernamentales, S.A. de C.V. 36

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Imagen Empresarial, S.A. de C.V. 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Disomar, S.A. de C.V. 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Desarrolladora San Andrés y Asociados, S.A. de C.V. 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Reciclados Industriales y Comerciales, S.A. de C.V. 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa DTE Latinoamérica, S.A. de C.V. 40

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Guanajuato 41

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Tamaulipas	60
---	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

240904-12.00

Esta edición consta de dos secciones

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DCXI No. 18

Viernes 24 de septiembre de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS
AVISOS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

DECLARATORIA de Desastre Natural, con motivo de los daños ocasionados por el huracán Iván que se presentaron los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2004, en los municipios de Isla Mujeres, Cozumel y Solidaridad, del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5, fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número 000049 de fecha 15 de septiembre de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural con motivo de los daños ocasionados por el huracán Iván que se presentaron los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2004 en los municipios de Isla Mujeres, Cozumel y Solidaridad de dicha entidad federativa.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número DGF/281/04

de fecha 15 de septiembre de 2004, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-767 recibido el 22 de septiembre de 2004, señaló que de acuerdo con la tabla adjunta se presenta la estadística de lluvia máxima diaria, registrada los días 11, 12 y 13 de septiembre del presente año. Por lo tanto, derivado del análisis estadístico de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles, así como daños ocasionados por viento y oleaje los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2004, en los tres municipios de Isla Mujeres, Cozumel y Solidaridad del Estado de Quintana Roo.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS
POR EL HURACAN IVAN QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 11, 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004,
EN LOS MUNICIPIOS DE ISLA MUJERES, COZUMEL Y SOLIDARIDAD**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Isla Mujeres, Cozumel y Solidaridad del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigente de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Quintana Roo, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por

el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Quintana Roo a través de boletín.

México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO mediante el cual se da conocer la expedición del Exequátur número cinco a favor del señor Miguel Carlos Díaz-Pache Pumareda, para ejercer las funciones de Cónsul General del Reino de España en la Ciudad de México, con circunscripción consular en el Distrito Federal y los estados de Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General de Protocolo.- PRO-10734.- Expediente 333.03(ESP)03/42.

Asunto: España.- Otorgamiento de Exequátur.

Exequátur número cinco, de fecha 23 de julio de 2004, expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y refrendado por el C. Titular del Ramo, en favor del señor Miguel Carlos Díaz-Pache Pumareda, quien fue acreditado el pasado 21 de agosto de 2003 como Cónsul General del Reino de España en la Ciudad de México, con circunscripción en el Distrito Federal y los estados de Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Muy Atentamente

Tlatelolco, D.F., a 8 de septiembre de 2004.- El Director General, **Raphael Steger**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-144-SEMARNAT-2004, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE PARA EL EMBALAJE DE MADERA, QUE SE UTILIZA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE BIENES Y MERCANCIAS.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 32 bis fracciones I, II, IV, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16 fracciones XVI y XXVI, 119 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1o., 2o., 4o., 5o., 19 y 24 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 40, 41 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8o. fracción V y 32 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que México es parte firmante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de acuerdo con el Decreto Promulgatorio aprobado mediante la Resolución 12/97 del 29o. periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), celebrado en Roma, Italia, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete y publicado para su debida observancia en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000.

Que en marzo de 2002, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria adoptó una norma internacional de medidas fitosanitarias (NIMF) para el embalaje de madera denominado: "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional" publicación número 15; esta Norma reconoce el riesgo, para la salud de los vegetales, asociado con el embalaje de madera.

Que los países firmantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, están realizando acciones encaminadas para que en el corto plazo puedan exigir a cualquier país, el cumplimiento de la NIMF No. 15.

Que el alcance de la NIMF No. 15, describe las medidas fitosanitarias para reducir el riesgo de introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias asociadas al embalaje de madera, fabricado con madera en bruto de coníferas y no coníferas, utilizado en el comercio internacional, incluyendo una Marca reconocida internacionalmente.

Que dentro de dicha norma internacional, en el perfil de los requisitos, los países exportadores deben establecer procedimientos para verificar la aplicación de las medidas aprobadas, incluyendo la aplicación de una Marca reconocida mundialmente.

Que es necesario para México establecer los procedimientos y requisitos, que permitan que las personas que utilizan embalajes de madera para el comercio internacional de bienes y mercancías, puedan cumplir con la normatividad internacional en materia fitosanitaria.

Que los embalajes de madera son esenciales en el comercio internacional para el movimiento y protección de bienes y mercancías.

Que los embalajes de madera son comúnmente fabricados con madera no manufacturada, la cual carece de un procesamiento o tratamiento suficiente para eliminar las plagas vivas presentes en la madera en bruto o recién cortada.

Que se han realizado, en los diversos puntos de ingreso de bienes o mercancías de importación, intercepciones de plagas no nativas de importancia cuarentenaria presentes en el embalaje de madera y que estas plagas son capaces de sobrevivir, introducirse y dispersarse en parte o todo el territorio nacional, por lo que el embalaje de madera es considerado una de las principales vías en el movimiento de plagas no nativas de cuarentena.

Que las medidas fitosanitarias establecidas en la presente Norma, reducen significativamente el riesgo de introducción y/o diseminación al país, de las plagas cuarentenarias que se enlistan a continuación, así como de otras plagas que pueden estar relacionadas con el embalaje de madera.

Insectos:

Anobiidae

Bostrichidae

Buprestidae

Cerambycidae

Curculionidae

Kalotermitidae

Lymexylidae

Platypodidae

Rhinotermitidae

Scolytidae

Siricidae

Termitidae

Termopsidae

Nemátodo:

Bursaphelenchus xylophilus

Que el 26 de noviembre de 2003 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-144-SEMARNAT, Que establece las especificaciones técnicas de la medida fitosanitaria (tratamiento) y el uso de la marca que acredita la aplicación de la misma, para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional.

Que el 18 de diciembre de 2003 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el procedimiento y requisitos para autorizar el uso de la marca que atestigua la aplicación de medidas fitosanitarias en los embalajes de madera utilizados en el comercio internacional.

Que el presente Proyecto fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de septiembre de 2004 y se publica para consulta pública, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en avenida Periférico Sur número 4209, 5o. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, Distrito Federal, o al correo electrónico: embalajes.consulta@semarnat.gob.mx.

Que durante el plazo de consulta pública, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del citado Proyecto de Norma, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

A fin evitar riesgos fitosanitarios y poner en peligro el comercio internacional, es necesario dar a conocer las medidas fitosanitarias reconocidas y del uso de la Marca que atestigua que se aplicaron dichas medidas. Por lo anterior me permito expedir el siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-144-SEMARNAT-2004, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE PARA EL EMBALAJE DE MADERA, QUE SE UTILIZA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE BIENES Y MERCANCÍAS

INDICE

1. Objetivos y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Lineamientos para facilitar la inspección, en los puntos de entrada al país, de los embalajes de madera que se utilizan en la importación de bienes y mercancías
6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
7. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
8. Observancia de la Norma
9. Bibliografía

1. Objetivos y campo de aplicación

La presente Norma es de aplicación en el territorio nacional y tiene por objeto establecer:

1.1. Las medidas fitosanitarias para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, sus especificaciones técnicas y el uso de la Marca reconocida internacionalmente para acreditar la aplicación de dichas medidas fitosanitarias.

1.2. Los requisitos que deben cumplirse para el uso de la Marca a la que se refiere la presente Norma, tratándose de embalaje de madera que se utilice en la exportación de bienes y mercancías.

1.3. Lineamientos para facilitar la inspección, en los puntos de entrada al país, de los embalajes de madera que se utilizan en la importación de bienes y mercancías, para reducir el riesgo de introducción de plagas.

2. Referencias

2.1. Norma internacional de medidas fitosanitarias "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional," publicación número 15.

2.2. Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 29 de enero de 2004 y sus reformas.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma, se entenderá por:

3.1. Acta circunstanciada. Documento en el cual el personal oficial hace constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante el desarrollo de una inspección, con base en el cual la autoridad emitirá la resolución correspondiente al procedimiento administrativo instaurado.

3.2. Dirección. Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría.

3.3. Delegación. Delegación Federal de la Secretaría en la entidad que corresponda.

3.4. Eliminación. Acción de incineración, entierro o procesamiento del embalaje de madera.

3.5. Embalaje de madera. Madera o productos de madera utilizados para soportar, contener, proteger o transportar un envío, como son las tarimas, cajas, cajones, jaulas, carretes, madera para estiba y calzas, entre otros.

3.6. Evidencia de plaga viva. Cuando se presentan insectos vivos en cualquier estado de desarrollo (larva, ninfa, pupa, adulto), o evidencias de ataque activo: aserrín reciente (en forma de viruta, polvo de consistencia de talco o áspera o de bollo) del color de la madera, o poco oxidado (color negro) saliendo de orificios de la madera o presencia de túneles de tierra sobre la madera.

3.7. FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (siglas en inglés).

3.8. Fumigación. Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico completamente o primordialmente en estado gaseoso.

3.9. Impregnación química a presión (CPI). Tratamiento a la madera con un preservador químico mediante un proceso de presión.

3.10. Inspección. Acto mediante el cual la PROFEPA, por conducto de personal oficial, verifica el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia ambiental.

3.11. Madera para estiba. Embalaje de madera usado para soportar un cargamento, pero que no está asociado con el producto básico.

3.12. Manual de procedimientos de la PROFEPA. Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 29 de enero de 2004, y sus reformas.

3.13. Marca. Sello oficial que se aplica al embalaje de madera y que es reconocido por México e internacionalmente para acreditar que éste fue sometido a alguna de las medidas fitosanitarias establecidas en la presente Norma.

3.14. Medida fitosanitaria. Los tratamientos establecidos en la presente Norma, que tienen el propósito de reducir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias asociadas al embalaje de madera.

3.15. NIMF No. 15. Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 15 denominada "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional", publicada por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO.

3.16. Plaga cuarentenaria. Una plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

3.17. Persona. Persona física o moral.

3.18. Personal Oficial. Servidores públicos de la PROFEPA.

3.19. PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

3.20. SAGARPA. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.21. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.22. Tratamiento fitosanitario: Procedimiento autorizado para eliminar plagas.

3.23. Tratamiento térmico: Proceso mediante el cual un producto básico es sometido al calor hasta alcanzar una temperatura mínima, durante un periodo mínimo de tiempo, conforme a especificaciones técnicas reconocidas por esta Norma.

3.24. Verificación. La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

4. Especificaciones

4.1. Lineamientos generales

4.1.1. Las medidas fitosanitarias aprobadas internacionalmente y reconocidas por México, para el tratamiento del embalaje de madera que se utilice en el comercio internacional, son el térmico (HT) y la fumigación con bromuro de metilo (MB).

4.1.2. La persona que requiera usar la Marca, para ser colocada en el embalaje de madera que se pretenda utilizar en la exportación de bienes y mercancías, debe cumplir con lo establecido para tal fin en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la presente Norma.

4.1.3. De conformidad a lo establecido en los artículos 23 fracción II y 24 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, el embalaje de madera utilizado en la importación de bienes y mercancías, debe cumplir con las medidas fitosanitarias establecidas en la presente Norma.

4.2. Lineamientos específicos.

4.2.1. Medidas fitosanitarias (tratamientos).

4.2.1.1. Tratamiento Térmico (HT). Consiste en el calentamiento del embalaje de madera descortezada, de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la tabla de 56°C por un mínimo de 30 minutos.

El secado en estufa (KD), y la impregnación química a presión (CPI), pueden considerarse tratamientos térmicos en la medida en que cumplan con las especificaciones del mismo. Cuando el embalaje de madera sea sometido a uno de estos tratamientos, las siglas correspondientes se deben colocar en la Marca, después de la abreviatura HT.

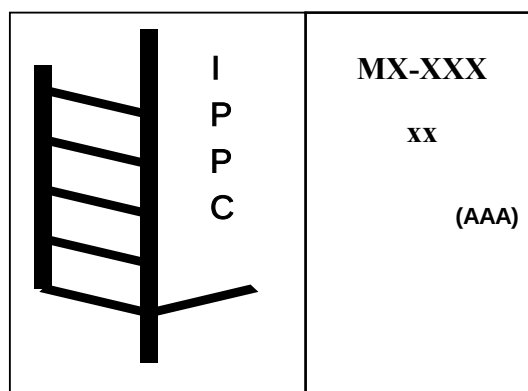
4.2.1.2. Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo (MB). Consiste en la fumigación del embalaje de madera descortezada de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla: Fumigación con bromuro de metilo

Temperatura	Dosis g/m ³	Horas de exposición	Registros mínimos de concentración (g/m ³) durante				Tiempo de aireación (horas)
			30 Min.	2 horas	4 horas	16 horas	
21°C o mayor	48	16	36	24	17	14	12
16°C a 20.9°C	56	16	42	28	20	17	12
11°C a 15.9°C	64	16	48	32	22	19	12

4.2.2. Marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias.

4.2.2.1. La figura de la Marca debe ajustarse a lo siguiente:



Las letras IPPC, son parte integrante de la figura, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés.

4.2.2.2. El contenido de la Marca debe ajustarse a lo siguiente:

- MX** Siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado en la exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación.
- XXX** Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la Marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría.
- xx** Abreviaturas de los tratamientos fitosanitarios
 - HT** Abreviatura del tratamiento térmico.
 - MB** Abreviatura de fumigación con bromuro de metilo
- (AAA)** Código de identificación de la persona autorizada y fecha de aplicación del tratamiento. El código será opcional para el titular de la autorización, sin restricción de número de caracteres.

4.2.2.3. La colocación de la Marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente:

- a) Ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera;
- b) Los colores rojo y naranja no deben usarse como color de la Marca. La Marca puede ser pintada con pintura permanente preferentemente en negro, grabada con calor o rotulada;
- c) Las etiquetas o calcomanías no están permitidas, y

d) La Marca es intransferible.

4.2.3. El embalaje de madera marcado, que sea sometido a reparación, reconstrucción y que pretenda utilizarse en la exportación de mercancías, debe ser tratado y remarcado después de ser reparado o reconstruido, todas las marcas de tratamientos anteriores deberán ser removidas.

4.2.4. Para el caso del embalaje de madera que por sus condiciones de uso no pueda ser sometido a tratamiento completamente ensamblado, las piezas que lo conforman serán sometidas a tratamiento y marcadas individualmente.

5. Lineamientos para facilitar la inspección, en los puntos de entrada al país, de los embalajes de madera que se utilizan en la importación de bienes y mercancías

5.1. Todo el embalaje de madera debe estar tratado con alguna de las medidas fitosanitarias establecidas en la presente Norma, y para facilitar su inspección, debe exhibir en el punto de ingreso al país, la Marca que se indica en el punto 4.2.2.

5.2. El hecho de que el embalaje de madera exhiba la Marca, no lo exime de que el personal oficial pueda llevar a cabo inspecciones de conformidad al Manual de Procedimientos de la PROFEPA.

5.3. Cuando el embalaje de madera no exhiba, en el punto de ingreso al país, la Marca establecida en la presente Norma, el importador debe:

- a)** Aplicar al embalaje de madera alguno de los tratamientos fitosanitarios previstos por la presente Norma, o
- b)** Sustituir por embalaje nacional o embalaje que cumpla con la medida fitosanitaria establecida en la presente Norma o de material distinto a la madera, procediendo a la eliminación del embalaje sustituido, o
- c)** Devolver el embalaje de madera al país exportador.

En el caso del inciso b), debe estar presente el personal oficial para verificar que la medida se lleve a cabo. El costo que se derive de cualquiera de las tres opciones anteriores, estará a cargo del importador.

5.4. Cuando el embalaje de madera sí exhiba la Marca establecida en la presente Norma y se encuentre evidencia de plagas vivas, el personal oficial, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de la PROFEPA, debe levantar un acta circunstanciada en la que ordene el aseguramiento precautorio de los embalajes de madera afectados, los cuales deben ajustarse a las medidas fitosanitarias que establezca el dictamen de la Dirección. Las medidas fitosanitarias son una o varias de las indicadas en el punto 5.3. de la presente Norma.

5.5. Para los fines de los apartados 5.3 y 5.4 de la presente Norma, cuando se derive la aplicación de un tratamiento fitosanitario, éste debe ser aplicado por una empresa autorizada para este fin, la cual debe colocar la Marca correspondiente o expedir una constancia de tratamiento, con lo cual el importador puede continuar con los trámites de internación al país.

5.6. Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente Norma, los casos de embalajes de madera para importación siguientes:

- a)** Los fabricados en su totalidad de madera manufacturada, tales como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de hojuelas orientadas o las hojas de chapa, que se han producido utilizando pegamento, calor o presión o con una combinación de los mismos, y
- b)** Los centros de chapa, el aserrín, la viruta y la madera en bruto cortada en trozos con un espesor igual o menor a 6 mm (seis milímetros).

6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

6.1. El Personal Oficial y la Dirección o Delegación debe realizar la verificación respecto al cumplimiento de las obligaciones que se derivan de las Autorizaciones para el uso de la Marca que expide la Secretaría.

6.2. Autorización para el uso de la Marca.

6.2.1. Para colocar la Marca en el embalaje de madera que se utilice en la exportación de bienes y mercancías, se debe solicitar la autorización correspondiente a la Secretaría, a través de la Dirección o Delegaciones.

6.2.2. Requisitos.

Los interesados en obtener autorización de la Secretaría para el uso de la Marca, para sí o para terceros, debe contar con instalaciones ubicadas en el territorio nacional, para aplicar alguno de los tratamientos establecidos en la presente Norma y presentar ante la Secretaría, solicitud mediante el formato de reproducción libre que aparece como Anexo 1.

6.2.2.1. La solicitud debe tener como anexos los siguientes documentos:

- a) Para personas morales, copia del acta constitutiva y original para su cotejo, copia del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, copia certificada del poder notarial de la persona que realiza el trámite.
- b) Para personas físicas: Clave Unica de Registro de Población, en caso de representantes de persona física, carta poder.
- c) Copia de identificación oficial del solicitante.
- d) Para el caso del tratamiento térmico, dos gráficas obtenidas dentro de los cinco días anteriores a la presentación de la solicitud. Estas gráficas deben indicar por lo menos lo siguiente:
 - Tiempo de inicio y terminación del ciclo del tratamiento;
 - Fecha del ciclo del tratamiento, y
 - Valores de temperatura y tiempo de cada una de las sondas o sensores (termopares) colocados en el centro del elemento más grueso del embalaje, a efecto de comprobar que se alcanzaron los parámetros establecidos en la presente Norma.

6.2.2.2. Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar como mínimo, con lo siguiente:

- a) Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 56°C al centro de la tabla por 30 minutos;
- b) Sistema de circulación de aire o ventilación;
- c) Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso;
- d) Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera, y
- e) Sistema de humidificación, cuando se trate de estufas de secado.

6.2.2.3. Las instalaciones para aplicar el tratamiento de fumigación con bromuro de metilo, deben contar como mínimo, con lo siguiente:

- a) Dosificador volumétrico para cilindros de bromuro de metilo.
- b) Aplicador para latas de bromuro de metilo con válvula de paso.

- c) Evaporador a base de gas LPG, para bromuro de metilo, con capacidad mínima de 6,000 KCAL/H (23600 BTUH).
- d) Mangueras de polietileno de 6.35 mm de diámetro para introducción de bromuro de metilo.
- e) Cintas adhesivas de 0.10 m de ancho para sellado.
- f) Cinta de medir de 30.0 m de largo.
- g) Bodega para almacenamiento de bromuro de metilo, cubierta y de preferencia enrejada, con plena ventilación, ajustándose a las normas que establezcan las dependencias competentes en salud pública y medio ambiente. Contar con señalamientos que indiquen peligro y que el acceso a las bodegas es sólo para personas debidamente entrenadas para su manejo; extinguidores apropiados y botiquín de primeros auxilios; ubicar letreros que indiquen con claridad los números telefónicos donde se pueda conseguir ayuda de emergencia e identificación del material y equipo en las bodegas.
- h) Mascarillas de protección, de cara completa, con filtro contra vapores orgánicos.
- i) Detector de haluros a base de propano o de sensor electrónico.
- j) Ropa protectora para cada operario y anteojos industriales.
- k) Señalización de peligro. Acordonar el área de aplicación con la siguiente leyenda: "Peligro. Area Restringida. Aplicación de bromuro de metilo altamente tóxico."
- l) Unidad de Conductividad Térmica (C/T).
- m) Bomba auxiliar para mangueras de muestreo largas.
- n) Filtros para el bióxido de carbono.
- o) Bomba de muestreo y tubos colorimétricos (Drager, Kitagawa, Gastec).
- p) Aparato para introducir nitrógeno en los tanques de bromuro de metilo.
- q) Ductos para la extracción del gas.
- r) Cable eléctrico de uso industrial. Tres extensiones.
- s) Ventiladores (para circulación, extracción e introducción).
- t) Mangueras o tubos de muestreo del gas para la Unidad de C/T.
- u) Almohadillas de arena o de agua.
- v) Respiradores auto-contenidos o de mangueras.
- w) Las cámaras de fumigación para tratamientos fitosanitarios, deberán tener un recubrimiento interior de cemento liso y pintura de aceite, o bien, estar construidas de acero u otro material que asegure hermeticidad y con capacidad según el volumen por tratar en cada punto de inspección.
- x) Dispositivos para toma de muestras de la atmósfera interior y con un termómetro e higrómetro con carátula al exterior.
- y) Si se ofrece el servicio de fumigación al vacío, se debe contar con equipo de extracción de aire con una capacidad de 650 mm de vacío.

El cumplimiento de la presente Norma no exime al particular del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables relativas al bromuro de metilo.

6.2.3. El titular de la autorización para el uso de la Marca, debe elaborar un documento en original y dos copias, para cada tratamiento aplicado, en donde especifique la siguiente información:

- a) Tratamiento fitosanitario aplicado;

- b)** Fecha de aplicación del tratamiento fitosanitario;
- c)** Número de piezas, volumen en metros cúbicos y tipo de embalaje (tarima, caja, etc.) tratado;
- d)** Tipo de madera (coníferas, no coníferas o combinación de ambas);
- e)** Embalaje de madera nuevo, usado o reconstruido;
- f)** Nombre, denominación o razón social; domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico, de la persona que solicitó el servicio del tratamiento fitosanitario en sus embalajes de madera, y
- g)** Tiempo desde el inicio hasta alcanzar los parámetros establecidos en la presente Norma y el tiempo que permaneció bajo dichas condiciones.

El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera, una copia para el archivo del titular de la autorización y otra para la autoridad que expidió la autorización. Esta última copia debe ser remitida de manera acumulada a la autoridad, por el titular de la autorización cada seis meses contados a partir de la fecha de expedición de la autorización, debiendo conservar, en su caso, las gráficas de tratamiento térmico.

6.2.4. Procedimiento de autorización para el uso de la Marca.

El procedimiento que la Secretaría debe observar para la resolución de solicitudes de autorización, será el siguiente:

a) Presentada la solicitud, la Delegación o la Dirección, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, analizará su procedencia.

b) La Delegación o la Dirección revisarán la solicitud y los documentos e información anexa para determinar si la persona física o moral cumple con los requisitos y, de ser necesario, prevendrá al interesado para que en un plazo de 5 días hábiles presente la documentación o información faltante, de no hacerlo así se tendrá por desechada la solicitud.

c) De proceder la solicitud, la Dirección o Delegación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, debe realizar una visita técnica a las instalaciones, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma.

Si la autoridad no realiza la visita técnica dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se debe continuar con el procedimiento de resolución.

d) Si derivado de la visita técnica se determina que las instalaciones no cumplen con las especificaciones establecidas en la Presente Norma, la Dirección o la Delegación debe prevenir al interesado para que en un plazo no mayor de 30 días naturales cumpla con las mismas, de no hacerlo así se tendrá por desechada la solicitud.

e) Transcurridos los plazos anteriores y cumplidos los requisitos, la Secretaría en un plazo no mayor de 5 días hábiles debe emitir la autorización correspondiente.

En caso de que la autoridad no resuelva en los plazos antes señalados, se entenderá por autorizada la solicitud.

6.2.5. La autorización tiene una vigencia indefinida.

6.2.6. La autorización que otorgue la Secretaría, a través de la Dirección o Delegación, debe contener lo siguiente:

- a)** Fecha de expedición;

- b) Nombre y domicilio del titular;
- c) Número único otorgado a la persona física o moral autorizada, que deberá incluirse en la Marca;
- d) Medida fitosanitaria autorizada (tratamiento) al titular;
- e) Ubicación de las instalaciones donde se aplicará la medida fitosanitaria (tratamiento), y
- f) Vigencia de la autorización.

6.2.7. El titular de la autorización, debe colocar la Autorización en un lugar visible, para facilitar su identificación.

6.3. La Dirección debe llevar un registro de las personas autorizadas para el Uso de la Marca y generará la estadística anual de la cantidad de embalajes tratados y marcados.

6.4. La persona que realice modificaciones a las instalaciones autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios o cambie de domicilio las mismas, debe dar Aviso mediante el formato que aparece como Anexo 2 de la presente Norma o vía electrónica a la Dirección o Delegación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se realizaron dichas modificaciones.

6.4.1. El Aviso debe contener la información y anexar los documentos siguientes:

- a) Nombre o razón social y domicilio;
- b) Registro Federal de Contribuyentes o CURP;
- c) Teléfono o fax y, en su caso, correo electrónico;
- d) En caso de ser modificación, la descripción de la misma;
- e) En caso de cambio de domicilio de las instalaciones autorizadas, la nueva ubicación;
- f) Copia de la autorización expedida para el uso de la marca, y
- g) En su caso, copia simple del comprobante del nuevo domicilio.

La Dirección o Delegación debe modificar la autorización correspondiente, actualizando el registro de personas autorizadas.

6.5. En caso de que la persona autorizada decida renunciar a la autorización, debe dar Aviso mediante el formato que aparece como Anexo 2 de la presente Norma o vía electrónica a la Dirección o Delegación.

6.5.1. El Aviso debe contener la información y anexar los documentos siguientes:

- a) Nombre o razón social y domicilio;
- b) Registro Federal de Contribuyentes o CURP;
- c) Teléfono o fax y, en su caso, correo electrónico;
- d) Descripción de la causa por la cual se renuncia;
- e) Copia de la autorización expedida para el uso de la marca,
- f) Dispositivos originales para la aplicación de la marca aprobada, y
- g) Documentación en original y copia para su cotejo de los tratamientos aplicados a la fecha de la renuncia.

La Dirección o Delegación debe cancelar la autorización y el número único, el cual no puede ser reasignado por un periodo de 2 años a partir de la cancelación y debe actualizar el registro de personas autorizadas.

7. Grado de concordancia con otras normas y recomendaciones internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana concuerda con la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias "Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional" adoptada el 15 de marzo de 2002 por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO.

8. Observancia de la Norma

8.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios, para lo cual observará los criterios y procedimientos establecidos en su Manual de Procedimientos o, se podrá realizar por organismos de verificación acreditados y aprobados por la Secretaría de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización.

8.2. Las infracciones a la presente Norma se sancionarán en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

9. Bibliografía

9.1. FAO 2002. Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. NIMF Púb. No. 15, Roma, Italia, 16 p.

9.2. FAO 1999. Glosario de Términos Fitosanitarios. NIMF Púb. No. 5, Roma, Italia, pp. 44-56.

9.3. SAGARPA. Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en presentar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación de movilización nacional. (DOF 2 de enero de 1997).

9.4. SEMARNAT. Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-144-SEMARNAT, Que establece las especificaciones técnicas de la medida fitosanitaria (tratamiento) y el uso de la marca que acredita la aplicación de la misma, para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional. **Diario Oficial de la Federación** 26 de noviembre de 2003.

9.5. SEMARNAT. Acuerdo mediante el cual se da a conocer el procedimiento y requisitos para autorizar el uso de la marca que atestigua la aplicación de medidas fitosanitarias en los embalajes de madera utilizados en el comercio internacional. **Diario Oficial de la Federación** 18 de diciembre de 2003.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y

SEGUNDO. Lo establecido en el numeral 5 de la presente Norma, respecto al embalaje de madera utilizado en importaciones de bienes y mercancías, entrará en vigor el primero de julio de dos mil cinco.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.-
Rúbrica.

Anexo 1

Formato para solicitar la autorización para el uso de la Marca



SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

**DIRECCION GENERAL DE GESTION FORESTAL Y DE SUELOS Y/O
DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT**

FOLIO

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL USO DE LA MARCA QUE ATESTIGUA LA
APLICACION DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS EN EMBALAJE DE MADERA**

PERSONA FISICA O MORAL

Nombre _____ o _____ Razón _____ Social _____

R.F.C. _____ Identificación
oficial _____

Domicilio _____

C.P. _____ Municipio _____ Estado _____

Tel., _____ fax _____ y _____ correo _____ electrónico _____

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre _____ R.F.C. _____

Domicilio _____

C.P. _____ Municipio _____ Estado _____

Tel., fax y correo electrónico _____

MEDIDA FITOSANITARIA SOLICITADA PARA APLICAR (TRATAMIENTO)

Tratamiento Térmico _____ Tratamiento con Bromuro de Metilo _____

UBICACION DONDE DESEA PRESTAR EL SERVICIO DE MEDIDA FITOSANITARIA (TRATAMIENTO)

Domicilio _____

C.P. _____ Municipio _____ Estado _____

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA INSTALACION DE TRATAMIENTO TERMICO

Capacidad Estimada (m3) _____

Dimensiones de la Instalación (en metros):

Alto _____ Ancho _____ Largo _____

Tipo de Fuente de Energía:

Gas L.P. _____ Gas Natural _____ Desperdicio de madera _____

Otro _____ (especificar) _____

No. de sensores para la medición de la temperatura _____ Tipo de sensor _____

Descripción del Sistema de calefacción _____

Descripción del Tipo de Sistema de Medición, Regulación, Registro y Graficación del proceso de Tratamiento _____

Descripción del Sistema de Circulación de aire o ventilación _____

Descripción del sistema de humidificación (en su caso) _____

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA INSTALACION DE TRATAMIENTO CON BROMURO DE METILO, de acuerdo al numeral 6.2.2.3 de la Norma indicar si se cuenta con el equipo requerido

Capacidad de la Cámara de fumigación (m3) _____ Dimensiones de la Instalación (en metros):

Alto _____ Ancho _____ Largo _____

ANEXOS

- a) Copia de Acta constitutiva
- b) Copia certificada del poder notarial de la persona que realiza el trámite
- c) Copia de carta poder (en caso de representantes de persona físicas)
- d) Copia del Registro Federal de Contribuyentes
- e) Copia de Identificación Oficial
- f) Copia del CURP
- g) Gráficas de tratamiento térmico

- h) Registros de las tomas de muestras de la atmósfera interior y de las temperaturas y humedades (tratamiento de fumigación)

Anexo 2**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL****DIRECCION GENERAL DE GESTION FORESTAL Y DE SUELOS Y/O
DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT****SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES****FOLIO**

CASO 1: AVISO DE MODIFICACION DE LA INSTALACION AUTORIZADA PARA LA APLICACION DE LOS TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS O CAMBIO DE DOMICILIO DE LA INSTALACION AUTORIZADA

CASO 2: AVISO DE RENUNCIA A LA AUTORIZACION PARA EL USO DE LA MARCA

PERSONA FISICA O MORAL

Nombre o Razón Social

R.F.C. _____ Identificación
Oficial _____
Domicilio _____

C.P. _____ Municipio

Estado _____
Teléfono _____ Fax _____ y correo electrónico

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre _____ R.F.C. _____
Domicilio _____

C.P. _____ Municipio

Estado _____
Tel., _____ Fax _____ y correo electrónico

**CASO 1: MODIFICACION A LA INSTALACION AUTORIZADA PARA LA APLICACION DEL
TRATAMIENTO FITOSANITARIO.**

Tratamiento Térmico _____ Tratamiento con Bromuro de Metilo _____

DESCRIPCION DE LA MODIFICACION:

Nuevo domicilio

ANEXOS:

- Copia de la autorización expedida para el uso de la marca.
- ▯ Comprobante del nuevo domicilio.

CASO 2: AVISO DE RENUNCIA**EXPOSICION DE MOTIVOS:****ANEXOS:**

- ▯ Original de la autorización expedida para el uso de la marca.
- ▯ Dispositivos originales para la aplicación de la marca aprobada.
- ▯ Documentación (originales y copias) de los tratamientos aplicados a la fecha del aviso.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION General número 4, que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION GENERAL NUMERO 4, QUE DETERMINA EL MONTO ACTUALIZADO DEL VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 9o. DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 9o. y 26 fracción IV de la Ley de Inversión Extranjera, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera se requiere resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que la inversión extranjera pueda participar, directa o indirectamente, en una proporción mayor al cuarenta y nueve por ciento en el capital social de sociedades mexicanas, cuyo valor total de activos al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la Comisión;

Que dicho monto, de conformidad con la Regla Unica de la Resolución General Número 3 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de febrero de 2003, es de un mil quinientos sesenta y cinco millones ochocientos noventa y cinco mil pesos;

Que conforme a lo que establecen el Anexo I páginas I-M-4, I-M-5 y I-M-6 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; el Anexo I, Lista de México, Reserva Tres del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos; y el Anexo I, Lista de México, Reserva Tres del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el monto del valor de los activos aplicable para la adquisición de más del cuarenta y nueve por ciento de las acciones de una empresa mexicana por parte de inversionistas de los Estados Unidos de América, Canadá, Chile, El Salvador, Guatemala u Honduras, equivalente a ciento cincuenta millones de dólares, será ajustado anualmente a partir del 1 de enero del año 2004;

Que según lo que establecen los Tratados referidos en el párrafo que antecede, el umbral será ajustado de acuerdo a la tasa de crecimiento nominal del Producto Interno Bruto de México, de conformidad con lo que publique el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

Que la tasa de crecimiento nominal del Producto Interno Bruto de México durante el año 2003 fue de 7.88%, y

Que el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 2004 fue de 11.2372 pesos;

Que al aplicar el citado tipo de cambio al umbral de ciento cincuenta millones de dólares que se establece en los Tratados de referencia, se obtuvo un monto de mil seiscientos ochenta y cinco millones quinientos ochenta mil pesos, cantidad que al aplicarle la tasa de crecimiento nominal del Producto Interno Bruto de México durante el año de 2003, arrojó un incremento de ciento treinta y dos millones ochocientos veintitrés mil setecientos cuatro pesos, por lo que el nuevo monto del valor de activos que estará vigente para el año de 2004 sería de un mil ochocientos dieciocho millones cuatrocientos cuatro mil pesos; Que mediante opinión por escrito de los integrantes de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras se tuvo a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCION GENERAL NUMERO 4, QUE DETERMINA EL MONTO ACTUALIZADO
DEL VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 9o.
DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA**

REGLA UNICA.- Para los efectos de lo previsto por el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras ha determinado como nuevo monto del valor total de los activos de las sociedades mexicanas de que se trate el de un mil ochocientos dieciocho millones cuatrocientos cuatro mil pesos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga la Resolución General Número 3, que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia en artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de febrero de 2003.

Una vez enterado y analizado el contenido del proyecto de la "Resolución General número 4, que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera", que estará vigente para el año de 2004, otorgo mi aprobación a dicha Resolución, en los términos planteados.

Atentamente

México, D.F., a 17 de septiembre de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Mario García Godínez, como corredor público número 51 en la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Mario García Godínez para ejercer la función de Corredor Público con número 51 en la plaza del Estado de Jalisco con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 28 de julio de 2004. El Secretario Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond. Rúbrica."

El corredor público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo de Habilitación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2004.- El Director General, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Carlos Márquez Lechuga, como corredor público número 52 en la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Carlos Márquez Lechuga para ejercer la función de Corredor Público con número 52 en la plaza del Estado de Jalisco con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 29 de julio de 2004. El Secretario Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond. Rúbrica."

El corredor público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo de Habilitación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2004.- El Director General, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 18/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 18/2004

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes, por término de vigencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS)	MUNICIPIO	ESTADO
213138	EX-SABINAS, COAH.	7735	LA UNION	27.7327	MUZQUIZ	COAH.
183631	CHIHUAHUA, CHIH.	21388	EL HALCON	20	ALDAMA	CHIH.
202467	DURANGO, DGO.	21694	EL SACRIFICIO	6220	PUEBLO NUEVO	DGO.
203756	CHILPANCINGO, GRO.	8195	LA PERSEVERANCIA	1000	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	GRO.
205618	CHILPANCINGO, GRO.	8289	LA REYNA	8500	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	GRO.
205399	GUADALAJARA, JAL.	14382	APOLO	8305.076	LAGOS DE MORENO	JAL.
204855	GUADALAJARA, JAL.	14416	LA MEXICANA	98.7917	TAPALPA	JAL.
205813	MORELIA, MICH.	6923	MORELOS	50	TZITZIO	MICH.
210481	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	8/2.4/836	REDUCCION ESTRONCIO UNO	2716	VILLA HIDALGO	S.L.P.
203749	CULIACAN, SIN.	9087	ROSARIO	9	CHOIX	SIN.
205510	CULIACAN, SIN.	9336	SANTIAGO	50	SINALOA	SIN.
205436	EX-ALAMOS, SON.	7173	EL ENCINO	184100	ALAMOS	SON.
200481	ZACATECAS, ZAC.	15601	MINA SANTA BERTHA	90	CUAUHTEMOC	ZAC.
204944	ZACATECAS, ZAC.	16024	LA VERDE 1	7.6025	GENERAL PANFILO NATERA	ZAC.
204241	EX-SOMBRETE, ZAC.	9656	CARINA	200	JIMENEZ DEL TEUL	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de agosto de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Lauro Mundo Gutiérrez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE LAURO MUNDO GUTIERREZ, EL 18 DE DICIEMBRE DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Lauro Mundo Gutiérrez, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Lauro Mundo Gutiérrez, el 18 de diciembre de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Suchiapa, Chis.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (km)	Etapas II (km)	Etapas III (km)	Etapas IV (km)	Etapas V (km)	Total (km)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	9.0	--	--	--	--	9.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 201577)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 2-83-69 hectáreas, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142276, de fecha 6 de mayo de 2004, expediente número folio-06598, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0661, de fecha 10 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado innominado, con una superficie aproximada de 2-83-69 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango, promovido por Manuel Guzmán Agüero, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: La Loma

AL SUR: La Loma

AL ESTE: La Loma

AL OESTE: Bordo de terracería

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de mayo de 2004.- El Perito, **Mario Alberto Sosa Orona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-79-73 hectárea, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142278, de fecha 6 de mayo de 2004, expediente número folio-06601, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0647, de fecha 7 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y

108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado innominado, con una superficie aproximada de 1-79-73 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango, promovido por Ciriaco Varela Aguilar, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: La Loma

AL SUR: Arroyo

AL ESTE: Ramón Ortiz Varela

AL OESTE: Bordo del camino

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de mayo de 2004.- El Perito, **Mario Alberto Sosa Orona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 2-25-00 hectáreas, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142293, de fecha 6 de mayo de 2004, expediente número folio-06597, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0629, de fecha 7 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado innominado, con una superficie aproximada de 2-25-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango, promovido por Gerardo Acosta Enríquez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Amado Luna

AL SUR: La Loma

AL ESTE: Ambrocio Acosta

AL OESTE: Canal

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en el

periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de mayo de 2004.- El Perito, **Mario Alberto Sosa Orona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-10-88 hectárea, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142310, de fecha 6 de mayo de 2004, expediente número folio-06595, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0669, de fecha 14 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado innominado, con una superficie aproximada de 1-10-88 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango, promovido por Gumaro Luna Chávez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Asequía

AL SUR: Gerardo Acosta

AL ESTE: La Vinata

AL OESTE: Asequía

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de mayo de 2004.- El Perito, **Mario Alberto Sosa Orona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-88-00 hectárea, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142292, de fecha 6 de mayo de 2004, expediente número folio-09596, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0667, de fecha 14 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado innominado, con una superficie aproximada de 1-88-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango, promovido por Ernesto Aguilar Castillo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: La Loma

AL SUR: Arroyo Ferniza

AL ESTE: Bordo

AL OESTE: José Mena

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de mayo de 2004.- El Perito, **Mario Alberto Sosa Orona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 2-74-19 hectáreas, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142277,

de fecha 6 de mayo de 2004, expediente número folio-06600, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0655, de fecha 11 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado innominado, con una superficie aproximada de 2-74-19 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango, promovido por Manuel de Jesús Varela Bernal, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Bordo
AL SUR: La Loma
AL ESTE: Canal
AL OESTE: Gerardo Acosta

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de mayo de 2004.- El Perito, **Mario Alberto Sosa Orona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Epifanio Velázquez Valenzuela, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145662, de fecha 19 de agosto de 2003, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60208 de fecha 26 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Tetameche", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Epifanio Velázquez Valenzuela
AL SUR: María de Lourdes Mota Valenzuela
AL ESTE: Juan Antonio Castro Aboyte

AL OESTE: Juana Covarrubias Gutiérrez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio, esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 30 de marzo de 2004.- El Perito Deslindador, **Alejandro Rodríguez Higuera**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Doroteo Aboyte Aboyte, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140344, de fecha 28 de enero de 2004, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60204 de fecha 26 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Tetameche", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Doroteo Aboyte Aboyte

AL SUR: Teodora Ochoa Serrano

AL ESTE: Ramona Zavala Valle

AL OESTE: Ejido 12 de Noviembre

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto

de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio, esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 30 de marzo de 2004.- El Perito Deslindador, **Alejandro Rodríguez Higuera**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 1-00-00 hectárea, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140705, de fecha 24 de febrero de 2004, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60218 de fecha 26 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Tetameche", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 1-00-00 hectárea, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Nieves Aguilar Angulo

AL SUR: Rosario Félix Gámez

AL ESTE: Ejido La Pitahaya

AL OESTE: Tomás Diarte Moreno

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio, esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 30 de marzo de 2004.- El Perito Deslindador, **Alejandro Rodríguez Higuera**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140346, de fecha 28 de enero de 2004, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60205 de fecha 26 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Tetameche", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 5-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Artemisa Cota López

AL SUR: Esteban Sánchez Montoya

AL ESTE: Cornelia Valdez García

AL OESTE: Carlos Emilio Félix Salazar

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio, esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 30 de marzo de 2004.- El Perito Deslindador, **Alejandro Rodríguez Higuera**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Jesús Damián Zavala, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145662,

de fecha 19 de agosto de 2003, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60215 de fecha 26 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Tetameche", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Jesús Damián Zavala

AL SUR: José Antonio Armenta Valdez

AL ESTE: Heriberto Acosta Cota

AL OESTE: José Antonio Saucedo Valenzuela

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio, esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 30 de marzo de 2004.- El Perito Deslindador, **Alejandro Rodríguez Higuera**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LISTA de las personas que aprobaron la primera etapa del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, y que se presentarán a resolver el caso práctico correspondiente a la segunda etapa del concurso, ordenada por el Acuerdo General 47/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE LAS PERSONAS QUE APROBARON LA PRIMERA ETAPA DEL PRIMER CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL, Y QUE SE PRESENTARAN A RESOLVER EL CASO PRACTICO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA ETAPA DEL CONCURSO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 47/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de catorce de julio de dos mil cuatro, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 47/2004, mediante el cual se fijaron las bases del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal;

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos del punto primero del acuerdo general citado en el considerando que antecede, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a las personas que estuvieran interesadas en participar en el referido concurso y cumplieran con los requisitos establecido para ello;

TERCERO.- De conformidad con lo señalado en el punto octavo del acuerdo en cita, la primera etapa del concurso mencionado, consistió en la resolución de un cuestionario elaborado por un Comité Técnico que fue designado por la Comisión de Carrera Judicial, con el auxilio del Instituto de la Judicatura Federal.

El Instituto de la Judicatura Federal realizó la evaluación de esta etapa en forma automatizada y puso a consideración de la Comisión de Carrera Judicial los resultados finales de los aspirantes en esta primera etapa;

CUARTO.- En sesión de veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, la Comisión de Carrera Judicial acordó someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la evaluación de la primera etapa del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal;

QUINTO.- En sesión de veintidós de septiembre de dos mil cuatro, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal recibió las calificaciones finales de la primera etapa y determinó las personas que se presentarán a resolver el caso práctico correspondiente a la segunda etapa del concurso, ordenada por el Acuerdo General 47/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordena publicar la

LISTA DE LAS PERSONAS QUE APROBARON LA PRIMERA ETAPA DEL PRIMER CONCURSO DE OPOSICION LIBRE PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL, Y QUE SE PRESENTARAN A RESOLVER EL CASO PRACTICO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA ETAPA DEL CONCURSO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 47/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PRIMERO.- Las personas que aprobaron la primera etapa del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, ordenada por el Acuerdo General 47/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, son las siguientes:

- | | |
|--|--------------------------------------|
| 1.- Araujo Aguilar Francisco Javier | 16.- López García Osbaldo |
| 2.- Arroyo Alcántar José Luis | 17.- Martínez Carbajal Ricardo |
| 3.- Cordero Martínez María del Carmen | 18.- Mata Morales Armando |
| 4.- De la Fuente Pérez José Manuel | 19.- Moreno Miramontes Juan |
| 5.- Díaz Ortiz Gilberto | 20.- Olvera Corral Carlos Gabriel |
| 6.- Estrever Escamilla Silvia | 21.- Pérez García José Heriberto |
| 7.- Fernández León Salvador | 22.- Pérez Lozano Andrés |
| 8.- García Anzures Gerardo Eduardo | 23.- Quintero Montes José Manuel |
| 9.- Gómez Ochoa Arturo | 24.- Reyes Rosas Reynaldo Manuel |
| 10.- González Aguilar Salvador Guillermo | 25.- Reynoso Castillo José |
| 11.- González Castillo Rafael | 26.- Robles Espinoza Lázaro Franco |
| 12.- Hernández Álvarez Martha María del Carmen | 27.- Rodríguez Gámez Juan Manuel |
| 13.- Hoyos Aponte Roberto | 28.- Sánchez González José Guadalupe |
| 14.- Lara González Héctor | 29.- Sánchez Jiménez Jorge Arturo |
| 15.- Leguizamo Ferrer María Elena | 30.- Serret Álvarez Jaime Aurelio |
| | 31.- Vera Sosa Luis Manuel |

32.- Zamudio Arias Rafael

SEGUNDO.- Las personas enlistadas deberán presentarse el trece de octubre de dos mil cuatro a las ocho horas con treinta minutos, en el Auditorio Ignacio L. Vallarta ubicado en el Palacio de Justicia Federal, sito en la calle Eduardo Molina 2, esquina con Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, para ser registrados y posteriormente de las nueve horas a las catorce horas como máximo, deberán resolver el caso práctico correspondiente a la segunda etapa del concurso, debiendo presentar de manera inexcusable para su identificación y registro alguno de los documentos siguientes: cédula profesional, credencial vigente del Poder Judicial de la Federación, pasaporte vigente o credencial para votar vigente.

TERCERO.- Las personas enlistadas deberán tramitar la autorización ante la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para asistir a resolver el caso práctico correspondiente conforme al Acuerdo General 24/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- Con apoyo en lo establecido en el punto octavo del acuerdo general en cita, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente lista en el **Diario Oficial de la Federación**, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de esta lista, las que podrá presentar en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el piso 7 del edificio situado en avenida Insurgentes Sur 2417, colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, México, Distrito Federal, apoyándolas, en su caso, con las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial, para que determine lo procedente.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente lista en la sede central y en cada una de las extensiones del Instituto de la Judicatura Federal, en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un diario de circulación nacional, otorgándose a la publicación en el referido Diario Oficial, el carácter de notificación para todos los participantes.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de las Personas que Aprobaron la Primera Etapa del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, y que se Presentarán a Resolver el Caso Práctico Correspondiente a la Segunda Etapa del Concurso, Ordenada por el Acuerdo General 47/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobada por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintidós de septiembre de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Miguel A. Quirós Pérez** y **Sergio A. Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy

conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4180 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL CIENTO OCHENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 23 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 23 de septiembre de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.85, 3.37 y 3.43, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.75, 3.25 y 3.29, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 201750)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7370 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de septiembre a 10 de octubre de 2004.

Fecha	Valor (Pesos)
26-septiembre-2004	3.453315
27-septiembre-2004	3.454583
28-septiembre-2004	3.455852
29-septiembre-2004	3.457121
30-septiembre-2004	3.458391
1-octubre-2004	3.459661
2-octubre-2004	3.460932
3-octubre-2004	3.462203
4-octubre-2004	3.463475
5-octubre-2004	3.464747
6-octubre-2004	3.466019
7-octubre-2004	3.467292
8-octubre-2004	3.468566
9-octubre-2004	3.469840
10-octubre-2004	3.471114

México, D.F., a 23 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de septiembre de 2004, es de 110.500 puntos.

Esta cifra representa un incremento de 0.55 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de agosto de 2004, que fue de 109.893 puntos.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/42/2004, mediante el cual se declaran inhábiles los días 13 y 14 de septiembre del año en curso, únicamente respecto a la Sala Regional del Caribe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/42/2004

SE DECLARAN DIAS INHABILES PARA LA SALA REGIONAL DEL CARIBE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 16 fracción XIII y 44 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como el artículo 13 del Reglamento Interior del mismo y tomando en consideración el peligro que representa el Huracán "Iván" en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, en tal virtud se declaran inhábiles los días 13 y 14 de septiembre del año en curso, únicamente respecto de la Sala Regional del Caribe.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día trece de septiembre de dos mil cuatro.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**. Firman, la Magistrada **María del Consuelo Villalobos Ortiz**, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Conste.- Rúbricas.

(R.- 201666)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario 005/97, relativo a la dotación de tierras, por la vía de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría Valle de Cuitláhuac, Municipio de Amatitán, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, el juicio agrario 005/97, que corresponde al expediente administrativo número 1785, relativo a la acción de dotación de tierras, por la vía de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría Valle de Cuitláhuac, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de garantías número D.A. 5593/98, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno, un grupo de cincuenta y siete campesinos radicados en el poblado de Amatitán, Municipio de Amatitán, Estado de Jalisco, solicitó al Jefe del Departamento Agrario dotación de tierras por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría Valle de Cuitláhuac; en cuanto a las fincas posiblemente afectables, manifestaron que "...queda a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de ese nuevo centro de población..." (fojas 1, 4 y 5, legajo II). Propusieron como integrantes del comité particular ejecutivo a Secundino Vázquez Sandoval, Magdaleno Rodríguez Murillo y Pablo Hermosillo Verdín, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente; y en forma expresa manifestaron su conformidad para trasladarse al lugar en donde fuera posible establecer dicho centro de población. A las personas antes señaladas les fueron expedidos sus correspondientes nombramientos (fojas 2 a 4, legajo I).

Por escrito de igual fecha (foja 11, legajo I), Secundino Vázquez Sandoval y Magdaleno Rodríguez Murillo, en su carácter de Presidente y Secretario, del comité particular ejecutivo, respectivamente, solicitaron al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización se instaurara el expediente relativo al nuevo centro de población agrícola; al cual adjuntaron escrito que contiene los nombres de los solicitantes y relación de los terrenos que por su gran extensión estiman afectables, siendo los siguientes:

"...Potrero el Casco. - - Potrero La Higuera. - - Potrero El Cerrito. - - Potrero La Crucita. - - Potrero La Ordeña. - - Potrero El Copal. - - Potrero El Zapote. - - Potrero La Loma. - - Potrero La Masa. - - Potrero El Novillero. - - Potrero Los Gigantes. - - Potrero Palo Verde. - - Potrero El Ocote. - - Potrero El Capulín. - -

Potrero Romero. - - Potrero G. Histiagua. - - Potero El Cerro Grande. - - Potrero El Ayacastli. - - Todos estos son propiedad del Señor Aurelio López.

Potrero Puerta Nueva. - - Potrero El Rodero. - -Potrero Landeros. - - Potrero Magallanes. - - Potrero Las Juntas. - - Potero El Castillo. - - Potrero Olivares. - - Potrero Los Vitorianos. - - Potrero Cacomites. - - Potrero Navarritos. - - Potreros La Hacienda. - - Potrero El Camichín de los Arces. - - Propiedad de Roberto Orendaín.

Potrero Grande. - - Potrero Elena. - - Potrero Don Pedro. - -Potrero Camichín Rabón. - - Potrero Los Espinos. - - Potrero Los Robles. - - Potrero El Zapotillo. - - Todos estos son propiedad de Bartolo Cortez.

Potrero El Cerrito. - - Potrero El Tepecoste. - - Potrero El Grande. - - Potrero Sánchenio. - - Potrero La Mesa. - -Potreritos. - - Potrero Todos Santos. - - Potrero Buenos Aires. - - Propiedad de la Casa Cuervo.

Potrero Las Mulas. - - Potrero Catorreño. - - Potrero El Colorado. - - Potrero Mira Valles. - - Potrero Guamúchil. - - Potrero Ponriqueño. - - Potrero La Tijera. - - Estos son propiedad de Roberto Ruiz..." (fojas 11, 12 y 13, legajo I).

SEGUNDO.- El veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, instauró el expediente relativo a la creación de nuevo centro de población ejidal, registrándolo con el número 1785 (foja 1, legajo I).

La solicitud de referencia fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el treinta y uno de octubre y dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, respectivamente, sin que se hubieren publicado los nombres de los predios probablemente afectables (foja 109, legajo III y 53, legajo V).

TERCERO.- El once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, el Comisionado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Juan Cisneros Tiznado, rindió informe relativo a los trabajos censales, que conforme a la junta censal, arrojó un total de setecientos setenta y tres habitantes, de los cuales doscientos cincuenta y tres campesinos se estimaron como capacitados para conformar el nuevo centro de población ejidal, quienes poseían veintinueve cabezas de ganado mayor (foja 35, legajo I).

El veintidós de abril de mil novecientos sesenta y dos, el comisionado Ernesto Campi Morán rindió informe relativo a los trabajos técnicos informativos realizados en el radio de siete kilómetros del poblado donde residen los campesinos solicitantes, al siguiente tenor:

"...Con relación a su atento oficio de comisión número 798 del 10 de febrero del año en curso, y por medio del cual fui comisionado al poblado de 'VALLE DE CUITLAHUAC', del Municipio de Amatitán, Jalisco, con el objeto de ejecutar trabajos técnicos informativos para la Creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola, me permito rendir a usted el siguiente:

INFORME:

TRABAJOS DE CAMPO.- Estos consistieron en la localización topográfica de los predios solicitados por los campesinos como probables afectados.

EQUIPO.- En la ejecución de los trabajos de campo, se utilizó un teodolito Keuffel, de constante C.100 y c.0.30 dos estadales centesimales y dos balizas de dos cincuenta metros cada uno.

METODO.- El método empleado en los trabajos de campo, fue de ángulos interiores y de poligonales cerradas.

TRABAJOS DE GABINETE.- Estos consistieron en el cierre angular de los diversos polígonos, habiendo encontrado pequeños errores que se encuentran dentro de la tolerancia permitida para estos casos y clase de trabajos, cálculo de rumbos magnéticos, reducción de distancias al horizonte, cálculo de proyecciones y coordenadas (sic), construcción del plano a escala 1:20.000 en papel milimétrico, y las superficies se obtuvieron planimétricamente.

TRABAJOS CENSALES.- El censo agropecuario del poblado de Valle de Cuitláhuac, fue practicado por el experto agrario 'I' Juan Cisneros T. El 26 de noviembre de 1961 y arrojó un total de 253 beneficiados a recibir tierras o con derechos. En lo que se refiere al inciso V hice el recorrido en los ejidos que se encuentran dentro del radio de siete kilómetros y puede comprobar que no existen tierras que se puedan abrir al cultivo,

y en cuanto al inciso VI pude constatar que en los ejidos circunvecinos no existen parcelas vacantes, como lo demuestran las depuraciones censales verificadas en los siguientes ejidos:

AMATITAN, Municipio de su nombre, Jalisco, depurado el 13 de julio de 1955 y remitida a México el 20

de septiembre de 1955. ACHIO, Municipio de Amatitán depurado el 15 de septiembre de 1957 y la resolución fue publicada en el Diario Oficial el 15 de febrero de 1956.- ARENAL, Municipio de su nombre, Jalisco, depurado el 11 de agosto de 1957 y remitido a México el 3 de septiembre de 1957. TEQUILA, Municipio de su nombre, fue depurado el 13 de enero de 1957 y remitida a México el 19 de febrero de 1957. MEDINEÑO, Municipio de Tequila fue depurado el 28 de noviembre de 1958, y remitido a México el 19 de febrero de 1959. SANDOVALES, Municipio de Tequila, depurado el 21 de diciembre de 1956 y remitido el expediente a México el 7 de febrero de 1957 y en cuanto al inciso X no se formula el proyecto de ubicación del Nuevo Centro de Población Agrícola, en virtud de que no existen tierras que puedan soportar la afectación necesaria para cubrir las necesidades de los campesinos de este poblado.

A continuación pasó a hacer el estudio de las fincas que se encuentran dentro del radio de siete kilómetros.

'LAS CARDENAS Y CASAS BLANCAS'.- PROPIEDAD DE ANTONIO GALLARDO Municipio de Tequila, Jalisco. Este predio está amparado por el certificado de inafectabilidad agrícola número 668, y amparada una superficie total de ciento noventa y nueve 199-00-00 hectáreas de temporal agostadero cerril, este predio no es afectable por estar amparado por dicho certificado de inafectabilidad agrícola.

'EL CASCO Y EL NOVILLERO', propiedad de MARGARITA MARTINEZ VIUDA DE ZUÑIGA, este predio está amparado por el certificado de inafectabilidad agrícola número 666 y ampara una superficie de 165-00-00 hectáreas de agostadero de buena calidad, por lo tanto es inafectable para fines agrarios.

'BUENOS AIRES, EL TANQUE Y LAS LOMAS', PROPIEDAD DE AURELIO LUIS GALLARDO, Municipio de Tequila, Jalisco, esta propiedad está amparada por el certificado de inafectabilidad agrícola número 01086 y tiene una superficie de 212-00-00 hectáreas de agostadero cerril con un 30% de laborable, y también es inafectable para fines agrarios.

'LA MESA, POTRERITOS Y POTRERO GRANDE', PROPIEDAD DE VIRGINIA GALLARDO VIUDA DE BECKBMAN, Municipio de Tequila, Jalisco, esta finca está amparada por el certificado de inafectabilidad agrícola número 662, con superficie de 205-00-00 hectáreas de las cuales 52-00-00 hectáreas son de temporal y el resto de agostadero cerril y fue expedido el certificado el 11 de noviembre de 1941, no es afectable para fines agrarios.

TEPECOSTE FORMADO POR LOS POTREROS DE 'EL CERITO O LA NORIA', 'EL NOVILLERO' Y FRACCION DEL BAJIO, PROPIEDAD DE MAGDALENA GARCIA DE QUEVEDO, quien compró esta propiedad al señor Luciano Gallardo, Municipio de Amatitán, Jalisco. Esta propiedad está amparada por el certificado de inafectabilidad agrícola número 01273 y fue expedido el 18 de febrero de 1942, amparando una superficie de 222-55-00 hectáreas de las cuales 63-30-00 hectáreas son de temporal y el resto de agostadero cerril. Como los anteriores predios este también no se puede afectar para fines agrarios.

'BUENOS AIRES', PROPIEDAD DE ZENON IBARRA ALTAMIRANO, MUNICIPIO DE AMATITAN, JALISCO, este predio está amparado por el certificado de inafectabilidad número 1084 y fue expedido el 28 de enero de 1942, y ampara una superficie de 190-00-00 hectáreas de agostadero y también resulta inafectable para fines agrarios.

'LA TINAJA', PROPIEDAD DE JUAN MARIO CORTES, este predio está amparado por el certificado de inafectabilidad agrícola número 108133, y por lo tanto es inafectable.

'EL CERRO', PROPIEDAD DE J. REFUGIO MACIAS PLASCENCIA, esta propiedad está amparada por el certificado de inafectabilidad agrícola número 108132 y por ende no es afectable este predio para fines agrarios.

'PROPIEDAD DEL C. LUIS RAMIRO CORTES M.'- También este predio está amparado por el certificado de inafectabilidad agrícola número 108138 y por lo tanto no se le puede afectar para fines agrarios.

'LLANO ELENA', PROPIEDAD DE SERGIO GILBERTO CORTES, como todos los anteriores predios, éste también está amparado por el certificado de inafectabilidad agrícola número 108127 y por lo tanto no se puede tomar en consideración para alguna afectación ejidal.

PROPIEDAD DE JOSE GABRIEL CORTES.- Igualmente este predio está amparado por el certificado de inafectabilidad agrícola número 108131, y por ser una pequeña propiedad debidamente legalizada no se puede afectar para fines agrarios.

'LAS LOMAS', PROPIEDAD DE EMILIO RUBIO ROBLES, estos terrenos están amparados por el certificado de inafectabilidad agrícola número 01080 y también resulta inafectable, por ser una pequeña propiedad debidamente legalizada.

'HACIENDA DE EL VEINTE', PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ ORNELAS, este predio aunque no tiene certificado de inafectabilidad agrícola resulta inafectable por sus calidades de tierra, ya que tiene una superficie total de 354-00-00 hectáreas de agostadero cerril, las que reducidas a riego teórico nos dan un total de 44-25-00 hectáreas cuya superficie está dentro de los límites que señala el Código Agrario vigente.

FRACCION 'EL VEINTE', PROPIEDAD SIRENIA GLORIA HERNANDEZ ORNELAS, aunque este predio no tiene certificado de inafectabilidad agrícola, también resulta inafectable, por sus calidades de tierras, ya que tiene una superficie de 381-60-00 hectáreas de agostadero cerril que reducidas a riego teórico nos dan un total de 47-70-00 hectáreas y cuya superficie se encuentra comprendida dentro de los límites que señala la ley como pequeña propiedad.

Hacia el Oeste y entre el ejido de EL MEDINEÑO y la ampliación definitiva de los Sandoval, se encuentran localizadas dos pequeñas propiedades que dado su calidad y superficie también resultan inafectables.

Siguiendo hacia el Sur y Sureste del pueblo de Amatitán, nos encontramos las siguientes pequeñas propiedades de los herederos de Rosales, Magdalena R. Viuda de Ruiz y pequeñas propiedades de el pueblo (sic) de Arenal, luego la propiedad de Rosaura R. de Ontiveros y el potero de 'El Salate', con superficie de 54-40-00 hectáreas así como dos pequeñas propiedades de Santa Quiteria que por su extensión superficial y sus calidades de tierra resultan inafectables para fines agrarios.

Siguiendo hacia el Sureste y Noreste, encontramos las siguientes pequeñas propiedades una de 49-20-00 hectáreas de temporal y un poco hacia el Norte, otra con superficie de 36-80-00 hectáreas de temporal, luego El Potrero de 'El Rincón' con superficie de 260-00-00 hectáreas de agostadero cerril, 'Las Juntas', propiedad de Daniel Ontiveros hoy de Roberto Orendain con superficie de 61-50-00 hectáreas de agostadero franco, 'El Rodeo' con superficie de 26-40-00 hectáreas de temporal; 'Cofradía', con superficie de 81-60-00 hectáreas de temporal; 'Las Cuevas', con superficie de 51-60-00 hectáreas de temporal; Pequeña Propiedad con superficie de 62-00-00 hectáreas de temporal; 'Palos Dulces', con 51-20-00 hectáreas de temporal y 'La Rosita', con 18-00-00 hectáreas de temporal, ambas de la propiedad de José Luis Ontiveros; 'Rancho de Conta' con superficie de 309-60-00 hectáreas de agostadero cerril, propiedad de Daniel Ontiveros con superficie de 160-00-00 hectáreas de agostadero cerril; 'Predio de Abraham Ontiveros con superficie de 197-70-00 hectáreas de agostadero cerril; 'Las Piedras' con 29-00-00 hectáreas de temporal; 'Los Espinos', con superficie de 76 hectáreas propiedad de Arcadio Ontiveros; 'Palo Verde o Pozole' de Enrique y Domingo Ontiveros con superficie de 98-00-00 hectáreas de temporal; predio de Victoria Ontiveros Viuda de Pacheco con superficie de 76-00-00 hectáreas de temporal; 'La Tinaja', de A. Ontiveros con superficie de 52-00-00 hectáreas de temporal; propiedad de Leonidas Carrillo con superficie de 55-00-00 hectáreas de temporal propiedad de Alberto Ontiveros con superficie de 40-00-00 hectáreas de temporal; Pequeña Propiedad con superficie de 39-20-00 hectáreas de temporal; 'Camichines' de Ismael Cruz con superficie de 50-00-00 hectáreas de temporal, propiedad de Daniel Ontiveros con superficie de 21-20-00 hectáreas de temporal; predio de María del Carmen Hernández con superficie de 42-40-00 hectáreas de temporal, propiedad de la señora Leonides Carrillo Viuda de Ontiveros con 104-00-00 hectáreas de temporal; 'El Ahuilote', de Roberto Orendain con superficie de 24-00-00 hectáreas de temporal; todas estas propiedades que se han descrito no son afectables para fines agrarios, en virtud de

la calidad de sus tierras y superficies, ya que se consideran como pequeñas propiedades de origen y ninguna de ellas llegan al límite que señala la Ley.

'LA LOMA Y LA MESA', propiedad de David Rosales con certificado de inafectabilidad agrícola número 00628, expedido el 22 de octubre de 1941, pero estos terrenos pasaron a poder de la señora María Elisa de la Peña y Rosales el 23 de octubre de 1950 y fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tequila bajo inscripciones números 223 y 224 del Libro 64 de la Sección Primera y el 20 de diciembre de 1961, vendió esta señora el potrero de 'La Loma', al señor Juan González Esteves quedando inscrita esta venta bajo el número 225 del Libro 64 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Tequila, Jalisco y con la misma fecha, 20 de diciembre de 1961, vendió al señor Enrique Mejía Méndez el potrero de 'La Mesa', con superficie de 65-60-00 hectáreas de temporal, quedando amparadas estas dos ventas por el propio certificado de inafectabilidad agrícola número 00623.

'EL CAPULIN', FRACCION DE CHISTIAHUA', 'EL OCOTE' Y LA CRUZ' O CERRITO DE DECHISTIAHUA (SIC), propiedad de María de Jesús López Rosales, Certificado de inafectabilidad agrícola número 8623, esta señora le vendió estos predios a la señora Gabriela de la Peña Romo Celis, el 30 de noviembre de 1951, quedando inscrita esta venta en el Registro Público de la Propiedad de Tequila, Jalisco, el 14 de diciembre de 1961, esta señora vendió al Ingeniero Manuel Aguilar de la Peña los siguientes predios: resto de 'El Capulín' con superficie de 4-18-00 hectáreas fracción de Chistiahua con superficie de 11-80-00 hectáreas y 'La Cruz o Cerrito de Chistiahua', con superficie de 11-00-00 hectáreas, quedando inscrita esta venta bajo las inscripciones 217, 218 y 219 del Libro de 64 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Tequila, Jalisco.

'EL CASCO', 'LA HIGUERITA', 'EL CERRITO' Y 'EL TANQUE', propiedad de Esther Rosales de la Peña, con superficie de 200-00-00 hectáreas con certificado de inafectabilidad agrícola número 8100, expedido el 10 de febrero de 1944. El 25 de septiembre de 1956 se adjudicó esta propiedad a esta señora de los bienes del señor David Rosales Gómez, quedando inscrita bajo el número 39 del Libro 59 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Tequila, Jalisco, con fecha 14 de diciembre de 1961, esta propietaria la vendió al señor Pablo González Esteves cien hectáreas que comprenden los potreros denominados 'El Tanque' con 9-40-00 hectáreas y 91-60-00 hectáreas cuya venta quedó inscrita con los números 215 y 216 del Libro 64 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Tequila, Jalisco.

'LOS GIGANTES', EL NOVILLERO', 'LA CRUCITA' Y 'PALO VERDE', propiedad de Filiberto González López, con superficie de 138-65-00 hectáreas con certificado de inafectabilidad agrícola número 0593 expedido el 22 de octubre de 1941, por escritura otorgada el 24 de abril de 1959, este señor vendió al Licenciado Guillermo Romo Celis todos estos predios y en la escritura no aparece ninguna anotación del Registro Público de la Propiedad.

DOS FRACCIONES DE 'TEPEZTENGO O CHISTIHUA', con superficie total de 22-00-00 hectáreas propiedad de Gabriela Romo de la Peña, sin certificado de inafectabilidad agrícola, este predio lo adquirió el 23 de septiembre de 1959 por venta que le hiciera Enrique Jaime Ontiveros, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tequila, Jalisco, bajo inscripciones 170 y 171 del Libro 62 de la Sección Primera.

'EL ZAPOTE', 'EL COPAL' Y 'LA ORDEÑA', propiedad de Cristina de la Peña Ugarte, superficie total de 204-00-00 hectáreas, con certificado de inafectabilidad agrícola número 592 expedido el 22 de octubre de 1941, pero con fecha 8 de diciembre de 1960 los vendió al señor Licenciado Luis Robles Torres, quedando inscrita esta venta bajo inscripciones 192, 193 y 194 del Libro 63 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Tequila, Jalisco.

'EL TORREÑO', propiedad de J. Donato Ruiz Sánchez, certificado de inafectabilidad agrícola número 10187 que ampara una superficie de 28-00-00 hectáreas de temporal, este predio lo adquirió por compra que le hiciera al C. Domingo Carballo el 30 de marzo de 1940, y el 20 de mayo de 1940 fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tequila, Jalisco, bajo inscripción número 155 del Libro 41 de la Sección Primera, posteriormente compró una fracción del potrero del 'Bajío', el 4 de junio de 1945, al señor Luciano Gallardo, cuyo testimonio fue registrado el 13 de septiembre de 1945, bajo inscripción 90 del Libro 48 de la Sección Primera, teniendo una superficie de 32-00-00 hectáreas de temporal.

Tomando en consideración la superficie y colindancia de estos dos predios, resultan inafectables para fines agrarios.

'LA PAROTA', propiedad de Avelino Eduardo Ruiz Sánchez, superficie de 20-00-00 hectáreas de temporal, certificado de inafectabilidad número 10188 expedido el 23 de noviembre de 1945 este predio

lo adquirió el 30 de marzo de 1940 y por compra que le hiciera al señor Domingo Carballo, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tequila, Jalisco, bajo inscripción número 154 del Libro 41 de la Sección Primera y el 27 de octubre de 1942 adquirió el predio de 'EL FONSEQUEÑO', con superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas de temporal, por compra al señor Jaime Antonio Ruiz Llaguno, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tequila, Jal. bajo Inscripción Núm. 9 del Libro 45 de la Sección Primera.- Este predio no es afectable para fines agrarios, debido a sus calidades y superficies.

'EL COLORADO', Propiedad de Antonio Roberto Ruiz Sánchez. Superficie total 87-00 Hs. de temporal. Existe certificado de inafectabilidad agrícola, pero no fue posible saber el número por no existir este documento en el Archivo de la Delegación. Este predio lo adquirió por compra al señor Luciano Gallardo el 8 de agosto de 1942, y fue registrado bajo Inscripción Núm. 87 del Libro 44 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Tequila, Jal. Tomando en consideración la superficie y calidades del predio resulta inafectable para fines agrarios.- Registrada esta propiedad bajo el número 40 del Libro de Pequeñas Propiedades de Jalisco, 13-I México 19 de diciembre de 1950.

'LAS MULAS', propiedad de Carlos Manuel Ruiz Sánchez. Superficie 16-00 Hs. de Temporal con certificado de inafectabilidad Núm. 10189 y expedido el 23 de noviembre de 1945. Este predio lo adquirió por compra al señor Roberto Ruiz Rosales el 4 de marzo de 1950, estando inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tequila, bajo Inscripción Núm. 241 del Libro 52 de la Sección Primera. 'JARAMILLO' Propiedad de Carlos Manuel Ruiz Sánchez, con superficie de 35-00 Hs. de temporal y lo adquirió por compra al señor Roberto Ruiz Rosales, en la misma escritura mencionada anteriormente y comprendido en la misma inscripción del Registro Público de la Propiedad de Tequila Jal. Este propietario tiene registrado a su nombre, otra fracción del Potrero de 'Las Mulas' con superficie de 22-00 Hs. de temporal, y lo adquirió por compra al señor Bartolo Cortés Orozco el 25 de julio de 1949, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tequila, Jal. Bajo el Núm. 211 del Libro 52 de la Sección Primera. Tomando en consideración las superficies y calidades de estos predios resultan inafectables por no llegar al límite que señala la Ley.

EJIDOS DENTRO DEL RADIO DE SIETE KILOMETROS.

'MEDINEÑO' Mpio. de Tequila, Jal.- 'AMPL. DE 'LOS SANDOVALES' Mpio. de Tequila.- - DOT. de 'SAN JOSE DEL REFUGIO' Opio. de Amatitán.- DOT. de 'AMATITAN' Mpio. del mismo nombre.- DOT. A 'SANTIAGUITO' Mpio. de Amatitán.- DOT. 'EL ARENAL' Mpio. de su Nombre.- y 2a. Ampl. de 'El Arenal.- - AMPL. de 'AMATITAN' DOT. de 'CUERAMBARO' Mpio. de Amatitán.- - DOT. Y AMPL. DE 'ACHIO' Mpio. de Amatitán.- - AMPL. DE TEQUILA Mpio. de su No (sic) Nombre.- AMPL. DEL 'MEDINEÑO' Mpio. de Tequila.- y DOT. de 'SAN ANTONIO DEL POTRERO' Mpio. de Tequila, Jal.

Por todo lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración las superficies y calidades de los distintos predios y fincas estudiadas, se encontró que no existen terrenos que se puedan afectar para cubrir las necesidades de tierras para el Nuevo Centro de Población Agrícola de 'VALLE DE CUITLAHUAC' del Mpio. de Amatitán, Jal.- salvo la mejor opinión de esa superioridad..." (fojas 73 a 81, legajo I).

El veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, se elaboró dictamen en la Dirección General de Nuevo Centros de Población Ejidal, en el sentido de estimar improcedente la afectación de los predios investigados, en razón de ser pequeñas propiedades inafectables, además que la mayoría estaban amparados con certificados de inafectabilidad agrícola (foja 219, legajo I).

El veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho, el ingeniero José de Jesús Palacios, comisionado del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, rindió informe respecto de los trabajos técnicos informativos complementarios encomendados, los cuales son al siguiente tenor:

"...Trasladándome con la debida oportunidad, al lugar donde residen los solicitantes, del que de constituirse se denominará N.C.P.E. 'Valle de Cuitláhuac', del Municipio de Amatitán, y dando a conocer el objeto de mi Oficio de Comisión a los representantes, y a un gran número de solicitantes que se presentaron y a fin de proceder por lo ordenado y estar en condiciones de realizar la investigación, que la ley Federal de la Reforma Agraria señala en su artículo doscientos. Una vez ya de acuerdo y enterado el suscrito,

de los predios señalados por el grupo de solicitantes como susceptibles de afectarse; procedimos a girar los citatorios correspondientes.

Presentándose únicamente dos representantes, uno de la Casa Herradura y el otro de la Sociedad Miravalle o Casa Bacardí, a los que se les enteró y explicó ampliamente el contenido del mismo Oficio de

Comisión ya anteriormente citado, también pidiéndoseles una copia fotostática de su documentación respectiva, a fin de acreditar la legalidad de posesión en sus propiedades, y que señalaran los linderos de las mismas; pero como se hizo caso omiso no se entregaron, y fue necesario girar un nuevo oficio, (del que se anexa copia), citando nuevamente a las personas que faltaron por entregar documentación, el que fue necesario fijar en los tableros de la Presidencia Municipal, de Amatitán, Jal., con el objeto de continuar los trabajos ordenados, por la Superioridad.

Terminados los trabajos de campo, se procedió en gabinete a elaborar el plano correspondiente, con auxilio de planos conjunto de esta Delegación y en base a los definitivos de los Ejidos ya establecidos, no sin antes hacer un minucioso estudio del régimen de propiedad, de los predios como susceptibles de afectación, habiendo solicitado para el efecto los informes correspondientes al Registro Público de la Propiedad de Tequila, Jal., los que a continuación se detallan:

Una fracción del predio rústico denominado La Meza, Potreritos y Potrero Grande; a nombre del señor Julio Campos Vidal, con superficie de 52-00-00 Has., según escritura pública de C.V., por compra que hizo al Dr. Miguel Robles F., registrada bajo Inscrip. 96 del Libro 73 de la Sec. Primera. Y de acuerdo al estudio realizado, se observa que dicho predio presenta una superficie de 90-00-00 Has., de las que únicamente nos reporta el Registro Público de la Propiedad de Tequila, Jal., las 52-00-00 Has., ya anteriormente mencionadas, existiendo una diferencia de 38-00-00 Has., y según información proporcionada en el campo las explota Casa Cuervo con mezcal, de las que no entregaron documentos.

A nombre de Valente Plascencia Plascencia, nos reporta el mismo Registro los siguientes predios rústicos:

I.- Tepecoste integrado por el Bajío y Tepecoste o Sancheño con una superficie de 2,411.07 M2.

II.- Corral de predio con una superficie de 2,600.75 M2.

III.- El Cerrito u Ordeña con una superficie de 47-80-00 Has.

IV.- Fracción Potreritos y Potreritos, y Potrero Grande, formado por Potreritos y Potrero grande con una superficie de 45-30-00 Has.

El Tepecoste y Corral de Predio los adquirió mediante escritura pública No. 16285, de C.V., de fecha 29 de noviembre de 1974, por compra que hizo al señor Ingeniero Alfonso González Rubio.

Las otras dos fracciones, las adquirió por compra que hizo Aureliano Villa Martínez y Miguel Angel Robles F., según escritura pública No. 16307 y 16463 de C.V., el 4 de Diciembre de 1974 y 14 de Enero de 1975 respectivamente, registradas bajo inscripciones 215 Bis, 216, 217 y 218 del Libro 80 de la Sección Primera, las cuatro fracciones ya descritas. Reportando la primer finca un gravamen por \$120,000.00 en favor del Banco de Comercio de Guadalajara, S.A., también reporta otro gravamen por \$174,675.00, también nos dicen los datos proporcionados, que la tercer finca reporta los dos gravámenes ya mencionados, así mismo la segunda finca reporta un gravamen por 174,675.00, e igualmente la última propiedad nos reporta los dos gravámenes anteriores.

Y de acuerdo a lo anteriormente expuesto las cuatro propiedades, nos suman una superficie de 98-11-18.2 Has., existiendo la mayor parte de ellas completamente desocupadas.

Existiendo a nombre de Agustín Delgado López, una fracción del Bajío, con superficie de 10-00 Has., por compra que hizo al señor Alfonso González Rubio, según escritura pública No. 12,386 de C.V. de fecha 30 de Abril de 1973, reportando un gravamen de \$20,000.00 a favor del Banco Refaccionario de Jalisco, S.A., la finca se encuentra inscrita bajo el No. 210 del Libro 80 de la Sección Primera.

A nombre del Sr. Fortunato Hernández Montes, una fracción del predio El Bajío con superficie de 29-72-15 Has., por compra que hizo al Ing. Alfonso González Rubio, según escritura pública No. 12383 de C.V., el 30 de Abril de 1973.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y estudio realizado tenemos lo siguiente:

La Mesa propiedad de Julio Campos V.	52-00-00 Has.
Los cuatro predios de Valente Plascencia.-	
Plascencia.	98-11-18.2 Has.
(sic)	
Fracción Bajío de Agustín Delgado López	10-00-00 Has.
Fracción Bajío de Fortunato Hernández Montes	<u>29-72-15 Has.</u>
TOTAL 189-83-33.2 Has. (sic)	

Existiendo entre la totalidad de todos los anteriores predios, una superficie de 463-04-00 Has., y según los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, únicamente nos reporta 189-83-33.2 Has., (sic) existiendo una diferencia de 273-20-66.8 Has., (sic) y según información proporcionada por los peticionarios, la totalidad de las 463-04-00 Has., son explotadas por la Casa Cuervo, los propietarios se negaron a presentar documentos. Así mismo cabe hacer la observación siguiente, las ventas se realizaron diez años m o (sic) más después a la fecha de solicitud, el usufructo es destinado en su totalidad a la Casa Cuervo.

Los predios que a continuación se detallan, según la información de los peticionarios son explotados por la Casa Herradura, y se encuentran registrados de la forma siguiente:

A nombre del Dr. José Rafael Cuevas Soto, una fracción del predio El Ocote, con superficie de 44-33-00 Has., registrada según inscripción 385 del Libro 80 de la Sección Primera.

A nombre del Sr. Carlos Sierra Basurto, el predio rústico 'San José del Refugio', que comprende el Potrero 'El Tanque' con superficie de 2-90-00 has., El Cerrito con superficie de 50-47-08 Has., según inscripciones Nos. 302 y 303 del Libro 81 de la Sección Primera, reportando un gravamen a favor del Banco Industrial de Jalisco S.A., por \$352,500.00, dichas propiedades fueron adquiridas de acuerdo a escritura pública No. 7647, de fecha 21 de septiembre de 1972, por compra que hizo a Dolores Rodríguez Portugal Vda. de González y Carmen Ofelia González Rodríguez, amparada con Certificado de Inafectabilidad No. 8100, de fecha 10 de febrero de 1944 y registrada en el Registro Público de la Propiedad, el 10 de junio de 1976.

A nombre de Carlos Medrano Orendain El Casco que forma parte del predio de San José del Refugio, con una superficie de 47-30-00 Has., según inscripción No. 1 del Libro 77, de la Sección Primera, por compra que hizo a la Sra. Esther Rosales Vda. de Peña, de acuerdo a la escritura pública No. 7,237, otorgada el 6 de enero de 1971.

También de este mismo predio de San José del Refugio, Cerrito y Tanque, Ma. Guadalupe Romero Fernández de Romo compró a Oscar Rosales Orendain 41-12-92.45 Has., y 6-50-00 Has., según escritura No. 8044 del 17 de Octubre de 1974, registrada el 23 de diciembre de 1974, amparada con certificado de inafectabilidad No. 8100 del 10 de Febrero de 1944.

La Sra. Beatriz Brambila de Robles tiene registrado el predio integrado por el potrero La Mesa y potrero La Loma, inicialmente con 140-20-00 Has., de las que enajenó a Enrique Mejía Méndez, 70-20-00 Has., quedando 70-00-00 Has., inscritas bajo No. 220, del Libro 66 de la Sección Primera, aclarando que de esta superficie vendió 40-20-00 Has., a Luz Rosales Fernández del Valle, según inscripción No. 3 del Libro 77, por lo que de acuerdo a lo anterior le quedara sólo una superficie de 39-80-00 Has., la anterior superficie fue adquirida a la Sra. Ma. Elisa de la Peña Rosales, según escritura No. 768, del 13 de Enero de 1964, registrada el 11 de Abril de 1972, amparada con certificado de inafectabilidad No. 00628, del 22 de octubre de 1941.

El Sr. Jorge Basave Kunhard tiene registrado el predio denominado La Mesa, formado por el potrero de su nombre, con una superficie de 65-60-00 Has., según Inscripción No. 288, del Libro 76 Sección Primera, compra que hizo a Juan González Esteves, de acuerdo a escritura pública No. 8660, del 20 de diciembre de 1961 y registrada el 10 de abril de 1972, anexa también copia de certificado de inafectabilidad No. 00628, del 22 de octubre de 1941.

A nombre del Lic. Juan G. Robles Torres, el predio rústico denominado El Zapote, con superficie de 98-60-00 Has., de acuerdo a inscripción No. 192, del Libro 63 Sección Primera, por compra que hizo a Cristina de la Peña de Ugarte, según escritura pública No. 2730, del 8 de Diciembre de 1960, de la anterior superficie vendió 46-48-37.5 Has., a la Sra. Gabriela Romo de la Peña, según inscripción No. 2, del Libro 77 de la Sección Primera, amparada con certificado de inafectabilidad No. 00592 del 22 de octubre de 1941.

El Sr. Javier Portillo Robertson, tiene registrado el predio rústico denominado La Higuera, con superficie de 53-30-00 Has., según inscripción No. 285, del Libro 76 de la Sección Primera, según Escritura Pública No. 7238, del 6 de enero de 1971, por compra a Esther Rosales Vda. de Peña, registrada el 10 de Abril de 1972, amparada con Certificado de Inafectabilidad No. 8100, del 10 de Febrero de 1944.

La Sra. Esther Ma. Elisa Romo de Peña, tiene registrado el predio formado por el Potrero La Crucita, con superficie de 12-70-00 Has., por compra al Lic. Guillermo Romo Celis, según Escritura Pública No. 6017, del 15 de enero de 1966, según inscripción 121 del Libro 69 Sección Primera, comprando él a su vez a Filiberto González López de acuerdo a escritura 294, del 24 de Abril de 1959, registrada bajo el No. 269, del Libro 61 de la Sección Primera, amparada con Certificado de Inafectabilidad No. 00593, del 22 de octubre de 1941, según documentos presentados.

A nombre del Lic. Luis Robles Torres, se registraron los siguientes predios rústicos:

- a) Potrero El Copal con superficie de 40-80-00 Has.
- b) Potrero La Ordeña con superficie de 65-20-00 Has.

Estas propiedades se encuentran inscritas, bajo Nos. 193 y 194 del Libro No. 63 de la Sección Primera, por compra que hizo a la Sra. Cristina de la Peña de Ugarte, según escritura pública No. 2731 de C.V., el 8 de diciembre de 1960, registrada el 2 de febrero de 1961, amparada con Certificado de Inafectabilidad No. 00592, del 22 de Octubre de 1941.

El Sr. Guillermo Romo de La Peña tiene registrados los siguientes predios rústicos, formados por los potreros que a continuación se detallan:

- I.- El Novillero con superficie de 27-20-00 Has.
- II.- Palo Verde con superficie de 9-42-00 Has.

Estas propiedades se encuentran inscritas bajo los Nos. 122 y 123 del Libro 69 Sección Primera, adquiridos mediante Escritura pública No. 6018, del 15 de Enero de 1966, por compra al Sr. Lic. Guillermo Romo Celis, según Escritura Pública No. 6018, que presentó; amparada con Certificado de Inafectabilidad No. 00593, del 22 de octubre de 1941.

A nombre de Guillermo Romo Celis, se registró el predio rústico integrado por los potreros Gigantes y Novillero, con superficie de 96-70-00 Has., según inscripción No. 268, del Libro 61 de la Sección Primera, la que adquirió según Escritura No. 294, del 24 de abril de 1959; pasando a nombre de José Guillermo Romo de la Peña, el potrero El Novillero ya anteriormente anotado. De lo anterior se deduce que el potrero Los Gigantes, quedó a su favor según inscripción No. 122, del Libro 69, registrada el 18 de mayo de 1966; encontrándose este predio con un gravamen de \$300,000.00, según inscripción No. 70 del Libro 18 de la Segunda Sección, del 19 de Enero de 1976, amparada con Certificado de Inafectabilidad No. 000593 del 22 de Octubre de 1941.

Luz Rosales Fernández del Valle de Alderete, registró una fracción del potrero La Loma, con superficie de 40-20-00 Has., según inscripción No. 3 del Libro 77 Sección Primera, adquiriéndola por medio de Escritura Pública No. 31,432, del 8 de Enero de 1972, por compra a Beatriz Brambila de Robles y su esposo el Sr. Lic. Luis Robles Torres; de acuerdo a los documentos presentados, la anterior superficie fue adquirida a nombre de Luz Rosales Fernández, de acuerdo a testimonio de Escritura No. 8549, del 21 de octubre de 1977, presentando además Certificado de Inafectabilidad No. 000628 del 22 de octubre de 1941.

La Sra. Susana Iñiguez de Robles, registró parte del predio La Loma, con superficie de 70-20-00 Has., de acuerdo a inscripción No. 221, del Libro 66 de la Sección Primera, por compra a Ma. Elisa de la Peña Rosales, apoderada de los señores Enrique Mejía Méndez y Esposa, según Escritura Pública No. 769 de C.V., de fecha 13 de Enero de 1964, registrada el 9 de Marzo de 1964, presentando Certificado de Inafectabilidad No. 000628, del 22 de octubre de 1941.

De todos los anteriormente mencionados predios, son de los que el Registro Público de la Propiedad de Tequila, Jal., nos proporcionó información, tal y como puede apreciarse según informe proporcionado por el mismo Registro.

La siguiente documentación que a continuación se detalla, fue presentada por:

Gabriela de la Peña Rosales, compró al Lic. Juan Robles Torres y su Esposa, una fracción del predio El Zapote, con superficie de 46-48-37.5 Has., el 8 de Enero de 1971, según Escritura No. 31,431, registrada el 11 de Abril de 1972, presenta también copia del Certificado de Inafectabilidad No. 00592, del 22 de octubre de 1941.

Luis Pablo Romo de la Peña, de acuerdo a Escritura No. 31430, del 8 de Enero de 1971, compró el potrero El Copal con superficie de 40-80-00 Has., registrada el 18 de Enero de 1971, presentando también copia del Certificado de Inafectabilidad No. 00592 del 22 de Octubre de 1941.

Ma. Elisa Romo de Peña, compró a Manuel Aguilar de la Peña, de acuerdo a Escritura No. 6014 del 8 de Enero de 1966, el resto del potrero El Capulín con superficie de 4-18-00 Has., y fracción de Chistiahua con superficie de 11-80-00 Has., y el predio la Cruz o Cerrito de Chistiahua con superficie de 11-00-00 Has., este último forma parte de lo declarado inafectable según certificado No. 8623, del 10 de febrero de 1944,

la segunda fracción se saco según testimonio de escritura No. 3008, del 30 de noviembre de 1951, registrada el 18 de marzo de 1966.

Rafael Cuevas Soto, compra a Ma. Esperanza Alvarado Castellanos el 15 de noviembre de 1974, según escritura pública No. 8068, una fracción del predio El Ocote, con superficie de 44-33-00 Has., registrada el 3 de octubre de 1975, presentando Certificado de Inafectabilidad No. 8623, del 10 de Febrero de 1944.

Guillermo Romo Celis, compra a Filiberto González López los siguientes predios: Los Gigantes, con 69-50-00 Has., Novillero con 27-20-00 Has., La Crucita con 12-70-00 Has., y Palo Verde con 29-40-00 Has, según escrituras Nos. 7426 y 294, del 21 de Agosto de 1971 y 24 de Abril de 1959, registradas el 21 de Septiembre de 1971 y 18 de Marzo de 1966 respectivamente, presentando copia de certificado de inafectabilidad No. 00593, del 22 de octubre de 1941.

Gabriela Romo de la Peña, compra a Enrique y Jaime Ontiveros parte de los predios Tepestengo, Chistiahua y anexas, con superficie de 7-86 y 14-13-20 Has., de acuerdo a escrituras Nos. 5777 y 2793, del 23 de Septiembre de 1959, registradas el 8 de Febrero de 1960.

Luz Gabriela Romo de la Peña, compró a Gabriela Romo de la Peña Rosales, el predio El Ocote con superficie de 75-60-00 Has., de acuerdo a Escritura No. 6021, del 18 de Enero de 1966, registrada el 31 de Marzo de 1966, anexa copia de Certificado de Inafectabilidad No. 8623, de fecha 10 de Febrero de 1944.

Marcial Portilla Aguilar, compra a Jorge Romo Celis y Esposa, una fracción de Ayacayxta con superficie de 754-50-00 Has., de acuerdo a Escritura No. 7426, del 21 de Agosto de 1971, registrada el 21 de septiembre de 1971.

Martha Palomera Romo de Medrano, compra también del predio rústico Ayacayxta y anexas según escritura 7005, del 24 de Marzo de 1976 a Ernesto Rosales Gómez Cuervo, quien adquirió según documentos, 409-50-00 Has., de Esther Rosales de la Peña, según Escritura 5153 del 9 de marzo de 1961, según inscripción 254 del Libro 63 de la Sección Primera, y 316-00-00 Has., a la misma propietaria según escritura 5152, el 9 de marzo de 1961, de acuerdo a inscripción 253, del Libro 63 de la Sección Primera, registrada el 11 de junio de 1970, de acuerdo a los documentos presentados.

Todas las superficies anteriores tal y como ya expresé, de acuerdo a los informes proporcionados por los solicitantes, las tiene en explotación Casa Herradura con Mezcal, que van de uno a nueve años, para que dicha siembra se coseche. Así mismo cabe aclarar que algunas de las fracciones tienen partes de lienzo,

y otras no están limitadas por sus linderos, no obstante el fraccionamiento que existe y de acuerdo al estudio realizado, el usufructo de todas estas propiedades lo tiene la Casa Cuervo y las ventas fueron posteriores a la fecha de solicitud.

De lo anterior se concluye que dicha casa explota 2,268-30-00 Has., de acuerdo al estudio realizado e información proporcionada, ilustrándose en el plano correspondiente.

También el Registro Público de la Propiedad nos reporta, a nombre del señor Avelino Eduardo Ruiz Sánchez, el potrero El Fonsequeño, con superficie de 30-00-00 Has., según inscripción No. 9, del Libro 45 de la Primera Sección, adquirida de acuerdo a Escritura No. 202, del 27 de Octubre de 1942, en representación de su hijo Jaime Antonio Ruiz Llaguno.

Finalmente de acuerdo a documentos presentados por las Sociedades integradas por: 'Rancho Colorado', 'Fonsequeño' y 'Miravalle' de S. de R.L. de C.V.

El primero representado por Fernando Loera S., con los socios José López Portilla (sic), Armando Fabián Montiel y Salvador Reynoso, de acuerdo a Escritura No. 8855, del 7 de Noviembre de 1967, registrada en sociedad en el Registro Público de la Propiedad, el 11 de marzo de 1968, bajo cuentas catastrales Nos. 1452 y 1453, los predios Colorado con 66-70-00 Has., y Bajío con 18-00-00 Has., de

acuerdo

a

Escritura

No. 15,741, que contiene poder otorgado al Rancho 'El Colorado', S. de R. L. de C.V.

Así mismo Fernando Loera S., también representa el Fonsequeño, con socios José López Portillo, Armando Fabián Montiel y Salvador Reynoso, según Escritura No. 8859, del 8 de Noviembre de 1967, registrada en sociedad en el Registro Público de la Propiedad, el 11 de marzo de 1968, y bajo cuentas catastrales Nos. 1454, 1455 y 1456 los predios, Torreño, Fonsequeño y Parota, con 46-25-00 Has., 42-25-00 Has., y 28-40-00 Has., respectivamente, de la que también presentan Escritura No. 15,743 que contiene poder otorgado al Rancho El Fonsequeño, S. de R.L. de C.V.

Alberto Rosas E., representante de 'Miravalle', apoderado de José López Portillo, Armando Fabián Montiel y Salvador Reynoso como socios según Escritura No. 8857, del 8 de Noviembre de 1967, registrada en sociedad el 11 de marzo de 1968 y bajo cuentas catastrales; 1457, 1458, 1459 y 1460, los predios; Las Mulas, Jaramillo, Mulas y Navarros, con 26-61-00, 22-85-00, 18-21-00, y 40-52-02 Has., respectivamente; presentando también escritura No. 15,742 conteniendo poder otorgado al 'Rancho Miravalle', S. de R.L. de C.V.

No obstante, que en sus alegatos dicen decir que los señores José Donato Ruiz Sánchez, Avelino Ruiz Sánchez, Antonio Ruiz Sánchez y Carlos Ruiz Sánchez no son propietarios pero lo fueron hasta que se integraron las sociedades, y que fueron todas ellas en el año de 1968, siete años después a la fecha de solicitud.

Teniendo las tres sociedades anteriores mencionadas, una superficie total de 336-40-00 Has. (sic).

Las propiedades del Rancho El Tizate de los señores Rivera, así como la de Buenos Aires, el Cerro y Llano de Elena y la de José Gabriel no presentaron documentación.

SITUACION AGROLOGICA, ECONOMICA Y CLIMATOLOGICA DE LA REGION.

En la región donde se localizan los predios como susceptibles de afectarse, después de haberse estudiado se observa que existen tierras de buena calidad para abrirse al cultivo, agostaderos de regular calidad, ya que las partes más áridas, aún así los habitantes las cultivan de maíz y algunas únicamente son utilizadas como agostaderos.

En esta zona las pendientes son fuertes y suaves, existiendo propiedades que no son debidamente aprovechadas.

La ocupación habitual de la región es la agricultura, sus fuentes principales son el cultivo de: maíz, frijol y sorgo, existen árboles frutales de mango, aguacate, naranja, mamey y limón...

CONCLUSION

A fin de encontrar la posibilidad de que el N.C.P.E. que nos ocupa; tienda a una solución favorable y definitiva, con las investigaciones practicadas y documentos recabados para el efecto que se anexan al presente, y los que obran en el expediente respectivo, el suscrito considera salvo la mejor opinión de la superioridad, que se tienen los elementos necesarios para resolver lo que mejor proceda al presente caso, tomando en consideración, que algunas de las propiedades estudiadas no justifican su inafectabilidad, y así mismo toda la anterior información deberá de tomarse en cuenta. Ya que el Registro Público de la Propiedad nos reporta varios nombres de Propietarios que no se encuentran registrados.

Por todo lo anterior expuesto considero haber cumplido las órdenes que se me encomendaron, permitiéndome anexar al presente la documentación integrada de la manera siguiente:

DOCUMENTACION

- 1.- Acta de investigación a los solicitantes del 9 de enero de 1961.
- 2.- Acta de conformidad con los trabajos realizados, Técnicos Informativos Complementarios.
- 4.- Datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad...
- 9.- Plano Informativo para el N.C.P.E. en papel Jonic a escala 1:20,000..." (fojas 152, 156 a 171, legajo III).

La revisión técnica y jurídica de los trabajos técnicos informativos complementarios fue realizado por el Ingeniero Ramón Núñez Galindo, quien rindió informe el diecisiete de marzo del mismo año, el cual obra a fojas 153 y 154, legajo III.

El veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, la Sala Regional del Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, solicitó al Director General de Investigación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, se iniciara el procedimiento de nulidad de fraccionamiento, ya que del informe del veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho, se desprendían presunciones de simulación del aludido fraccionamiento, conforme a lo previsto en el artículo 210 fracción III incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto de los predios respaldados con certificados de inafectabilidad números 8100, 628 y 00592 (foja 301, legajo I).

El veinte de diciembre de mil novecientos setenta y nueve los comisionados ingenieros Martín Galeana Medina y Camilo Garza Rocha, rindieron informe relativo a los trabajos de investigación relacionados con la posible existencia de fraccionamiento simulado, previsto en el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, al siguiente tenor:

"...En Oficio No. 0065 de fecha 24 de Mayo próximo pasado, el C. Lic. José Calderón García, Representante de la Dirección General de N.C.P.E, en el Estado de Jalisco, remite a esta Dirección General para la Investigación Agraria el Expediente respectivo, a efecto de que la misma comisione personal que realice trabajos de investigación con base en la Fracción III del Artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Una vez revisado el Expediente que se viene tratando y obtenidos los elementos necesarios en cuanto a Antecedentes se refiere, se procedió a notificar por escrito a los Titulares de los Predios motivo de investigación, levantándose para constancia el Acta General de fecha 6 de Diciembre de 1979, levantada en la Presidencia Municipal correspondiente, donde se describen el estado que guarda y que a continuación se hace de su conocimiento.

1.- Fracción 'LA LOMA NORTE' propiedad de Beatriz Brambila de Robles, con superficie de 44-42-84 Has. de temporal, cultivadas de agave; recorridos que fueron sus linderos, se encontró delimitada en todo su perímetro por cercas de piedra, colindando al Norte, con el Predio 'LA MESA', al Sur, con el Predio 'LOMA SUR', al Oriente, con Pequeñas Propiedades y al Poniente, con el Predio 'EL ZAPOTE', la producción se estima a 80 Tons. por Ha. aproximadamente, realizando la explotación del mismo 'TEQUILA HERRADURA, S. A.', con quien existe Contrato de Asociación y participación.

2. Fracción 'ZAPOTE NEGRO', propiedad del Lic. Juan G. Robles Torres, con superficie de 40-70-31 Has. de temporal, cultivadas de agave; recorridos que fueron sus linderos encontrándose delimitada en todo su perímetro por cercos de piedra, colindando al Norte, con el Ejido 'SAN JOSE DEL REFUGIO', al Sur, con el Predio 'EL COPAL', al Oriente, con los Predios 'LOMA NORTE y SUR' y al Poniente con el Predio

'LA ORDEÑA', la producción se estima en 80 Tons. por Ha. aproximadamente, revisando la explotación del mismo. TEQUILA HERRADURA, S.A. con quien existe Contrato de Asociación en participación.

3.- Predio 'NOVIÑERO', propiedad de Jorge Guillermo Romo de la Peña, con superficie de 27-20-00 Has. de temporal, recorridos que fueron sus linderos que encontró delimitado por cercos de piedra, colindando al Norte con el Predio 'LOS GIGANTES', al Sur, con el Predio 'LA MESA', al Oriente, con Pequeñas Propiedades y al Poniente, con el Ejido 'SAN JOSE DEL REFUGIO', la producción se estima en 80 Tons. por Ha. aproximadamente, realizando la explotación del mismo 'TEQUILA HERRADURA, S. A.', con quien existe Contrato de Asociación en participación.

4.- Predio 'GIGANTES', propiedad del Lic. Guillermo Romo Celiz, con superficie de 69-50-00 Has. de temporal, cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos se encontró delimitado en todo su perímetro por cercos de piedra y barranca, colindando al Norte con la Ampl. de Ejido 'ACHIO', al Sur, con el Predio 'NOVILLERO', al Oriente, con propiedad de Abraham Ontiveros y al Poniente con el Ejido 'SAN JOSE DEL REFUGIO', la producción se estima en 80 Tons. por Ha. aproximadamente, realizando dicha explotación 'TEQUILA HERRADURA, S.A.', con quien existe Contrato de Asociación en participación.

5.- Predio 'EL COPAL', propiedad de Luis Pedro Pablo Romo, de la Peña, con superficie de 40-80-00 Has. de temporal, cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos se encontró delimitado por cercas de piedra, colindando al Norte, con el Predio 'EL ZAPOTE' al Sur, con el Predio 'LA HIGUERITA', al Oriente con el Predio 'LA LOMA SUR' y al Poniente con el Predio 'LA ORDEÑA', la producción se estima en 80 Tons. por Ha. aproximadamente, realizando la explotación 'TEQUILA HERRADURA, S.A.'. con quien existe contrato de Asociación y participación.

6.- Predio 'LA ORDEÑA', propiedad del Lic. Luis Robles Torres, con superficie de 65-20-00 Has. de temporal, cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos, se encontró delimitado por cercas de piedra, colindando al Norte, con el Ejido 'SAN JOSE DEL REFUGIO', al Sur, con el Predio 'EL CASCO', al Oriente, con los Predios 'EL ZAPOTE' y 'EL COPAL', al Poniente con el Ejido de 'AMATITAN',

la producción se estima en 80 Tons. por Ha. aproximadamente, realizando la explotación 'TEQUILA HERRADURA, S.A.', con quien existe Contrato de Asociación y participación.

7.- Fracción 'CERRITO NORTE', propiedad de Carlos Sierra Basurto, con superficie de 60-40-00 Has. de temporal cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos se encontró delimitado por cercas de piedra en todo su perímetro, colindando al Norte, con el Predio 'EL COPAL', al Sur, con la Fracción 'CERRITO SUR', al Oriente, con Pequeñas Propiedades y al Poniente con el Predio 'LA HIGUERITA', realizando la explotación del mismo 'TEQUILA LA HERRADURA, S.A.', con quien existe Contrato de Asociación y participación.

8.- Fracción 'LOMA SUR', propiedad de Susana Iguñiz (sic) de Robles, con superficie de 70-20-00 Has. de temporal, cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos, se encontró delimitado en todo su perímetro por cercas de piedra, colindando al Norte con la Fracción 'LOMA CENTRO', al Sur, con el Predio de 'EL CERRITO', al Oriente con Pequeñas Propiedades y al Poniente con los Predios 'EL COPAL' y 'EL ZAPOTE', la producción se estima en 80 Tons. por Ha. aproximadamente, realizando la explotación del mismo 'TEQUILA HERRADURA, S.A.', con quien existe Contrato de Asociación y participación.

9.- Predio 'LA MESA', propiedad del Lic. Jorge Baseve Kunhardt, con superficie de 65-50-00 Has. de temporal, cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos se encontró delimitada por cercas de piedra, colindando al Norte con el Predio 'EL NOVILLERO', al Sur, con el Predio 'LA LOMA', al Oriente, con Pequeñas Propiedades y al Poniente con el Ejido 'SAN JOSE DEL REFUGIO', la producción se estima en 80 Tons. por Ha. aproximadamente, realizando la explotación del mismo 'TEQUILA HERRADURA, S. A.', con quien existe Contrato de Asociación y participación.

10.- Predio 'LA CRUCITA', propiedad de Esther María Elisa Romo de la Peña, con superficie de 12-70-00 Has. de temporal cultivadas de agave, recorridos sus linderos se encontró delimitado por cercas de piedra, Vía de Ferrocarril, y camino vecinal, colindando al Norte, con el Predio 'EL TANQUE', al Sur, con el camino vecinal a Cuerámbaro, al Oriente con propiedad de Abraham Ontiveros y al Poniente con el Cementerio de Amatitán, la producción se estima en 80 Tons. por Ha. aproximadamente, realizando la explotación del Predio 'TEQUILA HERRADURA, S.A.', con quien existe Contrato de Asociación y participación.

11.- Fracción 'EL OCOTE', propiedad de José Rafael Cuevas Soto, con superficie de 44-33-00 Has, de temporal, cultivadas de agave recorridos que fueron sus linderos se encontró delimitado en todo su perímetro por cercas de piedra, colindando al Norte, con el Ejido 'SAN JOSE DEL REFUGIO', al Sur, con el Predio 'CHITIAGUA', al Oriente, con la Fracción 'OCOTE ORIENTE' y al Poniente con el Predio 'EL POTRERO DE ROMERO', la producción se estima en 80 Tons, por Ha. aproximadamente realizando la explotación 'TEQUILA HERRADURA, S.A.' con quien existe contrato de Asociación y participación.

12.- Fracción 'OCOTE ORIENTE' propiedad de Gabriela Romo de la Peña, con superficie de 26-80-00 Has. de temporal, cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos se encontró delimitado en todo su perímetro por cercas de piedra, colindando al Norte con Isaura Ontiveros, al Sur, con Camilo Partida, al Oriente con el Predio 'EL CAPULIN' y Ejido 'AMATITAN', y al Poniente con José Rafael Cuevas Soto, la producción se estima en 80 Tons. por Ha. aproximadamente, realizando la explotación del mismo 'TEQUILA HERRADURA, S.A.'.

13.- Predios 'EL CAPULIN', 'CHISTIGUA' Y 'PLANTA DE ROMERO', propiedad de María Elisa Romo de la Peña, con superficie total de 26-98-00 Has. de temporal cultivadas de agave, los 3 Predios se encuentran delimitados en todo su perímetro por cercas de alambre y piedra, colindando el 'CAPULIN', al Sur con el Ejido de 'TEQUILA', al Oriente con el Ejido 'AMATITAN' y al Poniente con la Fracción de 'EL OCOTE' y Camilo Partida Chistigua, al Norte y Sur con Sucs. de Carmen Rosales Vda. de López y al Poniente con Emilio Hernández. La producción se estima en 80 Tons. por Ha. aproximadamente, realizando le explotación 'TEQUILA HERRADURA, S.A.'

14.- Predio 'EL CASCO', propiedad de Gabriela de Peña Rosales de Romo, con superficie de 47-30-00 Has. de temporal, cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos se encontró delimitado en todo su perímetro por cercas de piedra, colindando al Norte, con el Predio 'EL COPAL', al Sur con el Predio 'EL TANQUE' al Oriente con el Predio 'LA HIGUERITA' y al Poniente con el Ejido 'AMATITAN' la producción se estima en 80 Tons. por Ha. aproximadamente, realizando la explotación del Predio 'TEQUILA HERRADURA, S.A.'.

15.- Predio 'LA HIGUERITA', propiedad de Javier Portilla Roberson, con superficie de 53-30-00 Has. de temporal, cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos se encontró delimitado en todo

su perímetro por cercos de piedra, colindando al Norte con el Predio 'EL COPAL', al Sur con el Predio 'EL CASCO', al Oriente con el Predio 'EL CERRITO' y al Poniente con el Predio 'EL CASCO', la producción se estima en 80 Tons, por Ha. aproximadamente, realizando la explotación 'TEQUILA HERRADURA, S.A.', con quien existe Contrato de Asociación y participación.

16.- Fracción 'LOMA CENTRAL', propiedad de Luz Rosales Fernández del Valle de Aldrete, con superficie de 40-20-00 Has. de temporal, cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos se encontró delimitado en sus lados por cercos de piedra y mojoneras, colindando al Norte, con Fracción 'LOMA NORTE', al Sur, con Fracción 'LOMA SUR', al Oriente con Pequeñas Propiedades y al Poniente con el Predio 'EL ZAPOTE', la producción se estima en 80 Tons, por Ha. aproximadamente, realizando la explotación 'TEQUILA LA HERRADURA, S.A.', Contrato que existe de Asociación y participación.

17.- Fracción 'EL ZAPOTE SUR', propiedad de Gabriela de la Peña Rosales de Romo, con superficie de 46-48-32 Has. de temporal, cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos se encontró delimitado por cercos de piedra, colindando al Norte con la Fracción 'ZAPOTE NORTE' al Sur, con el Predio de 'EL COPAL', al Oriente con el Predio 'LA LOMA' y al Poniente con el Predio 'LA ORDEÑA', la producción se estima en 80 Tons, por Ha. aproximadamente, realizando la explotación del Predio 'TEQUILA HERRADURA, S.A.', con quien existe Contrato de Asociación y participación.

18.- Fracción 'CERRITO SUR', propiedad de María Guadalupe Romero Fernández, con superficie de 41-12-92 Has. de temporal, cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos, se encontró delimitado en todo su perímetro por cercas de piedra, colindando al Norte con la Fracción 'CERRITO NORTE', al Sur, con Abel Ontiveros, al Oriente con Roberto Oreindain y al Poniente con el Predio 'LA HIGUERITA', la producción se estima en 80 Tons. por Ha. aproximadamente, la explotación la realiza 'TEQUILA HERRADURA, S.A.', con quien existe Contrato de asociación y participación.

19.- Predio 'BARRANCA DE AYACAIXTLA' (Fracc.), propiedad de Carlos Fernando Ugarte de la Peña con superficie de 204-00-00 Has. de agostadero cerril, encontrándose una superficie aproximada a 150-00-00 Has. cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos se encontró delimitado por barrancas y mojoneras en su lado Norte, colindando al Norte, con la Comunidad de 'SAN JOSE DEL REFUGIO', al Sur con Pequeñas Propiedades, al Oriente con el Predio de 'PALOS COLORADOS', y al Poniente con la Comunidad de 'San José del Refugio', en el momento de la Inspección se pudieron contar con 72 cabezas de ganado bovino cruzado, marcados con el fierro, registrado a nombre de Francisca Meléndrez Vda. de Partida, mismo que según informes del propietario del Predio, eran de reciente adquisición; como instalaciones se encontraron, una casa-habitación para el trabajador, una terraza, una bodega, un corral de piedra para manejo de ganado, un baño garrapaticida por inmersión y un aljibe recolector de agua, se cuenta con 3 trabajadores quienes son pagados por el Titular del Predio con fondos aportados por el mismo, el ganado agosta indistintamente en los Predios 'PALOS COLORADOS', 'POTRERILLOS' y 'TECOLO'.

20.- Predios 'EL TECOLO y POTRERILLOS', propiedad del Dr. Marcial Portilla Aguilar, con superficie de 688-84-00 Has, de agostadero cerril, recorridos que fueron sus linderos, se encontraron delimitados perimetralmente por linderos naturales (BARRANCAS), colindando al Norte, con el Predio 'SANTA LUCIA', al Sur con el Predio 'AYACAIXTLA' y 'EL QUIZATE', al Oriente con el Predio 'SANTA LUCIA' y al Poniente con la Comunidad de 'SAN JOSE DEL REFUGIO', dicha propiedad es explotada por el C. Carlos Fernando Ugarte de la Peña, por Contrato de arrendamiento que existe.

21.- Predios 'PALOS COLORADOS' y 'LA MESA DE LAS CULEBRAS', propiedades de Martha Palomera Romo de Medrano, con superficie de 520-10-00 Has. de agostadero cerril, delimitado perimetralmente por linderos naturales (BARRANCAS), colindando al Norte con los Predios: 'TECOLO', 'POTRERILLOS' y 'SANTA LUCIA', al Sur con la Comunidad 'SAN JOSE DEL REFUGIO', 'SEBASTIAN RIVERA' y 'LAS PLAZAS' y al Poniente con la Comunidad 'SAN JOSE DEL REFUGIO', esta propiedad es explotada por el C. Carlos Fernando Ugarte de la Peña por Contrato de Arrendamiento que existe, no habiéndose encontrado ganado.

22.- Fracción del Predio 'EL BAJIO', propiedad de Fortunato Hernández Montes, con superficie de 29-72-13 Has. de temporal, cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos, se encontró delimitado en todo su perímetro por cercos de alambre y lienzos de piedra, colindando al Norte con la Carretera Internacional Nogales, Guadalajara, al Sur, con el Ejido Amatitán, al Oriente con el Predio 'LA TINAJA' y al Poniente con propiedades de Agustín Delgado e Ing. Alfonso González Rubio, la producción

se estima en 80 Tons. por Ha. aproximadamente, como instalaciones se encontró una Plazuela Recreativa, asimismo se utilizan trabajadores eventuales, quienes son pagados por el Titular del Predio con fondos propios, quien a su vez realiza las Operaciones de compra-venta de la producción con 'TEQUILA CUERVO, S.A.'.

23.- Predio 'EL BAJIO', 'EL NOVILLERO o SANCHEÑO' y 'OJO DE AGUA', propiedad del Ing. Alfonso González Rubio, con superficie de 126-47-85 Has. de temporal, cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos se encontró delimitado por cercos de alambre y piedra, colindando al Norte con Carretera Internacional Nogales Guadalajara, al Sur con los Predios 'EL CERRITO', 'POTRERITOS' y ejido 'AMATITAN', al Oriente con Fortunato Hernández y Agustín Delgado y al poniente con el Predio 'LA MESA', la producción se estima en 80 tons. por Ha. aproximadamente, utilizando únicamente trabajadores eventuales, quienes son pagados por el C. Mónico González Rubio, con fondos aportados por el Titular del Predio, las Operaciones de compra-venta son realizadas por el antes mencionado Mónico González Rubio, con 'TEQUILA CUERVO, S.A.'; siendo esta última persona quien acompañó al Comisionado a la Inspección Ocular.

24.- Predio 'POTRERITOS', propiedad de Carlos Oreindain Hernández, con superficie de 45-30-00 Has. de temporal, cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos se encontró delimitado en todo su perímetro, por cercos de piedra, colindando al Norte con el Predio 'CERRITOS', al Sur con el Ejido 'AMATITAN', al Oriente con el Ejido 'AMATITAN', y Predio 'OJO DE AGUA' y al Poniente con el Predio 'POTRERO GRANDE', utilizando para las labores propias de la explotación trabajadores eventuales, quienes son pagados por el Titular del Predio con fondos aportados por el mismo; por ser reciente la plantación, no se estima la producción, habiendo estado en la Inspección Ocular el propietario del Predio en cuestión.

25.- Predio 'EL CERRITO o LA NORIA', propiedad de Eduardo Oreindain Hernández, con superficie de 47-80-00 Has. de agostadero cerril, de las cuales 32-00-00 Has. se encuentran cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos, se encontró delimitado en todo su perímetro por cercas de piedra, colindando al Norte con el Predio 'EL SANCHEÑO o NOVILLERO', al Sur con el Predio 'POTRERITOS', al Oriente con el Predio 'OJO DE AGUA' y al Poniente con el Predio 'LA MESA', se utilizan para las labores del campo, únicamente trabajadores eventuales, quienes son pagados por el Titular del Predio con fondos aportados por el mismo; por ser reciente la plantación no se estima la producción, habiendo acompañado al Comisionado en la Inspección Ocular el C. Alfonso Oreindain Hernández.

26.- Predio 'POTRERO GRANDE', propiedad del Dr. Miguel Angel Robles Friendland, con superficie de 146-00-00 Has. de temporal, cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos se encontró delimitado en todo su perímetro por cercas de piedra, colindando al Norte con el Predio 'POTRERO DE LA MESA', al Sur con el Ejido de 'AMATITAN', al Oriente con el Predio 'POTRERITOS', y Ejido de 'AMATITAN' y al Poniente, con el Predio 'BUENOS AIRES', la producción se estima en 80 Tons. por Ha. aproximadamente, utilizando trabajadores eventuales, quienes son pagados por el C. Seferino Hernández Núñez, con fondos aportados por el Titular del Predio, persona que a su vez realiza las Operaciones de compra-venta de la producción con 'TEQUILA CUERVO, S.A.'.

27.- Predio 'LA MESA', propiedad de Julio Campos Vidal, con superficie de 95-20-00 Has. de temporal, cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos se encontró delimitado por cercas de piedra, colindando al Norte con Carretera Internacional Nogales Guadalajara, al Sur con el Predio 'POTRERO GRANDE', al Oriente con los Predios 'EL CERRITO o LA NORIA' y 'EL SANCHEÑO' y al Poniente con el Predio 'BUENOS AIRES'; esta propiedad se encuentra en Arrendamiento al C. Pedro Sandoval, quien realiza la explotación del mismo.

28.- Predio 'BUENOS AIRES', propiedad de Zenón Ibarra Altamirano, con superficie de 211-90-00 Has., de temporal, cultivadas de agave; recorridos que fueron sus linderos se encontró delimitada en todo su perímetro por cercas de piedra, colindando al Norte, con Carretera Internacional Nogales Guadalajara, al Sur con el potrero 'LAS LOMAS' al Oriente con los Predios 'LA MESA' y 'POTRERO GRANDE' y al Poniente con el Predio 'BUENOS AIRES TODOS SANTOS', la producción se estima en 80 Tons. por Ha. aproximadamente, por lo que respecta al destino de la producción, se adolece de este dato en virtud de que el Titular del Predio se encontraba ausente en el momento de la Inspección.

29.- Predio 'BUENOS AIRES TODOS SANTOS', propiedad de Enrique Legorreta Peytón, con superficie de 212-00-00 Has. de temporal, cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos, se encontró delimitado en todo su perímetro por cercas de piedra, colindando al Norte con el Predio 'EL MEDINEÑO', al Sur con el Ejido 'SAN JOSE DEL REFUGIO' y Predio 'LAS LOMAS', al Oriente con el Predio 'BUENOS

AIRES' y al Poniente con el Ejido 'SAN JOSE DEL REFUGIO' y Predio 'EL CASCO', la producción se estima en 80 Tons. por Ha. aproximadamente, utilizando para las labores propias, trabajadores eventuales, quienes son pagados por el C. Manuel Rivera Pacheco, con fondos aportados por el Titular del Predio, persona su vez que realiza las Operaciones de compra-venta de la producción con 'TEQUILA CUERVO, S.A.', dicha propiedad se encuentra en su mitad invadida por Vecinos del Poblado 'SANTA ANA',
Municipio de
'TEQUILA JALISCO'.

30.- Fracción I del Predio denominado 'EL PIZATE', propiedad de Ignacio Rivera Rivera, con superficie de 350-00-00 Has. de agostadero cerril, recorridos que fueron los linderos se encontró delimitado por cercos de piedra, colindando al Norte con Carlos Fernando Ugarte de la Peña, al Sur con el Ejido de Cuernavaca y Fracción II del Predio 'EL TIZATE', al Oriente con Petronila Rivera Vda. de Rivera y al Poniente con Elena Ontiveros Vda. de P.; habiéndose encontrado 150 cabezas de ganado bovino, de la Raza Cebú cruzado, marcadas con el fierro quemador, registrado a nombre del Titular del Predio, como instalaciones se encontró un corral de piedra, utilizando dos trabajadores eventuales quienes son pagados por la Sra. Sara Sánchez Vda. de Rivera, con fondos aportados por la misma, quien opera por lo que se refiera a Crédito con el Banco Refaccionario de Jalisco, realizando a su vez las Operaciones de compra-venta con el mejor postor.

31.- Fracción II del Predio denominado 'EL TIZATE', propiedad de Roberto Rivera Rivera, con superficie de 206-00-00 Has. de agostadero cerril, recorridos que fueron sus linderos, se encontraron delimitados por cercos de piedra, colindando al Norte con Ignacio Rivera Rivera (FINADO), al Sur, con Jesús Carrillo, al Este, con Petronila Rivera Vda. de Rivera y al Oeste, con el Ejido de Cuernavaca, habiéndose encontrado 150 cabezas de ganado bovino de la Raza Cebú cruzado, marcadas con el fierro quemador que se dibuja, registrado a nombre del Titular, así como los que a continuación se describen a nombre de Sara Sánchez Vda. de Rivera y Sebastián Rivera Rivera, no se encontraron maquinaria y equipo, se encontraron como instalaciones 3 casas-habitación, dos corrales y 5 potreros, utiliza 3 trabajadores eventuales quienes son pagados por el propietario del Predio en referencia con fondos aportados por el mismo, realiza Operaciones de Crédito con el Banco Refaccionario de Jalisco y las Operaciones de compra-venta con el mejor postor.

OBSERVACIONES:- En el momento de la Inspección se encontraron aproximadamente 300 cabezas de ganado bovino, registradas a nombre de las personas anteriormente descritas, encontrando además 1-50-00 Has.; aproximadamente sembradas de pasto y 4-50-00 Has. aproximadas de maíz.

32.- Fracción III del Predio denominado 'EL TIZATE', propiedad de Petronila Rivera Vda. de Rivera, con superficie de 212-00-00 Has. de agostadero cerril, recorrido que fue en todo su perímetro, se encontró delimitado con cercos de piedra, colindando al Norte con 'SAN JOSE DEL REFUGIO', al Sur, con Jesús Carrillo, al Este con la Fracción IV y V del Predio 'EL TIZATE' y al Oeste con las Fracciones I y II del mismo Predio, habiéndose encontrado 300 cabezas de ganado bovino de la raza Cebú-Suizo, marcadas con el fierro quemador que se dibuja, registrado a nombre de la Titular del Predio en referencia, no cuenta con maquinaria ni equipo, y como instalaciones se observaron dos casas habitación en desuso y dos corrales de piedra, no cuenta con trabajadores permanentes y eventuales, en cuanto a Operaciones de Crédito y destino de la producción, así como la compra-venta de la misma no se tienen antecedentes, ya que al momento de la inspección no se presentó la propietaria ni representante alguno que pudiera informar al respecto, manifestando verbalmente los propietarios de las Fracciones I y II del Predio 'EL TIZATE' que el Representante de la Fracción a que se hace referencia es el Sr. Sebastián Rivera Rivera.

33.- Fracción 'LAS MULAS' del Predio denominado 'MIRAVALLE', propiedad de Carlos Manuel Ruiz Sánchez, con superficie de 26-60-00 Has. de temporal cultivadas de agave, recorridos que fueron sus linderos, se encontró delimitado en todo su perímetro con cercas de piedra y alambre de púas de 4 hilos, siendo sus colindantes al Norte con Carlos Manuel Ruiz Sánchez, al Sur, con Donato Ruiz Sánchez, y al Suroeste con el Predio 'EL BAJIO o LA TIJERA', la producción en cuanto al cultivo de agave, varía entre 45

y 50 Tons. por Ha. aproximadamente, con lo que respecta al destino de la producción, se adolece de este dato en virtud de que el Titular del Predio se encontraba ausente en el momento de la Inspección, en cuanto a maquinaria se encontró un Tractor de marca FORDSON MAYO equipado, en lo que respecta a personal, cuenta con 13 trabajadores permanentes los que a continuación se describen: JESÚS PINEDA (Supervisor General de Campo, quien radica en el Casco de la ExHda. JARAMILLO ahora Rancho 'MIRAVALLE'), AGUSTIN SALDIVAR, CEFERINO SALDACE, NORBERTO NAVARRO, RUBEN

CASTAÑEDA, DAGOBERTO y JAVIER TORRES, JUAN RODRIGUEZ, JOSE ZEPEDA, SILVANO ZEPEDA, PEDRO MELENDEZ, ELADIO JIMENEZ, RUBEN ALMARAZ y MARCOS RUBIO, y como eventuales llega a ocupar de 75 a 80 personas quienes son pagados con Fondos aportados por el C. Avelino Ruiz Sánchez, en cuanto a Créditos se adolece de este dato en virtud de que el Titular del Predio no compareció a la inspección practicada, en cuanto a Operaciones de compra-venta procesan personalmente el agave.

34.- Fracción 'LAS MULITAS', del Predio denominado 'MIRAVALLE', propiedad de Carlos Manuel Ruiz Sánchez, con superficie de 14-50-00 Has. de temporal cultivadas con agave, recorrido el terreno en todo su perímetro, este se encontró debidamente delimitado con cercos de piedra, teniendo como colindantes al Norte con Juvenal Ruiz Sánchez, al Sur, con Carlos Ruiz Sánchez, al Este, con Joaquín Ontiveros y al Oeste el Rancho 'EL COLORADO', con lo que respecta a maquinaria, instalaciones, personal permanente y eventuales, así como las Operaciones de Crédito, compra-venta y destino de la producción es lo mismo que se describe en la Fracción 'LAS MULAS', del predio denominado 'MIRAVALLE'.

35.- Fracción 'LOS NAVARROS' del Predio 'MIRAVALLE', propiedad de Juvenal Ruiz Sánchez, con superficie de 45-60-00 Has. de temporal cultivadas con agave; recorrido el Terreno en todo su perímetro, se encontró delimitado en su totalidad por cercos de piedra siendo sus colindantes los que a continuación se describen: Al Norte, con Avelino Ruiz Sánchez, al Sur, con Carlos Ruiz Sánchez, al Este, con Guillermo Hernández y al Oeste, con Carlos Ruiz Sánchez, en cuanto a maquinaria, instalaciones, personal permanente y eventual; así como las Operaciones de compra-venta y destino de la producción es lo mismo que se describe en la Fracción 'LAS MULAS' del Predio denominado 'MIRAVALLE'.

36.- Fracción 'EL FONSEQUEÑO', del Predio del mismo nombre, propiedad de Abelino Ruiz Sánchez, con superficie de 42-00-00 Has. de temporal cultivadas de agave del que su producción es entre 45 y 50 Tons. por Ha. aproximadamente, recorrido el Terreno en todo su perímetro, se encontró delimitado con cercos de piedra, teniendo como colindantes al Norte, Emiliano Hernández, al Sur con Juvenal Ruiz Sánchez, al Oeste, con Abelino Ruiz Sánchez y al Este con Isaura Ontiveros por lo que respecta a maquinaria, instalaciones, personal permanente y eventual, así como las Operaciones de Crédito, compra-venta y destino de la producción, se describe en el Predio 'LAS MULAS', del Rancho 'MIRAVALLE'.

37.- Fracción 'LA PAROTA', del Predio denominado 'EL FONSEQUEÑO', propiedad de Abelino Ruiz Sánchez, con superficie de 28-40-00 Has. de temporal cultivadas con agave del que se estima una producción que varía entre las 45 y 50 Tons. por Ha. aproximadamente, recorrido el Terreno en todo su perímetro se encontró con cercos de piedra, siendo sus colindantes por el Norte, con el Ejido 'AMATITAN', por el Sur con Carlos Ruiz Sánchez, al Este, con Abelino Ruiz Sánchez y al Oeste, con José Donato Ruiz Sánchez; con lo que respecta a Maquinaria, instalaciones, personal permanente y eventual, así como las Operaciones de Crédito y compra-venta y destino de la producción, se describió en la Fracción 'LAS MULAS', ubicado en el Predio denominado 'MIRAVALLE', siendo lo mismo para la Fracción de referencia.

38.- Fracción 'EL TORREÑO', del Predio denominado 'EL FONSEQUEÑO', propiedad de José Donato Ruiz Sánchez, con una superficie de 46-40-00 Has. de temporal cultivadas de agave, del que se estima una producción de 40 a 50 Tons. por Ha.; recorrido el Terreno en todo su perímetro, se encontró en su totalidad delimitado con cerco de piedra, teniendo como colindantes, por el Norte, con el Ejido 'AMATITAN', al Sur con la Asociación 'EL COLORADO, S.R.L. de C.V.', al Este y Oeste con el Ejido 'AMATITAN', por lo que respecta a maquinaria, personal permanente y eventual, así como las Operaciones de Crédito, compra-venta y destino de la producción, es lo que se describe en la Fracción denominada 'LAS MULAS', del Predio 'MIRAVALLE'.

39.- Fracción 'EL COLORADO' ubicado en el Predio del mismo nombre, propiedad de la Sociedad 'EL COLORADO', S.R.L. de C.V.', con superficie de 66-70-00 Has. de temporal cultivadas de agave del que se estima una producción que varía de 45 a 50 Tons. por Ha., recorrido que fue en todo su perímetro se encontró delimitado por cercas de piedra, contando con las siguientes colindancias: Al Norte con José Donato Ruiz Sánchez y Ejido 'AMATITAN', al Sur con el Predio 'SANCHEÑO o NOVILLEROS', al Este con Carlos Ruiz Sánchez y al Oeste con el Ejido 'AMATITAN'.

OBSERVACIONES:- En el momento de la Inspección, se encontraron 28 cabezas de ganado bovino de la Raza Cebú y 13 cabezas de ganado equino, mismas que se observaron con el fierro quemador que se dibujan , , y , (sic) registrados a nombre de Sebastián Rivera Rivera, el primero y los tres siguientes

se desconocen el nombre de quien está registrado, en cuanto a maquinaria, personal permanente y eventual, así como las Operaciones de Crédito, de compra-venta y destino de la producción, es lo mismo que se describe en la Fracción 'LAS MULAS' del Predio 'MIRAVALLE'; en el momento de la Inspección se observó que el Predio en cuestión se encuentra semiabandonado y con monte de 3.50 a 4 Mts. de altura.

40.- Fracción 'MIRAVALLE', antes 'JARAMILLO', propiedad del C. Carlos Ruiz Sánchez, con superficie de 25-60-00 Has. de temporal cultivadas de agave, siendo su producción aproximada entre 45 y 50 Tons. por Ha., en cuanto a maquinaria, ocupa la que se describe en la Fracción denominada 'LAS MULAS', cuenta con las siguientes colindancias: Al Norte, con Abelino Ruiz Sánchez, al Sur, con el Rancho 'EL COLORADO', y Carlos Ruiz Sánchez, al Este, con Juvenal Ruiz Sánchez y al Oeste con José Donato Ruiz Sánchez, encontrándose delimitado en todo su perímetro por cerca de piedra, como instalaciones se encontró una casa-habitación, 4 bodegas, 7 caballerizas, 1 pozo artesano de 120 Mts. de profundidad, 1 alberca, 1 huerta de árboles frutales, 8 cavaderos, 3 corrales y 5 represas de las que una se encuentra en desuso; en cuanto a personal permanente y eventual, ocupa el mismo que se describe en la Fracción 'LAS MULAS' del Predio 'MIRAVALLE'.

41.- Fracción 'LA TIJERA o EL BAJIO', del Predio denominado 'EL COLORADO', propiedad de José Donato Ruiz Sánchez, con superficie de 18-00-00 Has., de temporal cultivadas con agave, estimando la producción de éste entre 45 y 50 Tons. por Ha. aproximadamente, recorrido en todo su perímetro, se encontró delimitado por cercos de piedra y alambre de púas de 4 hilos, contando con las siguientes colindancias: Al Norte, con Carlos Ruiz Sánchez, al Sur con la Carretera Internacional México – Nogales, al Este, con Roberto Orendain y al Oeste con Terreno Federal; en cuanto a maquinaria, personal permanente y eventual, así como las Operaciones de Crédito, compra-venta y destino de la producción es la que se describe en la Fracción denominada 'LAS MULAS', del Predio 'MIRAVALLE', todo esto según manifestación del Supervisor de Campo en General de cada una de las Fracciones ubicadas en los Predios 'EL TIZATE', 'EL COLORADO' y 'MIRAVALLE'.

OFICINAS PUBLICAS.

Con fecha 7 de noviembre de 1977, se solicitó a las diversas Oficinas Públicas, certificación sobre Inscripciones de Predios Rústicos, Constancias de Avecindamiento, edad y grado de parentesco y registro de fierro de marcar, de las personas que se ostentaron como Titulares de los Predios motivo de investigación;

a la fecha de rendir el presente Informe, se adolece de la información requerida, no obstante, del Expediente en cuestión se recabó del Registro Público de la Propiedad lo siguiente:

1.- JULIO CAMPOS VIDAL.- Propietario de una Fracción de los Predios 'LA MESA', 'POTRERITOS' y 'POTRERO GRANDE', Escritura registrada bajo inscripción No. 96 del Libro 73 de la Secc. Primera.

2.- VALENTE PLASCENCIA PLASCENCIA.- Predios a su nombre 'TEPECOSTE' y 'CORRAL DE PREDIOS', según Escritura Pública No. 16285 de fecha 29 de noviembre de 1974, Ins. No. 216 del Libro 80 Secc. Primera.

3.- Predio 'EL CERRITO u ORDEÑA', con Escritura Pública No. 16307 del 4 de Diciembre de 1974, Insc. No. 217 del Libro 80 Secc. Primera.

4.- Predios 'POTREROS y POTRERITOS' y 'POTRERO GRANDE'.- De Escritura Pública No. 16463 del 14 de enero de 1975, con Insc. No. 218 del Libro 80 de la Secc. Primera.

5.- AGUSTIN DELGADO LOPEZ.- Detenta la Fracción 'EL BAJIO', según Escritura Pública No. 12386 del 30 de abril, con Insc. No. 216 del Libro 80 Secc. Primera.

6.- FORTUNATO HERNANDEZ MONTES.- Tiene la Fracción 'EL BAJIO', según Escritura Pública No. 12383 del 30 de abril de 1973.

Todos estos predios son explotados por la Casa 'HERRADURA'....

RESUMEN

DE LA INSPECCION OCULAR

Las Inspecciones Oculares a los Predios motivo de investigación, se realizaron levantándose Constancias de Inspección Ocular, que las mismas se realizaron contando con la presencia de los titulares de los mismos o sus Representantes, estando delimitadas en todo su perímetro por cercos de

piedra y alambre, dedicados en algunos casos a la explotación de AGAVE y en otros a la GANADERIA.

De la documentación proporcionada por los Titulares de los Predios en cuestión, se deduce que: Las mismas se encuentran inscritas, en las diversas Oficinas Públicas.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que, únicamente en los Predios propiedad de la Familia Ruiz Sánchez, existen elementos a que hace mención el Artículo 210 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el proceso de la producción, trabajadores, instalaciones y maquinaria, están ubicados en la Fracción 'LAS MULAS' del Predio 'MIRAVALLE'..." (fojas 33 a 51, legajo X).

El trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno, el revisor agrario, Ignacio Rosales Torres, de la Subdirección de Investigación Agraria de la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Social, concluyó en el sentido que existía fraccionamiento simulado, de acuerdo con las consideraciones obra que
obra
a fojas 481 a 491, legajo VI).

El veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno, la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Social Agraria, instauró el procedimiento de nulidad de fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación, con base en la presunción respecto de la concentración de provecho y acumulación de beneficios, proveniente de los predios registrados a nombre de Carlos Fernando Ugarte de la Peña, Marcial Portilla Aguilar y Martha Palomera Romo Vda. de Medrano, predios explotados por Carlos Fernando Ugarte de la Peña; de igual manera respecto de los predios propiedad de Avelino Ruiz Sánchez, Carlos Manuel Ruiz Sánchez, Juvenal Ruiz Sánchez, José Donato Ruiz Sánchez, Carlos Ruiz Sánchez y la empresa denominada "El Colorado", S. de R.L. de C.V., cuyo beneficio se concentran a favor de Abelino Ruiz Sánchez, sustentándose en el artículo 210 fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El once de julio de mil novecientos ochenta y uno, fue publicado el acuerdo de inicio del procedimiento de nulidad de fraccionamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco (fojas 422 y 423, legajo VI); mientras que el mismo acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de mayo del mismo año, en la publicación primeramente aludida consta:

"...Que la Secretaría de la Reforma Agraria tuvo conocimiento por la denuncia formulada por el núcleo de población que de constituirse se denominará Valle de Cuitláhuac, del Municipio de Amatitán, estado de Jalisco, quien promueve la acción agraria de Nuevo Centro de Población Ejidal, en el sentido que los predios rústicos denominados Barranca de Ayacaixtla, El Tecolo y Potrerillos, Palos Colorados y Mesa de las Culebras, así como las fracciones denominadas Las Mulas, Las Mulitas, Los Navarro, pertenecientes al predio Miravalle, El Fonsecaño, La Parota, El Torreño, pertenecientes al predio El Fonsecaño, El Colorado, perteneciente al predio del mismo nombre, Miravalle antes Jaramillo y La Tijera o El Bajío del predio

El Colorado, todos ubicados en el Municipio y Estado citados, propiedad de los CC. Carlos Fernando Ugarte de la Peña, Marcial Portilla Aguilar, Martha Palomera Romo Vda. de Medrano, Carlos Manuel Ruiz Sánchez (dos fracciones), Juvenal Ruiz Sánchez, Abelino Ruiz Sánchez (dos fracciones), José Donato Ruiz Sánchez (dos fracciones), El Colorado, S. de R.L. de C.V. y Carlos Ruiz Sánchez, respectivamente, constituyen fraccionamientos simulados..." (foja 422, anverso y reverso, legajo VI).

El veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno Marco Antonio Grajeda Guzmán, comisionado de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, rindió informe relativo a los trabajos técnicos informativos y levantamiento topográfico realizado, al tenor literal siguiente:

"...Habiéndome trasladado al poblado de Amatitán, y habiendo citado con oportunidad a los propietarios, procedí a llevar a cabo el levantamiento topográfico utilizando un teodolito marca Nikon, con aproximación de 10" en ambos círculos y un estadal centesimal de 4 metros. El caminamiento topográfico se midió también con una cinta de 50 Mts., se siguió con ángulos internos. Se orientó astronómicamente la línea 0-1 por el método de alturas verdaderas del sol.

TRABAJOS DE GABINETE: Se pasaron los datos de las carteras de campo a planillas de cálculo y construcción, se calculó la línea orientada 0-1 y de ahí se prolongó a todas las líneas del polígono medido, se calcularon proyecciones y el error tanto lineal como angular estando dentro de la tolerancia fue compensado, el trabajo se condujo hasta el cálculo de coordenadas rectangulares de las cuales se construyó el plano en papel milimétrico escala 1:20,000.

De los trabajos realizados se desprende lo siguiente:

PREDIO 'LA MESA', se encontró que es propiedad de Pedro Sandoval Pérez, quien compró a Julio Campos Vidal, según escritura No. 2958 de fecha 19 de febrero de 1980, una superficie de 77-20-00 Has.

RAÚL SANDOVAL GONZALEZ, compra al C. Julio Campos Vidal, según escritura No. 2957 de fecha 19 de febrero de 1980, una superficie de 18-00-00 Has., resultando una superficie total de 95-20-00 Has., de temporal.

PREDIO 'POT. GRANDE': Se encontró que es propiedad del DR. Miguel Angel Robles F. por compra a la C. Virginia Gallardo Vda. de Beckman en escritura pública No. 37,630 de fecha 19 de abril de 1956, quedándole en la actualidad una superficie de 146-30-00 Has., siendo 51-30-00 Has., de temporal y 95-00-00 Has., de agostadero.

PREDIO 'POTRERITOS': Se encontró que es propiedad de los CC. Eduardo y Carlos Orendaín; según escritura Nos. 291 y No. 290 de fecha 22 de noviembre de 1978, por compra al C. Valente Plascencia Plascencia, con una superficie la primera de 45-30-00 Has., y la segunda de 47-80-00 Has., de agostadero.

PREDIO 'OJO DE AGUA': Se encontró que es propietario el Ing. Alfonso González Rubio, según escritura No. 6904 de fecha 19 de octubre de 1966, por compra que hizo al C. Carlos Navarro Vázquez que comprende los potreros 'El Novillero' ó 'El Sandeño', 'El Bajío' y 'Ojo de Agua', con una superficie total de 126-47-85 Has.

PREDIO 'FRACC. EL BAJIO': Se encontró que es propiedad de Fortunato Hernández Montes, por compra al C. Ing. Alfonso Glez. Rubio, según escritura No. 12,387 de fecha 30 de abril de 1973, con una superficie de 29-72-15 Has., de temporal.

Se hace la aclaración que la superficie que se encontró difiere muy poco de la registrada en las escrituras, y que amparan dos certificados de inafectabilidad Nos. 0066 (sic) y 01275 una superficie el primero de 205-00-00 Has., y el segundo 222-55-00 Has., encontrándose las propiedades dentro de lo dispuesto por el Artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria..." (fojas 237 y 238, legajo III).

El tres de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, el ingeniero José García Torres, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, remitió el expediente 1785, que le había sido turnado para su revisión técnica, respecto de los cálculos topográficos efectuados por Marco Antonio Grajeda Guzmán, en una sola unidad topográfica "...LA CUAL SEGUN EL COMISIONADO ABARCO LOS PREDIOS 'LA MESA' 'POTRERITOS' 'POTRERO GRANDE' Y 'LA MEZA' FRACCION DE BAJIO...", cuya revisión fue efectuada por Manuel Larrauri Cuevas, quien los encontró correctos dentro de las tolerancias establecidas, hasta coordenadas, y con apoyo en ellas calculó la superficie analítica de 498-34-83.29 (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas, veintinueve milíáreas); hizo la aclaración que "...EN EL PLANO EL PAPEL MILIMETRICO DICE QUE LOS PREDIOS ABARCADOS EN EL DESLINDE, SE ENCUENTRAN AMPARADOS POR LOS CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD NUMEROS 066 Y 01275 CON SUPERFICIES DE 205-00-00 HAS. Y 222-55-00 HAS., RESPECTIVAMENTE, LAS QUE SUMADAS NOS DAN UNA SUPERFICIE DE 427-55-00 HAS. Y CALCULANDOSE PLANIMETRICAMENTE SOBRE EL TRAZO DE LAS COORDENADAS VACIADAS EN EL MILIMETRICO, ARROJA LA EXTENSION DE 493-46-00 HAS.- ASIMISMO SEGUN SUMA DE LO ASENTADO COMO SUPERFICIE SEGUN ESCRITURAS SON 490-80-00 HAS.- CONCLUSION.- A PESAR DE LA DISPARIDAD EN LAS CANTIDADES QUE LE PROPORCIONARON AL COMISIONADO, SUS CALCULOS DEBEN CONSIDERARSE COMO LOS CORRECTOS Y QUE MAS SE ACERCAN A LO AMPARADO POR LOS CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD..." (fojas 377 y 384).

CUARTO.- El treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Social de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió dictamen en el sentido que era improcedente declarar nulo el presunto fraccionamiento simulado, constituido por los predios propiedad de Carlos Fernando Ugarte de la Peña, Marcial Portilla Aguilar y Martha Palomera Romo Viuda de Medrano, por haber celebrado contratos de arrendamiento para explotación de los inmuebles; determinó también que no procedía declarar la nulidad del fraccionamiento constituido por los predios propiedad de Carlos Juvenal, Antonio, Donato y Avelino Ruiz Sánchez, así como de la persona moral denominada "El Colorado", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, esta última que pasó a ser propiedad de las diversas sociedades denominadas "El Miravalle", "El Colorado" y "El Fonsequeño", porque explotaban sus predios independientemente, incrementando su patrimonio en forma individual, por lo que no existía concentración de provecho o acumulación de beneficios en favor de una sola persona (fojas 492 a 514, legajo VI).

El catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen en el sentido de declarar improcedente la nulidad de fraccionamientos simulados y por falta de predios afectables (fojas 170 a 210, legajo IV).

El doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Ingeniero Jorge C. Barrios Román, levantó acta en la Presidencia Municipal de Amatitán, Jalisco, en la que hizo constar que no se contó con la presencia de ninguno de los solicitantes, y por eso consideró que no existía capacidad jurídica, para dar cumplimiento al oficio 1283, en el que se le solicitaba recabar acta de conformidad de traslado al lugar donde la Secretaría antes mencionada tuviera terrenos disponibles (foja 166, legajo IV).

El veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, ordenó el archivo del expediente relativo a la solicitud de dotación de tierras por la vía de nuevo centro de población ejidal, al estimar que el grupo promovente carecía de capacidad en materia agraria, con base en el acta aludida en el párrafo anterior (fojas 709, 712, legajo IX).

QUINTO.- El doce de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro Simón Melendres Nieves, José Martínez Trejo e Ignacio Ocampo de la O, en sustitución del comité particular ejecutivo del grupo solicitante, promovió juicio de amparo, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, el cual quedó registrado con el número 17/94 y resuelto el quince de abril del mismo año, en el sentido de sobreseer por una parte, y por la otra conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las autoridades responsables remitieran el expediente al Tribunal Superior Agrario, para que resolviera en definitiva. Sentencia confirmada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

El ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis el Director General de Procedimientos para la conclusión del rezago agrario, Director de Procedimientos del Rezago Agrario y Subdirector de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitieron opinión en el sentido que es improcedente la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal, por haberse comprobado la falta de capacidad del grupo promovente, con base en el acta de doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve (fojas 12 a 15, legajo X).

El dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis, el Gobernador del Estado de Jalisco, emitió opinión en sentido negativo, respecto de la creación del nuevo centro de población ejidal.

SEXTO.- Por auto de tres de enero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente 1785, registrándose en el Libro de Gobierno con el número 005/97 (foja 1, cuaderno de actuaciones).

El veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia, en el sentido que no había lugar a declarar la nulidad del fraccionamiento simulado y negó al grupo solicitante la dotación de tierras por la vía de nuevo centro de población ejidal, al resultar inafectables los predios investigados (fojas 88 a 114, cuaderno de actuaciones).

SEPTIMO.- El veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, los integrantes del comité particular ejecutivo, en su carácter de representante legal del grupo solicitante, promovió juicio de amparo, registrado con el número D.A. 5593/98, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; Órgano Jurisdiccional que el cuatro de marzo de dos mil cuatro, resolvió conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal, para el efecto de "...que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente

la sentencia reclamada y previo al examen de todas las pruebas que conforman el expediente de la acción intentada, emita la sentencia que en amparo proceda, congruente, fundada y motivadamente...".

En la parte considerativa señaló:

"...OCTAVO.- En sus conceptos de violación, la parte quejosa hace diversas manifestaciones con las que externa su inconformidad con los trabajos técnicos informativos, así como los complementarios; pues estima que no fueron realizados con la honradez necesaria para proponer de inmediato, las fincas aceptables (sic) que señalaron en su solicitud de dotación.

También afirma que los ingenieros encargados de efectuar dichos trabajos, recibieron compensaciones de diferentes propietarios, como de 'CASA CUERVO', 'CASA LA HERRADURA', y 'HACIENDA MIRAVALLE'.

Estas afirmaciones que como conceptos de violación, hacen valer los promoventes del juicio de amparo, resultan infundadas, pues para poder demostrar que le asiste razón, sería necesario que acreditara fehacientemente que los comisionados que realizaron los trabajos para la integración de su expediente se condujeron con falta de probidad y honradez; lo que no está acreditado ante este Tribunal.

Añade que las autoridades responsables violan las disposiciones agrarias contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su reglamentaria agraria, asumiendo una actitud de franco desacato a las obligaciones que en su carácter de autoridad y órganos agrarios les imponen.

En otro concepto dicen los promoventes que se viola en su perjuicio el artículo 27 Constitucional en su párrafo tercero, fracción X, XI, Inciso E y VII, en relación con los artículos noveno, fracción III y VXII, 279, 173, 286 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, porque han acreditado su capacidad agraria, con lo que se satisfacen las exigencias de los artículos 195 y 196 de la Ley Agraria en vigor, y que al haber negado la solicitud de tierras por el concepto de un nuevo centro de población, violan el artículo 279 de la Ley citada.

Este argumento, no puede prosperar toda vez que la determinación del Tribunal Superior Agrario de no dotación de tierras, no fue por falta de capacidad Agraria de los solicitantes de las mismas, aun cuando exista opinión en ese sentido, por parte del Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago, Director de Procedimientos del Rezago Agrario y Subdirector de Nuevos Centros de Población Ejidal, así como de la Dirección General de Procedimientos Agrarios.

Esto es, el motivo por el que se negó la dotación de tierras, fue que a juicio de dicho Tribunal, los predios investigados resultaron inafectables, y por no haberse acreditado la existencia de fraccionamientos simulados.

Los restantes argumentos relativos a la notificación de la sentencia que realizó el Tribunal Agrario, deben desestimarse, porque tal actuación no afecta sus derechos, toda vez que el objeto de la notificación de las resoluciones, es que el interesado pueda en caso de inconformidad, promover oportunamente los medios de defensa que correspondan; en este caso, para la promoción de este juicio de amparo, no existe un término fijo, pues por tratarse de Núcleo de Población, puede ser promovido en cualquier tiempo.

Lo anterior se corrobora con la promoción de este juicio de amparo; cuya demanda en su oportunidad fue admitida; y de ahí que no se le causa alguna transgresión a sus derechos tutelados por los ordenamientos legales.

NOVENO.- No obstante lo anterior y toda vez que el artículo 76 Bis, fracción III, de la Ley de Amparo establece la obligación de los Tribunales de suplir la queja en materia agraria, tratándose de sujetos como el que promueve este juicio de amparo, este Tribunal Colegiado advierte que la sentencia dictada por la autoridad responsable, no está emitida conforme a derecho, por lo que a continuación se expone:

En la sentencia reclamada, el Tribunal Superior Agrario, determinó: (transcribe la parte conducente).

La autoridad responsable realiza una enumeración de las constancias de autos, y al examinar los elementos probatorios, indica que del estudio de las constancias y actuaciones integradas al expediente, fundamentalmente de los informes relativos a los trabajos técnicos e informativos y complementarios, rendidos el veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, por Juan Cisneros T.; el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho por el Ingeniero José de Jesús Palacios; y doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, por los ingenieros Martín Galeana Medina y Camilo Garza Rocha, se llega al conocimiento de que se investigaron diversos predios, mismos que por su superficie, calidad de la tierra, régimen jurídico y tipo de explotación, constituyen pequeñas propiedades inafectables, por ajustarse a los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De lo anterior, se tiene que en relación a la fecha que indica, el comisionado Juan Cisneros Tiznado rindió su informe, no es correcta, pues dicho ingeniero rindió su informe el once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, no el veintiséis de noviembre del citado año (folios 27 a 32 del Legajo I).

De igual forma, los ingenieros Martín Galeana Medina y Camilo Garza Rocha, rindieron su informe el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (sic), por lo que la fecha que indica la responsable es errónea. (folio 155 a 173 legajo X).

Asimismo se advierte que únicamente señala que se investigaron diversos predios, pero no indica cuáles, ni sus características; ni tampoco señala por qué resultan propiedades inafectables, aun cuando invoca los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que no se tiene la certeza de cuáles predios y por qué son inafectables.

También puede advertirse que no se pronuncia respecto al diverso informe del ingeniero Ernesto Campi Morán, rendido el veintidós de abril de mil novecientos sesenta y dos; ni al elaborado por el ingeniero Marco Antonio Grajeda, quien rindió su informe el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en relación a los trabajos técnicos informativos de levantamiento topográfico en los predios 'La Mesa', 'Potreritos' y 'Potrero Grande', 'La Mesa Fracción de Bajío' (folio 237 del legajo III y folio 73 a 81 del legajo I).

Al examinar las pruebas presentadas por Carlos Fernando Ugarte de la Peña y Luz Gabriela de la Peña Romo, Marcial Portilla Aguilar y Martha Palomera Romo Viuda de Medrano, indica que los contratos de arrendamiento celebrados por el primero de los mencionados con los citados en segundo término, los días ocho y veinticinco de enero de mil novecientos setenta y ocho, con duración de cinco años, y registrados en la Recaudación de Rentas de Amatitán Jalisco; así como los recibos de pago correspondientes a mil novecientos setenta y ocho a mil novecientos ochenta y uno, se advierte que la explotación se lleva a cabo a cabo (sic) en base a los contratos de arrendamiento, y por ello no se declara la nulidad de fraccionamientos por actos de simulación establecida en la fracción III, inciso b), del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria; sin hacer alguna consideración respecto a que tales contratos de arrendamientos y recibos de pago, corresponden a fechas posteriores a la publicación de la solicitud de dotación del núcleo quejoso; y sin considerar las diversas hipótesis que contempla el citado numeral.

También hace alusión en el segundo párrafo del considerando séptimo a una inspección ocular efectuada en el mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, pero no proporciona más datos que faciliten su identificación.

En consecuencia, puede concluirse que la sentencia dictada por el Tribunal resulta violatoria de las garantías del promovente, contenidas en el artículo 16 Constitucional, y por ende debe concederse el amparo y protección solicitados..." (fojas 121 a 177, cuaderno de actuaciones).

OCTAVO.- El seis de abril del año dos mil cuatro, el Tribunal Superior Agrario dejó insubsistente la sentencia de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, y ordenó turnar los autos al Magistrado Ponente para su estudio y proyecto de resolución, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Esta sentencia se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo D.A.- 5593/98, para restituir al quejoso en el goce de sus garantías violadas, en términos del artículo 80 de la Ley de Amparo.

TERCERO.- La materia en el presente juicio consiste en resolver si se crea o no el nuevo centro de población ejidal solicitado por un grupo de campesinos radicados en el poblado de Amatitán, Municipio de Amatitán, Estado de Jalisco, y determinar la superficie a dotar al mencionado núcleo campesino.

La solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal Valle de Cuitláhuac, fue formulada el nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno; por lo que respecto de la procedencia para la creación de un nuevo centro de población ejidal, aplican los artículos 53 y 100 del Código Agrario, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres, vigente en esa época, que textualmente disponían:

"...53.- Tienen derecho a solicitar la creación de un nuevo centro de población los grupos de veinte o más individuos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 54 aun cuando pertenezcan a diversos poblados"

"...100.- Procederá la creación de un nuevo centro de población, cuando las necesidades del grupo capacitado para constituirlo no puedan satisfacerse por los procedimientos de restitución, dotación o ampliación de ejidos, o acomodo en parcelas vacantes"

Similar disposición contiene la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 198 y 244.

Así, el último artículo transcrito prevé que los campesinos integrantes del grupo solicitante del nuevo centro de población ejidal, antes de formular la solicitud respectiva, habían agotado las diversas vías previstas por el Código Agrario precitado para obtener tierras, ya sea por dotación, ampliación o acomodo en otros ejidos, y una vez constatada su capacidad agraria, no obtuvieron resolución favorable a sus pretensiones.

En el caso, no consta en autos que las personas signantes de la solicitud de nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno, hubieran cubierto el presupuesto de solicitar dotación, ampliación de tierras o acomodo en parcelas vacantes de diversos ejidos, donde se hubiere constatado su capacidad agraria. No obstante ello, tal circunstancia no implica la improcedencia para crear un nuevo centro de población ejidal, pues los solicitantes optaron por la alternativa prevista por el artículo 100 transcrito, que preveía el derecho a solicitar la creación de un nuevo centro de población ejidal, cuando existiera un grupo de veinte o más individuos, que reunieran los requisitos previstos por el numeral 53 del mismo ordenamiento legal, sólo que en este último supuesto debe demostrarse dentro del procedimiento la capacidad agraria individual y colectiva.

La aludida capacidad de los solicitantes de tierras fue constatada en el año de mil novecientos sesenta y uno, por el comisionado Juan Cisneros Tiznado, quien el once de diciembre de dicho año informó que levantó censo general de habitantes y agropecuario y recorrió los terrenos ejidales del poblado Amatitlán, sin encontrar tierras susceptibles de abrir al cultivo, ni parcelas vacantes; anexo a su informe adjuntó acta relativa a los trabajos censales, de la cual se conoce que en ese entonces el grupo solicitante se integraba por doscientos cincuenta y tres individuos capacitados en materia agraria, ya que al respecto se señaló en las hojas censales que eran campesinos, jefes de hogar, mayores de dieciocho años, de nacionalidad mexicana, con ocupación habitual labrador, nativos de Amatitán, sin poseer tierras ni capital en la industria y comercio.

Apreciado dicho informe, como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria, merece valor probatorio pleno al haber sido realizado por un funcionario en ejercicio de sus funciones, con base en el cual se estima cubierto el requisito de procedibilidad para solicitar la creación del nuevo centro de población ejidal, porque en el tiempo en que fue formulada la solicitud, una vez constatada la capacidad agraria individual, resultó que el grupo solicitante de tierras tenía un número de doscientos cincuenta y tres capacitados en materia agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Secundino Vázquez, 2.- Magdaleno Rodríguez, 3.- Pablo Hermosillo, 4.- Ismael Hermosillo, 5.- Francisco Torres, 6.- Cesáreo Torres, 7.- Refugio Torres, 8.- Rigoberto Torres, 9.- Pedro Estrada Contreras, 10.- Viviano Vázquez, 11.- Félix Ruiz, 12.- Leonardo Zepeda, 13.- Francisco Zepeda, 14.- Herlinda Rodríguez, 15.- Vicente Rivera, 16.- Leopoldo Rivera, 17.- Lucila Castañeda, 18.- Antonio García, 19.- Emilio Meléndez, 20.- Eduardo Meléndez, 21.- Juan Rodríguez, 22.- Francisco Rodríguez, 23.- Teodoro Castañeda, 24.- Crisanto Ríos, 25.- Martín Ríos, 26.- Luis Cervantes, 27.- Miguel López, 28.- Pedro López, 29.- Marciano Torres López, 30.- Benigno Torres, 31.- Ramiro Torres, 32.- Donato Torres, 33.- José Salazar, 34.- Benito Hernández, 35.- Simón Meléndez, 36.- Elías Ortiz, 37.- Francisco López, 38.- Juan García, 39.- Julián Castañeda, 40.- Antonio Hernández, 41.- Alejandro Hernández, 42.- Valentín Hernández, 43.- Mauro Rivera, 44.- Isabel Martínez, 45.- Arcadio Martínez, 46.- Agustín Ocampo, 47.- Merced Ríos, 48.- Otilio Flores, 49.- Ramón Núñez, 50.- Silvino Núñez, 51.- Pedro Rosales Ibarra, 52.- Rafael Ijar, 53.- José Macías Castro, 54.- Pedro Rosales Rivera, 55.- Lorenzo Picaso, 56.- Ramón Picaso, 57.- Carmen Acevedo, 58.- Esteban Guzmán, 59.- Eleno Martínez, 60.- Ebaristo Martínez, 61.- Ceferino Saldate, 62.- Justino López, 63.- Polito Salazar, 64.- Ventura Salazar, 65.- Marciano Salazar, 66.- Longina Romero, 67.- Jesús Flores García, 68.- Marcelino Pérez, 69.- Benito López, 70.- Antonio Ibarra, 71.- Tereso Vázquez, 72.- José Martínez, 73.- José Martínez, 74.- Delfino Alvarado, 75.- Alberto Magallanes, 76.- Herminio Ibarra, 77.- Artemio Larios, 78.- Santos Sánchez, 79.- Pablo Flores, 80.- Leobardo Sandoval, 81.- Guadalupe Orozco, 82.- Pablo Sandoval, 83.- Merced Méndez, 84.- Salvador Méndez, 85.- Ignacio Méndez, 86.- Eulalio Flores, 87.- Jesús Flores, 88.- Eliseo Flores, 89.- Gaudencio Rosales, 90.- Francisco Martínez, 91.- Félix Martínez, 92.- Miguel Martínez, 93.- Javier Martínez, 94.- Salvador Rosales, 95.- Rigoberto Rosales, 96.- José Torres, 97.- Francisco Partida, 98.- J. Carmen Ramos, 99.- Martín Esparza, 100.- Benjamín Pérez, 101.- Malaquías Castro, 102.- Florencio Castro, 103.- Cándido Rivera, 104.- Felipe Luna, 105.- Ascensión Lamas, 106.- Refugio Esparza, 107.- Ignacio Esparza, 108.- José Esparza, 109.- Francisco Esparza, 110.- Agustín Suárez, 111.- Leopoldo Flores, 112.- Salvador Zarate,

113.- Celerino Hermosillo, 114.- David González, 115.- Tomás López, 116.- Jesús Pérez, 117.- Juan Monroy, 118.- José Pérez, 119.- Zenaido Pérez, 120.- Silvano Pérez, 121.- Alejandro Rodríguez, 122.- Pedro Rodríguez, 123.- Ciro Rodríguez, 124.- Ebaristo Morán, 125.- Modesto Zepeda, 126.- Donato Zepeda, 127.- Alberto Zepeda, 128.- Jesús Esparza, 129.- Pedro Esparza, 130.- Francisco Esparza, 131.- Dimas Pinto, 132.- Jesús Franco, 133.- Ramón Franco, 134.- Agustín Franco, 135.- Gregorio Pinto, 136.- Jesús Ibarra, 137.- Manuel Ibarra, 138.- Jesús Lozano, 139.- Ignacio Campos, 140.- José Romero, 141.- Tomás Flores, 142.- José Flores, 143.- Tomás Flores, 144.- Juan Correa, 145.- Natividad Correa, 146.- Juan Vázquez, 147.- José Olivares, 148.- Leopoldo López, 149.- Daniel Pérez, 150.- José Concepción Pérez, 151.- Simón Vázquez, 152.- Guadalupe Ibarra, 153.- Francisco Castañeda, 154.- Lucio Ruiz, 155.- Santiago Hernández, 156.- Pedro Partida, 157.- Juan López, 158.- Jesús Flores, 159.- Concepción Saldívar, 160.- Jesús Torres, 161.- Modesto Hernández, 162.- Alberto Alvarado, 163.- Fermín Alvarado, 164.- Encarnación Correa, 165.- Salvador Meléndez, 166.- Agustín Rosales, 167.- Alfonso Saldoval, 168.- Juan Alvarado, 169.- José Alvarado, 170.- Santiago López, 171.- Ignacio López, 172.- Luis López, 173.- Leopoldo López, 174.- Juana García, 175.- Apolonio Alvarado, 176.- José Saldívar, 177.- Teófilo Saldívar, 178.- Guillermo Saldívar, 179.- Carmen Saldívar, 180.- Celerino Saldívar, 181.- Concepción Saldívar, 182.- Pedro Saldívar, 183.- José Sandoval, 184.- Salvador Muñoz, 185.- Francisco Sepúlveda, 186.- Feliciano Sepúlveda, 187.- Carlos Delgado, 188.- Francisco López, 189.- Heleodoro Ruiz, 190.- Leopoldo López, 191.- Camilo Adame, 192.- Salvador Palacios, 193.- Jacinto Díaz, 194.- Juan Partida, 195.- Tiburcio Ortiz, 196.- Jesús Lazcano, 197.- Juan Romero, 198.- Carmen Romero, 199.- Isabel Romero, 200.- Ignacio López, 201.- Amelia Rubio, 202.- Ramón Meléndez, 203.- Jesús Andrade, 204.- Manuel López, 205.- Jesús Flores, 206.- Petronilo Sandoval, 207.- Jesús Flores, 208.- Salvador Sandoval, 209.- Isidro Sandoval, 210.- Clemente Adames, 211.- Leobardo Adame, 212.- Donaciano Romero, 213.- Reyes Romero, 214.- José Esqueda, 215.- Candelario Esqueda, 216.- Roberto Esqueda, 217.- Daniel Robles, 218.- Juan López, 219.- Celestino Rivera, 220.- Teodoro Rivera, 221.- Eliseo Partida, 222.- Rubén Rodríguez, 223.- José Mario Sandoval, 224.- Ebaristo Partida, 225.- Demetrio Partida, 226.- José Ocampo, 227.- Emilio Montes, 228.- Santos Orozco, 229.- Anastacio Romero, 230.- Jesús Romero, 231.- Antonio Olmedo, 232.- Secundino Avila, 233.- Manuel Castro, 234.- Pedro Romero, 235.- Eugenio Romero, 236.- Francisco Cortés, 237.- Macedonio Olmedo, 238.- Carlos Cortés, 239.- José Romero, 240.- Esteban Rodríguez, 241.- Jesús Ibarra, 242.- Rigoberto Murillo, 243.- Guadalupe Martínez, 244.- Eladio Jiménez, 245.- Porfirio Jiménez, 246.- Tiburcio Ortiz, 247.- Leobardo Reyes, 248.- Nicolás Saldívar, 249.- Mario Rodríguez, 250.- Agustín Ortiz, 251.- Salvador Vázquez, 252.- Maximino Núñez y 253.- José Martínez.

No se pasa por alto que por el tiempo transcurrido entre la constatación de la capacidad agraria del grupo solicitante (diciembre de mil novecientos sesenta y uno) y la emisión de la presente sentencia, las circunstancias de hecho pudieron haber variado, en lo que corresponde a la capacidad agraria de los campesinos inicialmente censados relacionados en esta sentencia; sin embargo, en este aspecto, actualmente la Ley Agraria en su artículo 23, faculta a la asamblea para aceptar y separar a integrantes del ejido, por lo que corresponde al órgano supremo del ejido determinar finalmente respecto de sus integrantes.

No es obstáculo para considerar capacitado al grupo solicitante de tierras, el contenido del acta de doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, suscrita por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, ingeniero Jorge C. Barrios Román (foja 166, legajo IV), ello en atención a que conforme al procedimiento previsto por el Código Agrario en sus artículos 232 fracción I, 233, 234 y 277, la capacidad individual y colectiva del grupo de campesinos solicitantes del nuevo centro de población ejidal, ya había sido constatada en el año de mil novecientos sesenta y uno; sin que la Ley Federal de Reforma Agraria previera que de nueva cuenta se constatará la capacidad individual o grupal, al no desprenderse así de sus artículos 286, 287, 288 y 334. En esa virtud, para tener por acreditada la inexistencia del grupo solicitante, era necesario que se recabara acta de desavencindad o de defunción de las doscientas cincuenta y tres personas que la junta censal señaló como capacitados, que soportara la información contenida en el acta en mención; máxime que no se especifica cuáles fueron los "lugares visibles", donde se fijaron las convocatorias para la asamblea, lo cual también era necesario, pues con anterioridad se había celebrado diversa asamblea de elección de representantes del grupo de campesinos peticionario de tierras, el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y dos, donde intervino un representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, como se desprende de las documentales que obran a fojas 95 a 98, legajo VIII, y el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis, fue celebrada asamblea, con la intervención del presidente municipal

de Amatitán, en la que se acordó solicitar a la aludida Secretaría convocara para actualizar el censo de población ejidal (foja 1 a 12, legajo IV), que evidencian la continuidad de la existencia del grupo peticionario de tierras, cuyo comité particular ejecutivo ha continuado con el procedimiento. En lo que toca al acuerdo de archivo emitido por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, por falta de capacidad agraria; el mismo quedó legalmente insubsistente a virtud del amparo número 17/94, además de haberse sustentado en el acta de doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve que carece de valor probatorio, como se apuntó con anterioridad.

Por las mismas razones se desestiman los alegatos formulados por los propietarios que acudieron al procedimiento, quienes adujeron falta de capacidad individual y colectiva, con base en el informe de Jorge C. Barrios Román, pues como ya se vio dicha acta carece de sustento y no se aportó prueba documental distinta que evidenciara la desintegración del grupo o falta de capacidad agraria de sus integrantes, acorde a lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Justificado el derecho para solicitar tierras por parte del grupo de campesinos capacitados en materia agraria, se pasa a analizar la existencia o no de tierras susceptibles de afectación, para satisfacer sus necesidades agrarias.

Sobre este particular, cabe precisar que en la solicitud que suscribieron los campesinos peticionarios de tierras, de nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno, de manera expresa manifestaron que quedaba a cargo del Departamento Agrario señalar la ubicación del Nuevo Centro de Población; y, en escrito de igual fecha, Secundino Vázquez Sandoval y Magdaleno Rodríguez Murillo, fueron los que dieron a conocer los nombres de los predios que por su extensión estimaron afectables. Por tal razón, al publicarse la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, no constan los nombres de los predios probablemente afectables, al haberse hecho en un escrito distinto al de solicitud de tierras.

No obstante lo anterior, se realizaron trabajos técnicos informativos en un radio de siete kilómetros a partir del lugar donde radican los solicitantes, lo cual se conoce del informe de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y dos, rendido por Ernesto Campi Morán, que no favorece a las pretensiones de los solicitantes de tierras, en razón de que este comisionado no localizó tierras susceptibles de afectación.

En efecto, del aludido informe se desprende que en el radio de siete kilómetros investigado se localizaron tierras que corresponden a los núcleos agrarios de El Medineño, Los Sandoval, Tequila y San Antonio del Potrero, Municipio de Tequila; San José del Refugio, Amatitán, Santiaguillo, Cuernavaca y Achio, Municipio de Amatitán, y El Arenal, Municipio del Arenal, todos del Estado de Jalisco, cuyas tierras son inafectables, en observancia de los artículos 138 y 139 del Código Agrario vigente en el tiempo en que fueron realizados los trabajos técnicos informativos en análisis, por estar sujetas ya al régimen ejidal.

Del mismo informe se advierte que se investigaron los predios denominados "Las Cárdenas" y "Casas Blancas", con certificado de inafectabilidad agrícola número 00668; "El Casco" y "El Novillero", con certificado de inafectabilidad agrícola número 00666; "Buenos Aires", "El Tanque" y "Las Lomas", con certificado de inafectabilidad agrícola número 01086; "La Mesa", "Potreritos" y "Potrero Grande", con certificado de inafectabilidad agrícola número 00662; "Tepecacte" o "Tepecoste", formado por los potreros de "El Cerrito" o "La Noria", "El Novillero" y "Fracción del Bajío" y "El Colorado", con certificado de inafectabilidad agrícola número 01275; "Buenos Aires", con certificado de inafectabilidad agrícola número 01084; "La Loma" y "La Mesa", con certificado de inafectabilidad agrícola número 00628; "El Capulín", "El Ocote" o "Cerrito de Chistiagua" y fracción de "Chistiagua", con certificado de inafectabilidad agrícola número 8623; "El Casco", "La Higuera", "El Cerrito" y "El Tanque", con certificado de inafectabilidad agrícola número 8100 (predio San José del Refugio); "Los Gigantes", "El Novillero", "La Crucecita" y "Palo Verde", con certificado de inafectabilidad agrícola número 0593; "El Zapote", "El Copal" y "La Ordeña", con certificado de inafectabilidad agrícola número 00592; "El Torreño", con certificado de inafectabilidad agrícola número 10187; "La Parota", con certificado de inafectabilidad agrícola número 10190, y potrero "El Jaramillo", con certificado de inafectabilidad agrícola número 10189 (fracción "Las Mulas").

Las superficies de los predios antes aludidos oscilan entre 222-55-00 (doscientas veintidós hectáreas, cincuenta y cinco áreas), de las cuales 63-30-00 (sesenta y tres hectáreas, treinta áreas) son de temporal y el resto de agostadero cerril; 199-00-00 (ciento noventa y nueve hectáreas) de temporal, y 20-00-00 (veinte hectáreas) de temporal, es decir, dentro de lo permitido por la norma, pues el Código Agrario vigente en el tiempo cuando fueron realizados los trabajos en análisis, permitía hasta 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo y hasta 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, como lo señalaba el artículo 106 del mismo ordenamiento legal.

Así, resultan legalmente inafectables los predios antes referidos, ya que por su calidad de la tierra y superficie no rebasan el límite de la pequeña propiedad; aun el predio denominado “Tepecacte”, pues si bien en su conjunto tiene una superficie total de 222-55-00 (doscientas veintidós hectáreas, cincuenta y cinco áreas), 163-30-00 (ciento sesenta y tres hectáreas, treinta áreas) son de temporal y 59-25-00 (cincuenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas) son de agostadero cerril, que conforme al parámetro de equivalencias previsto por el artículo 106 del Código Agrario precitado, equivalen a 7-40-62.50 (siete hectáreas, cuarenta áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta miliáreas), de riego teórico, que a su vez equivalen a 14-81-25 (catorce hectáreas, ochenta y una áreas, veinticinco centiáreas) de temporal, al computar 1-00-00 (una hectárea) de riego, por 2-00-00 (dos hectáreas) de temporal, o bien por 8-00-00 (ocho hectáreas) de agostadero en terrenos áridos.

Además, la inafectabilidad fue declarada por máxima autoridad agraria, lo cual se conoce de las copias certificadas de los aludidos certificados de inafectabilidad agrícola allegados al procedimiento, y apreciados como lo ordenan los artículos 189 y 4o. transitorio de la Ley Agraria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, conforme a la descripción siguiente:

1.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 01275, ampara el predio “Tepocacte”, integrado por los potreros “El Colorado”, “El Cerrito” o “La Noria”, “El Novillero” y “Fracción del Bajío”, con superficie total de 222-55-00 (doscientas veintidós hectáreas, cincuenta y cinco áreas) de las cuales 163-30-00 (ciento sesenta y tres hectáreas, treinta áreas) de temporal y 59-25-00 (cincuenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas) de agostadero cerril, expedido el dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, en favor de Luciano Gallardo; compareció al procedimiento Magdalena García de Quevedo, quien adquirió el predio el diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (fojas 17, 18 y 19, legajo I). En el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Tequila, Jalisco, (foja 149, legajo II), está registrado el predio denominado “El Bajío”, “El Novillero” o “El Sancheño” y “Ojo de Agua”, con superficie de 126-47-85 (ciento veintiséis hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta y cinco centiáreas) propiedad de Alfonso González Rubio; “El Cerrito” o “La Noria”, con superficie de 47-80-00 (cuarenta y siete hectáreas, ochenta áreas), la vendió a Aureliano Villa Martínez; la fracción “El Bajío”, con 29-72-15 (veintinueve hectáreas, setenta y dos áreas, quince centiáreas), la vendió a Fortunato Hernández Montes y “El Bajío”, con 10-00-00 (diez hectáreas), que vendió a Agustín Delgado. El conjunto de dichos predios constituían el antiguo rancho “El Tepecoste”, con superficie original de 214-00-00 (doscientas catorce hectáreas), que adquirió Alfonso González Rubio el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, por compra hecha a Carlos Navarro Vázquez, éste a su vez lo obtuvo de Magdalena García de Quevedo, quien lo compró a Luciano J. Gallardo, el veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; por lo que a Alfonso González Rubio le queda del antiguo predio “El Tepecoste” y “El Bajío”, la superficie de 84-37-87 (ochenta y cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, ochenta y siete centiáreas); del predio “El Novillero” o “El Sancheño” 23-10-00 (veintitrés hectáreas, diez áreas) y “Ojo de Agua” 31-00-00 (treinta y una hectáreas).

2.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 0200803, ampara el predio “Ojo de Agua”, con superficie total de 31-00-00 (treinta y una hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, expedido el veintiuno de mayo de mil novecientos setenta, en favor de Alfonso González Rubio; compareció al procedimiento su titular (fojas 144, 149 y 157, legajo II).

3.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 01084, ampara el predio “Buenos Aires”, con superficie total de 190-00-00 (ciento noventa hectáreas) de agostadero de buena calidad, expedido el veintiocho

de enero de mil novecientos cuarenta y dos, en favor de Zenón Ibarra Altamirano; compareció al procedimiento su titular (fojas 21, 22 y 24, legajo I).

4.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 00668, ampara el predio "Las Cárdenas" y "Casas Blancas", con superficie total de 199-00-00 (ciento noventa y nueve hectáreas) de temporal laborable, expedido el once de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, en favor de Antonio Gallardo; compareció al procedimiento su titular (fojas 25, 26 y 28, legajo I).

5.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 00662, ampara el predio "La Mesa", "Potreritos" y "Potrero Grande", con superficie total de 205-00-00 (doscientas cinco hectáreas), de las cuales 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas) son de temporal laborable, 107-70-00 (ciento siete hectáreas, setenta áreas) son de agostadero de buena calidad con cuatro por ciento laborable y 45-30-00 (cuarenta y cinco hectáreas, treinta áreas) son de agostadero de mala calidad, expedido el once de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno en favor de Virginia Gallardo Viuda de Beckman, quien compareció al procedimiento y aportó como prueba certificación del Registro Público de la Propiedad, donde consta inscrito dicho predio a su nombre el veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, con una superficie de 283-60-00 (doscientas ochenta y tres hectáreas, sesenta áreas), con las siguientes colindancias "...al norte, camino nacional de Guadalajara Tepic, sur, con la Comunidad Agraria de Amatitán; oriente, con el predio EL TEPECOSTE y la Comunidad Agraria de Amatitán, y al poniente, con propiedad de Zenón Ibarra Altamirano..." (fojas 59, 60 y 62, legajo I).

6.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 00666, ampara el predio "El Casco" y "El Novillero", con superficie de 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas) de agostadero de buena calidad, expedido el once de noviembre mil novecientos cuarenta y uno, en favor de Margarita Robles Martínez; compareció al procedimiento Rosa Moreno Robles, quien adquirió el predio el catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, registrado con una superficie total de 280-00-00 (doscientas ochenta hectáreas), en el Registro Público de la Propiedad (fojas 63, 64 y 65, legajo I).

7.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 198776, ampara el predio "El Casco" y "El Novillero", con superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) de temporal, expedido el cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete, en favor de Rosa Moreno Morales; compareció al procedimiento la titular. Posteriormente, compareció Aureliano Villa Martínez, quien adquirió la fracción sur de este predio, en una superficie de 44-00-00 (cuarenta y cuatro hectáreas) el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis (fojas 342, 348 y 354, legajo VI).

8.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 01086, ampara el predio "Buenos Aires", "El Tanque" y "Las Lomas", con superficie total de 212-00-00 (doscientas doce hectáreas), de las cuales 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) son de agostadero de buena calidad y 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) son de agostadero de mala calidad, expedido el veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos, en favor de Aurelio Ruiz Gallardo; compareció al procedimiento Brunhilde Beckman Vidal, quien adquirió el predio el cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve (fojas 66, 68 y 70, legajo I).

9.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 0199721, ampara el predio "Las Lomas", con superficie total de 318-80-00 (trescientas dieciocho hectáreas, ochenta áreas) de agostadero cerril eriaz, expedido el veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, en favor de Andrés Toledo de la Peña; compareció al procedimiento Jorge Alfredo Angel Rosales, quien adquirió el predio el veinte de abril de mil novecientos setenta, cuyo causante remoto fue Luciano J. Gallardo, quien vendió dicho predio el once de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro (fojas 270, 274 y 277, legajo II).

10.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 0628, ampara el predio "La Loma" y "La Mesa", con superficie total de 205-90-00 (doscientas cinco hectáreas, noventa áreas) de las cuales 170-90-00 (ciento setenta hectáreas, noventa áreas) son de temporal laborable y 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) son de agostadero cerril, expedido el veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, en favor de David Rosales; compareció al procedimiento Gabriela de la Peña Rosales, en su carácter de apoderada legal de Luz Rosales Fernández Valle de Aldrete, quien adquirió 40-20-00 (cuarenta hectáreas, veinte áreas)

del predio denominado "La Loma", el ocho de enero de mil novecientos setenta y uno, de Beatriz Brambila Medina de Robles (fojas 273, 309, 317 y 324, legajo II).

11.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 00592, ampara el predio "El Copal", "El Zapote" y "La Ordeña", con superficie total de 204-60-00 (doscientas cuatro hectáreas, sesenta áreas) de las cuales 187-40-00 (ciento ochenta y siete hectáreas, cuarenta áreas) son de temporal laborable y 17-20-00 (diecisiete hectáreas, veinte áreas) son de agostadero de mala calidad, expedido el veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, en favor de Pablo González López; comparecieron al procedimiento Luis Robles Torres y Juan G. Robles Torres, quienes los adquirieron de Cristina de la Peña de Ugarte el ocho de diciembre de mil novecientos sesenta; posteriormente compareció Gabriela de la Peña Rosales de Romo, quien adquirió la fracción sur del predio "El Zapote", con superficie de 46-48-37.5 (cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y siete centiáreas, cinco miliáreas), el ocho de enero de mil novecientos setenta y uno (fojas 287, 290, 292, 293, 295, 297 y 298, legajo II).

12.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 8100, ampara el predio "San José del Refugio", con superficie total de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal laborable, expedido el diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en favor de Aurelio López, el cual fue adquirido por David Rosales Gómez, de acuerdo con el traslado de dominio hecho ante el Registro Agrario Nacional el catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres (foja 336 anverso y reverso).

13.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 00593, ampara el predio "El Novillero", "Gigantes", "Palo Verde" y "La Crucecita", con superficie total de 138-75-00 (ciento treinta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas) de las cuales 163-30-00 (ciento sesenta y tres hectáreas, treinta áreas) son de temporal y 59-25-00 (cincuenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas) son de agostadero cerril, expedido el dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, en favor de Luciano Gallardo; compareció al procedimiento Magdalena García de Quevedo, quien adquirió el predio el diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (fojas 17, 18 y 19, legajo I).

14.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 8623, ampara el predio "El Capulín", "El Ocote" o "Cerrito de Chistiagua" y "Fracciones de Chistiagua", con superficie total de 102-58-00 (ciento dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas) de las cuales 73-60-00 (setenta y tres hectáreas, sesenta áreas) son de temporal laborable y 28-98-00 (veintiocho hectáreas, noventa y ocho áreas) son de agostadero de buena calidad, expedido el diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en favor de María de Jesús López y Rosales; compareció al procedimiento María Elisa Romo de la Peña, quien adquirió la superficie de 4-18-00 (cuatro hectáreas, dieciocho áreas), del resto del predio "El Capulín", el ocho de enero de mil novecientos sesenta y seis (fojas 355, 349 y 351, legajo II).

15.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 10189, ampara el predio "Potrero el Jaramillo", con superficie total de 20-00-00 (veinte hectáreas) expedido el veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en favor de Antonio Roberto Ruiz Sánchez; compareció al procedimiento Héctor Jiménez Flores, en su calidad de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada "Rancho Miravalle", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que adquirió el predio el ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, mediante aportación que hizo Carlos Ruiz Sánchez, quien adquirió el terreno el cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, como se advierte del contenido de la escritura pública número 8,857 (fojas 182, 224 y 213, legajo VIII).

16.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 020849, ampara el predio "Los Navarros", con superficie total de 45-58-79 (cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas, setenta y nueve centiáreas) de temporal, expedido el nueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete, en favor de Roberto Oredain González; compareció al procedimiento Héctor Jiménez Flores, en su calidad de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada "Rancho Miravalle", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que adquirió el predio el ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, mediante aportación que hizo Héctor Juvenal Ruiz Sánchez, quien adquirió la superficie aproximada de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas) de Roberto Oredain González junior, el once de julio de mil novecientos sesenta y seis, como se advierte del contenido de la escritura pública número 8,857 (fojas 182, 224 y 214, legajo VIII).

17.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 10187, ampara el predio "Potrero el Torreño", con superficie total de 28-00-00 (veintiocho hectáreas), expedido el veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en favor de José Donato Ruiz Sánchez; compareció al procedimiento Donato Ruiz Sánchez, en su calidad de apoderado legal de "Rancho el Fonsecaño", Sociedad de

Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida el once de abril de mil novecientos sesenta y siete, y adquirió el predio el once de noviembre del mismo año, mediante aportación hecha por el titular del predio (fojas 526, legajo VIII, 10, 13, 15 y 48 legajo IX).

18.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 10190, ampara el predio "Potrero de la Parota", con superficie total de 20-00-00 (veinte hectáreas), expedido el veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en favor de Avelino Eduardo Ruiz Sánchez; compareció al procedimiento Donato Ruiz Sánchez, en su calidad de apoderado legal de "Rancho el Fonsequeño", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida el once de abril de mil novecientos sesenta y siete, y adquirió el predio el once de noviembre del mismo año, mediante aportación hecha por el titular del predio (fojas 526, legajo VIII, 10, 13, 20, 41 y 49, legajo IX).

19.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 10188, ampara el predio "El Fonsequeño", con superficie total de 30-00-00 (treinta hectáreas) de temporal laborable, expedido el veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en favor de Jaime Ruiz Llaguno; compareció al procedimiento Donato Ruiz Sánchez, en su calidad de apoderado legal de "Rancho el Fonsequeño", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida el once de abril de mil novecientos sesenta y siete, y adquirió el predio el once de noviembre del mismo año, mediante aportación hecha por Avelino Eduardo Ruiz Sánchez, quien a su vez lo adquirió el veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y dos del titular original (fojas 526, legajo VIII, 10, 13, 23 y 50, legajo IX).

20.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 531980, ampara el predio "Las Mulas", con superficie total de 44-82-00 (cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas) de temporal, expedido el treinta

de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en favor de Edith Rivera Cardona; compareció al procedimiento la titular, quien adquirió el predio el veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, de la persona moral denominada "Rancho del Miravalle", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (fojas 74, 114 y 115, tomo II, cuaderno de actuaciones).

21.- Certificado de inafectabilidad agrícola número 531976, ampara el predio "El Colorado", con superficie total de 66-70-00 (sesenta y seis hectáreas, setenta áreas) de temporal, expedido el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en favor de Salvador Rivera Cardona; comparecieron al procedimiento Mariza, Elvia y Edith Rivera Cardona, quienes adquirieron el predio el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa. Este predio formó parte del denominado "Tepecoste", cuyo causante remoto es Antonio Roberto Ruiz Sánchez, quien lo compró de Luciano Gallardo el ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos (fojas 142, 158 y 159, tomo II, cuaderno de actuaciones).

Ahora bien, los certificados de inafectabilidad agrícola antes reseñados tienen plena eficacia probatoria, aun los expedidos con posterioridad al inicio del procedimiento de creación de nuevo centro de población ejidal, dado que es el reconocimiento de inafectabilidad por la autoridad agraria competente, para resolver respecto de la afectabilidad o no de determinado inmueble; sin que el hecho que esté en trámite el presente caso, constituya impedimento para declarar inafectable determinada superficie de tierra, por no advertirse así de la norma.

Aplican al caso las siguientes tesis:

Séptima Epoca

Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo III, Parte HO

Tesis: 1114

Página: 876

Rubro: INAFECTABILIDAD, CERTIFICADO DE, Y OTRAS DEFENSAS DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD. CONCEPTOS.

Texto: "Las defensas de la pequeña propiedad rural que instituye el Código Agrario tienen de común que se basan en que el Presidente de la República, suprema autoridad agraria, es quien ha declarado que se trata de una pequeña propiedad inafectable. Dichas defensas, instituidas por el Código Agrario, se pueden clasificar en tres categorías: 1a. La que establecen los artículos 105, 292 y 293 del Código en cita, (correspondientes a los 253, 350, 352 y 353 de la Ley Federal de Reforma Agraria), que se refiere a la localización del área inafectable dentro de una finca afectable; tales disposiciones presuponen que el propietario de un predio afectable, pero todavía no afectado, solicita la localización de la superficie inafectable, anticipándose a la afectación. El reconocimiento de dicha pequeña propiedad recibe el

nombre de declaratoria. 2a. La que contiene el artículo 294 del mencionado Código Agrario, (correspondiente al 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria). Aquí el reconocimiento de inafectabilidad por parte del Presidente de la República recibe la denominación de certificado de inafectabilidad e incluye el doble objeto de proteger los predios que por su extensión son inafectables (es decir, la pequeña propiedad de origen) y aquellos otros que de hecho, sin declaratoria presidencial, hubieran quedado reducidos a esa extensión. El nombre de "certificado de inafectabilidad" que emplea el artículo 294 es distinto al de "declaratoria" que en forma, en cierto modo genérico, usan los artículos referidos a la primera categoría. Pero, salvo la denominación, se equiparan en las dos figuras los rasgos esenciales de la tramitación, la autoridad que expide el documento, la publicación en el Diario Oficial y la inscripción en el Registro Agrario Nacional, cuando el artículo 338 dice, en su fracción XIII, (correspondiente al 446, fracción VII, de la Ley Federal de Reforma Agraria), que deberán inscribirse en el mismo "los certificados de inafectabilidad y las declaratorias sobre señalamiento de superficies inafectables". 3a. Es la que contiene el artículo 252, fracción II, del Código Agrario, (correspondiente al 305, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria), que dispone que las resoluciones presidenciales dotatorias contendrán: "los datos relativos a las propiedades afectables para fines dotatorios y a las propiedades inafectables que se hubieren identificado durante la tramitación del expediente y localizado en el plano informativo correspondiente...". Como en los casos anteriores, también en éste, es la suprema autoridad agraria quien señala la pequeña propiedad inafectable a que queda reducida la que se afecta. La diferencia con la declaratoria de la primera categoría estriba en que mientras allá la inafectabilidad se declara antes de la afectación, aquí se hace con motivo de ella, pero en ambos casos se cumple el propósito constitucional de dejar a salvo la pequeña propiedad inafectable; por último, al igual que las declaratorias y los certificados de inafectabilidad, esta forma de reconocimiento de la pequeña propiedad también es inscrita en el Registro Agrario Nacional, al serlo la resolución presidencial que la contiene, en los términos del artículo 338, fracciones I y II, (correspondiente al 446, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria), y como aquéllos debe ser publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, además de los Periódicos Oficiales de las entidades correspondientes. A falta de una ley posterior a la reforma constitucional de 1946, que reglamente el certificado de inafectabilidad como título de legitimación activa para promover el amparo, es decir como defensa de la pequeña propiedad inafectable en la esfera judicial, sólo cabe acudir a las formas de reconocimiento de ella que instituye el Código Agrario, que son valederas actualmente, no sólo en el ámbito administrativo, sino también para promover el juicio de garantías. De las tres formas de reconocimiento de la pequeña propiedad inafectable que consagra el Código Agrario sólo una lleva la denominación de "certificado de inafectabilidad", que es la empleada por la reforma constitucional de 1946; pero no existe indicio alguno en el proceso de dicha reforma de que la misma hubiera tenido la intención de elegir uno solo de los tres medios de protección (el que lleva el nombre de certificado de inafectabilidad) como el único de acudir al amparo, desdeñando los demás y estableciendo en materia judicial una defensa mutilada respecto a la instituida en materia administrativa, que no podría justificarse por cuanto todos los reconocimientos de inafectabilidad que consagra el Código Agrario, y no sólo el llamado certificado de inafectabilidad provienen de la suprema autoridad agraria. Hay elementos en la iniciativa de la reforma para entender que no pensó en que la Constitución, al mencionar en esa reforma el certificado de inafectabilidad, subordina su sentido y concepto al léxico del Código Agrario, ley que, por ser anterior, no se refería, ni podría referirse, al documento apto para acudir al juicio de amparo, sino que se refirió a los certificados de inafectabilidad en cuanto su expedición "es el reconocimiento de parte del Estado, de que efectivamente se trata de una auténtica pequeña propiedad", según se dice textualmente en la iniciativa. En esas palabras se encuentra el espíritu y el propósito de la reforma. Como el reconocimiento de parte del Estado, y precisamente por la suprema autoridad agraria, se hace de acuerdo con el Código Agrario, única ley actualmente aplicable, por los tres medios o formas que antes se han expuesto, quiere decir que los tres son igualmente idóneos para abrir las puertas del amparo, en defensa dentro de la esfera judicial, de la pequeña propiedad reconocida como inafectable por el Presidente de la República. De otro modo, la Constitución se subordinaría a la expresión literal de una ley que, como el Código Agrario vigente, además de ser ordenamiento secundario, no tuvo por objeto regular la legitimación activa para acudir al juicio de amparo".

Precedentes:

Séptima Epoca:

Amparo en revisión 7081/68. Oscar Fernández East. 4 de marzo de 1970. Cinco votos.

Amparo en revisión 2338/68. Esperanza Juárez de Solórzano y otros. 24 de junio de 1970. Cinco votos.

Amparo en revisión 1520/69. Concepción Iturrios vda. de Ritz y Coags. 1o. de febrero de 1971. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 2286/71. Amador Picazarri Laredo. 29 de noviembre de 1971. Cinco votos.

Amparo en revisión 4821/71. Efrén Fierro Camargo. 8 de noviembre de 1972. Unanimidad de cuatro votos.

Séptima Epoca

Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo III, Parte SCJN

Tesis: 285

Página: 204

Rubro: INAFECTABILIDAD, CERTIFICADO DE, QUE SE EXPIDE DESPUES DE INICIADO EL EXPEDIENTE DE DOTACION AGRARIA, PERO ANTES DE LA FECHA DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL QUE AFECTA EL PREDIO RELATIVO, CONFIERE INTERES JURIDICO EN AMPARO.

Texto: "No carece de interés jurídico para promover juicio de amparo el afectado por una resolución presidencial que ordena expropiar para dotación agraria el predio adquirido por aquél, aunque tal adquisición se haya realizado con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud agraria formulada por el núcleo tercero perjudicado, si se acredita que, con anterioridad al pronunciamiento de tal resolución, se ha dictado otra, también presidencial, en la que se declara la inafectabilidad de dicho predio y se reconoce al quejoso como propietario del mismo".

Precedentes:

Séptima Epoca:

Amparo en revisión 104/72. Salvador Asaad Chemus. 13 de julio de 1972. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 6195/71. María de Jesús Barrera Maciel y otros. 3 de agosto de 1972. Cinco votos.

Amparo en revisión 408/76. Salomón Kuri Castelán y otros. 14 de marzo de 1977. Cinco votos.

Amparo en revisión 6551/76. José Uribe Andalón. 4 de mayo de 1977. Cinco votos.

Amparo en revisión 4902/77. Esther Peralta vda. de Ceballos y otros. 7 de junio de 1979. Cinco votos.

También con base en el informe rendido por Ernesto Campi Morán el veintidós de abril de mil novecientos sesenta y dos se estiman inafectables los predios denominados "Hacienda el Veinte", con superficie total de 354-00-00 (trescientas cincuenta y cuatro hectáreas) de agostadero cerril, que equivalen a 44-25-00 (cuarenta y cuatro hectáreas, veinticinco áreas), de riego teórico; fracción "El Veinte", con superficie de 381-60-00 (trescientas ochenta y una hectáreas, sesenta áreas) de agostadero cerril, que equivalen a 47-70-00 (cuarenta y siete hectáreas, setenta áreas) de riego teórico; el potrero "El Rincón" con superficie de 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas) de agostadero cerril; "Las Juntas", con superficie de 61-50-00 (sesenta y una hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero; "El Rodeo", con superficie de 26-40-00 (veintiséis hectáreas, cuarenta áreas) de temporal; "Cofradía", con superficie de 81-60-00 (ochenta y una hectáreas, sesenta áreas) de temporal; "Las Cuevas", con superficie de 51-60-00 (cincuenta y una hectáreas, sesenta áreas) de temporal; "Palos Dulces", con 51-20-00 (cincuenta y una hectáreas, veinte áreas) de temporal y "La Rosita", con 18-00-00 (dieciocho hectáreas) de temporal, ambas de la propiedad de José Luis Ontiveros; rancho "Conta", con superficie de 309-60-00 (trescientas nueve hectáreas, sesenta áreas) de agostadero cerril; propiedad señalada a nombre de Daniel Ontiveros, con superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) de agostadero cerril y temporal; predio de Abraham Ontiveros, con superficie de 197-70-00 (ciento noventa y siete hectáreas, setenta áreas) de agostadero cerril; "Las Piedras", con 29-00-00 (veintinueve hectáreas) de temporal; "Los Espinos", con superficie de 76-00-00 (setenta y seis hectáreas); "Palo Verde" o "Pozole", con superficie de 98-00-00 (noventa y ocho hectáreas) de temporal; predio propiedad de Victoria Ontiveros viuda de Pacheco, con superficie de 76-00-00 (setenta y seis hectáreas)

de temporal; "La Tinaja", con superficie de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas) de temporal; propiedad de Leónidas Carrillo, con superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) de temporal; propiedad de Alberto Ontiveros, con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de temporal; "Camichines", con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal; propiedad de Daniel Ontiveros con superficie de 21-20-00 (veintiuna hectáreas, veinte áreas) de temporal; predio de María del Carmen Hernández, con superficie de 42-40-00 (cuarenta y dos hectáreas, cuarenta áreas) de temporal; propiedad de la señora Leónidas Carrillo viuda de Ontiveros con superficie de 104-00-00 (ciento cuatro hectáreas) de temporal; "El Agilote", con superficie de 24-00-00 (veinticuatro hectáreas) de temporal; dos fracciones de "Tepeztengo" o "Chistihua", con superficie total de 22-00-00 (veintidós hectáreas), propiedad de Gabriela Romo de la Peña,

y propiedades registradas a nombre de Carlos Manuel Ruiz Sánchez, en un total de 73-00-00 (setenta y tres hectáreas) de temporal. Estas propiedades son inafectables al no rebasar el límite de la pequeña propiedad, en atención a su superficie y calidad de las tierras de temporal y agostadero en terrenos áridos (cerril) cuya superficie mayor investigada equivale a un máximo de 47-70-00 (cuarenta y siete hectáreas, setenta áreas) de riego teórico, conforme a las equivalencias previstas por el artículo 106 del Código Agrario, vigente durante el tiempo cuando fueron realizados los trabajos en análisis.

En efecto, son inafectables aun las anotadas a nombre de Daniel Ontiveros, que sumadas hacen un total de 181-20-00 (ciento ochenta y una hectáreas, veinte áreas) de agostadero cerril y temporal, permitiéndose hasta 100-00-00 (cien hectáreas) de riego; 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal; 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero de buena calidad, y 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos; en este caso, la superficie máxima localizada fue de 381-60-00 (trescientas ochenta y una hectáreas, sesenta áreas) de agostadero cerril, que equivale a 47-70-00 (cuarenta y siete hectáreas, setenta áreas) de riego teórico, al computar 1-00-00 (una hectárea) de riego por 8-00-00 (ocho hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, por lo mismo son inafectables, con apoyo en los artículos 104 y 106 del Código Agrario publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

QUINTO.- El diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete, se ordenó la realización de trabajos técnicos informativos para completar el expediente. Dichos trabajos fueron practicados por el ingeniero José de Jesús Palacios, contenidos en el informe de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho, que refiere al hecho que algunas propiedades no justifican la inafectabilidad, por cuatro razones, a saber:

1.- Derivada de la excedencia entre la superficie registrada y la que tiene el predio.

2.- Por simulación de fraccionamiento, derivado del beneficio obtenido por la explotación de los predios

a favor de Casa Cuervo, Casa Herradura y Rancho Colorado, Rancho el Miravalle y Rancho el Fonsequeño, Sociedades de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, o bien el provecho de las propiedades de las tres últimas a favor de Avelino Ruiz Sánchez; así como del hecho que algunos predios tenían partes de lienzo y otras no estaban delimitadas en sus linderos.

3.- Por inexplotación de la tierra, dado que algunos predios no estaban debidamente aprovechados.

4.- Porque la transmisión de la propiedad se hizo con posterioridad a la publicación de la solicitud de dotación de tierras por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal, y algunos propietarios no estaban registrados en el Registro Público de la Propiedad.

En concreto, respecto del punto número 1, dijo el comisionado José de Jesús Palacios que el predio "La Mesa", "Potrerito" y "Potrero Grande", está registrado a nombre de Julio Campos Vidal, con superficie de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas), pero observó que tenía 90-00-00 (noventa hectáreas), por lo que señaló una excedencia de 38-00-00 (treinta y ocho hectáreas). Precisó que adicionada la superficie de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas), a los cuatro predios de Valente Plascencia Plascencia, denominados "Tepecoste", "Corral de Predio", "El Cerrito" o "La Ordeña" y fracción de los predios "Potreritos" y "Potrero Grande", de 93-60-11.82 (noventa y tres hectáreas, sesenta áreas, once centiáreas, ochenta y dos milíáreas -superficie corregida conforme a la operación aritmética hecha por este órgano jurisdiccional-); más la fracción "Bajío", de Agustín Delgado López de 10-00-00 (diez hectáreas); más la fracción "Bajío", de Fortunato Hernández Montes, de 29-72-15 (veintinueve hectáreas, setenta y dos áreas, quince centiáreas), dan un total de 185-32-26.82 (ciento ochenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, veintiséis centiáreas, ochenta y dos milíáreas) inscritas en el Registro Público de la Propiedad (superficie

corregida conforme a la operación aritmética hecha por este órgano jurisdiccional); pero, en su conjunto los predios antes referidos tenían una superficie total de 463-04-00 (cuatrocientas sesenta y tres hectáreas, cuatro áreas), por lo que existía una diferencia de 277-71-73.18 (doscientas setenta y siete hectáreas, setenta y una áreas, setenta y tres centiáreas, dieciocho miliáreas -superficie corregida conforme a la operación aritmética hecha por este órgano jurisdiccional-).

Al respecto, dichos trabajos técnicos informativos no forman convicción plena, por carecer del sustento técnico correspondiente, dado que no consta en autos que el comisionado José de Jesús Palacios haya realizado el levantamiento topográfico correspondiente del predio denominado "La Mesa", "Potreritos" y "Potrero Grande", que si bien está registrado a nombre de Julio Campos Vidal, con superficie de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas), también lo es que el predio en su conjunto tiene 205-00-00 (doscientas cinco hectáreas), amparadas con el certificado de inafectabilidad agrícola número 00662, expedido el once de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno en favor de Virginia Gallardo Viuda de Beckman (foja 91, legajo II); y registralmente tiene la superficie total de 283-60-00 (doscientas ochenta y tres hectáreas, sesenta áreas).

En efecto, cuando Virginia Gallardo Viuda de Beckman, causante de Julio Campos Vidal, compareció al procedimiento por escrito de veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, formuló alegatos respecto de la inafectabilidad de la superficie total de 205-00-00 (doscientas cinco hectáreas) del predio

"La Mesa", "Potreritos" y "Potrero Grande", cuestión que efectivamente acreditó con copia certificada del certificado de inafectabilidad agrícola número 00662, del cual se desprende que desde el once de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, la máxima autoridad agraria en ese entonces, declaró inafectable

dicho predio (fojas 111 a 114, legajo I). Apreciado dicho documento, como lo ordena el artículo 189 y 4o. transitorio de la Ley Agraria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, es suficiente para estimar inafectable la superficie total del predio que respalda, porque ese es el objeto de la expedición de certificado de inafectabilidad.

Además, contrario a lo aducido por el comisionado José de Jesús Palacios, de los antecedentes registrales allegados al sumario, se conoce que el predio "La Mesa", "Potreritos" y "Potrero Grande", es una propiedad registrada desde el ocho de marzo de mil novecientos veintinueve, con una superficie de 283-60-00 (doscientas ochenta y tres hectáreas, sesenta áreas), con las siguientes colindancias: al norte, camino nacional de Guadalajara Tepic; sur, con la comunidad agraria de Amatitán; oriente, con el predio "El Tepecoste" y la comunidad agraria; y al poniente, con propiedad de Zenón Ibarra Altamirano, ilustradas en el plano que obra a fojas 61 del legajo I. Dicho inmueble lo adquirió Virginia Gallardo viuda de Beckman el quince de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, mediante escritura pública número 178, inscrita el día veintisiete del mismo mes y año (foja 60, legajo I). Virginia Gallardo viuda de Beckman, vendió

a Miguel Angel Robles Frieland, el predio denominado "Potrero Grande", con superficie de 146-00-00 (ciento cuarenta y seis hectáreas), el once de marzo de mil novecientos sesenta y seis, quien también compareció al procedimiento por escrito recibido el veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve (fojas 89 a 106 y 269, legajo II).

Miguel Angel Robles Frieland vendió a Julio Campos Vidal una fracción del predio denominado "La Mesa", "Potreritos" y "Potrero Grande", integrado por el potrero "La Mesa", con superficie de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas), que adquirió de Virginia Gallardo Viuda de Beckman mediante escritura pública número 37630, inscrita el diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis (foja 243, legajo II). Julio Campos Vidal acudió al procedimiento, por escrito recibido en el Cuerpo Consultivo Agrario el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, y defiende también el predio "El Novillero", que adquirió el veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y nueve de José María Angel Santana, con superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas), inscrito en el Registro Público de la Propiedad el veinticinco de julio del mismo año; predio a su vez respaldado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 00666 (foja 216 a 251, legajo II). De acuerdo a los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, Miguel Angel Robles Frieland, vendió a Valente Plascencia Plascencia, del predio "Potreritos"

y "Potrero Grande", el predio "Potreritos", con una superficie de 45-30-00 (cuarenta y cinco hectáreas, treinta áreas, -foja 99, legajo II).

Conforme lo antes reseñado, y apreciadas en su conjunto las pruebas que obran en autos, llevan a desestimar el informe de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho, porque el hecho que el predio "La Mesa", "Potreritos" y "Potrero Grande" esté registrado a nombre de Julio Campos Vidal, con una superficie de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas), del aludido predio y que el comisionado haya observado de acuerdo con el estudio realizado que presenta una superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas), no implica la afectabilidad de la diferencia, es decir de 38-00-00 (treinta y ocho hectáreas), porque no existe una excedencia que pudiera ser estimada como propiedad de la Nación, si se tiene en cuenta que el predio en su conjunto está registrado desde el año de mil novecientos veintinueve como propiedad particular, con una superficie de 283-60-00 (doscientas ochenta y tres hectáreas, sesenta áreas), y en mil novecientos cuarenta y uno se decretó la inafectabilidad sobre una superficie de 205-00-00 (doscientas cinco hectáreas), y de ese inmueble conforme al plano elaborado por el comisionado José de Jesús Palacios (foja 152, legajo III), sólo identificó la superficie de 223-80-00 (doscientas veintitrés hectáreas, ochenta áreas), correspondientes a "La Mesa" y "Potrero Grande", ya que "Potreritos", lo ilustró de manera conjunta con los predios "El Cerrito" o "La Noria", por lo que aun adicionada la superficie que de acuerdo con los datos del Registro Público de la Propiedad corresponde a "Potreritos", de 45-30-00 (cuarenta y cinco hectáreas, treinta áreas,

-foja 99, legajo II), hace un total de 269-10-00 (doscientas sesenta y nueve hectáreas, diez áreas), inferior a la originalmente registradas, por tanto no excede de la superficie que en su conjunto se tiene registrada de dicho predio.

Se aplica además la siguiente tesis:

Sexta Epoca

Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: Tercera Parte, LXVII

Página: 35

Rubro: TERRENOS NACIONALES, LEY DE. RECTIFICACION DE LINDEROS Y SUPERFICIES. PROPIEDADES PARTICULARES.

Texto: "Lo que el artículo 6o. de la Ley de Terrenos Nacionales previene es que cuando la nación transmite un bien a un particular esté en posibilidad de recuperar el excedente, pero siempre que se trate de un terreno nacional. Así pues, si los bienes propiedad de los quejosos constituyen propiedad particular, el excedente que resulta de la rectificación de linderos y superficies no puede considerarse como demasía para los efectos de la ley relativa; esto es, que el régimen jurídico a que se encuentran sujetos los terrenos en cuestión no es el de la Ley de Terrenos Nacionales, Baldíos y Demasías, sino que se encuentran

sujetos al régimen jurídico que establecen las disposiciones del Código Civil y leyes relativas del Estado donde están ubicados precisamente por su calidad de ser propiedad particular y encontrarse dentro de la jurisdicción de dicho Estado."

Precedente:

Amparo en revisión, 3885/61. Esteban Torres Pacheco y coagraviados. 24 de enero de 1963. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Franco Carreño.

No se desatiende que con posterioridad, mediante oficio número 7964, se ordenó el levantamiento topográfico en los predios "La Mesa", "Potreritos" y "Potrero Grande" y "La Mesa, fracción de Bajío"; trabajo que realizó Marco Antonio Grajeda Guzmán y lo refirió en su informe de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Este comisionado señaló que el predio "La Mesa", ya en ese entonces propiedad de Pedro Sandoval Pérez, tenía una superficie de 77-20-00 (setenta y siete hectáreas, veinte áreas) y Raúl Sandoval González, del mismo predio, había adquirido 18-00-00 (dieciocho hectáreas), que hacen una superficie total de 95-20-00 (noventa y cinco hectáreas, veinte áreas); mientras que "Potrero Grande" tenía 146-30-00 (ciento cuarenta y seis hectáreas, treinta áreas), y "Potreritos", 93-10-00 (noventa y tres hectáreas, diez áreas), divididas en dos fracciones, una de 47-80-00 (cuarenta y siete hectáreas, ochenta áreas) y otra de 45-30-00 (cuarenta y cinco hectáreas, treinta áreas), ambas de agostadero, y en su conjunto dichos predios tenían un total de 334-60-00 (trescientas treinta y cuatro hectáreas, sesenta áreas); que si bien difiere a la respaldada por el certificado de inafectabilidad agrícola número 00662 y de la registrada en el Registro Público de la Propiedad, ello tampoco lleva a afectar el predio "La Mesa", "Potreritos" y "Potrero Grande",

al no advertirse que se haya identificado la superficie respaldada por el certificado número 00662, porque el comisionado que realizó el levantamiento topográfico incluyó en el predio "Potreritos", también el correspondiente a "El Cerrito" o "La Noria", respaldado a su vez con el certificado de inafectabilidad agrícola número 01275, lo cual se advierte del plano resultado del levantamiento topográfico realizado, que obra a fojas 376, legajo III.

Además, se advierte que el ingeniero Marco Antonio Grajeda Guzmán, señaló que el levantamiento topográfico lo hizo respecto de las superficies amparadas por los certificados de inafectabilidad números 00662 y 01275, respecto de este último dijo que comprende los predios "Ojo de Agua", conformado por los potreros "El Novillero", "El Santeño", "El Bajío" y "Ojo de Agua", así como la fracción "El Bajío", que en su conjunto hacen un total de 156-20-00 (ciento cincuenta y seis hectáreas, veinte áreas); pero lo cierto es que el certificado de inafectabilidad agrícola número 01275 expedido el dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, en favor de Luciano Gallardo, ampara la superficie total de 222-55-00 (doscientas veintidós hectáreas, cincuenta y cinco áreas) de las cuales 163-30-00 (ciento sesenta y tres hectáreas, treinta áreas) son de temporal y 59-25-00 (cincuenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas) son de agostadero cerril, del predio denominado "Tepocacte", integrado por los potreros "El Colorado", "El Cerrito" o "La Noria", "El Novillero" y "Fracción del Bajío", no los diversos predios "Ojo de Agua", "Potreritos" y "El Bajío", por no advertirse así del contenido de dicho certificado; y el predio "Ojo de Agua", está respaldado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 0200803, expedido el veintiuno de mayo de mil novecientos setenta,

en favor de Alfonso González Rubio, que respalda la superficie total de 31-00-00 (treinta y una hectáreas) de agostadero de terrenos áridos; lo cual se conoce de las copias certificadas de los aludidos certificados de inafectabilidad agrícola, que obran a fojas 20 y 91 legajo I, y 157 legajo II.

Así, se tiene que el levantamiento topográfico realizado por Marco Antonio Grajeda Guzmán, se hizo respecto de los predios amparados con los certificados de inafectabilidad números 01275, 00662 y 0200803, más el predio "El Bajío", y en el segundo certificado se incluyó el predio "El Cerrito" o "La Noria", cuando está amparado con el primer documento.

Luego entonces, si la superficie que abarcó el levantamiento topográfico de 493-46-00 (cuatrocientas noventa y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas), de acuerdo con la revisión del cálculo hecho por Manuel Larrauri Cuevas, en una sola unidad topográfica, no comprendió sólo la superficie amparada por los certificados de inafectabilidad referidos por el comisionado Marco Antonio Grajeda Guzmán, sino también una parte de la amparada por el certificado número 020083, más la correspondiente al predio "El Bajío", la consecuencia es que no se acredite la excedencia aludida por el anterior comisionado José de Jesús Palacios, al haberse incluido en la superficie del predio "La Mesa", "Potreritos" y "Potrero Grande", el predio "El Cerrito" o "La Noria". De ahí que sea congruente la opinión del ingeniero José García Torres, que revisó los trabajos técnicos informativos practicados en mil novecientos ochenta y uno, en cuanto a que se difiere sólo en poco de la superficie respaldada por los certificados de inafectabilidad agrícola 00662, 01275

y 0200803 y la superficie registrada, lo que lleva a concluir que no existe excedencia entre la superficie registrada y la que tienen los predios en la realidad; así que no fue localizada la excedencia que pudiera estimarse propiedad de la nación, de 277-71-73.18 (doscientas setenta y siete hectáreas, setenta y una áreas, setenta y tres centiáreas, dieciocho miliáreas), aludidas por el comisionado José de Jesús Palacios, una vez corregida la superficie mencionada conforme a la operación aritmética hecha por este órgano jurisdiccional.

SEXTO.- En lo que corresponde al punto marcado con el número 2, relativo a la simulación de fraccionamiento, derivado del beneficio obtenido por la explotación de los predios a favor de Casa Cuervo, Casa Herradura y Rancho Colorado, Rancho el Miravalle y Rancho el Fonsequeño, Sociedades de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, o bien el provecho de las propiedades de las tres últimas a favor de Avelino Ruiz Sánchez; así como del hecho que algunos predios tenían partes de lienzo y otras no estaban delimitadas en sus linderos.

Conforme a las pruebas allegadas al procedimiento, se estima que no existe fraccionamiento simulado respecto de los predios cuya explotación se adujo en favor de las personas señaladas en el párrafo anterior, como se verá a continuación:

Como marco legal de referencia se cita el artículo 210 tiene la Ley Federal de Reforma Agraria, que en la parte conducente dice:

"...La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes...

III se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria, en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno, o cuando las señales divisorias se hayan colocado después de la fecha de publicación de la solicitud de tierras
- b) Cuando haya una concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, a favor de una sola persona;
- c) Cuando se realice el fraccionamiento de una propiedad afectable, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de la Reforma Agraria; y
- d) Cuando se fraccione una propiedad afectable, en ventas con reserva de dominio.

También se considerará simulado el fraccionamiento cuando el usufructo de dos o más fracciones se reserve para el primitivo propietario o para alguno de los adquirentes...”

El supuesto previsto en el inciso a) del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria no quedó acreditado. Sobre el particular el comisionado José de Jesús Palacios de manera genérica dice: “...que algunas de las fracciones tienen partes de lienzo, y otras no están limitadas por sus linderos, no obstante el fraccionamiento que existe...”; sin embargo, dicha afirmación no forma convicción plena, toda vez que tiene en contrario el diverso informe de los comisionados ingenieros Martín Galeana Medina y Camilo Garza Rocha, quienes realizaron trabajos técnicos informativos complementarios referidos en su informe de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que confrontados merecen mayor valor probatorio estos últimos, porque de manera precisa señalaron que fueron recorridos los linderos de cada uno de los predios anotados en el informe últimamente referido transcrito en esta sentencia, y los encontraron delimitados en todo su perímetro con cercas de piedra y lienzos de alambre, sin advertirse de autos que la cerca haya sido puesta con posterioridad a la publicación de la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal; a diferencia de los trabajos técnicos informativos practicados por José de Jesús Palacios, quien no identificó cuáles eran los terrenos que no tenían cerca, de ahí su desestimación en esta sentencia, hecha con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria.

El supuesto previsto en el inciso b) del artículo 210 tiene la Ley Federal de Reforma Agraria, tampoco se acredita. Dijo el comisionado José de Jesús Palacios, que Casa Cuervo es la única que se beneficia por la explotación de la superficie total de 463-04-00 (cuatrocientas sesenta y tres hectáreas, cuatro áreas); Casa Herradura, explota la superficie total de 2,268-30-00 (dos mil doscientas sesenta y ocho hectáreas, treinta áreas) y Rancho el Miravalle y Rancho el Fonsecaño, Sociedades de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; explotan la superficie total de 336-40-00 (trescientas treinta y seis hectáreas, cuarenta áreas); sin embargo, carece de todo valor probatorio dicho informe, porque no fue el comisionado el que constató que las aludidas personas morales obtenían el provecho, sin que los propietarios registrados en el Registro Público de la Propiedad se beneficiaran con la producción de los predios investigados, sino que fueron los campesinos solicitantes quienes informaron que los beneficiados con la producción de agave eran las personas morales antes nombradas, sin que dieran a conocer las razones por las cuales consideran que ellas son las únicas beneficiadas, por lo que no merece valor probatorio alguno, apreciado como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria.

Además, el informe rendido por José de Jesús Palacios tiene el carácter de diligencia previa a la instauración del procedimiento de nulidad de fraccionamiento simulado, si se toma en cuenta que dicho procedimiento fue iniciado hasta el veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno, como se desprende de la lectura del aludido acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el once

de julio del mismo año, por lo mismo es insuficiente por sí solo para sostener la afectabilidad de los predios investigados; cuando más dio lugar a la presunción de la existencia de fraccionamiento simulado, como lo señaló la Sala Regional del Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, cuando solicitó la iniciación de dicho procedimiento, instaurado con posterioridad respecto de los predios denominados “Barranca de Ayacaixtla”, “El Tecolo y Potrerillos”, “Palos Colorados” y “Mesa de las Culebras”, así como las fracciones denominadas “Las Mulás”, “Las Mulitas”, “Los Navarro”, “El Fonsecaño”, “La Parota”, “El Torreño”, “El Colorado”, “Miravalle” antes “Jaramillo” y “La Tijera” o “El Bajío”, no sobre la totalidad de los predios investigados. Aunado a que, no trasciende la opinión del revisor técnico, ingeniero Ramón Núñez Galindo, porque sugirió considerar correctos los trabajos del ingeniero José de Jesús Palacios sólo para solidarizarse con él; argumento que no es suficiente, al no ser técnica ni jurídicamente sostenible, porque como el propio revisor lo señaló, “...no aparecen ni registro de campo, ni planillas de cálculo, ni en el plano se demarcaron los caminamientos que pudieron haberse seguido...y presumió que “...el trabajo de campo a que se refieren las investigaciones oculares, así como a la determinación del régimen de propiedad de los predios que se consideran afectables, tomando en consideración los datos

proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Tequila, cuyo detalle desarrolla ampliamente en el curso de su informe...". Presunción que también carece de sustento, porque de los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, no se desprende simulación de algún fraccionamiento relacionado con los predios aludidos en el informe en análisis.

Como sustento adicional se invoca la siguiente tesis:

Séptima Época

Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 205-216 Tercera Parte

Página: 38

Rubro: AGRARIO. FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS AFECTABLES, PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS PARA JUSTIFICAR LA SOLICITUD NO SON ADMISIBLES COMO BASE PARA DICTAR RESOLUCION.

Texto: "Conforme a una adecuada interpretación de los artículos 399, 400, 401 y 402 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las investigaciones y diligencias que las autoridades agrarias practiquen para fundamentar la solicitud de iniciación de un procedimiento de nulidad de fraccionamientos, que hagan presumir la violación legal que la motive, establecidas en el indicado artículo 401, tienen valor probatorio en esas diligencias tendientes a iniciar el procedimiento, pero son distintas a los medios previstos en el artículo 402, también citado, que la Secretaría de la Reforma Agraria debe realizar para comprobar los hechos contenidos en la pretensión de nulidad del fraccionamiento; en consecuencia, las medidas preparatorias practicadas por las autoridades agrarias para apoyar su solicitud de nulidad de un fraccionamiento, no pueden servir de base para fundamentar la resolución presidencial, sino que, para este objeto deben efectuarse otras investigaciones y diligencias en el procedimiento, con intervención de los afectados, a fin de satisfacer las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal."

Precedentes:

Amparo en revisión 1598/85. Marco Antonio Ruy Sánchez Ramos. 28 de mayo de 1986. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Gutiérrez Velasco.

Amparo en revisión 7945/85. Luis Rodríguez González y otros. 26 de mayo de 1986. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Fausta Moreno Flores.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 121-126, Tercera Parte, página 31, tesis de rubro 'AGRARIO. NULIDAD DE FRACCIONAMIENTOS DE PROPIEDADES AFECTABLES, PROCEDIMIENTO DE. TERMINO PARA RENDIR PRUEBAS.'

En adición a lo anterior, obran en autos los trabajos técnicos informativos complementarios realizados por los diversos comisionados ingenieros Martín Galeana Medina y Camilo Garza Rocha, contenidos en el informe de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, quienes manifestaron que los predios investigados los encontraron cultivados de agave y la explotación la realiza Tequila Herradura, la cual tenía contrato de asociación y participación con los propietarios, siendo los siguientes: "La Loma Norte", con superficie de 44-42-84 (cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas, ochenta y cuatro centiáreas), de temporal; "Zapote Negro", con superficie de 40-70-31 (cuarenta hectáreas, setenta áreas, treinta y una centiáreas) de temporal; "El Novillero", con superficie de 27-20-00 (veintisiete hectáreas, veinte áreas); "Los Gigantes", con superficie de 69-50-00 (sesenta y nueve hectáreas, cincuenta áreas); "El Copal", con superficie de 40-80-00 (cuarenta hectáreas, ochenta áreas); "La Ordeña", con superficie de 65-20-00 (sesenta y cinco hectáreas, veinte áreas); "Cerrito Norte", con superficie de 60-40-00 (sesenta hectáreas, cuarenta áreas); "Loma Sur", con superficie de 70-20-00 (setenta hectáreas, veinte áreas); "La Mesa", con superficie de 65-50-00 (sesenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas); "La Crucita", con superficie de 12-70-00 (doce hectáreas, setenta áreas); "El Ocote", con superficie de 44-33-00 (cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y tres áreas); "Ocote Oriente", con superficie de 26-80-00 (veintiséis hectáreas, ochenta áreas); "El Capulín", "Chistigua" y "Planta de Romero", con superficie total de 26-98-00 (veintiséis hectáreas, noventa y ocho áreas); "El Casco", con superficie de 47-30-00 (cuarenta y siete hectáreas, treinta áreas); "La Higuera", con superficie de 53-30-00 (cincuenta y tres hectáreas, treinta áreas); "Loma Central", con superficie de 40-20-00 (cuarenta hectáreas, veinte áreas); "El Zapote Sur", con superficie de 46-48-32

(cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y dos centiáreas); "Cerrito Sur", con superficie de 41-12-92 (cuarenta y una hectáreas, doce áreas, noventa y dos centiáreas).

Por lo que este informe no proporcionó algún elemento adicional para presumir la existencia de fraccionamiento simulado respecto de dichos predios, al no hacer referencia que sea Tequila Herradura, la única que concentra el provecho o acumula los beneficios provenientes de la explotación de las diversas fracciones antes mencionadas. Con mayor razón si se advierte que los propietarios de los predios "La Mesa", "Loma Central" y "Loma Sur"; "Zapote Sur"; "El Cerrito" y "El Tanque"; "La Mesa", "Potrero Grande"

y "Potreritos"; "Buenos Aires"; "El Tanque" y "Las Lomas"; "La Crucita", "La Cruz", "El Capulín fracción Chistigua"; "El Ocote Oriente", "El Ocote Poniente"; "La Higuera", y "Las Cárdenas" y "Casas Blancas", aportaron diversas pruebas documentales, que obran principalmente en los legajos II, VI y VII, de cuyo contenido se desprende que cultivan sus respectivos predios de agave, cuya producción venden a Tequila Herradura y Tequila Cuervo, al estar registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como agricultores (cultivo de mezcal maguey), han cubierto impuestos por la actividad realizada; han suscrito contratos colectivos de trabajo con el Sindicato de Trabajadores, Jornaleros, Granjeros, Hortelanos, Jardineros y Similares del Estado de Jalisco, mediante el cual se obligaron a ocupar en las plantas de trabajo exclusivamente a trabajadores de dicho sindicato, han pagado cuotas en cumplimiento al contrato aludido

y aportaron recibos por la compraventa de agave; por lo que al haber realizado operaciones de compraventa de agave, es lógico estimar que el provecho no sólo es en favor de Tequila Herradura, sino también de los productores que reciben el precio del producto.

Lo mismo sucede respecto a la fracción "El Bajío", con superficie de 29-72-13 (veintinueve hectáreas, setenta y dos áreas, trece centiáreas); "El Bajío", "El Novillero" o "Sancheño" y "Ojo de Agua", con superficie de 126-47-85 (ciento veintiséis hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta y cinco centiáreas); "Potreritos", con superficie de 45-30-00 (cuarenta y cinco hectáreas, treinta áreas); "El Cerrito" o "La Noria", con superficie de 47-80-00 (cuarenta y siete hectáreas, ochenta áreas); "Potrero Grande", con superficie de 146-00-00 (ciento cuarenta y seis hectáreas); "La Mesa", con superficie de 95-20-00 (noventa y cinco hectáreas, veinte áreas), en arrendamiento de Pedro Sandoval, cultivadas de agave, cuya explotación se había imputado a Casa Cuervo, según dicho de los solicitantes al comisionado José de Jesús Palacios; pero los diversos comisionados Martín Galeana Medina y Camilo Garza Rocha, informaron que las explotan directamente sus propietarios, quienes utilizan trabajadores eventuales, pagados con fondos propios y realizan operaciones de compraventa de la producción con Tequila Cuervo, por lo que no se acredita que el provecho sea sólo en favor de la persona últimamente mencionada.

Se atiende en este apartado la conclusión de los comisionados Martín Galeana Medina y Camilo Garza Rocha, en cuanto a que "...únicamente en los predios propiedad de la familia Ruiz Sánchez, existen elementos a que hace mención el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el proceso de la producción, trabajadores, instalaciones y maquinaria, están ubicados en la fracción 'Las Mulas' del predio 'Miravalle...".

De la relatoría hecha en el informe de cuenta, se desprende que la fracción "Las Mulas", con superficie de 26-60-00 (veintiséis hectáreas, sesenta áreas); fracción "Las Mulitas", con superficie de 14-50-00 (catorce hectáreas, cincuenta áreas); fracción "Los Navarros", con superficie de 45-60-00 (cuarenta y cinco hectáreas, sesenta áreas), del predio denominado "Miravalle"; fracción "El Fonsequeño", del predio de igual nombre, con superficie de 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas); fracción "La Parota", del predio denominado "El Fonsequeño", con superficie de 28-40-00 (veintiocho hectáreas, cuarenta áreas); fracción "Miravalle", antes "Jaramillo", con superficie de 25-60-00 (veinticinco hectáreas, sesenta áreas); fracción "El Torreño", del predio denominado "El Fonsequeño", con superficie de 46-40-00 (cuarenta y seis hectáreas, cuarenta áreas), y fracción "La Tijera" o "El Bajío", del predio denominado "El Colorado", con superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas), se encontraron cultivadas de agave; mientras que la fracción "El Colorado", del predio de igual nombre, con superficie de 66-70-00 (sesenta y seis hectáreas, setenta áreas), se encontró cultivada de agave y dedicado a la ganadería, con 28 cabezas de ganado bovino y 13 cabezas de ganado equino,

con el fierro quemador registrado a nombre de Sebastián Rivera Rivera, uno de ellos y los tres siguientes el comisionado no conoció el nombre de quien está registrado, y observaron que se encontraba semi-abandonado y con monte de 3.50 a 4 metros de altura. En cuanto al destino de la producción fue

señalado en favor de la familia Ruiz Sánchez y sumadas las fracciones de los predios antes aludidos hacen un total de 313-80-00 (trescientas trece hectáreas, ochenta áreas), cultivadas de agave, y de ellas 66-70-00 (sesenta y seis hectáreas, setenta áreas), del predio "El Colorado", estaban dedicadas a la ganadería.

Ahora bien, de las pruebas allegadas al procedimiento se conoce que los predios "El Colorado", "Las Mulas", "El Fonsequeño", "La Parota", "El Torreño", "Los Navarros", "El Jaramillo" y la fracción "La Tijera" o "El Bajío", del predio denominado "El Colorado", están amparados con los certificados de inafectabilidad agrícola números 531976, 531980, 10188, 10190, 10187, 020849, 10189 y 01275, como se relacionó en las hojas 61, 66 a 69 de esta sentencia.

En específico de los certificados de inafectabilidad agrícola números 10187, 10190 y 10188 (fojas 15, 20, 23, legajo IX), escrituras públicas números 1730, 1729, 8859 y 20939 (fojas 26 a 32, 41 a 45, 48 a 63, 64 a 71, 75 a 77, legajo IX) e inscripción registral (fojas 78 y 81, legajo IX), se conoce que al momento de la publicación de la solicitud el propietario del predio "El Torreño", era José Donato Ruiz Sánchez; de "La Parota" y "El Fonsequeño", era Avelino Eduardo Ruiz Sánchez, los cuales adquirió la persona moral denominada "Rancho el Fonsequeño", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, mediante aportación hecha por los propietarios antes mencionados, al tener valor probatorio pleno las aludidas documentales públicas, apreciadas como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria.

De igual manera de las escrituras públicas números 8855 y 20939 (fojas 371 a 344, 381 a 387 legajo IX)

e inscripción registral (fojas 348 a 351, 389, legajo IX), se conoce que al momento de la publicación de la solicitud, el propietario del predio "El Colorado" y fracción del potrero "El Bajío", que formaron parte de la finca rústica denominada "Tepecoste", eran Antonio Roberto y José Donato, de apellidos Ruiz Sánchez, que adquirió la persona moral denominada "Rancho el Colorado", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, mediante aportación hecha por los propietarios antes mencionados, al tener valor probatorio pleno las aludidas documentales públicas, apreciadas como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria.

En cuanto a los predios "Las Mulas" o "Las Mulitas", "Las Mulas", "Potrero el Jaramillo" o "Casco de Miravalle" y "Los Navarros" propiedad de "Rancho el Miravalle", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, amparados con los certificados de inafectabilidad número 020849, 10189 y 531980, (fojas 213 y 214 legajo VIII), los adquirió el ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, mediante aportación hecha por Héctor Juvenal Ruiz Sánchez, quien adquirió de Carlos Ruiz Sánchez, los tres primeros predios y de Roberto Ordelaín González el último, quienes eran los propietarios al momento de la publicación de la solicitud, como se advierte de las copias certificadas de la escritura pública número 3857 (fojas 223

a 244 legajo VIII), con valor probatorio pleno para acreditar estos hechos.

En el caso, "Rancho el Miravalle", "Rancho el Fonsequeño" y "Rancho el Colorado", todas Sociedades de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, comparecieron al procedimiento y aportaron sendas copias certificadas de los contratos colectivo de trabajo celebrados por los respectivos representantes legales de dichas personas morales con el Sindicato de Trabajadores, Jornaleros, Granjeros, Hortelanos, Jardineros

y Similares del Estado de Jalisco, mediante el cual se obligaran a ocupar en las plantas de trabajo exclusivamente a trabajadores de dicho sindicato, suscrito el seis de julio de mil novecientos setenta y seis (fojas 273, legajo VIII y 202 y 565 legajo IX); declaración anual de impuesto al ingreso global de las empresas y de retenciones de impuestos, recibos de pagos provisionales y retenciones de impuestos, registro empresarial ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relación de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, diversos recibos y facturas relacionadas con el cultivo y cosecha de mezcal y pago de trabajadores, relativos a los años de mil novecientos setenta y seis a mil novecientos ochenta; pruebas que obran glosadas en los legajos VIII y IX, de las cuales se desprende que las personas morales antes anotadas han contraído obligaciones de manera independiente, cubrieron sus obligaciones fiscales por las actividades realizadas también de manera independiente, registradas de manera individual, cuyo objeto de conformidad con la actas constitutivas es adquirir, poseer, administrar, arrendar o subarrendar propiedades inmuebles para cultivar y aprovechar toda clase de productos agrícolas, en especial todo tipo de agaves y magueyes de los llamados tequileros con fines de especulación comercial, y así están registrados en la aludida Secretaría, con la actividad de agricultor (en especial todo tipo de agave-mezcal).

Las pruebas antes referidas desvirtúan la afirmación hecha por el revisor agrario Ignacio Rosales Torres, en lo relativo a presumir la existencia de fraccionamiento simulado porque Avelino Ruiz Sánchez, es la única que remunera económicamente a los trabajadores de las tres personas morales anotadas, porque los recibos, nóminas o "listas de raya" por concepto de pago a sus respectivos trabajadores no provienen de Avelino Ruiz Sánchez, sino de "Rancho el Fonsecaño", "Rancho el Miravalle" y "Rancho el Colorado", Sociedades de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Así que, no es válido presumir que el provecho se dé sólo para Avelino Ruiz Sánchez, porque cada una de las personas morales antes referidas han reportado ante la autoridad correspondiente los ingresos que de manera separada han obtenido por la actividad realizada con el cultivo de agave, incluso pagan de manera individual los servicios requeridos en sus respectivos predios de los que son propietarios.

Como sustento adicional se invocan las tesis siguientes:

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: V, Abril de 1997

Tesis: I.4o.A.198 A

Página: 224

Rubro: CONCENTRACION DE PROVECHO O ACUMULACION DE BENEFICIOS, PRESUNCION DE, EN FAVOR DE UNA PERSONA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 210 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Texto: "En materia agraria, la presunción de concentración de provecho o acumulación de beneficios proveniente de lotes, en favor de una persona, en tratándose de nulidad de fraccionamientos según lo dispuesto por la fracción III del artículo 210 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, debe señalarse que existe distinción entre el obtener todo el provecho de la explotación de los predios fraccionados y el hecho de compartir con los propietarios de ellos esos provechos, pues la citada ley sancionaba con la nulidad del fraccionamiento cuando todo el provecho fuera a parar a manos de una persona, ya sea física o moral, pero no cuando con motivo de una sociedad o asociación de intereses, ese provecho se repartiera entre quien explota directamente y los que ponen la materia de la explotación, porque entonces lo que existe es una unidad administrativa, que corre a cargo del que explota directamente, pero que de ninguna manera puede considerarse concentración de provecho o acumulación de beneficios."

Precedente:

Amparo directo 4554/96. Comité Particular Ejecutivo Agrario del Poblado 'Carboneras Anexos', San Dimas, Estado de Durango. 30 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Silvia Martínez Saavedra.

Séptima Epoca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 205-216 Tercera Parte

Página: 168

Rubro: AGRARIO. NULIDAD DE FRACCIONAMIENTOS, PROCEDIMIENTO DE. DEBEN RESPETARSE LOS CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD.

Texto: "La expresión literal del artículo 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria en el sentido de que "si se declara la nulidad de un fraccionamiento ... traerá como consecuencia la nulidad de todos los actos derivados del mismo", no puede incluir la nulidad de los certificados de inafectabilidad, y que, por tanto, deba resultar innecesario el trámite del procedimiento especial sobre su cancelación, ya que el precepto en cita se refiere en forma exclusiva a los actos derivados del procedimiento de nulidad de fraccionamientos y al cumplimiento de que se debe dar la resolución respectiva, señalando, entre otros, la cancelación de las inscripciones de los actos jurídicos declarados nulos, entre los que no es válido incluir la expedición de los certificados de inafectabilidad, habida cuenta de que no constituye un acto accesorio del fraccionamiento, puesto que para su invalidación se requiere del procedimiento específico establecido en la ley de la materia, por lo que, mientras este procedimiento no se lleve a cabo, las autoridades

agrarias están obligadas a respetar los certificados de inafectabilidad.”

Precedentes:

Volúmenes 157-162, página 33. Amparo en revisión 2317/81. Rubén Rizo Hernández y coagraviados. 15 de abril de 1982. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Gutiérrez de Velasco.

Volúmenes 175-180, página 21. Amparo en revisión 2884/81. Casimiro Peña López y otros. 26 de septiembre de 1983. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez.

Volúmenes 181-186, página 29. Amparo en revisión 8328/82. Enrique Fonseca Navarro y otros. 12 de abril de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Volúmenes 205-216, página 151. Amparo en revisión 2592/85. Luis Salido Quiroz. 13 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Volúmenes 205-216, página 48. Amparo en revisión 1550/85. Homero Melis Castro. 27 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores.

Además, carece de sustento jurídico la afirmación hecha por los ingenieros Martín Galeana Medina y Camilo Garza Rocha, en cuanto a que se presumía la existencia de fraccionamiento simulado porque el proceso de la producción, trabajadores, instalaciones y maquinaria se ubican en la fracción “Las Mulas”, del predio “Miravalle”, ya que de esta circunstancia no deriva la presunción de una simulación de fraccionamiento, por no preverlo así el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sino del provecho o la acumulación de beneficios a favor de una persona, que en el caso quedó desvirtuado.

En lo que ve a la conclusión del revisor agrario Ignacio Rosales Torres, en el sentido que "...de acuerdo con el resultado de la inspección ocular y de conformidad con lo observado por los Comisionados,

se desprende que quien concentra los provechos por la explotación de los inmuebles que nos ocupan, es el C. AVELINO RUIZ SANCHEZ, lo cual se comprueba con el hecho de que esta persona remunera económicamente con aportaciones propias, a una gran cantidad de trabajadores que emplean indistintamente sus servicios en los predios de referencia y no obstante que la maquinaria y el proceso de la producción del agave, se concentra en la fracción 'LAS MULAS', propiedad de CARLOS MANUEL RUIZ SANCHEZ, es evidente que dado a que existe también una relación directa de parentesco entre el presunto acumulador con todos los demás propietarios y que según lo manifestado en forma verbal por uno de los trabajadores que desempeña el puesto de Supervisor General de Campo, en el sentido de que es AVELINO RUIZ SANCHEZ, el único que paga a los trabajadores, se presume que la citada persona incrementa su patrimonio por la concentración de todos los beneficios a su favor. - -En consecuencia y por resultar además evidente la existencia de nexos familiares directos entre los propietarios mencionados, con el presunto acumulador SR. AVELINO RUIZ SANCHEZ, se configura en la especie el supuesto de simulación previsto en el Artículo 210, Fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria.. ." (fojas 481 a 491 legajo VI).

Como se dijo con anterioridad no quedó comprobado que Avelino Ruiz Sánchez sea quien remunere económicamente a todos los trabajadores de los predios que se viene haciendo referencia, al no ser suficiente el testimonio único vertido por uno de los trabajadores que desempeña el puesto de supervisor general de campo, emitido en este sentido, porque de su dicho no se desprende que el provecho lo obtuviere Avelino Ruiz Sánchez; máxime que en autos se demostró que cada empresa paga las cuotas de sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyos nombres se relacionan en los respectivos recibos glosados en los legajos VIII y IX, y obran en autos recibos o nóminas de pagos realizados por cada una de las empresas a sus respectivos trabajadores, como quedó visto. De igual manera, el hecho que la maquinaria y el proceso de producción se lleve a cabo en el predio “Las Mulas”, no lleva a presumir que Avelino Ruiz Sánchez sea el único que concentre todos los beneficios, porque “Rancho el Fonsecaño”, “Rancho el Miravalle” y “Rancho el Colorado”, Sociedades de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, reciben ingresos por la actividad agrícola que realizan, en concreto, por el cultivo de agave, lo cual se desprende de las respectivas declaraciones anuales de ingresos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativas a los años de mil novecientos setenta y siete y mil novecientos setenta y ocho, tiempo en cuando fueron realizados los trabajos técnicos informativos en análisis, al ser ese su objeto social.

En lo que toca al aspecto de los lazos familiares entre los que aportaron los predios a las sociedades mencionadas, en específico de la familia Ruiz Sánchez, tampoco lleva a presumir la concentración de

provechos en favor de Avelino Eduardo Ruiz Sánchez, porque no lo prevé así la norma; que no prohíbe que miembros de una sola familia se dediquen a una misma actividad lucrativa. Cabe precisar que lo prohibido por la norma es la simulación de un fraccionamiento para sustraerse de afectaciones agrarias, cuando determinada propiedad excede del límite fijado, así se advierte del análisis conjunto de los artículos 210, 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; a lo cual se agrega que el trabajo o explotación conjunta de mínimas superficies de tierras para procurar su rentabilidad, no está prohibido, pues la pulverización de la tierra o el trabajo aislado de determinada propiedad puede resultar antieconómico.

Tampoco se actualiza la hipótesis de fraccionamiento simulado, prevista en la fracción III, inciso b) del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en lo que ve a la acumulación de beneficios en favor de Carlos Fernando Ugarte de la Peña, por la explotación de la superficie total de 1,412-94-00 (mil cuatrocientas doce hectáreas, noventa y cuatro áreas) de agostadero cerril, de las cuales 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) estaban cultivadas de agave, y en el resto se encontraron setenta y dos cabezas de ganado mayor, de reciente adquisición como lo informó el propietario, que agostaba indistintamente en los predios denominados "Barranca de Ayacaixtla (fracción)", "Tecolo" y "Potrerillos" y "Palos Colorados", cuyos linderos son naturales conformados por barrancas y mojoneras en la colindancia con la comunidad San José del Refugio; ello en atención a que Carlos Fernando Ugarte de la Peña, explota la superficie de 688-84-00 (seiscientos ochenta y ocho hectáreas, ochenta y cuatro áreas), de agostadero cerril de los predios "El Tecolo" y "Potrerillos" y 520-10-00 (quinientas veinte hectáreas, diez áreas) de agostadero cerril, del predio "Palos Colorados" y "La Mesa de las Culebras", con base en los contratos de arrendamiento suscritos entre Carlos Fernando Ugarte de la Peña, Marcial Portilla Aguilar y Martha Palomera Romo de Medrano el ocho y veinticinco de enero de mil novecientos setenta y ocho, con vigencia de cinco años. Por lo que el provecho lo obtienen de manera conjunta dada la existencia de los contratos de arrendamiento, que por su propia naturaleza conlleva un pago en favor del arrendador, y el derecho de aprovechar los predios por parte del arrendatario.

Se atiende la observación hecha por la autoridad de amparo, en el sentido que "...tales contratos... y recibos de pago, corresponden a fechas posteriores a la publicación de la solicitud de dotación del núcleo quejoso..." Sobre el particular, se advierte que las documentales aportadas como pruebas por "Rancho el Fonsecaño", "Rancho el Miravalle" y "Rancho el Colorado", Sociedades de Responsabilidad Limitada

de Capital Variable; Carlos Fernando Ugarte de la Peña, Marcial Portilla Aguilar y Martha Palomera Romo de Medrano, para desvirtuar la imputación de fraccionamiento simulado, efectivamente son posteriores a la fecha de publicación de la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal, pero no debe perderse de vista que el inicio del procedimiento de nulidad de fraccionamiento simulado fue el veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno, con base en los trabajos técnicos informativos complementarios practicados en mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve.

Bajo tales circunstancias, las pruebas valoradas en las hojas ochenta y cinco a noventa y cuatro de esta sentencia son eficaces para desvirtuar la imputación hecha respecto de la simulación del fraccionamiento, por cuanto hace a las hipótesis previstas por la fracción III, incisos a) y b) del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria; porque antes de mil novecientos setenta y nueve, la autoridad agraria no tenía indicios de la posible simulación de fraccionamiento. Es decir, a la fecha de publicación de la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal, no se tenía conocimiento si Tequila Herradura, Tequila Cuervo, "Rancho el Fonsecaño", "Rancho el Miravalle" y "Rancho el Colorado", Sociedades de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Carlos Fernando Ugarte de la Peña, eran las únicas personas que obtenían provechos

de extensiones que en su conjunto rebasaran el límite de la pequeña propiedad; pues el informe rendido por José de Jesús Palacios, el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y ocho, no hace alusión que sea Carlos Fernando Ugarte de la Peña el que explotara los predios propiedad de Marcial Portilla Aguilar y Martha Palomera Romo de Medrano, sino que fue hasta el año de mil novecientos setenta y nueve cuando se hizo dicho señalamiento. Por lo que, obviamente, no puede exigirse pruebas a los propietarios para desvirtuar cuestiones que no se controvertieron, pues en el caso se controvertió lo relativo a la simulación de fraccionamiento a partir de trabajos técnicos informativos complementarios elaborados por José de Jesús Palacios, sólo por lo que ve a las empresas aquí anotadas, y de los practicados por Martín Medina

y Camilo Garza Rocha, se aludió a Carlos Fernando Ugarte de la Peña, como presunto simulador de un fraccionamiento, y por cierto dichos trabajos no hacen alusión al tiempo o desde cuando existía la simulación del fraccionamiento.

En esa virtud, se toma como punto de partida los aludidos informes, para apreciar las documentales que refieren a la explotación individual de predios inafectables, y el provecho conjunto por la compraventa de agave realizado por Tequila Herradura y Tequila Cuervo; así como de las pruebas que refieren a los ingresos obtenidos individualmente por "Rancho el Fonsecaño", "Rancho el Miravalle" y "Rancho el Colorado", Sociedades de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, correspondientes a los años de mil novecientos setenta y seis a mil novecientos setenta y ocho, y los contratos de arrendamientos celebrados entre Carlos Fernando Ugarte de la Peña, Marcial Portilla Aguilar y Martha Palomera Romo de Medrano, así como los recibos de los pagos correspondientes al último año anotado; sin que sea dable exigirles informes de sus actividades a partir del año de mil novecientos sesenta y uno, al no existir presunción de simulación de fraccionamiento del conocimiento de la autoridad agraria desde el año últimamente anotado, si se toma en cuenta que el primer trabajo técnico informativo realizado en mil novecientos sesenta y dos, ni siquiera alude a la explotación o in explotación de los predios investigados.

En cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo número D.A- 5593/98, se analizan las restantes hipótesis previstas por el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Sobre el particular, se estima que no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III inciso c) de dicho numeral, en lo que ve a los predios que no rebasan el límite de la pequeña propiedad por su superficie y calidad de la tierra, cuyas características quedaron fijadas en las hojas 54 a 70 de esta sentencia; por lo que el fraccionamiento realizado y la transmisión de la propiedad no requería la autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria, al tratarse de la transmisión de propiedades inafectables, pues el aludido numeral sanciona con la ineficacia jurídica la transmisión de predios afectables sin la autorización de dicha Secretaría.

SEPTIMO.- Por el contrario, se actualizan los supuestos previstos en el artículo 64 fracción I del Código Agrario y las fracciones I y III, inciso c), del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigentes en los tiempos cuando sucedieron los hechos que a continuación se analizan en lo que corresponde a los predios denominados "Ayacaixtla y Anexas" y "El Arroyo de Tecolo", propiedad para efectos agrarios de Ernesto Rosales Gómez Cuervo, que los comisionados identificaron con los nombres de "Ayacayxtla y Anexas", "Barranca de Ayacayxtla" (fracción), "El Tecolo" y "Potrerillos", "Palos Colorados" y "La Mesa de las Culebras", y los señalaron como propiedad de Carlos Fernando Ugarte de la Peña, Marcial Portilla Aguilar y Martha Palomera Romo de Medrano, como se desprende de los informes rendidos por los comisionados José de Jesús Palacios, Martín Galeana Medina y Camilo Garza Rocha, transcritos en esta sentencia.

Para sustentar lo anterior cabe hacer la reseña de los siguientes documentos:

Por escritura pública número 8600, de fecha seis de febrero de mil novecientos setenta y ocho, Martha Palomera Romo viuda de Medrano, vendió el usufructo vitalicio a Luz Gabriela de la Peña Rosales de Romo, y el dominio directo de la parte sur del predio rústico denominado "Ayacaixtla y Anexas" a Carlos Fernando Ugarte de la Peña, con superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas), con las medidas y colindancias señaladas en la aludida escritura; en la cual consta que dicha propiedad la adquirió mediante compra que hizo a Ernesto Rosales Gómez Cuervo, mediante escritura pública número 7005, el seis de abril de mil novecientos setenta (fojas 86 a 88, legajo VII).

Por escritura pública número 7426 de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y uno, Jorge Romo Celis vendió a Marcial Portilla Aguilar, representado por Ernesto Rosales Gómez Cuervo, una fracción del predio rústico denominado "Ayacaixtla y Anexas" con superficie de 754-50-00 (setecientas cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta áreas), de terreno "incultivable", constituido por barrancas, con las medidas y colindancias señaladas en la aludida escritura; en la cual consta que el vendedor adquirió la propiedad por compra que hizo a Ernesto Rosales Gómez Cuervo, mediante escritura pública número 7006 el seis de abril de mil novecientos setenta (fojas 99 a 102, legajo VII).

De la escritura pública número 7005, de fecha seis de abril de mil novecientos setenta, se desprende que Ernesto Rosales Gómez Cuervo vendió a Martha Palomera Romo viuda de Medrano, una fracción del predio denominado "Ayacaixtla y Anexas" y "El Arroyo de Tecolo", con una superficie total aproximada de 724-50-00 (setecientas veinticuatro hectáreas, cincuenta áreas), con las medidas y colindancias señaladas en la aludida escritura; en la cual consta que Ernesto Rosales Gómez Cuervo, adquirió la superficie de 409-50-00 (cuatrocientas nueve hectáreas, cincuenta áreas), junto con una superficie mayor, por compra que hizo a Esther Rosales de la Peña, el nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno, mediante escritura

número 5153 y 316-00-00 (trescientas dieciséis hectáreas), por compra hecha a Esther Rosales de la Peña, mediante escritura número 5152 (fojas 106 a 108 legajo VII).

Valorados los documentos antes reseñados, como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria, permiten conocer que hasta el cinco de abril de mil novecientos setenta Ernesto Rosales Gómez Cuervo, había acumulado y era propietario de una superficie total de 1,479-00-00 (mil cuatrocientas setenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril, de los predios "Ayacaixtla y Anexas" y "El Arroyo de Tecolo". Así, el hecho de la acumulación de la superficie antes mencionada, es contrario a los artículos 104 y 106, del Código Agrario vigente en ese tiempo, que permitían un máximo de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, al computar una hectárea de riego, por 8-00-00 (ocho hectáreas) de agostadero en terrenos áridos; sin que sea el caso de tolerar más superficie, al no ser necesarias para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor, de acuerdo con el coeficiente de agostadero que se conoce es de 11-00-00 (once hectáreas) por unidad animal (foja 509, legajo VI), porque no se actualizó la diversa hipótesis prevista por el artículo 114, del Código Agrario en cita, en el sentido de estar dedicadas las tierras preferentemente a la ganadería, desde el momento de su adquisición hasta el cinco de abril de mil novecientos setenta, al no haberse aportado pruebas que demostraran que los predios antes mencionados estuvieran dedicados a la ganadería, toda vez que los recibos por la compra venta de ganado y pago de derechos correspondientes, aportados por Carlos Fernando Ugarte de la Peña, conforme a la fecha impresa por la caja registradora, refieren a las operaciones realizadas en el año de mil novecientos ochenta y uno, cuando más mil novecientos ochenta, sino se advierte la alteración de la fecha que se hizo en el documento, para lo cual basta la observación detenida de las fechas impresas en la parte superior o inferior de los recibos que obran particularmente a fojas 686, 692, 693 y 695, legajo IX).

Por tanto, al hacer la operación aritmética consistente en la resta de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, de la pequeña propiedad inafectable permitida por la ley, a las 1,479-00-00 (mil cuatrocientas setenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril, de los predios "Ayacaixtla y Anexas" y "El Arroyo de Tecolo", el resultado es que al cinco de abril de mil novecientos setenta la propiedad de Ernesto Rosales Gómez Cuervo, excedía el límite de la pequeña propiedad legalmente permitida en 679-00-00 (seiscientas setenta y nueve hectáreas); y, por lo mismo, afectable en observancia de los artículos 62, 104 fracción I y 106 del Código Agrario vigente en la fecha últimamente anotada, para satisfacer necesidades agrarias de los núcleos agrarios solicitantes.

Ahora bien, al existir pendiente de resolución la solicitud del nuevo centro de población ejidal VALLE DE CUITLAHUAC, cuya publicación fue hecha el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno, la consecuencia es que no surta efecto jurídicos en materia agraria el fraccionamiento y ventas realizados por Ernesto Rosales Gómez Cuervo, en favor de Martha Palomera Romo viuda de Medrano y Jorge Romo Celis, el seis de abril de mil novecientos setenta, mediante las escrituras públicas números 7005 y 7006, en observancia del artículo 64 fracción I del Código Agrario publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Tampoco surten efectos jurídicos las subsecuentes ventas y fraccionamientos realizados con posterioridad a la publicación de solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal, por Martha Palomera Romo viuda de Medrano, en favor de Luz Gabriela de la Peña Rosales y Carlos Fernando Ugarte de la Peña; Jorge Romo Celis en favor de Marcial Portilla Aguilar, que constan en las escrituras públicas números 8600 y 7426, respectivamente, por tratarse de los predios "Ayacaixtla y Anexas" y "El Arroyo de Tecolo", que en su conjunto era legalmente afectable, por lo que debió obtenerse previamente al fraccionamiento y venta la autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210 fracciones I y III, inciso c), de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable como lo autoriza el artículo tercero transitorio del decreto mediante el cual se promulgó la Ley Agraria, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos.

OCTAVO.- Respecto del inciso d), del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativo al fraccionamiento de una propiedad afectable con ventas con reserva de dominio, en el caso no se actualiza, pues de la lectura de las escrituras públicas allegadas al procedimiento no consta la transmisión de predios con reservas de dominio. Aunado a que de las escrituras tampoco consta la transmisión de predios afectables (hecha excepción de los predios "Ayacaixtla y Anexas" y "El Arroyo de Tecolo", propiedad de Ernesto Rosales Gómez Cuervo), en atención a que los predios investigados descritos en esta sentencia, por su superficie y calidad de la tierra no rebasan el límite de 100-00-00 (cien hectáreas)

de riego o su equivalente a 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero, ni 300-00-00 (trescientas hectáreas) sembradas de agave.

La segunda parte del inciso d), del artículo precitado, señala el supuesto del fraccionamiento simulado, cuando el usufructo de dos o más fracciones se reserve para el primitivo propietario o para alguno de los adquirentes.

En el caso, tampoco se actualiza dicho supuesto, pues si bien existe contrato de compraventa celebrado el seis de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que refiere a la venta de la nuda propiedad, así como el usufructo vitalicio, hasta que se cumpla la condición relativa a la muerte de la usufructuaria, como se desprende del contenido de la escritura 8600, de cualquier manera no se actualiza dicha hipótesis, porque sólo se trata de conservar el usufructo de una fracción de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas), del predio denominado "Ayacaixtla y Anexas"; además, como ya se dijo la compraventa realizada entre Martha Palomera Romo viuda de Medrano y Carlos Fernando Ugarte de la Peña no surte efectos jurídicos, al haberse transmitido un predio legalmente afectable; así, para efectos agrarios se tuvo como propietario a Ernesto Rosales Gómez Cuervo, de una superficie de 1,479-00-00 (mil cuatrocientas setenta y nueve hectáreas), de agostadero de mala calidad.

NOVENO.- En lo que corresponde al punto marcado con el número 3, relativo a la inexplotación de la tierra. Sobre el particular no merece valor probatorio el informe rendido por José de Jesús Palacios, al resultar contradictorio, ya que por un lado dicho comisionado afirma que las fracciones registradas a nombre de Valente Plascencia Plascencia, en un total de 93-60-11.83 (noventa y tres hectáreas, sesenta áreas, once centiáreas, ochenta y tres miliáreas), "...la mayor parte de ellas (estaban) completamente desocupadas..."; y posteriormente afirmó que Casa Cuervo explotaba una superficie total de 463-04-00 (cuatrocientas sesenta y tres hectáreas, cuatro áreas), con mezcal, donde incluye la superficie registrada a nombre de Valente Plascencia Plascencia.

En adición a lo anterior, los comisionados Martín Galeana Medina y Camilo Garza Rocha, cuando realizaron trabajos técnicos informativos complementarios en mil novecientos setenta y nueve señalaron entre otros, que los predios "El Bajío" y "Tepecoste", "El Cerrito" o "La Ordeña" y "Potreritos" y "Potrero Grande", eran explotados por Casa Herradura; que denotan la explotación de los aludidos predios.

En general, coincidieron los comisionados en señalar que los predios investigados estaban cultivados de agave, y en particular, el predio denominado "El Tizate", en fracciones I, II y III, con superficies de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) 206-00-00 (doscientas seis hectáreas) y 212-00-00 (doscientas doce hectáreas) de agostadero cerril, encontraron un total de 600 cabezas de ganado mayor marcadas con los fierros registrados a nombre de los titulares de los predios; con lo que se evidencia su explotación, al estar dedicado al agostadero del ganado y al no rebasar el límite de la pequeña propiedad y cumplir con la obligación de mantener en explotación la tierra, como lo prevé el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que resultan legalmente inafectables.

En cuanto al semiabandono de la explotación de la superficie de 66-70-00 (sesenta y seis hectáreas, setenta áreas), del predio "El Colorado", tampoco quedó acreditado, porque los comisionados Martín Galeana Medina y Camilo Garza Rocha, lo señalaron primero cultivado de agave (ver transcripción, hoja 34, predio marcado con el número 39), además de existir 41 cabezas de ganado mayor, que evidencian la explotación del predio, por lo mismo, no se configura la causal de afectación prevista por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO.- En lo que ve al punto marcado con el número 4, dice el comisionado José de Jesús Palacios, que los propietarios de los predios investigados los adquirieron con posterioridad a la publicación de la solicitud de dotación de tierras por la vía de nuevo centro de población ejidal y que algunos propietarios no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

En el caso, la publicación de la solicitud de nuevo centro de población ejidal se efectuó el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno, durante la vigencia del Código Agrario, que en su artículo 64, cuyo contenido es similar al artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En la solicitud no se señalaron predios afectables, sino que se hizo en diverso escrito de nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno, donde fueron señalados cincuenta y tres predios por el Presidente y Secretario del Comité Particular Ejecutivo, como propiedad de Aurelio López (18 predios), Roberto Orendain (12 predios), Bartolo Cortez (7 predios) y Roberto Ruiz (16 predios).

De los trabajos técnicos informativos contenidos en los informes rendidos el veintidós de abril de mil novecientos sesenta y dos, se conoce que no se localizó propiedad alguna a nombre de Aurelio López y Bartolo Cortez; mientras que Roberto Orendain, al momento de la solicitud era propietario de los predios denominados "El Rincón" de 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas) de agostadero cerril y "Las Juntas" de 61-50-00 (sesenta y una hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero "franco", como lo dijo el comisionado Ernesto Campi Morán; a su vez Roberto Ruiz, era propietario del predio "El Colorado" de 87-00-00 (ochenta y siete hectáreas) de temporal, los cuales son inafectables al no rebasar el límite de la pequeña propiedad, dada su superficie y calidad de la tierra, al permitirse hasta 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos y 300-00-00 (trescientas hectáreas) cultivos de agave, con base en el artículo 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, tanto el Código Agrario como la Ley Federal de Reforma Agraria, sancionan con la ineficacia jurídica la transmisión de predios afectables, realizadas con posterioridad a dicha publicación, mas no la transmisión de predios inafectables; lo cual se advierte de la apreciación en sentido contrario del artículo 64, del Código Agrario y 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que la transmisión de predios inafectables sí surte efectos jurídicos, pues el último artículo dice: "...la transmisión integra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes.

No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables..."

Lo anterior es entendible, si se tiene en cuenta que la afectabilidad de un predio no deviene del hecho de ser señalado como tal en una solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal, ni del hecho de realizar operaciones de compra venta o de su fraccionamiento; sino del hecho de exceder del límite de la pequeña propiedad inafectable, por lo mismo se estima que no se prohíbe la transmisión ni el fraccionamiento de una propiedad inafectable, conforme a lo dispuesto por los artículos 149, 150 y 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, este último interpretado en sentido contrario (artículos 104, 106 y 64 fracción I del Código Agrario).

Como sustento adicional se invocan las siguientes jurisprudencias:

Séptima Época

Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 91-96 Tercera Parte

Página: 120

Rubro: AGRARIO. PEQUEÑA PROPIEDAD INAFECTABLE, RECONOCIMIENTO DE. VENTAS DE FRACCIONES. PRODUCEN EFECTOS AUNQUE SE EFECTUEN DESPUES DE INICIADO EL PROCEDIMIENTO AGRARIO EN QUE SE SOLICITA SU AFECTACION.

Texto: "No es aplicable el artículo 64, fracción I, del Código Agrario (que corresponde al artículo 210, fracción I, párrafo primero, de la Ley Federal de Reforma Agraria), al caso en que se efectúan ventas de fracciones de un predio amparado con certificado de inafectabilidad agraria, o, por analogía, con el reconocimiento y declaratoria de pequeña propiedad inafectable hechos por el presidente de la República, ya que dicho precepto se refiere a la división o fraccionamiento de predios afectables; por lo que, encontrándose el terreno amparado con certificado de inafectabilidad vigente, o con reconocimiento de pequeña propiedad inafectable, las ventas realizadas de fraccionamientos producen efectos, incluso en materia agraria, aunque se hayan verificado con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos, ya que dichas ventas se realizan sobre predios inafectables, según declaratoria hecha por la suprema autoridad agraria, por una resolución que únicamente la misma puede dejar sin efectos; pero, mientras no exista la declaratoria de cancelación relacionada, no pueden considerarse afectables los predios de referencia."

Precedente:

Séptima Época, Tercera Parte:

Volumen 10, página 15. Amparo en revisión 2768/68. Leonel Guízar Alvarez y coagraviados. 3 de octubre de 1969. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretario: Gustavo del Castillo Negrete.

Volumen 10, página 15. Amparo en revisión 7641/68. Rafael Rico Santos. 27 de octubre de 1969. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores.

Volumen 55, página 14. Amparo en revisión 4538/72. Leonila del Toro de Walter. 19 de julio de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Volumen 85, página 13. Amparo en revisión 1929/75. Benjamín López García. 28 de enero de 1976. Cinco votos. Ponente: Alberto Jiménez Castro.

Volúmenes 91-96, página 42. Amparo en revisión 1002/76. Gracia Quintana Medina y otros (menores).

21 de julio de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Antonio Rocha Cordero. Secretario: José Tena Ramírez.

Séptima Epoca

Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 85 Tercera Parte

Página: 13

Rubro: AGRARIO. CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD. VENTAS DE FRACCIONES DE PREDIO AMPARADO. PRODUCEN EFECTOS AUNQUE SE EFECTUEN DESPUES DE INICIADO PROCEDIMIENTO AGRARIO EN QUE SE SOLICITE SU AFECTACION.

Texto: "En los términos de lo previsto por el artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria (que en esencia reitera lo dispuesto por el artículo 64, fracción I, del Código Agrario), no producirá efectos en materia agraria la división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra por cualquier título, de predios afectables, realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de una solicitud de restitución, ampliación o dotación de núcleos de población, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio; sin embargo, debe precisarse que tales dispositivos resultan inaplicables en caso de que el predio del quejoso, que fracciona, no es afectable al encontrarse amparado con certificado de inafectabilidad y, por lo mismo, es incuestionable que la venta que realiza dicho quejoso de una fracción de dicho predio, sí surte efectos jurídicos en materia agraria."

Precedente:

Amparo en revisión 1929/75. Benjamín López García. 28 de enero de 1976. Cinco votos. Ponente: Alberto Jiménez Castro.

Séptima Epoca, Tercera Parte:

Volumen 55, página 14. Amparo en revisión 4538/72. Leonila del Toro de Walter. 19 de julio de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Volumen 10, página 15. Amparo en revisión 7641/68. Rafael Rico Santos. 27 de octubre de 1969. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen 10, página 15. Amparo en revisión 2768/68. Leonel Guízar Alvarez y coagraviados. 3 de octubre de 1969. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia publicada en Séptima Epoca, Volúmenes 91-96, Tercera Parte, página 120, tesis de rubro "AGRARIO. PEQUEÑA PROPIEDAD INAFECTABLE, RECONOCIMIENTO DE. VENTAS DE FRACCIONES. PRODUCEN EFECTOS AUNQUE SE EFECTUEN DESPUES DE INICIADO EL PROCEDIMIENTO AGRARIO EN QUE SE SOLICITA SU AFECTACION:'.

Es más, de considerar que el solo hecho de la publicación de la solicitud paraliza o impide la transmisión de una propiedad inafectable, so pena de nulidad, de cualquier manera el que no surtan efectos jurídicos en materia agraria los contratos de compraventa realizados con posterioridad a la publicación de creación del nuevo centro de población ejidal solicitado, sólo tiene como consecuencia legal que se tome en su integridad superficial la que haya tenido el predio investigado al momento de la publicación, con el objeto de analizar si procede o no la afectación, sin que lleve implícitamente a la afectabilidad, porque

la afectación de un inmueble para satisfacer necesidades agrarias -se reitera-, no deriva del hecho que el propietario celebre, con posterioridad a la publicación de la solicitud de tierras, contrato de compraventa, al no ser esa la consecuencia prevista por el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ni del artículo 64 del Código Agrario; al contrario, ambos cuerpos legales en sus numerales 249 y 251, la primera, y 104 y 106 el segundo, señalaban el límite de la pequeña propiedad inafectable, y sólo

procedía su afectación para satisfacer necesidades agrarias por el hecho de exceder el límite previamente fijado,

o derivado del hecho de mantenerla inexplorada por más de dos años consecutivos sin causa justificada, como posteriormente lo previó la Ley Federal de Reforma Agraria en el artículo 251.

En la especie, los predios investigados por Ernesto Campi Morán, José de Jesús Palacios, Martín Galeana Medina y Camilo Garza Rocha, por su calidad y superficie no rebasan el límite de la pequeña propiedad (hecha excepción de los predios "Ayacaixtla y Anexas" y "El Arroyo de Tecolo"), pues como máximo se localizó la superficie de 381-60-00 (trescientas ochenta y una hectáreas, sesenta áreas) de agostadero cerril, mientras que el Código Agrario y la Ley Federal de Reforma Agraria, permitían hasta 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos y 300-00-00 (trescientas hectáreas) sembradas de agave, como lo prevé nuestra Constitución Política en su artículo 27 fracción XV.

En esa virtud, en lo que respecta a los predios inafectables analizados en esta sentencia en los considerandos cuarto, quinto, sexto, octavo y noveno, su fraccionamiento y ventas realizadas con posterioridad a la publicación de la solicitud de tierras, conforme a las escrituras allegadas al procedimiento, sí surten efectos jurídicos, porque finalmente en esta sentencia no resultan afectados.

Aplica al caso, la jurisprudencia 276, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en apéndice de 1995, séptima época, del tomo III, página 197, con el rubro: "FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS AFECTABLES, CASOS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. APLICACION DEL ARTICULO 210, FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN CASOS DIFERENTES", que textualmente dice:

"El artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyo contenido corresponde al artículo 64, fracción I, del Código Agrario de anterior vigencia, establece que no producirán efectos en materia agraria los fraccionamientos de predios afectables realizados con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio. Es decir, dicho precepto declara inexistentes,
en materia agraria, los fraccionamientos de predios afectables realizados en las condiciones apuntadas, en tanto que los priva de efectos. Sobre el particular, cabe precisar que la inexistencia en cuestión tiene características especiales en virtud de que, en último análisis, se le hace depender, entre otras, de una circunstancia posterior al fraccionamiento y ajena a los interesados. En efecto, durante la tramitación del correspondiente procedimiento agrario deberá considerarse al predio como una unidad, sin atender a los fraccionamientos realizados dentro de los supuestos del artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria en cita, correspondiente al 64, fracción I, del Código Agrario; pero, en definitiva, la inexistencia o existencia del fraccionamiento dependerá del hecho de que el predio resulte o no afectado por la resolución que ponga fin al procedimiento iniciado antes del propio fraccionamiento. En otros términos, si el fraccionamiento se realizó con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud o del acuerdo que inició el procedimiento de oficio, en definitiva será inexistente cuando el predio fraccionado resulte afectado por la correspondiente resolución agraria; pero si no resulta afectado, el propio fraccionamiento será existente y surtirá efectos jurídicos aun con relación a otros procedimientos iniciados con posterioridad al propio fraccionamiento. Por otra parte, aun cuando el predio resulte afectado, sólo en el caso de que la resolución agraria delimite con precisión una parte del predio que deba excluirse de la afectación, los fraccionamientos realizados dentro de esa zona resultarán igualmente existentes. Con base en lo anterior, cuando el fraccionamiento de un predio resulta total o parcialmente inexistente debe estimarse, en su caso, para los efectos agrarios, como propietario del predio fraccionado al fraccionador y no a los adquirentes de las fracciones resultantes, precisamente porque al ser inexistente el propio fraccionamiento no se produce la traslación de la propiedad del fraccionador a los adquirentes. En esa hipótesis, la resolución presidencial que afecte al predio y su ejecución, aun en los casos en que ésta se aparte de los términos de aquélla, sólo pueden causar agravio jurídico al fraccionador, que para los efectos agrarios continúa siendo el propietario, y no a los adquirentes, quienes, por tal motivo, carecen de interés jurídico para reclamar en la vía de amparo, tanto la resolución que afecta el predio como su ejecución, así combatan ésta por vicios propios, y el juicio que promuevan resultará improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo".

Precedentes:

Séptima Época. Amparo en revisión 361/72. J. Santos Salazar Martínez y coagraviados, 7 de septiembre de 1972. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 3830/72. Esteban Blanco Villeda y otros. 4 de diciembre de 1972. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 5380/72. Fortino Noguera Jiménez. 20 de junio de 1973. Cinco votos.

Amparo en revisión 1529/74. Epitacio Ramos Rodríguez y otros. 16 de octubre de 1974. Mayoría de cuatro votos.

Amparo en revisión 2356/74. Pedro Salas Lara y otros. 13 de noviembre de 1974. Cinco votos.

En lo que toca a la falta de registro de Pedro Sandoval, Pablo Romo, Gabriel Romo de la Peña, Carlos Ruiz Sánchez, José Donato Ruiz, Roberto Ruiz Rosales, Gabriela de la Peña Rosales, Luz Rosales, Gabriela Romo Peña y María Guadalupe Romero, resulta intrascendente a las pretensiones del grupo agrario solicitante de tierras, porque cuando más se evidencia que las personas que en su caso respondan a dichos nombres no tienen predios registrados en el Registro Público de la Propiedad de Tequila, Jalisco.

La intrascendencia deriva del hecho de que los comisionados no localizaron en el campo predios a nombre de las personas no registradas en el Registro Público de la Propiedad, con los nombres antes señalados.

En cuanto a Roberto Ruiz Rosales, éste vendió el predio "Las Mulas" de su propiedad el cuatro de enero de mil novecientos cincuenta; mientras que José Donato Ruiz Sánchez y Gabriela Romo de la Peña, sus predios están inscritos en el Registro Público de la Propiedad, como se advierte también del informe formulado por José de Jesús Palacios.

UNDECIMO.- En conclusión y acorde a lo que se lleva visto, resulta procedente declarar la nulidad del fraccionamiento simulado conformado por los predios denominados "Ayacaixtla y Anexas" y "El Arroyo de Tecolo", ya que Ernesto Rosales Gómez Cuervo, fraccionó y transmitió con posterioridad a la publicación

de la solicitud de tierras la superficie que acumuló al cinco de abril de mil novecientos setenta, hasta un total de 1,479-00-00 (mil cuatrocientas setenta y nueve hectáreas) de agostadero cerril, cuando los artículos

104 y 106, del Código Agrario vigente en ese tiempo, permitían un máximo de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, al computar 1-00-00 (una hectárea) de riego, por 8-00-00 (ocho hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, con fundamento en el artículo 64 fracción I, del Código Agrario, que textualmente dice: "La división y el fraccionamiento de predios afectables se sujetaran,

por cuanto toca a la materia agraria, a las siguientes reglas: - I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud, o de la del acuerdo que inicia el procedimiento de oficio..."; si se tiene en cuenta que la solicitud fue publicada el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno y al cinco de abril de mil novecientos setenta, Ernesto Rosales Gómez Cuervo era propietario de una superficie que excedía de la pequeña propiedad, que es tomada en su extensión superficial completa al momento de resolver, atento a lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley Federal de Reforma Agraria

(62 del Código Agrario), al no surtir efectos agrarios el fraccionamiento realizado por Ernesto Rosales Gómez Cuervo, hecho mediante escrituras públicas números 7005 y 7006, ni los posteriores realizados por Martha Palomera Romo viuda de Medrano y Jorge Romo Celis, sin autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria, que constan en las escrituras públicas números 8600 y 7426, al exceder la superficie original del límite de la pequeña propiedad, razón por la cual es legalmente afectable para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante de tierras, con fundamento en los artículos 64 fracción I del Código Agrario, 210 fracciones I y III, inciso c), de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En esa virtud, resulta procedente y fundado crear el nuevo centro de población ejidal denominado Valle de Cuittláhuac, Municipio de Amatitán, Estado de Jalisco; y apegado a derecho afectar la superficie de 679-00-00 (seiscientas setenta y nueve hectáreas) de agostadero de mala calidad, de los predios "Ayacaixtla y Anexas" y "El Arroyo de Tecolo", propiedad para efectos agrarios de Ernesto Rosales Gómez Cuervo,

a quien se le respeta la pequeña propiedad de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero de mala calidad, con fundamento en los artículos 208, 210 fracciones I y III, inciso c) y 249 en relación con el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie se dota para beneficiar a doscientos cincuenta

y tres campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de la presente resolución; la cual deberá ser localizada de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, y pasa a ser

propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del nuevo centro de población ejidal, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

De acuerdo con la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán de colaborar para el mejor logro de la constitución del nuevo centro de población ejidal y coadyuvar con las obras de infraestructura económica, así como de la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento y desarrollo: el Gobierno del Estado de Jalisco, las Secretarías de la Reforma Agraria, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Educación Pública, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes; la Comisión Federal de Electricidad, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y la Procuraduría Agraria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No son suficientes para estimar lo contrario, el dictamen negativo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, proyecto formulado por la Dirección General de Nuevos Centros de Población y dictamen de la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Social Agraria, porque dichas autoridades no abordaron el supuesto relativo al fraccionamiento de una finca afectable, acumulada con posterioridad a la publicación de la solicitud por Ernesto Rosales Gómez Cuervo; aunado a que sus resoluciones no tienen el carácter de definitivas, al corresponder al Tribunal Superior Agrario, con autonomía y plena jurisdicción, resolver en definitiva el presente asunto, como lo prevén los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tercero transitorio de la Ley Agraria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos y 1o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

En otro orden de ideas, cabe apuntar que no fue localizada en el expediente alguna acta de inspección ocular efectuada en el mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal denominado Valle de Cuitláhuac, ubicado en el Municipio de Amatitán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se declara nulo el fraccionamiento simulado conformado por los predios denominados "Ayacaixtla y Anexas" y "El Arroyo de Tecolo", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I del Código Agrario y el artículo 210 fracciones I y III inciso c) de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber transmitido Ernesto Rosales Gómez Cuervo, Martha Palomera viuda de Medrano y Jorge Romo Celis, con posterioridad a la publicación de la solicitud una superficie legalmente afectable de dichos predios, porque en su conjunto exceden de los límites de la pequeña propiedad; cuya consecuencia es que no surtan efectos jurídicos el fraccionamiento y ventas contenidas en las escrituras públicas número 7005, 7006, 8600 y 7426.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado Valle de Cuitláhuac, por la vía de creación del nuevo centro de población ejidal, la superficie de 679-00-00 (seiscientos setenta y nueve hectáreas) de agostadero de mala calidad, para beneficio de doscientos cincuenta y tres campesinos capacitados, de los predios "Ayacaixtla y Anexas" y "El Arroyo de Tecolo"; propiedad para efectos agrarios de Ernesto Rosales Gómez Cuervo, al haberse declarado legalmente nulo el fraccionamiento simulado por éste y no surtir efectos jurídicos en materia agraria las transmisiones realizadas con posterioridad a la publicación de la solicitud, por la persona últimamente nombrada en favor de Martha Palomera Romo de Medrano, ni la diversa hecha por Jorge Romo Celis, en favor de Marcial Portilla Aguilar, así como la venta realizada por Martha Palomera Romo viuda de Medrano, en favor de Carlos Fernando Ugarte de la Peña. Dicha superficie se afecta por exceder la superficie original del límite de la pequeña propiedad, con fundamento en los artículos 210, fracciones I y III, inciso c), 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Localícese la superficie afectada de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, y pasa a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del nuevo centro, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley

Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria para los efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco a las secretarías de la Reforma Agraria, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Educación Pública, de Desarrollo Social y de Comunicaciones y Transportes; Comisión Federal de Electricidad, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; remítase copia certificada al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento dado al Juicio de Amparo número D.A. 5593/98; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO por el que se modifican los subnumerales 4.3.2., 4.4.1.1 y 7.2.; se adiciona un último párrafo al subnumeral 4.4.2 en el apartado de Obligaciones de los Beneficiarios de los Fondos Regionales Indígenas y se deroga el último párrafo del mismo subnumeral en el apartado de las Obligaciones de las Organizaciones Integrantes de los Fondos Regionales Indígenas, de las Reglas de Operación del Programa Fondos Regionales Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicadas el 28 de mayo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

XOCHITL GALVEZ RUIZ, Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 53, 54, 55, 56 y octavo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como los artículos 2, 9 y 11 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo que establece el artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, emitió y publicó las Modificaciones a las Reglas de Operación de los Programas Albergues Escolares Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas y Fondos Regionales Indígenas, el 28 de mayo de 2004 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que la fracción I del artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 establece que, las dependencias y las entidades podrán modificar las Reglas de Operación previa la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y deberán ser publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que esta Comisión recibió el 30 de julio de 2004, el oficio 312-A-001072 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a la Comisión para llevar a cabo las modificaciones a la Regla de Operación del Programa Fondos Regionales Indígenas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 28 de mayo de 2004, en los subnumerales 4.3.2., 4.4.1.1, 4.4.2. y 7.2.; asimismo se recibió el día 16 de agosto de 2004, el oficio COFEME. 04.1695 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por el que se emitió el dictamen respectivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Unico.- Se modifican los subnumerales 4.3.2., 4.4.1.1 y 7.2.; se adiciona un último párrafo al subnumeral 4.4.2 en el apartado de Obligaciones de los Beneficiarios de los Fondos Regionales Indígenas y se deroga el último párrafo del mismo subnumeral en el apartado de las Obligaciones de las Organizaciones Integrantes de los Fondos Regionales Indígenas, de las Reglas de Operación del Programa Fondos Regionales Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicadas el 28 de mayo de 2004, para quedar como sigue:

4.3.2. Monto de Apoyo

El monto de los recursos fiscales ...

...

...

...

En adición, se contemplan recursos fiscales para capacitación de los indígenas integrantes de los Fondos Regionales Indígenas y del personal institucional relacionado con el Programa hasta en un 4%; además para gastos de administración, seguimiento, estudios previos al reconocimiento de nuevos fondos y diagnósticos se puede disponer hasta del 7% de los recursos totales del Programa, mismos que serán ejercidos por la CDI.

4.4.1.1. Elegibilidad

Serán sujetos de atención los FRI que se constituyan en el presente ejercicio fiscal, así como los constituidos en ejercicios anteriores, que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar constituidos en una persona moral sin fines de lucro. Los FRI que se constituyan en el presente ejercicio fiscal dispondrán de seis meses, a partir de su aceptación, para contar con personalidad jurídica...

“... La dictaminación y la transferencia de los recursos para el financiamiento de proyectos productivos de los Fondos nuevos, se realizará por la CDI en un plazo que no exceda de los doce meses, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y considerando que:

- Los representantes de las organizaciones deben reunirse para tomar decisiones cuando menos cuatro veces al año.
- La cobertura geográfica del FRI corresponda a zonas donde no exista presencia de instituciones gubernamentales con objetivos similares y/o presente traslapes operativos con otros Fondos Indígenas ya constituidos.
- Los grupos de productores no reciban recursos fiscales para los mismos fines, por medio de otras fuentes o mecanismos que impliquen duplicidad en los apoyos...”

4.4.2. Derechos y Obligaciones

“... Obligaciones de los beneficiarios

“Los Fondos Regionales Indígenas:

...

...

...

...
...
...
...
...

- Establecer una relación directa con la CDI, por lo que deberán abstenerse de nombrar y usar intermediarios para ello.

Las organizaciones integrantes de los Fondos Regionales Indígenas:

...
...

- Derogada

7.2. Cierre de Ejercicio

La CDI integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual. Lo remitirá en documento y medios magnéticos, de acuerdo a las normas específicas que se den a conocer para el efecto, a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través del Organo Interno de Control.

Será responsabilidad de oficinas centrales concentrar y analizar dicha información, así como solicitar a las Delegaciones las aclaraciones a que haya lugar. En caso de incumplimiento de este informe, notificar a la SFP a más tardar el último día hábil de marzo del próximo año.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- La Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **Xóchitl Gálvez Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 201581)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca
Oaxaca, Oax.
EDICTO

Quien resulte ser propietario de los ranchos El Arenal y Tres Marías.
Presente.

En el Juicio de Garantías número 668/2004, formado con motivo de la demanda de garantías promovida por Daniel Sánchez Márquez, contra actos de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y de otras autoridades, en la que estiman violatorias de las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reclama todo lo actuado en el Juicio Laboral número 269/98 (1), así como todo lo actuado en el cuaderno de ejecución del laudo relativo al Juicio Laboral en el que se trabó embargo sobre la camioneta marca Chrysler, modelo 2003, tipo Voyager, color plata brillante taupe, número de motor Hecho en USA, número de serie 1c4gj25rx3b258789, con placas de circulación THU-9060 del Estado de Oaxaca; señaló bajo protesta de decir verdad los antecedentes del acto reclamado, asimismo, formuló conceptos de violación, por lo cual, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de materia, y en su carácter de tercero perjudicado se ordenó emplazarlo por edictos, que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. En consecuencia, se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre, sito en avenida Heroico

Colegio Militar número quinientos treinta y uno esquina con Sabinos, colonia Reforma, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de dichos edictos, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio, efectuándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado la copia simple de traslado que le corresponde respecto de la demanda de garantías. Finalmente, se hace de su conocimiento que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de agosto del año en curso para la celebración de la audiencia constitucional.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 20 de agosto de 2004.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca

Lic. Cristina Aurora Rivera Ramos

Rúbrica.

(R.- 200399)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Componentes y Servicios de Cómputo, S.A. de C.V., y Marco Antonio Arruñada Douglas.

En el expediente 208/2003, relativo a la Jurisdicción Voluntaria, promovido por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y cinco guión tres (FIDERCA), se dictó con fecha tres de mayo del año dos mil cuatro, un auto en el cual se ordena que; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notifique a Componentes y Servicios de Cómputo, S.A. de C.V., y Marco Antonio Arruñada Douglas, por medio de edictos los que deberán contener los requisitos a que se refiere el citado precepto, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, haciéndose del conocimiento de Componentes y Servicios de Cómputo, S.A. de C.V., y Marco Antonio Arruñada Douglas, el inicio de una Jurisdicción Voluntaria promovida para efecto de notificarle los siguientes puntos: A.- El Convenio de Cesión de Derechos que fue ratificada en el Instrumento Notarial número ochenta y cinco mil quinientos noventa y siete, misma que se acompaña en copia certificada, pasada ante la fe del Notario Público número nueve del Distrito Federal licenciado José Angel Villalobos Magaña, celebrada por una parte "Nacional Financiera; Sociedad Nacional de Crédito, como cesionaria" y por la otra "Unión de Crédito del Valle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, como parte "cedente", en el cual consta la transmisión de los derechos principales, accesorios, fianzas hipotecas, prendas o privilegios del crédito, así como sus intereses vencidos, en específico el crédito de habilitación de Componentes y Servicios de Cómputo, S.A. de C.V. B.- El Convenio de Cesión de Derechos en que se transmitió la universalidad de derechos y obligaciones por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito como parte cedente, al Fideicomiso de Recuperación de Cartera 955-3 (FIDERCA), éste como cesionario, entre otros la transmisión de crédito de habilitación de Componentes y Servicios de Cómputo, S.A. de C.V., el cual aparece bajo el número de expediente 163112-7-2-1-1, según se aprecia en el testimonio notarial 88,767 otorgado ante la fe del Notario Público número nueve del Distrito Federal, licenciado José Angel Villalobos Magaña, por lo que nueva titular de los derechos y demás accesorios corresponde a Nacional Financiera, S.N.C. a través de su fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y cinco guión tres (FIDERCA). C.- El estado de cuenta certificado por contador público autorizado por nuestra representada, el cual contiene las cantidades que adeudan los acreditados calculados al día quince de marzo de dos mil. D.- El saldo insoluto que se adeuda a nuestra representada y que se debe cubrir por los demandados, es la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal. E.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada respecto de los intereses ordinarios pactados y calculados a la tasa que resulte de adicionar seis puntos al costo porcentual promedio de captación en moneda nacional determinado por el Banco de México (CPP), asciende según estado de cuenta certificado, por contador público autorizado, que se acompaña, calculados al día quince de marzo del dos mil, a la cantidad de \$369,687.25 (trescientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 25/100 moneda nacional). F.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada respecto a los intereses moratorios convenidos a razón del nueve por ciento mensual a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos parciales a que se refiere el contrato base de la acción, asciende según estado de cuenta certificado al día quince de marzo del año dos mil, a la cantidad de \$1,422,349.62 (un millón cuatrocientos veintidós mil trescientos cuarenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. G.- Que el domicilio de nuestra representada es el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1079, tercer piso, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, aperebidos que en caso de no manifestar nada al respecto, dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de edictos se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se les tendrá por notificados de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, para tal efecto quedan a su disposición en este Juzgado las copias del escrito inicial y sus anexos, con las cuales se le corre traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

México, D.F., a 23 de agosto de 2004.

La Secretaria

Lic. María Mónica Guzmán Buenrostro

Rúbrica.

(R.- 200401)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

María Guadalupe Gutiérrez Jaramillo y José Pavia Valencia.

En proveído de veinticuatro de junio de dos mil cuatro, dictado en los autos de las diligencias de jurisdicción voluntaria 71/2004, promovidas por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y cinco guión tres (FIDERCA), se ordenó notificar a María Guadalupe Gutiérrez Jaramillo y José Pavia Valencia, de las referidas diligencias de jurisdicción voluntaria por medio de edictos; y al efecto, se les hace saber que la parte promovente solicitó se hiciera de su conocimiento lo siguiente:

"A.- La cesión de derechos que fue ratificada en el instrumento notarial número ciento noventa y cuatro mil novecientos treinta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número treinta y cinco del Distrito Federal, licenciado Eutiquio López Hernández, en el que consta la cesión de derechos celebrada por "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito, como "cedente" y por la otra "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Recuperación de Cartera, número novecientos cincuenta y cinco guión tres (FIDERCA), como parte "cesionaria", en el cual consta la transmisión de los derechos principales, accesorios, fianzas, hipotecas, prendas o privilegios del crédito, así como sus intereses vencidos, en específico el crédito de habilitación de María Guadalupe Gutiérrez Jaramillo, marcado con el número consecutivo 66. Se agrega como anexo uno, dicha cesión de derechos.

De lo anterior se desprende, que la nueva titular de los derechos y demás accesorios corresponde a Nacional Financiera, S.N.C. a través de su Fideicomiso de Recuperación de cartera novecientos cincuenta y cinco guión tres (FIDERCA).

B.- El estado de cuenta certificado por Contador Público autorizado por mi representada, el cual contiene las cantidades que adeudan los acreditados calculados al día treinta y uno de enero de dos mil dos.

C.- El saldo insoluto que se adeuda a mi representada y que se debe cubrir por los demandados, es la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal. Se agrega como anexo dos, el estado contable que ampara las cantidades adeudadas a mi representada.

D.- El adeudo que tienen con mi representada respecto de los intereses ordinarios pactados y calculados en forma anual sobre saldos insolutos diarios, en base al CPP Bancario, más cuatro puntos porcentuales lo que sea mayor (en lo sucesivo el diferencial). El cual asciende según estado de cuenta certificado, por contador público autorizado, que se acompaña, calculados al día treinta y uno de enero de dos mil dos, a la cantidad de \$343,974.30 (trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y cuatro pesos 30/100 moneda nacional).

E.- El adeudo que tienen con mi representada respecto a los intereses moratorios convenidos en forma anual, variables y que se causarían adicionando al interés normal ajustado el cincuenta por ciento del mismo interés ajustado, lo cual asciende según estado de cuenta certificado al día treinta y uno de enero de dos mil dos, a la cantidad de \$537,708.65 (quinientos treinta y siete mil setecientos ocho pesos 65/100 moneda nacional), más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

F.- Que el domicilio de mi representada es el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1079, tercer piso, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal."

Asimismo, hágase saber a María Guadalupe Gutiérrez Jaramillo y José Pavia Valencia, que tiene un término de treinta días a partir de la última publicación para que se impongan de las copias de traslado, y que transcurrido dicho término, se tendrán por practicadas legalmente las presentes diligencias.

México, D.F., a 24 de junio de 2004.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Carlos René Hernández Maza

Rúbrica.

(R.- 200403)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Dirigido a Grupo Empresarial Automotriz, S.A. de C.V., Juan Jesús Cadena Ocampo y María Antonieta Bañuelos Torres de Cadena.

El Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Alejandro Villagómez Gordillo, hace de su conocimiento que en los autos de las diligencias de jurisdicción voluntarias número 205/2003, promovido por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo Fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y cinco guión tres (FIDERCA) dirigidas a Grupo Empresarial Automotriz, S.A. de C.V., Juan Jesús Cadena Ocampo y María Antonieta Bañuelos Torres de Cadena, dictó un proveído de fecha treinta de diciembre de dos mil tres mediante el cual se ordenó notificar lo siguiente:

1. La Cesión de Derechos que fue ratificada en el Instrumento Notarial número ciento noventa y cuatro mil novecientos treinta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número treinta y cinco del Distrito Federal, licenciado Eutiquio López Hernández, en el que consta la cesión de derechos celebrada por "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito, como "cedente" y por otra "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Recuperación de Cartera, número novecientos cincuenta y cinco guión tres (FIDERCA), como parte "cesionaria", en el cual consta la transmisión de los derechos principales, accesorios, fianzas, hipotecas, prendas o privilegios del crédito, así como sus intereses vencidos, en específico el crédito de habilitación de Grupo Empresarial Automotriz, S.A. de C.V., enumerado con el consecutivo 64: de lo que se desprende que la nueva titular de los derechos y demás accesorios corresponde a Nacional Financiera, S.N.C. a través de su Fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y cinco guión tres (FIDERCA).

2. Que el saldo insoluto que adeuda a nuestra representada y que se debe cubrir por los demandados (sic) es la cantidad de \$293,750.00 (doscientos noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal.

3. Que el adeudo que tienen con nuestra representada respecto de los intereses ordinarios pactados y calculados en forma anual sobre saldos insolutos diarios, en base al CPP Bancario, más seis punto porcentuales lo que sea mayor. (En lo sucesivo el diferencial), asciende según estado de cuenta certificado, por contador público autorizado, que se acompaña, calculados al día treinta y uno de agosto de dos mil tres, a la cantidad de \$226,011.37 (doscientos veintiséis mil once pesos 37/100 moneda nacional).

4. Que el adeudo que tienen en nuestra representada respecto intereses moratorios convenidos en forma anual, variables y se causarían adicionado al interés normal ajustado el cincuenta por ciento del mismo interés ajustado, lo cual asciende según estado de cuenta certificado al día treinta y uno de agosto de dos mil tres, a la cantidad de \$684,185.61 (seiscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional), más los que signa generando hasta la total solución del adeudo.

5. Que el domicilio de nuestra representada es el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1079, tercer piso, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Que la notificación solicitada se funda en el contrato de crédito de habilitación celebrado por Unión de Crédito de Comerciantes de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y Grupo Empresarial Automotriz, S.A. de C.V. como acreditada así como los señores Juan Jesús Cadena Ocampo y María Antonieta Bañuelos Torres de Cadena en su calidad de garantes hipotecarios de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres por un monto de N\$300,000.00 (trescientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.). Hoy pesos.

Que en el instrumento notarial número 194,938 consta la cesión de derechos celebrada por Nacional Financiera, S.N.C. como cedente y por la otra Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de recuperación de cartera número 955-3 (FIDERCA) como cesionaria en el cual consta la transmisión de los derechos y en específico el crédito de habilitación de Grupo Empresarial Automotriz, S.A. de C.V.

Que en virtud del crédito se interpela judicialmente a Grupo Empresarial Automotriz, S.A. de C.V., a Juan Jesús Cadena Ocampo y María Antonieta Bañuelos Torres de Cadena de pago de las cantidades ya establecidas, en virtud de que Nacional Financiera mediante el fideicomiso ya referido tiene la función de recuperar la universalidad de derechos, créditos y bienes que le corresponden a la Institución.

México, D.F., a 14 de abril de 2003.

La Secretaría del Juzgado Cuarto Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ana Lilia Olvera Arizmendi

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala de lo Civil

Toca 3500/2003

Controversia de Arrendamiento, A.C.B.

Reyna Sánchez Alfonso René vs. Manuel Apodaca.

EDICTO

En el cuaderno de amparo formado en lo autos del Toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente Acuerdo:

"México, Distrito Federal, veinte de agosto del año dos mil cuatro.

Vistas las constancias de autos y habida cuenta con el auto que antecede ...el cual, fue omiso al no señalar los rotativos en los cuales se realizarán los edictos a efecto de emplazar al tercero perjudicado Reyna Sánchez Alfonso René; en consecuencia, se ordena emplazar a dicho tercero perjudicado por medio de edictos que se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el periódico "La Prensa"... en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala... Notifíquese..."

Lo anterior se hace de su conocimiento, a fin de que se presente dentro de treinta contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el Juicio de Garantías promovido por la parte demandada contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de agosto de 2004.

La C. Secretaría Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos de la Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 200460)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

Amparo 1730/2003

EDICTO

Mediante auto de diez de diciembre de dos mil tres, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por Héctor Colorado Nájera, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y de otras autoridades, la cual quedó registrada con el número 1730/2003; asimismo, se tuvo como terceros perjudicados entre otros a Gerardo Alvarez Lomelí y Gregorio Contreras Campos; por tanto, a fin de hacer saber la radicación del presente Juicio de garantías y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo se informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional esta señalada para las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil cuatro.

Atentamente

Guadalajara, Jal, a 20 de agosto de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito

en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Olympia Camarena Guerrero

Rúbrica.

(R.- 200543)

OPERADORA SIMSA, S.A. de C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2004.

Activo 0

Total 0

Pasivo 0

Capital 0

Total 0

Se publica este balance en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de agosto de 2004.

Liquidador

Roberto Ortiz Pérez

Rúbrica.

(R.- 201011)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México con Residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

A: Margarito Rueda Olmos.

La Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, ordena emplazar a usted como tercero perjudicado mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del Juicio de Amparo número 266/2004-III-2 promovido por Lorena Mancilla Medina, por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo Civil de Chalco y otras autoridades, se notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las once horas del día tres de septiembre del dos mil cuatro, y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, no obsta para el emplazamiento del citado tercero perjudicado, que al publicarse el presente Edicto, haya transcurrido el día y hora señalado para la celebración de la audiencia constitucional; toda vez que en tal supuesto, este Juzgado proveerá lo conducente.

Se hace del conocimiento del referido tercero perjudicado, que si pasado el término de treinta días concedido, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlo seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista que se fija en los tableros de este Tribunal.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 17 de agosto de 2004.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México

Lic. Ivonne Haydé Martínez Amigón

Rúbrica.

(R.- 201377)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Gonzalez Garcia Oscar Guillermo. con RFC GOGO341223NT3 desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el registro federal de contribuyentes, esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y un día en uno de los diarios de mayor circulación, el oficio número 324-SAT-14-I-F-(5)-7883 de fecha 20 de agosto de 2004, cuyo resumen a continuación se indica:

Oficio número 324-SAT-14-I-F-(5)-7883 de fecha 20 de agosto de 2004.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 145, segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7, fracción VII, XII y XVIII; y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2o., primer y tercer párrafos; 25 primer párrafo, fracción II; tercero y último párrafos con relación al artículo 23, fracción XII, 39, primer párrafo, Apartado A; del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo del 2001; reformado por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2003 y artículo segundo, párrafo segundo, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado por Acuerdos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, así como en el artículo 33, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente; le comunica que en virtud de que el contribuyente González García Oscar Guillermo, desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en la calle López Cotilla número 1484, Americana, Guadalajara Jalisco, y por consecuencia no se ha podido notificar el inicio de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, toda vez que precisamente con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, y como retenedor del Impuesto Sobre la Renta, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003, se giro la orden de revisión al contribuyente González García Oscar Guillermo, al amparo de la orden número GIF6300002/04, contenida en el oficio 324-SAT-14-I-5099 de fecha 7 de julio de 2004, firmado por el suscrito, con el cual esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, pretendió dar inicio a sus facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracciones II; y último párrafo; y 48 fracciones I, II, y III del Código Fiscal de la Federación vigente; sin embargo no fue posible notificar el oficio que contiene la orden de revisión en cita, en virtud de que el contribuyente González García Oscar Guillermo, desapareció de su domicilio fiscal según se desprende de las actas de hechos de fechas 08 y 09 de julio de 2004, levantadas a folios del 63026950104001 al 63026970104003 y del 63026980204001 al 63027000204003...; Por lo que con fundamento en el artículo 145, segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente se ordena el embargo precautorio sobre bienes que se describirán en acta circunstanciada que al efecto se levante durante el desarrollo de la diligencia, quedando a disposición del contribuyente González García Oscar Guillermo, copia simple del oficio número 324-SAT-14-I-F-(5)-7883 de fecha 20 de agosto de 2004, en las oficinas que ocupa esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, sita en López Cotilla número 2077, piso numero 11, en la Colonia Arcos Vallarta, en Guadalajara, Jalisco.

Guadalajara, Jal., a 31 de agosto de 2004.

Atentamente

Sufragio Efectivo, No Reelección

El Administrador Local de Auditoría Fiscal

L.C.P. Urbano Adrián Ortega Díaz

Rúbrica.

(R.- 201430)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Estado de México
Tribunal Superior de Justicia
Segunda Sala Civil Toluca
EDICTO

Hago saber: Toca Suplementario de Amparo 799/02-2.- Acuerdo.- Hilda Juliana Llanas Caballero, promovió Juicio de Amparo por medio de esta Segunda Sala Civil de Toluca, ente el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en Toluca, México, señalando como acto reclamado la sentencia dictada en el Toca de apelación número 799/02 de fecha dieciocho de marzo de dos mil cuatro, ordenándose emplazar a los terceros perjudicados en acatamiento al requerimiento del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito; Centro de Atención Terapéutica Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente le represente, así como a Jorge Alberto Soriano del Moral y María Adela Fernández Casas, al primero de los mencionados en el domicilio ubicado en calle Guillermo Prieto número 609 de esta Ciudad de Toluca, México, y para los demás en el domicilio ubicado en Paseo San Pedro número 140, Segunda Sección, Club de Golf San Carlos, Metepec, México, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Amparo en vigor... Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordaron y firman los magistrados que integran la Segunda Sala Civil de Toluca, México.- Doy fe.- Cuatro firmas ilegibles". Publíquese por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber la instauración del Juicio de Garantías número 556/2004 y el derecho que tienen a apersonarse al mismo, dentro del término de diez días, si lo creyeren conveniente.- Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los diez días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil de Toluca, México.

Lic. Roberto Cuervas Legorreta

Rúbrica.

(R.- 201501)

ALIANZA EDUCATIVA VISUAL, S.A. DE C.V.**ESTADO DE POSICION FINANCIERA****AL 27 DE AGOSTO DE 2004****POR EL EJERCICIO DE LIQUIDACION****Importes****Activo**

Circulante

Caja y bancos

744,816

Suma de activo circulante

744,816

Fijo

Diferido

-

Suma total del activo

744,816_

Pasivo

A corto plazo

Largo plazo

Suma total del pasivo

Capital contable

Capital social

1,000,000

Resultado de ejercicios anteriores

-190,311

Resultado del ejercicio de liquidación

-64,873

Suma total del capital contable

744,816_

México, D.F., a 27 de agosto de 2004.

Sergio Alejandro Romero León

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 201515)

FONDOS ESPECIALES DE LA RAMA DE ALAMBRES DEL
SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA
SOCIEDAD CIVIL Y EL FONDO DE AUXILIO
MUTUALIDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA
SOCIEDAD COOPERATIVA
CONVOCAN

A todos sus socios en el sistema.

Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo a las 8:00 horas, del día 22 de noviembre de año 2004, en nuestro recinto social ubicado en el número 225 de Camelia, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, de acuerdo a nuestros estatutos que rigen la vida interna de ambas sociedades.

ORDEN DEL DIA:

1. Escrutinio que efectuarán cuatro delegados con la intervención del consejo de vigilancia de Fondos Especiales de la Rama de Alambres del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la Republica Mexicana Sociedad Civil.

2. Escrutinio que efectuarán cuatro delegados con la intervención del liquidador de El Fondo de Auxilio, Mutualidad de Seguros Sobre la Vida, Sociedad Cooperativa.

3. Instalación de Asamblea General Extraordinaria, conforme resultado de acta de escrutinio, nombramiento mesa directiva, integrada por un presidente de debates, un secretario de actas y un tesorero, con sus respectivos suplentes, por Fondos Especiales de la Rama de Alambres del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, Sociedad Civil.

4. Instalación de Asamblea General Extraordinaria, previo resultado de acta de escrutinio, nombramiento mesa directiva, integrada por un presidente de debates, un secretario de actas y un tesorero con sus respectivos suplentes, por el Fondo de Auxilio Mutualidad de Seguros Sobre la Vida, Sociedad Cooperativa.

5. Información de actividades administrativas y financieras que rinden el gerente, presidentes de los consejos de administración y de vigilancia, del mes de mayo del año 2002 al 30 de octubre del año 2004.

6. Información de actividades administrativas y financieras que rinde el liquidador de El Fondo de Auxilio, Mutualidad de Seguros Sobre la Vida, Sociedad Cooperativa, de mayo del año 2002 al mes de septiembre del año 2004.

7. Nombramiento de un gerente, un Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia con sus respectivos suplentes, por Fondos Especiales de la Rama de Alambres del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, Sociedad Civil.

8.- Nombramiento de un liquidador con su respectivo suplente, por el Fondo de Auxilio, Mutualidad de Seguros Sobre la Vida, Sociedad Cooperativa.

9.- Asuntos generales ambas sociedades.

Por "Fondos Especiales de la Rama de Alambres, del S.T.F.R.M. S.C. "

México, D.F., a 17 de septiembre de 2004.

Consejo de Administración:

Presidente	Tesorero	Secretario
Eduardo Martínez Espinoza	Juan Camarillo Cortés	Juan José Luna Cruz
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.
1er. Vocal	2do. Vocal.	
Raymundo López Ramírez	Francisco Velasco Vázquez	
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.
Consejo de Vigilancia:		
1er. Vocal	Presidente	2do. Vocal.
Efrén Arce Cruz	Ramiro G. Barragán Peñaloza	Marcelo Jiménez de Jesús
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

Por "El Fondo de Auxilio, Mutualidad de Seguros Sobre la Vida, Soc. Coop."

Liquidador

Pedro Jiménez Zamudio

Rúbrica.

(R.-201584

PRODUCTOS CERÁMICOS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**AZULEV, S.A. DE C.V.****PORCELA, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSIÓN**

En las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas de Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V., Azulev, S.A. de C.V. y Porcela, S.A. de C.V., celebradas los días 31 y 30 de agosto de 2004, respectivamente, se aprobó que se lleve a cabo la fusión de la primera de ellas, como fusionante, y de las segundas, como fusionadas, de conformidad con las bases contenidas en los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Se conviene en que se lleve a cabo la fusión de Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V. con Azulev, S.A. de C.V. y Porcela, S.A. de C.V., la primera de ellas con el carácter de fusionante, y las segundas con el de fusionadas, por lo que, al surtir efectos legales la fusión, subsistirá Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V. y se extinguirán Azulev, S.A. de C.V. y Porcela, S.A. de C.V.

Segundo.- La fusión se efectuará tomando como base el balance de dichas sociedades al día 31 de julio de 2004, cuyas cifras serán actualizadas y ajustadas, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al operarse la fusión.

Tercero.- La fusión tendrá efecto entre Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V., Azulev, S.A. de C.V. y Porcela, S.A. de C.V. a partir del 1 de septiembre de 2004, y ante terceros en el momento de la inscripción de los acuerdos de fusión en los Registros Públicos de Comercio correspondientes al domicilio social de la fusionante y de las fusionadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual, la fusionante responderá del pago inmediato de sus adeudos y de los adeudos de las fusionadas a sus respectivos acreedores que no hubieren consentido la fusión y desearan hacer efectivos anticipadamente los adeudos en su favor. Una vez habiendo surtido los efectos ante terceros, los mismos se retrotraerán al 1 de septiembre de 2004.

Cuarto.- Al llevarse a cabo la fusión, la fusionante absorberá incondicionalmente todos los activos y pasivos de las fusionadas, y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de éstas, quedando a su cargo, como si hubiesen sido contraídos por la propia fusionante, todos los adeudos y responsabilidades de las fusionadas, subrogándose la fusionante en todos los derechos y obligaciones de las fusionadas de índole mercantil, civil, fiscal y de cualquier otra naturaleza, sin excepción.

Quinto.- Al operarse la fusión: (1) El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V., que actualmente es de \$30,000.00 se incrementará en la cantidad de \$5,001,000.00, para quedar establecido en la suma de \$5,031,000.00, el cual estará representado por 19,682,205 acciones de la serie A, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente pagadas; y la porción variable del capital social de Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V., que actualmente es de \$58,670,000.00 se incrementará en la cantidad de \$3,000,000.00, para quedar establecida en la suma de \$61,670,000.00, la cual estará representada por 6,170,897 acciones de la serie B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente pagadas, (2) los accionistas de Azulev, S.A. de C.V. tendrán derecho a recibir por cada acción representativa del capital mínimo fijo y de la porción variable de que sean tenedores, una acción ~~¿acción(es)?~~ del capital mínimo fijo y una acción de la porción variable correspondientes al capital social que Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V. tendrá después de la fusión, y (3) los accionistas de Porcela, S.A. de C.V. tendrán derecho a recibir por cada acción representativa del capital mínimo fijo y de la porción variable de que sean tenedores, una acción ~~¿acción(es)?~~ del capital mínimo fijo y una acción de la porción variable correspondientes al capital social que Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V. tendrá después de la fusión. En virtud de lo anterior, ésta procederá a la emisión de 19,682,085 nuevas acciones de la serie A, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y de 5,936,217 nuevas acciones de la serie B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, para ser entregadas en canje por fusión a los accionistas de Azulev, S.A. de C.V. y Porcela, S.A. de C.V., en los términos antes descritos.

Toda vez que este canje de acciones cubrirá íntegramente los derechos de los accionistas con motivo de la fusión, al llevarlo a cabo no se reservarán acción o derecho alguno en contra de la fusionante.

Sexto.- Con motivo de la fusión, no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y de vigilancia de Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V.

Séptimo.- Se establece expresamente que todos los poderes que Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V. haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la fusión y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad fusionante no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

Octavo.- Los estatutos sociales vigentes de Productos Cerámicos de Querétaro, S.A. de C.V., con la reforma aprobada por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la fusionante que

acordó la fusión, continuarán con pleno vigor y fuerza legal, para todos los efectos a que haya lugar.

Noveno.- Todos los gastos, de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la fusión serán cubiertos por la fusionante.

Décimo.- En todo lo no expresamente previsto, el presente convenio se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal.

Undécimo.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Querétaro, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

México, D.F., a 31 de agosto de 2004.

Lic. Alejandro Archundia Becerra

Lic. Rodrigo Garduño Mauleón

Delegado de la Asamblea de
Productos Cerámicos de Querétaro,
S.A. de C.V.

Delegado de la Asamblea de
Azulev, S.A. de C.V.

Delegado de la Asamblea de
Porcela, S.A. de C.V.

Lic. Juan Oscar López Moreno
Rúbrica.

**BALANCES GENERALES AL 31 DE JULIO DE 2004
PARA EFECTOS DE FUSION
miles de pesos**

	Fusionante Productos Ceramicos de Queretaro S.A. de C.V.	Fusionada Azulev S.A. de C.V.	Fusionada Porcela S.A. de C.V.	Balance Fusionado Productos Ceramicos de Queretaro S.A. de C.V.
activo				
Caja, bancos y valores realizables	63	107	44	214
Cuentas y documentos por cobrar	35,291	4,472	629	40,392
Inmuebles	10,113	0	0	10,113
Inversión en subsidiarias	126,064	0	323,324	449,388
Pagos anticipados	689	0	124	813
Total activo	172,220	4,579	324,121	500,920
Pasivo				
Impuestos por pagar	1,852	221	1,040	3,113
Cuentas y documentos por pagar	11	21	189,762	189,794
Impuestos diferidos	2,281	0	0	2,281
Total pasivo	4,144	242	190,802	195,188
Capital contable				
Capital social	58,700	1	6,000	64,701
Actualización de capital social	93,510	28	69,001	162,539
Utilidades retenidas actualizadas	7,163	5,888	394,095	407,146
Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable	(2,029)	187	(359,936)	(361,778)
Efecto inicial I.S.R. Diferido	(24)	(1,801)	5,591	3,766
Utilidad actualizada del ejercicio	10,756	34	18,568	29,358
Total capital	168,076	4,337	133,319	305,732
Total pasivo y capital	172,220	4,579	324,121	500,920
(R.- 201594)				

Instituto Federal Electoral
Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal

CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES**

No. LPN-IFE-DF-E-001-2004

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, así como a las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, el Instituto Federal Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, tiene a bien convocar a participar a todas las personas interesadas en la licitación pública nacional número LPN-IFE-DF-E-001-2004, para llevar a cabo la enajenación de mobiliario y vehículos en un lote único como sigue:

MOBILIARIO Y VEHICULOS A ENAJENAR

No. Cont.	Descripción del bien	Cantidad	Unidad de medida
1	Mobiliario	1,285	Pieza
2	Automóvil sedan 2 y 4 puertas	9	Pieza
3	Camioneta pick up y 3 ½ redilas	26	Pieza
4	Camioneta combi	1	Pieza
Total de bienes		1,321	
Precio mínimo de venta del lote único \$ 398,832.35			

La cual se verificará el día 8 de octubre de 2004, a las 12:00 horas, en la sala sesiones de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, sita en avenida Nuevo León número 202, 1er. piso, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal.

Las bases de esta licitación estarán a disposición de todos los interesados en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en avenida Nuevo León número 202, 2 piso, colonia Hipódromo Condesa, colonia 06170, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, durante el lapso comprendido del 24 de septiembre al 7 de octubre de 2004, de 10:00 a 14:30 horas, de lunes a viernes y tendrán un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos a través de cheque de caja o certificado, expedido por una institución de crédito a nombre del Instituto Federal Electoral.

La inscripción de los participantes se realizará en la sala de sesiones de la Junta Local Ejecutiva sita en avenida Nuevo León número 202, 1er. piso, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, el día 8 de octubre de 2004 de 11:30 a 11:55 horas.

El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo en la sala de sesiones de esta Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, el día 8 de octubre de 2004, a las 12:00 horas.

El fallo se dará a conocer al finalizar el acto de apertura de ofertas y se adjudicará al participante que presente la mejor oferta económica por el lote único, siempre que ésta sea igual o mayor al precio mínimo de venta y haya cumplido con todos los requisitos solicitados en las bases.

Retiro de los bienes

El retiro de los bienes adjudicados se deberá efectuar a mas tardar a los cinco días hábiles a partir de la expedición de la respectiva orden de entrega.

Garantía

Los participantes deberán presentar una garantía por el 10% del precio mínimo de venta del lote único a enajenar, mediante cheque de caja o certificado expedido por una institución de crédito a nombre del Instituto Federal Electoral.

Pago total de los bienes

El pago de los bienes adjudicados será a través de cheque de caja o certificado a nombre del Instituto Federal Electoral expedido por una institución de crédito.

Verificación

La verificación de los bienes sólo podrá llevarse a cabo mediante la presentación del recibo que se otorgue por la entrega de las bases, podrán asistir dos personas en horario de 10:00 a 14:30 horas, de lunes a viernes a partir del día 24 de septiembre y hasta el 7 de octubre de 2004, en la dirección que se anota en las bases.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2004

Atentamente

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva
en el Distrito Federal

Dr. Marcos Rodríguez del Castillo

Rúbrica.
(R.- 201600)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

(Tercero perjudicado)

Julio Monrroy Aguilar.

En los autos del Juicio de Amparo 1104/2004, promovido por Marcos Tawil Masri, contra actos del Juez Octavo de Paz Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Tesorero, ambos del Distrito Federal. Admitida la demanda el tres de diciembre de dos mil tres, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Julio Monrroy Aguilar, y por auto de fecha de primero de julio de dos mil cuatro, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazar a juicio al citado tercero perjudicado por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación nacional, haciéndosele saber que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en el que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 6 de julio de 2004.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ma. Irene López Reyes

Rúbrica.

(R.- 201608)

AFORE AZTECA S.A. DE C.V. (Nombre de la AFORE)**AVISO**

Afore Azteca S.A. de C.V. (Nombre de la AFORE), en cumplimiento al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, informa lo siguiente:

- I.** Se hace del conocimiento de los trabajadores registrados y asignados en esta Afore que se ha modificado el objeto social de Siefore Azteca S.A. de C.V. (nombre de la SIEFORE básica) pasando a ser una sociedad de inversión básica 2, en términos de la circular CONSAR 15-12 y ha mantenido su denominación como (nombre de la SIEFORE básica 2) Siefore Azteca S.A. de C.V. (nombre de la SIEFORE básica)
- II.** En (nombre de la SIEFORE básica 2) Siefore Azteca S.A. de C.V. se invertirán únicamente los recursos de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad. Los recursos de los trabajadores mayores de 56 años de edad, de los trabajadores asignados y las aportaciones voluntarias se transferirán a Siefore Azteca Básica 1 S.A. de C.V.-
- III.** Adicionalmente a los instrumentos en que se venían invirtiendo los recursos, Siefore Azteca S.A. de C.V. (nombre de la SIEFORE básica) invertirá:
 - a.** Hasta el 20% de su activo neto en valores extranjeros.
 - b.** En Notas, con una exposición máxima de 15% del activo neto a los índices previstos por las reglas en materia de inversión.
- IV.** El nuevo régimen de inversión de Siefore Azteca Básica 1 S.A. de C.V.- y Siefore Azteca S.A. de C.V. (nombre de la SIEFORE básica) comenzará a aplicarse a los trabajadores el 17 de enero de 2005.
- V.** Los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad podrán solicitar que los recursos que tengan invertidos en Siefore Azteca S.A. de C.V. (nombre de la SIEFORE básica) sean transferidos a Siefore Azteca Básica 1 S.A. de C.V.- hasta el día 31 de diciembre de 2004.
- VI.** Lo anterior, con el fin de que no se les aplique el nuevo régimen de inversión de Siefore Azteca S.A. de C.V. (nombre de la SIEFORE básica) Sin embargo, en cualquier momento posterior al 31 de diciembre de 2004 podrán solicitar el traspaso de sus recursos a Siefore Azteca Básica 1 S.A. de C.V.-
- VII.** En Afore Azteca S.A. de C.V. se encuentran disponibles los Prospectos de Información y sus Folletos explicativos, que son los documentos que en términos legales constituyen la fuente oficial de información respecto de las políticas de operación e inversión de los Siefore Azteca Básica 1 S.A. de C.V.- y Siefore Azteca S.A. de C.V.
- VIII.** Afore Azteca S.A. de C.V. enviará al domicilio de sus trabajadores registrados dentro de los próximos veinte días, un folleto explicativo con los cambios antes señalados. Igualmente, para cualquier duda, aclaración o información adicional los trabajadores podrán comunicarse a los teléfonos 01-800-112-1313, 52 69 02 05 (D.F.) y 01-800-5000-747 (lada sin costo).

México, D.F., a 17 de septiembre de 2004.

Representante Legal

Lic. Miguel Peláez Abrego

Rúbrica.

(R.- 201653)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sinaloa y el Ayuntamiento del Municipio de Culiacán de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CULIACAN, SIN., CON LA PARTICIPACION DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9o.-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Juan S. Millán Lizárraga, Gonzalo M. Armienta Calderón y Oscar J. Lara Aréchiga, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Administración y Finanzas, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de Culiacán del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Jesús Enrique Hernández Chávez, Pedro Montes Alvarado y Jerónimo Cota Ahumada, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario y Tesorero, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el

C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9o y 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal; primero fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1985 y modificado por Decretos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos 55, 65 fracciones XXIII bis y XXIV; 66, 69, 81, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 2o., 3o., 9 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 7o., 15 fracciones I y II, 17 fracciones I y II, 18 fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; y 2 16, 37, 52 y 59 de la Ley de Gobierno Municipal del propio Estado, y

CONSIDERANDO

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o.-A, a fin de permitir que la Federación, los estados y los municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se trate.

En términos de Ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del por ciento máximo de aportación de la Federación del 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen

dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo, se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en 50% para los estados y en 50% para los municipios; Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

I. La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y con las aportaciones que efectúen el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.

II. Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

SEGUNDA.- Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este Convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentra ubicado el puente de peaje denominado Culiacán.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

TERCERA.- Para los efectos de este Convenio se entiende por:

a) Obras de vialidad.- Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

b) Obras de infraestructura.- Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

c) Gasto de inversión.- El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

d) Gasto corriente.- Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

e) Recaudación potencial del impuesto predial.- Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

f) Nivel recaudatorio del impuesto predial.- La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.

g) Anexos al convenio.- Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este Convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la Sección IV de este Convenio.

CUARTA.- La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

QUINTA.- La aportación federal a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente de peaje denominado Culiacán a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25% de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este Convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimaoctava fracción III de este Convenio.

SEXTA.- La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

a) La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y

b) La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

SECCION II

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACION FEDERAL PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO

SEPTIMA.- El fondo a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

I. El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este Convenio.

II. El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este Convenio.

III. El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

IV. Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este Convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente Convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación del puente de peaje denominado Culiacán, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado.

OCTAVA.- Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

NOVENA.- El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este Convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio, con las siguientes obligaciones:

a) Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este Convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente Convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por contador público registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aun cuando no se hubiese constituido el fondo.

SECCION III

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACION FEDERAL

DECIMATERCERA.- Los recursos provenientes de 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este Convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

DECIMACUARTA.- El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

a) Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal

que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAQUINTA.- Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEXTA.- Los recursos a que se refiere esta sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

SECCION IV DEL COMITE TECNICO

DECIMASEPTIMA.- Para los efectos de cumplimiento de este Convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

a) Del Municipio, el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

b) Del Estado, el Secretario de Administración y Finanzas del Estado.

c) De Caminos y Puentes, el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.

d) De la Secretaría, el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado (Anexo número 6).

II. Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

DECIMAOCTAVA.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.

II. Revisar, aprobar y validar que, en los años subsecuentes en que se encuentre vigente el presente convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión

serán remitidos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

III. Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo de 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

IV. Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio.

V. Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este Convenio.

VI. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten respectivamente, para los fines de este Convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

VII. Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la Sección II de este Convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la Sección III de este Convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

VIII. Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este Convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación procedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este Convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este Convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

IX. Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

XI. Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la Sección II de este Convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la Sección III de este Convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

XII. Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la Sección II de este convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio (Anexo número 7).

XIII. En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

SECCION V

DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION DEL CONVENIO

DECIMANOVENA.- El presente Convenio deberá ser publicado tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del Convenio, se estará a lo siguiente:

I. El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

II. El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.

III. En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo de 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del Convenio, para los efectos a que haya lugar.

VIGESIMA.- El incumplimiento de las disposiciones de este Convenio dará lugar a lo siguiente:

I. El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este Convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la Sección II del mismo, a que se declare terminado el presente Convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.

II. El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.

III. En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo de 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

VIGESIMAPRIMERA.- El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

I. A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.

II. En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo de 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.

III. En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.

IV. En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el Periódico Oficial del propio Estado.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan sin efectos los convenios suscritos por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Sinaloa y el Ayuntamiento de Culiacán del propio Estado, derivados del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 y 22 de agosto de 1996. Lo dispuesto en las cláusulas

decimasegunda y decimasexta del presente Convenio será aplicable a aquellos recursos derivados de los citados convenios que no hayan sido utilizados.

Para los efectos de la cláusula quinta de este Convenio, la aportación federal del porcentaje correspondiente a los ingresos brutos obtenidos por la operación del puente de peaje denominado Culiacán, desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este Convenio en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

CUARTA.- Lo dispuesto en el primer párrafo de las cláusulas decimaprimera y decimaquinta de este Convenio, también será aplicable a las obras ahí referidas que hayan sido concertadas y ejecutadas en el marco de los convenios en materia de puentes de peaje aplicables hasta el 30 de diciembre de 2003, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 y 22 de agosto de 1996, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 10 de agosto de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan S. Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo M. Armienta Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Jesús Enrique Hernández Chávez**.- Rúbrica.- El Secretario, **Pedro Montes Alvarado**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Jerónimo Cota Ahumada**.- Rúbrica.- Por la Federación: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: el Director General, **Manuel Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sinaloa y el Ayuntamiento del Municipio de Guasave de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SIN., CON LA PARTICIPACIÓN DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9o.-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Juan S. Millán Lizárraga, Gonzalo M. Armienta Calderón y Oscar J. Lara Aréchiga, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Administración y Finanzas, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de Guasave del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Raúl Inzunza Dagnino, Marco Antonio Llanes y Rodolfo Herrera Siqueiros, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario y Tesorero, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9o. y 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal; primero fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que

reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1985 y modificado por Decretos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos 55, 65 fracciones XXIII bis y XXIV; 66, 69, 81, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 2o., 3o., 9 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 7o., 15 fracciones I y II, 17 fracciones I y II, 18 fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y 2, 16, 37, 52 y 59 de la Ley de Gobierno Municipal del propio Estado, y

CONSIDERANDO

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o.-A, a fin de permitir que la Federación, los estados y los municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se trate.

En términos de Ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del por ciento máximo de aportación de la Federación del 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo, se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios;

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

I. La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.

II. Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

SEGUNDA.- Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este Convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de

vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentra ubicado el puente de peaje denominado Sinaloa.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

TERCERA.- Para los efectos de este Convenio se entiende por:

a) Obras de vialidad.- Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

b) Obras de infraestructura.- Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

c) Gasto de inversión.- El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

d) Gasto corriente.- Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

e) Recaudación potencial del impuesto predial.- Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.

Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.

f) Nivel recaudatorio del impuesto predial.- La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.

g) Anexos al convenio.- Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este Convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la Sección IV de este Convenio.

CUARTA.- La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

QUINTA.- La aportación federal a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente de peaje denominado Sinaloa a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25% de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este Convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimaoctava fracción III de este Convenio.

SEXTA.- La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

- a) La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y
- b) La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

SECCION II

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACION FEDERAL PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO

SEPTIMA.- El fondo a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

I. El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este Convenio.

II. El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este Convenio.

III. El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

IV. Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este Convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente Convenio.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación del puente de peaje denominado Sinaloa, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado.

OCTAVA.- Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

NOVENA.- El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este Convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio, con las siguientes obligaciones:

a) Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este Convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente Convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por Contador Público Registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aun cuando no se hubiese constituido el fondo.

SECCION III

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACION FEDERAL

DECIMATERCERA.- Los recursos provenientes de 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este Convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

DECIMACUARTA.- El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.
- b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.
- c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.
- d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.
- e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAQUINTA.- Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEXTA.- Los recursos a que se refiere esta sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

SECCION IV DEL COMITE TECNICO

DECIMASEPTIMA.- Para los efectos de cumplimiento de este Convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

- a) Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.
- b) Del Estado, en el Secretario de Administración y Finanzas del Estado.
- c) De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.
- d) De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

II. Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

DECIMAOCTAVA.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.

II. Revisar, aprobar y validar que, en los años subsecuentes en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

III. Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo de 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

IV. Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio.

V. Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas

fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este Convenio.

VI. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten respectivamente, para los fines de este Convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

VII. Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la Sección II de este Convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la Sección III de este Convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

VIII. Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este Convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación procedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este Convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este Convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

IX. Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

XI. Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la Sección II de este Convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la Sección III de este Convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

XII. Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio (Anexo número 7).

XIII. En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

SECCION V

DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION DEL CONVENIO

DECIMANOVENA.- El presente Convenio deberá ser publicado tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del convenio, se estará a lo siguiente:

I. El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

II. El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.

III. En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo de 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del convenio, para los efectos a que haya lugar.

VIGESIMA.- El incumplimiento de las disposiciones de este Convenio dará lugar a lo siguiente:

I. El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este Convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la Sección II del mismo, a que se declare terminado el presente Convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.

II. El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este Convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.

III. En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo de 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

VIGESIMAPRIMERA.- El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

I. A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.

II. En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo de 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.

III. En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.

IV. En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el Periódico Oficial del propio Estado.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan sin efectos los convenios suscritos por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Sinaloa y el Ayuntamiento de Guasave del propio Estado, derivados del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 y 26 de agosto de 1996. Lo dispuesto en las cláusulas decimasegunda y decimasexta del presente Convenio será aplicable a aquellos recursos derivados de los citados convenios que no hayan sido utilizados.

Para los efectos de la cláusula quinta de este Convenio, la aportación federal del porcentaje correspondiente a los ingresos brutos obtenidos por la operación del puente de peaje denominado Sinaloa, desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este Convenio en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

CUARTA.- Lo dispuesto en el primer párrafo de las cláusulas decimaprimera y decimaquinta de este Convenio, también será aplicable a las obras ahí referidas que hayan sido concertadas y ejecutadas en el marco de los convenios en materia de puentes de peaje aplicables hasta el 30 de diciembre de 2003,

publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 y 26 de agosto de 1996, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 10 de agosto de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan S. Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo M. Armienta Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Raúl Inzunza Dagnino**.- Rúbrica.- El Secretario, **Marco Antonio Llanes**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Rodolfo Herrera Siqueiros**.- Rúbrica.- Por la Federación: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: el Director General, **Manuel Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio de Cosamaloapan de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COSAMALOAPAN, VER., CON LA PARTICIPACION DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9o.-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Lic. José Francisco Gil Díaz; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Miguel Alemán Velasco, Dr. Flavino Ríos Alvarado y C.P. Juan Felipe Aguilar de la Llave, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas y Planeación, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de Cosamaloapan del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Osvaldo Pérez Pérez y Bartolo Rebolledo Hernández, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Unico, respectivamente, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Manuel Zubiría Maqueo, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 9o. y 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal; primero fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1985 y modificado por decretos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 33 fracción XVI inciso g), 49 fracción XVII, 50, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 8, 9 fracciones I y III, 12, 17, 18, 19 y 20 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 35 fracción XXIV, 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 1, 295, 296 y 297 del Código Hacendario Municipal del propio Estado, y

CONSIDERANDO

Que en julio de 1992 se adicionó la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 9o.-A, a fin de permitir que la Federación, los estados y los municipios convinieran la creación de fondos cuyos recursos se destinan a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los municipios con puentes de peaje operados por la Federación, con aportaciones de cantidades iguales, teniéndose como límite en la aportación federal hasta el 10% de lo obtenido por la operación del puente de peaje de que se

trate.

En términos de ley fueron celebrados los convenios correspondientes;

Que en diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento del por ciento máximo de aportación de la Federación del 10% al 25% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de peaje; dentro de este contexto, se requirió la celebración de nuevos convenios, con lineamientos vigentes a partir de 1996;

Que con motivo de la reforma efectuada al artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal mediante Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 2003, se estableció que los recursos del fondo a que se refiere el citado precepto podrán destinarse a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se encuentre el cobro del peaje, además de la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos municipios donde se ubiquen dichos puentes, sin que en ningún caso tales recursos se destinen al gasto corriente. Asimismo, se determinó que la aportación al fondo mencionado se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 25% del monto total de los ingresos brutos que obtenga por la operación del puente de peaje de que se trate y que la aportación federal se distribuirá en un 50% para los estados y en un 50% para los municipios;

Que el Municipio acreditó que su nivel recaudatorio en el impuesto predial es de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de dicho impuesto en el año inmediato anterior, y

Que por lo anterior, se hace necesaria la celebración de un convenio de acuerdo con lo señalado en el tercer considerando, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, han acordado suscribir el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio, con la participación de Caminos y Puentes, convienen en:

I. La creación y administración de un fondo y, en su caso, la administración de sus rendimientos, que se integrará con la parte que le corresponde al Municipio de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y con las aportaciones que efectúe el Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), conforme a dicho precepto.

II. Formalizar la entrega y aplicación de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos de lo dispuesto en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

SEGUNDA.- Los recursos a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este Convenio, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad dentro de la circunscripción territorial del Municipio, en el que se encuentran ubicados los puentes de peaje denominados Papaloapan y Caracol.

En su caso, dichos recursos podrán ser destinados a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, de impacto regional directamente en la zona donde se efectúe el cobro del peaje.

En ningún caso los recursos de que se trata, podrán ser destinados al gasto corriente del Municipio o del Estado.

TERCERA.- Para los efectos de este Convenio se entiende por:

a) Obras de vialidad.- Todas aquellas que tengan como objetivo principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

b) Obras de infraestructura.- Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

- c) Gasto de inversión.-** El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.
- d) Gasto corriente.-** Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.
- e) Recaudación potencial del impuesto predial.-** Los montos que se derivan de los datos del padrón de contribuyentes del impuesto predial, con relación a la legislación aplicable a dicho impuesto.
- Para estos efectos, se considerará que el impuesto predial incluye la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo otras contribuciones que se paguen conjuntamente con el mencionado impuesto o cuya base sea el monto de dicho tributo.
- f) Nivel recaudatorio del impuesto predial.-** La recaudación efectivamente obtenida en comparación con la recaudación potencial del impuesto predial.
- g) Anexos al convenio.-** Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este Convenio.

En cada uno de los tres conceptos señalados en los incisos a), b) y c) de esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico a que se refiere la Sección IV de este Convenio.

CUARTA.- La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la legislación que regule en el Estado lo relativo a las obras públicas y el gasto de inversión por la legislación correspondiente a presupuesto, contabilidad y gasto público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán las leyes federales en la materia.

QUINTA.- La aportación federal a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se efectuará con base en el 50% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación de los puentes de peaje denominados Papaloapan y Caracol a partir del 1 de enero de 2004, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado. En ese contexto, la Federación aportará una cantidad equivalente al 25% de los citados ingresos.

La aportación federal se distribuirá como sigue: 50% al Municipio y 50% al Estado. Los montos que resulten de dicha distribución, serán ejercidos de manera independiente por el Estado y por el Municipio, en los términos establecidos en este Convenio y únicamente cuando así se acuerde por ambos, se ejercerán de manera conjunta, sin menoscabo de sus respectivas obligaciones.

El porcentaje de la aportación federal a que se refiere esta cláusula, sólo podrá modificarse de acuerdo con lo dispuesto por las cláusulas novena y decimaoctava, fracción III de este Convenio.

SEXTA.- La aportación federal se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

- a)** La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso, y
- b)** La segunda a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

SECCION II

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE LA APORTACION FEDERAL PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO

SEPTIMA.- El fondo a que se refiere el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, se constituirá conforme a lo siguiente:

- I.** El 50% de la aportación federal que corresponde al Municipio en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Convenio, se integrará al fondo que se constituye conforme a este Convenio.
- II.** El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden), aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme a la cláusula quinta de este Convenio.

III. El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación, del Estado y del Municipio (o uno u otro, según acuerden) y sólo a partir de su integración total generará rendimientos y se podrá disponer de él.

IV. Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado y al Municipio (o uno u otro, según acuerden) podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo número 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este Convenio (Anexo número 2). Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación, a partir de la fecha de su recepción, considerará acreditadas las obras para efectos del presente Convenio. El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

V. Los porcentajes de aportación del Estado y del Municipio podrán modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que ambos o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, con 30 días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo número 3).

Para efectos de modificación de los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione con relación al monto total de los ingresos brutos que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación de los puentes de peaje denominados Papaloapan y Caracol, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el Impuesto al Valor Agregado.

OCTAVA.- Los recursos aportados al fondo por la Federación, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Municipio en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 4).

La disponibilidad de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

NOVENA.- El Estado y el Municipio (o uno u otro, según acuerden) se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las aportaciones en efectivo se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado y el Municipio, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrán cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este Convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del 50% del monto total de los ingresos brutos que la Federación obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior

publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos y de las aportaciones adicionales que se hicieren al mismo, en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio, con las siguientes obligaciones:

a) Acreditar bimestralmente, con la documentación y elementos que el Comité Técnico considere necesarios, que su nivel recaudatorio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el bimestre que corresponda del año inmediato anterior a la firma de este Convenio o, tratándose de los años subsecuentes, en los que se encuentra vigente el presente Convenio, del bimestre que corresponda al ejercicio inmediato anterior al año de que se trate.

Las cifras de recaudación deberán ser presentadas al Estado para que por su conducto sean entregadas al Comité Técnico, debidamente certificadas y validadas por el Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado o su equivalente.

Alternativamente, se podrá optar por presentar cifras dictaminadas por Contador Público Registrado ante la Secretaría en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, lo cual se ajustará a la normatividad que para este efecto emita la Secretaría.

b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a la Secretaría, al Estado y al Municipio, en el porcentaje que corresponda a sus aportaciones, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado. Esta misma disposición se aplicará tratándose de los recursos que cualquiera de las partes hubiera aportado, aun cuando no se hubiese constituido el fondo.

SECCION III

DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACION FEDERAL

DECIMATERCERA.- Los recursos provenientes del 50% de la aportación federal que corresponde al Estado en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta de este Convenio, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos al Estado en los montos y con la calidad que señale el Comité Técnico, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del propio Estado, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo. Los datos de dicha cuenta deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo número 5).

La disponibilidad de los recursos a que se refiere esta cláusula y, en su caso, de sus rendimientos, será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería

de

la Federación.

En su caso, los recursos a que se refiere esta cláusula pagarán mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha unidad administrativa. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

DECIMACUARTA.- El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal en los términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Remitir al Comité Técnico la información bimestral y anual que el Municipio le haga llegar sobre la recaudación del impuesto predial del propio Municipio.
- b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba de la parte que le corresponde de la aportación federal, resulten suficientes para su desarrollo.
- c) Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.
- d) Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.
- e) Demostrar ante el Comité Técnico, dentro de los primeros 15 días del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

DECIMAQUINTA.- Los recursos que perciba el Estado provenientes de la parte que le corresponde de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos, podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este Convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos y previa la aprobación del Comité Técnico.

DECIMASEXTA.- Los recursos a que se refiere esta Sección que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, o no sean ejercidos por alguna otra causa, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

SECCION IV DEL COMITE TECNICO

DECIMASEPTIMA.- Para los efectos de cumplimiento de este Convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante del Municipio, uno del Estado, uno de Caminos y Puentes y uno de la Secretaría. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité Técnico.

La representación de los integrantes del Comité Técnico será como sigue:

- a) Del Municipio, en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité Técnico, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o en su defecto, la Legislatura Local.

- b) Del Estado, en el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado.
- c) De Caminos y Puentes, en el Delegado Federal de dicha entidad paraestatal en el Estado.
- d) De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico competente, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo número 6).

II. Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su presidente o de al menos dos de sus miembros.

DECIMAOCTAVA.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Solicitar y recibir la información bimestral y anual que debe remitir el Estado al Comité Técnico sobre la recaudación del impuesto predial del Municipio, en las fechas que se señalen en los lineamientos que al efecto formule la Secretaría.

II. Revisar, aprobar y validar que, en los años subsecuentes en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio sea de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate. Los resultados de esta revisión serán remitidos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos a que haya lugar.

III. Formular la declaratoria correspondiente en los casos en que, durante cualquiera de los ejercicios en que se encuentre vigente el presente Convenio, el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, en la cual se asentará que, como consecuencia de lo anterior, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Dicha declaratoria deberá ser remitida a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría para los efectos procedentes.

Para los efectos del párrafo anterior, la información correspondiente será de carácter bimestral durante el ejercicio de que se trate y anual.

La información bimestral dará lugar al registro de posibles variaciones en el nivel recaudatorio del Municipio y a dictaminar, en su caso, sobre la disminución de recursos a que hubiere lugar, mediante un ajuste en el sexto bimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

IV. Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio.

V. Establecer las fechas en que el Estado y el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula sexta de este Convenio.

VI. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado y el Municipio le presenten respectivamente, para los fines de este Convenio y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, recibir y, en su caso, aprobar los programas cuyo objetivo sea el mantenimiento y conservación del puente de que se trate.

VII. Verificar que los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos a que hace referencia la Sección II de este Convenio, así como de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal y, en su caso, sus rendimientos a que se hace referencia en la Sección III de este Convenio, respectivamente, sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, así como del cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

VIII. Autorizar la disposición de los recursos necesarios de las cuentas bancarias que al efecto sean abiertas a nombre del Municipio y del Estado, respectivamente, en los términos de este Convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados, una vez efectuada la verificación procedente mediante los documentos comprobatorios del ejercicio del gasto.

La autorización de la entrega de cantidades del fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las aportaciones a que se refiere la cláusula séptima de este Convenio que se hubieren efectuado al mismo, sin considerar el monto de las aportaciones en especie. Las cantidades aportadas en exceso en términos del penúltimo párrafo de la cláusula novena de este Convenio, también serán incluidas en dicha autorización de entrega.

IX. Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas. Tratándose de las obras a cargo del Estado y cuando se estime necesario, dicha supervisión y vigilancia se efectuará con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado.

X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

XI. Revisar la información escrita que deben entregarle el Municipio y el Estado sobre el manejo y aplicación de los recursos del fondo y, en su caso, sus rendimientos, a que se refiere la Sección II de este Convenio, así como de los recursos de la parte de la aportación federal que corresponda al Estado en los términos de la Sección III de este Convenio, respectivamente, a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio.

XII. Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que deba cancelarse el fondo a que se refiere la Sección II de este Convenio o las ministraciones de recursos al Estado, al detectar y comprobar cualquier desviación del destino que debe darse a los recursos en términos del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este Convenio (Anexo número 7).

XIII. En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente Convenio.

SECCION V

DE LA VIGENCIA, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACION DEL CONVENIO

DECIMANOVENA.- El presente Convenio deberá ser publicado tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de su publicación en el primer órgano de difusión oficial indicado; su vigencia será por el presente ejercicio y se renovará anualmente en forma automática, una vez que se acredite ante el Comité Técnico que el nivel recaudatorio del Municipio es de al menos un 50% de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior al ejercicio de que se trate.

Para los efectos de la renovación del convenio, se estará a lo siguiente:

I. El Estado deberá remitir al Comité Técnico para su revisión y dictamen, las cifras de recaudación del impuesto predial del ejercicio fiscal anterior a más tardar el 20 de enero o día hábil siguiente, del ejercicio fiscal siguiente al que se revise.

II. El Comité Técnico remitirá, para los efectos conducentes, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que el propio Comité haya recibido la información del propio Estado.

III. En caso de que los resultados de la revisión a que se refiere la fracción anterior se derive que el nivel recaudatorio del impuesto predial del Municipio se encuentra por debajo del 50%, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que reciba los citados resultados, hará del conocimiento de Caminos y Puentes la terminación del Convenio, para los efectos a que haya lugar.

VIGESIMA.- El incumplimiento de las disposiciones de este Convenio dará lugar a lo siguiente:

I. El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en las cláusulas segunda, novena y décima de este Convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se refiere la Sección II del mismo, a que se declare terminado el presente Convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubieren generado.

II. El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en las cláusulas segunda y decimacuarta de este Convenio, dará lugar a que se declare terminado el presente Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al mismo de la aportación federal y a la restitución de las cantidades correspondientes aportadas por la Federación.

III. En los casos en que durante un ejercicio fiscal el nivel recaudatorio del Municipio se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual de dicho nivel recaudatorio.

VIGESIMAPRIMERA.- El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes supuestos:

I. A solicitud de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita que se efectúe con 30 días de anticipación.

II. En los casos en que al inicio del ejercicio fiscal de que se trate, el Municipio se encuentre por debajo del 50% del nivel recaudatorio establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este Convenio, previa la formulación de la declaratoria correspondiente del Comité Técnico.

III. En los casos señalados en la fracción I de la cláusula anterior.

IV. En los supuestos a que se refiere la fracción II de la cláusula anterior, en cuyo caso, sólo se dará por terminado este Convenio en la parte conducente a los recursos que corresponden al Estado de la aportación federal.

La declaratoria de terminación del presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el Periódico Oficial del propio Estado.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan sin efectos los convenios suscritos por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio de Cosamaloapan del propio Estado, derivados del artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio y 13 de agosto de 1996. Lo dispuesto en las cláusulas decimasegunda y decimasexta del presente Convenio será aplicable a aquellos recursos derivados de los citados convenios que no hayan sido utilizados.

Para los efectos de la cláusula quinta de este Convenio, la aportación federal del porcentaje correspondiente al 50% los ingresos brutos obtenidos por la operación de los puentes de peaje denominados Papaloapan y Caracol, desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula novena, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este Convenio en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- En cuanto a la información bimestral referida en la cláusula décima, por única ocasión, la que corresponda a los bimestres del presente ejercicio fiscal que hayan concluido a la fecha de publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** deberá remitirse al Comité Técnico a más tardar dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación.

CUARTA.- Lo dispuesto en el primer párrafo de las cláusulas decimaprimera y decimaquinta de este Convenio, también será aplicable a las obras ahí referidas que hayan sido concertadas y ejecutadas en el marco de los convenios en materia de puentes de peaje aplicables hasta el 30 de diciembre de 2003, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio y 13 de agosto de 1996, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente a partir del 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 9 de agosto de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Miguel Alemán Velazco**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Flavino Ríos Alvarado**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Felipe Aguilar de la Llave**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Osvaldo Pérez Pérez**.- Rúbrica.- El Síndico Unico, **Bartolo Rebolledo Hernández**.- Rúbrica.- Por la Federación:

el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos: el Director General, **Manuel Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

REGLAS Generales para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología y creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a los Gastos e Inversiones en Investigación y Desarrollo de Tecnología.

REGLAS GENERALES PARA LA APLICACION DEL ESTIMULO FISCAL A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGIA Y CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE INTERINSTITUCIONAL.

I. Creación y funcionamiento del Comité

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de conformidad con el artículo 17 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se establece la creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a los gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, en lo sucesivo "el Comité".
2. El Comité se integrará por los representantes de la entidad y de las dependencias siguientes:
 - a) El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en adelante el CONACYT.
 - b) La Secretaría de Economía, en adelante la SE.
 - c) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la SHCP.
 - d) La Secretaría de Educación Pública, en adelante la SEP.

Para estos efectos, el titular de la entidad y de cada una de las dependencias que integran el Comité designará a su representante, quien deberá ostentar un cargo de nivel, al menos, de director general o su equivalente y al suplente en el Comité, quien deberá ostentar, al menos, un cargo de nivel inmediato inferior al de director general o equivalente. La remoción y sustitución de los representantes y suplentes deberá notificarse al Comité a través del secretario técnico en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir del momento en que ocurra la remoción o sustitución.

3. La entidad y las dependencias que integran el Comité contarán con un voto cada una. Los representantes o sus suplentes no podrán abstenerse de votar. Cuando asistan a las sesiones los representantes y los suplentes, únicamente el representante tendrá derecho a voto, eximiendo de tal prerrogativa al suplente, el cual sólo tendrá derecho a voz.
4. La Secretaría Técnica del Comité recaerá en el CONACYT cuyo representante designará a un Secretario Técnico, cargo que ejercerá una persona diferente al representante de dicha entidad ante el Comité. El Secretario Técnico tendrá voz, pero no voto en el Comité.
5. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad en lo referente a la modificación y aplicación de las presentes Reglas, y por mayoría simple, en la determinación de los proyectos susceptibles de ser beneficiados con el estímulo fiscal, contando CONACYT con voto de calidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción IX inciso a) de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Para que sesione el Comité deberán estar reunidos la mayoría de los integrantes del mismo. De no integrarse este quórum, la Secretaría Técnica del Comité convocará a una segunda sesión a verificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La segunda sesión podrá celebrarse con la asistencia de tres de los miembros del Comité, contando con la presencia del representante del CONACYT.

La Secretaría Técnica del Comité notificará al titular de la entidad o de las dependencias correspondientes sobre la inasistencia por segunda ocasión del representante o suplente designados, para efectos de la designación de un nuevo representante y suplente.

6. El Comité sesionará por lo menos dos veces al año, de conformidad con el calendario que se apruebe en el seno del Comité.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo y a petición de cualquiera de los integrantes del mismo.

7. La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a)** Convocar a los miembros del mismo, con al menos 5 días naturales de anticipación, debiéndose señalar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión que corresponda, así como los puntos que se discutirán en la misma.
- b)** Levantar actas de las sesiones, registrando en ellas los acuerdos y expedir copia de la misma a todos los miembros del Comité dentro de los 10 días hábiles posteriores a la celebración de cada sesión.
- c)** Llevar un registro de los estímulos otorgados.
- d)** Someter a acuerdo, en sesión del Comité, las publicaciones previstas en estas Reglas con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha límite de publicación establecida para tal efecto y hará lo conducente para cumplir con las publicaciones.
- e)** Servir de enlace entre los miembros del Comité, así como de vía de comunicación entre éste y los contribuyentes interesados.
- f)** Llevar el control de las solicitudes recibidas y de los asuntos en trámite.
- g)** Las demás que le instruya el pleno del Comité y que se encuentren dentro del objeto de éste.

8. La Secretaría Técnica del Comité dará seguimiento de la asignación del estímulo fiscal, de conformidad con lo siguiente:

- a)** A más tardar el 15 de marzo de cada año, presentará al Comité un informe de los estímulos cuya aplicación haya sido autorizada y el avance en los proyectos desde el punto de vista técnico, reportados al 31 de diciembre del año anterior, indicando los tipos de erogación y montos de los estímulos fiscales por investigación y desarrollo de tecnología aplicados por los contribuyentes.
- b)** Informará acerca de los casos de cancelación total del crédito otorgado que se realice en términos de los puntos 20 y 26 de las presentes Reglas.

9. El CONACYT, a través del Secretario Técnico, mantendrá en forma permanente y en estricta confidencialidad toda la información que entreguen los solicitantes del crédito y, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, los miembros del Comité no podrán discutir con los contribuyentes la situación de cualquier solicitud en trámite en el Comité ni conservar, reproducir y/o distribuir por cualquier medio el material que se someta a su consideración, obligándose a guardar absoluta secrecía respecto a la información que se maneje en el mismo.

Se exceptúa de lo dispuesto en este numeral, la información que el Comité está obligado a publicar en términos de las presentes Reglas.

II. Del procedimiento para la aplicación del estímulo

10. Los contribuyentes interesados en recibir el estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas, deberán enviar debidamente documentado a más tardar el 15 de diciembre de cada ejercicio fiscal, a la Secretaría Técnica del Comité, el formato de solicitud impresa o por Internet así como la documentación soporte requerida para obtener el estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas.

Lo anterior, sin perjuicio de la información complementaria que pueda ser solicitada por la propia Secretaría Técnica con el fin de evaluar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

Podrán, además, presentar su cartera de proyectos a ejecutar y los gastos e inversiones a realizar durante el ejercicio fiscal que corresponda, con el fin de que el Comité acuerde, en su caso, realizar las reservas que procedan.

Para que el Comité acuerde esta reserva, atenderá a lo dispuesto por el numeral 18 de las presentes Reglas. La reserva acordada no predictaminará la viabilidad de los proyectos.

La solicitud, podrá contener la información relativa a uno o varios proyectos.

El formato de solicitud estará a disposición de los contribuyentes en la Secretaría Técnica o en las direcciones de Internet: <http://www.conacyt.mx> y <http://www.economia.gob.mx>

La solicitud a que se refiere este numeral, deberá contener la manifestación bajo protesta de decir verdad que los datos y documentos anexos son legales, ciertos y comprobables, debiéndose enviar a la Secretaría Técnica del Comité el documento impreso que al efecto se determine en la propia solicitud con firma autógrafa conteniendo dicha manifestación.

11. Para tener derecho al beneficio del estímulo fiscal, el contribuyente o su representante legal deberá suscribir en su solicitud la declaración en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

a) Que es contribuyente del impuesto sobre la renta y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con antigüedad mayor a dos ejercicios. Aquellas empresas constituidas en fecha posterior a la antigüedad mencionada, podrán solicitar el estímulo siempre y cuando su objeto incluya el desarrollo de productos, materiales y procesos de alto valor agregado, basado en conocimiento científico y tecnológico y cuenten con el aval de CONACYT.

b) Que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, exceptuando de éstas a las del impuesto sobre automóviles nuevos e impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, correspondientes al último ejercicio, así como que ha presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes al ejercicio en el que pretenda efectuar la comprobación de los gastos e inversiones en investigación y desarrollo tecnológico.

c) Que no tiene créditos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, exceptuando de éstos al impuesto sobre automóviles nuevos y del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

En caso de contar con autorización para el pago en parcialidades, manifestará que no ha incurrido durante el ejercicio en el que pretende efectuar la comprobación de los gastos e inversiones en investigación y desarrollo tecnológico, en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

12. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 17 de la Ley de Ciencia y Tecnología, los interesados en recibir el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán estar inscritos de manera previa en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) cumpliendo con los requisitos establecidos para dicho efecto en las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas y en las Reglas a las que se sujetará la integración y funcionamiento de la Comisión Interna de Evaluación de RENIECYT, ambas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 2002.

El hecho de estar inscrito en tal registro, no implica ser beneficiario del estímulo a que se refieren las presentes Reglas, como tampoco el hecho de hacer gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología implica la inscripción automática al mismo.

13. Una vez recibida la solicitud en el formato correspondiente, la Secretaría Técnica del Comité procederá a revisar que esté debidamente integrada y requisitada.

De encontrarse incompleto o incorrectamente llenado el formato y en caso de no adjuntarse la información y documentación requerida en el mismo y en las presentes Reglas, la Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción, los errores y omisiones de la solicitud, así como el requerimiento de documentación adicional. El contribuyente dispondrá de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación citada para solventar las observaciones que realice la Secretaría Técnica del Comité. En caso de no cumplir con lo anterior, la solicitud se tendrá por no presentada.

14. El CONACYT dictaminará la procedencia técnica de los proyectos que presenten los contribuyentes. La Secretaría Técnica remitirá a todos los miembros del Comité la relación de los proyectos dictaminados, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del estímulo fiscal, anexando en su caso, la documentación soporte de los proyectos.

El CONACYT podrá contratar los recursos necesarios para la elaboración del dictamen técnico, igualmente, dispondrá de una prórroga de hasta 20 días hábiles para concluir y remitir la relación correspondiente, previo aviso a los integrantes del Comité.

III. Del cálculo del Estímulo Fiscal por los proyectos a la Investigación y Desarrollo de Tecnología

15. El estímulo fiscal consistirá en un crédito fiscal de 30 por ciento de los gastos e inversiones comprobables en proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, investigación y desarrollo de tecnología, así como los gastos en formación de personal de investigación y desarrollo de tecnología que se consideren estrictamente indispensables para la consecución de dichos proyectos, realizados en el ejercicio, de conformidad con el Anexo Único de estas Reglas, siempre y cuando dichos gastos e inversiones no sean financiados con recursos provenientes de los fondos aportados a los fideicomisos establecidos para investigación y desarrollo de tecnología y capacitación constituidos hasta el ejercicio fiscal 2001 y que los contribuyentes agoten primero dichos fondos, de conformidad con lo establecido por el artículo segundo transitorio, fracción VIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el caso de sociedades controladoras que conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta determinen su resultado fiscal consolidado y alguna o algunas de sus sociedades controladas o ella misma, hayan obtenido autorización para aplicar el estímulo fiscal, se estará a lo siguiente:

- a) La sociedad controladora podrá acreditar el estímulo aplicado por cada una de sus sociedades controladas o por ella misma, contra el impuesto consolidado del ejercicio, en la participación consolidable.
 - b) La participación consolidable será la que se determine conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - c) El monto del estímulo acreditado por la sociedad controladora no podrá exceder del importe que cada una de las sociedades controladas, que haya tenido derecho al mismo, aplique de manera individual en cada ejercicio en la participación consolidable.
 - d) El monto que por concepto de pagos provisionales, efectivamente enterados por la sociedad controladora y por las sociedades controladas de manera individual, se acredite contra el impuesto consolidado del ejercicio, no podrá exceder del importe que resulte de disminuir del impuesto causado en el mismo ejercicio por cada una de dichas sociedades, en la participación consolidable, el estímulo que cada una de ellas hubiera aplicado de manera individual en ese ejercicio, en la misma participación.
16. Se consideran como gastos e inversiones elegibles en proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, aquellos que realice el contribuyente y que sean destinados directa y exclusivamente a su ejecución, en territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Único de las presentes Reglas.
- Se excluye de este beneficio la inversión en investigación y desarrollo de tecnología que no tenga beneficios directos en México.
- ### **IV. De la autorización para aplicar el estímulo fiscal**
17. La aplicación del estímulo fiscal se otorgará en términos del artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de lo dispuesto en las presentes Reglas, considerando únicamente los gastos e inversiones realizadas en el ejercicio fiscal correspondiente.
18. El Comité no está obligado a otorgar el estímulo y tendrá la facultad de otorgar un monto menor al solicitado o negarlo en función de la disponibilidad de recursos, aun cuando el proyecto presentado por el contribuyente cumpla con las especificaciones y requisitos establecidos en las presentes Reglas.

Cuando el monto máximo del estímulo autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente haya sido asignado en su totalidad, el Comité publicará el aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

19. Los proyectos de investigación y desarrollo de tecnología para los cuales el Comité autorice la aplicación del estímulo fiscal, serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión en la cual se aprobó el proyecto correspondiente.

El Comité será responsable de publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, la lista de los contribuyentes y proyectos para los cuales se podrá aplicar el estímulo fiscal, así como los montos de dicho estímulo, cuya aplicación haya sido autorizada.

Para preservar la confidencialidad de los proyectos aprobados, éstos serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** a través de una clave que estará constituida por el registro federal del contribuyente, seguida del ejercicio fiscal en que presentó la solicitud del estímulo fiscal. En caso de que el contribuyente presente más de un proyecto, se le deberá asignar un número consecutivo a cada uno de ellos, partiendo del número 1.

Además de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, el Comité notificará por escrito a cada uno de los solicitantes beneficiados, el monto del estímulo fiscal otorgado, especificando las inversiones y los gastos que fueron aprobados.

20. El estímulo fiscal quedará automáticamente cancelado en su totalidad por el Comité, a petición de las autoridades fiscales cuando comprueben falsedad de la información y/o de cualquier documentación proporcionada al Comité o el contribuyente incurra en omisiones o infracciones fiscales, sin perjuicio de las sanciones legales que procedan.

La cancelación podrá hacerse en cualquier tiempo.

La Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente dicha cancelación y éste, a su vez, deberá proceder en los términos de lo dispuesto por el numeral 28 de las presentes Reglas.

21. El derecho para aplicar el estímulo fiscal que se otorgue, es personal del contribuyente y no podrá transferirse por acto entre vivos, ni en los casos de fusión o escisión ni por cualquier otro acto jurídico.
22. El contribuyente podrá aplicar el crédito fiscal autorizado contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo causado en el ejercicio en el que se determinó dicho crédito. Cuando el crédito sea mayor al impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán aplicar la diferencia que resulte contra el impuesto causado en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo en las declaraciones anuales.
23. Las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal deberán ser resueltas en un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado considerará que su solicitud se resolvió negativamente.

Los acuerdos del Comité, no constituirán instancia y no podrán ser impugnados por los contribuyentes.

V. Obligaciones de los contribuyentes

24. Los contribuyentes a quienes se hubiese autorizado la aplicación del estímulo fiscal en el ejercicio, deberán informar a la Secretaría Técnica del Comité, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio siguiente, el monto total de las erogaciones realizadas, en los términos del proyecto sobre el cual se otorgó el citado estímulo.

Las empresas a las que se haya otorgado el estímulo fiscal, deberán presentar a la Secretaría Técnica un resumen ejecutivo sobre los impactos y beneficios de sus proyectos aprobados para este efecto, a un año de su término.

Si el proyecto beneficiado con el estímulo fiscal tuviera una duración superior a un año, el contribuyente deberá enviar un reporte anual informando sobre el comportamiento y avance hasta el término del mismo.

La falta de información veraz y oportuna podrá ser causa de cancelación del estímulo fiscal, en cuyo caso la Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente dicha cancelación, quien a

su vez deberá proceder en los términos de lo dispuesto por el numeral 28 de las presentes Reglas.

25. Los contribuyentes que obtengan resolución favorable para aplicar el estímulo fiscal deberán conservar como parte de su contabilidad toda la información y documentación respaldo relacionada con la solicitud y aplicación del estímulo, durante los plazos a que se refiere el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.
26. Los contribuyentes a quienes se hubiese autorizado la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, tendrán la obligación de registrar a su nombre, en México o en el extranjero, aquellos avances e innovaciones patentables que surjan de los proyectos beneficiados en términos de las presentes Reglas. En caso de que el derecho de explotación de dicha patente sea enajenado a otras personas o instituciones o en caso de prestación de asistencia técnica derivada de avances patentables o no patentables, los precios o montos de las contraprestaciones que deriven de dichas operaciones deberán realizarse a precios de mercado, de conformidad con lo establecido por los artículos 86 fracción XV y 106 octavo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La autoridad fiscal podrá determinar en forma presuntiva los precios o montos de dichas operaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 91 de la misma Ley.

En caso de que el contribuyente no cumpla con lo establecido en esta regla, el estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología será cancelado en su totalidad y el contribuyente deberá proceder en los términos del numeral 28 de las presentes Reglas.

27. Para la evaluación de los proyectos, el contribuyente deberá sujetarse a las disposiciones técnicas que establezca el CONACYT.
28. En caso de cancelación del estímulo fiscal, el contribuyente deberá enterar, dentro del mes siguiente a la fecha de cancelación, el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que hubiera resultado si el estímulo fiscal no hubiese sido acreditado. El impuesto que resulte se enterará actualizado por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración del ejercicio en la que se acreditó el estímulo fiscal, y hasta el mes en que se efectúe el entero correspondiente. Además deberá cubrir los recargos por el periodo citado de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos de las notificaciones, el domicilio del Secretario Técnico del Comité, será el ubicado en avenida Insurgentes Sur 1582, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03940.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, quedan sin efecto las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y Creación y Funcionamiento del Comité Interinstitucional, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de junio de 2003.

TERCERO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas, se sustanciarán de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha de la solicitud.

CUARTO. La interpretación de las presentes Reglas así como del Anexo Único a las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y Creación y Funcionamiento del Comité Interinstitucional será facultad exclusiva del Comité Interinstitucional.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y de conformidad con el inciso a) de la fracción IX del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se expiden las presentes Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y Creación y Funcionamiento del Comité Interinstitucional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a

los doce días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Valentín Villa Blanco**.- Rúbrica.- La Representante de la Secretaría de Economía, **María del Rocío Ruiz Chávez**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO A LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACION DEL ESTIMULO FISCAL A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGIA Y CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE INTERINSTITUCIONAL

GASTOS E INVERSIONES ELEGIBLES Y NO ELEGIBLES.

Los rubros de gasto e inversión que se consideran elegibles para el otorgamiento del estímulo fiscal son aquellos relacionados directa y exclusivamente con el desarrollo y ejecución de proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico, propios del contribuyente y orientados al desarrollo de productos, materiales y/o procesos de producción que representen un avance científico o tecnológico.

Los gastos e inversiones que pueden ser considerados para aplicar el estímulo fiscal son:

Gastos corrientes por servicios externos: Los servicios tecnológicos contratados en territorio nacional, de relevancia directa a la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico desarrollados por el contribuyente. Entre las entidades contempladas en este apartado están las instituciones de educación superior, universidades, centros e institutos de investigación, empresas de ingeniería y/o consultoría y laboratorios, asesores y/o consultores independientes nacionales o extranjeros. Adicionalmente, podrán ser considerados los gastos por servicios de entidades pertenecientes al mismo grupo corporativo industrial, siempre y cuando sea bajo contrato y a precio de mercado.

Inversiones: en equipo de laboratorio, plantas piloto experimentales, equipo de cómputo, software, sistemas de información especializados, patentes, entre otros, siempre que estén directamente relacionados con el proyecto de Investigación y Desarrollo de Tecnología (IDT).

Gastos corrientes internos: Gastos en los que el contribuyente incurra durante la ejecución de proyectos IDT, utilizando recursos propios o los del grupo corporativo al que pertenezca, siempre que en este último caso no sea bajo contrato pero sí a precio de mercado.

Las erogaciones elegibles para efectos de proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico son las siguientes:

1. Contratos con terceros, universidades, instituciones de educación superior, institutos y centros de investigación, empresas de ingeniería y/o consultoría especializada, laboratorios, asesores y/o consultores independientes nacionales o extranjeros, residentes en territorio nacional para efectos fiscales. Se incluye en este rubro los gastos realizados que deriven de contratos con despachos y/o consultorías residentes en el extranjero para efectos fiscales, siempre y cuando no excedan del 20% del monto elegible del proyecto.
2. Sueldos, salarios y prestaciones de personal técnico y de investigación y desarrollo del contribuyente que participen en el proyecto de IDT.
3. Honorarios de consultores y expertos ligados directamente con el o los proyectos de IDT.
4. Viajes y viáticos, directamente relacionados con el proyecto de IDT, realizados por el personal técnico del contribuyente.
5. Gastos de operación relacionados con el o los proyectos de IDT como son: materiales de uso directo del proyecto, energéticos, combustibles y gastos de operación y mantenimiento de laboratorios o plantas pilotos; diseños y prototipos de prueba; herramientas y dispositivos para pruebas experimentales; arrendamiento de activo fijo (excepto inmuebles, equipo de oficina y vehículos), acervos bibliográficos, documentales y servicios de información científica y tecnológica necesarios para la ejecución del proyecto de IDT.
6. Gastos relacionados con registro de títulos de protección de la propiedad intelectual, tales como patentes, marcas y derechos de autor nacionales y extranjeros, siempre y cuando estos últimos se realicen a través del tratado de cooperación en materia de patente (PCT).
7. Estudios de análisis tecnológico, tales como: prospectiva tecnológica, análisis comparativo tecnológico (benchmarking).
8. Adaptaciones en las líneas de producción para las pruebas de nuevos productos, materiales y/o procesos de producción por hasta un 15% del monto elegible del proyecto.
9. Los gastos de formación y desarrollo del personal de investigación y desarrollo de tecnología por instituciones independientes al contribuyente y reconocidas en el campo, que estén directa y exclusivamente relacionados con el proyecto de IDT.

10. Gastos de adaptación e instalación de las áreas dedicadas a actividades de investigación y desarrollo, en la proporción en que sean utilizadas en el proyecto.
11. Depreciación anual del área del inmueble dedicado a la investigación y desarrollo de tecnología empleados en el proyecto de IDT.
12. Diseño de empaques y embalajes para el producto desarrollado en el proyecto de IDT.
13. Adquisición de instrumentos y equipo de talleres de prototipo, de laboratorio y plantas piloto experimentales, herramientas de pruebas, equipo de cómputo, software, sistemas de información especializados, entre otros, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de los proyectos de IDT.
14. Obtención de licencias sobre patentes, pagos de derechos de autor y de otros títulos de propiedad intelectual, indispensables para la ejecución del proyecto de IDT.
15. Gastos e inversiones relacionados con creación y operación de un sistema especializado en la planeación, análisis y evaluación de la actividad y recursos tecnológicos del contribuyente, en la proporción en que sean utilizados en el proyecto de IDT.

No son elegibles como gastos e inversiones en IDT los siguientes:

1. La construcción y adquisición de oficinas, edificios y terrenos, así como maquinaria, equipo, instalaciones o laboratorios, que se dediquen principalmente a la producción, comercialización y distribución de productos y servicios.
2. Los gastos de administración, servicios cotidianos de información técnica, estudios de factibilidad y mercado, adquisición y desarrollo de programas de cómputo para uso administrativo y gastos de sistemas informáticos y comunicación que no estén directa y exclusivamente relacionados con la ejecución de los proyectos de IDT y actividades relacionadas con la producción, mantenimiento, control de calidad, distribución y comercialización de productos y servicios.
3. Los gastos e inversiones en exploración, explotación e investigación realizados para la localización de depósitos de minerales, gas e hidrocarburos.
4. Actividades relacionadas con la producción, tales como: normalización del producto, solución de problemas técnicos de procesos productivos, los esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad y costos de materiales, productos, procesos o sistemas que no impliquen una actividad de IDT, así como instalación de sistemas o procesos de producción ya existentes.
5. Gastos de comercialización y publicidad.
6. Estudios de impacto ambiental y obtención de permisos para cumplir con la regulación ambiental y seguridad industrial.
7. Investigación en ciencias sociales, artes o humanidades.
8. Actividades que no representen un avance tecnológico y que típicamente se desarrollan durante la etapa de implantación del proyecto de IDT, tales como la construcción, adaptación, instalación, y/o montaje de equipos.
9. Las modificaciones, actualizaciones o adaptaciones a las instalaciones realizadas una vez que la producción comercial ha comenzado.
10. Los gastos relacionados a los factores de estilo, gusto, diseño, imagen y moda entre otros.
11. Los gastos relacionados a la adaptación de los productos, procesos o servicios del negocio derivados de la solicitud de un tercero como parte de un contrato en particular.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con el inciso a) de la fracción IX del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004, se expide el presente Anexo Único a las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y Creación y Funcionamiento del Comité Interinstitucional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de agosto de dos mil cuatro.- El Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Valentín Villa Blanco**.- Rúbrica.- La Representante de la Secretaría de Economía, **María del Rocío Ruiz Chávez**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Educación Pública, **Eugenio Cetina Vadillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Recursos del Desierto, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/0029/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA RECURSOS DEL DESIERTO, S.A.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 34, 41 fracción VI, 87 y 88 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 217 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0892/2004, que se dictó en el expediente número DS/32-D-025/03, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Recursos del Desierto, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y obras públicas, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2004.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa General Biomedical, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente 0013/2004.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/0013/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GENERAL BIOMEDICAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 7 y 8 segundo párrafo, 59, 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2 letra C, 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-1478/2004 de fecha veintitrés de julio del año en curso, que se dictó en el expediente número 0013/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa General Biomedical, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años siete meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Morelos, a catorce de septiembre de dos mil cuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Brando Ingenieros y Contratistas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0020/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BRANDO INGENIEROS Y CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción V, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución dictada el 10 de los corrientes dentro del expediente número CI-S-PEP-118/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Brando Ingenieros y Contratistas, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de septiembre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Servicio Panamericano de Protección, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Expediente PSL-018/2004.- Oficio 16/005/0.1.-1287/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA SERVICIO PANAMERICANO DE PROTECCION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 63 numeral III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha ocho de septiembre de dos mil cuatro, que dictó esta titularidad en el expediente número PSL.-018/2004, se hace de su conocimiento que se dejó sin efectos la resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil cuatro, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades y Quejas de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, y en consecuencia las sanciones que le fueron impuestas a la empresa Servicio Panamericano de Protección, S.A. de C.V., con RFC SPA8104229PU2, a partir de la fecha de la primera de las resoluciones citadas, toda vez que se acreditó que no proporcionó información falsa al haber manifestado encontrarse en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2004.- El Titular del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, **Mario René Escárcega Leos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Ivonne Zepeda Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 017

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA IVONNE ZEPEDA GUERRERO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 64 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de tres de septiembre de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/20/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Ivonne Zepeda Guerrero, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de septiembre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Suministros Gubernamentales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 018

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL SUMINISTROS GUBERNAMENTALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 64 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de siete de septiembre de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/40/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Suministros Gubernamentales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen

con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de septiembre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Imagen Empresarial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-202/025/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO IMAGEN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y dependencias
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de diciembre de 2003, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/1068/2004, de fecha 31 de agosto del presente año, dictado en el expediente 0096/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Grupo Imagen Empresarial, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular. Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 9 de septiembre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Disomar, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología.- Área de Responsabilidades.- Expediente: R-SP/003/2003.- Oficio 12 215/R/0183/09/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DISOMAR, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DSO981105 LC3.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, artículo 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 7 de septiembre del año en curso, dictada dentro del expediente número R-SP/003/2003, mediante el cual se impuso a la empresa Disomar, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes DSO981105 LC3, una sanción administrativa consistente en una inhabilitación de seis meses, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2004.- La Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología, **Mónica Sánchez Castillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Desarrolladora San Andrés y Asociados, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/12318/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE

DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD DENOMINADA DESARROLLADORA SAN ANDRES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y 1o. fracción IV, 6, 7, 77, 78 fracción III y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 217 de su Reglamento y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/11699/2004 de fecha 31 de agosto del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/052/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la sociedad denominada Desarrolladora San Andrés y Asociados, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de un año 10 meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Alejandro Aurelio Lechuga González**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Reciclados Industriales y Comerciales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Talleres Gráficos de México.- Área de Responsabilidades.

OFICIO CIRCULAR No. OIC/ARQ/001/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA RECICLADOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 60 primero y penúltimo párrafos en relación con la fracción IV del último artículo en mención de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día cuatro de enero de dos mil; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 27 de agosto de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número SAN.P./015/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Reciclados Industriales y Comerciales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2004.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Marisol Mondragón Ugalde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa DTE Latinoamérica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR 06/305/OIC-ARQ-734/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DTE LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con el Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución de fecha treinta y uno de agosto del dos mil cuatro, dictada en el expediente DS/0066/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a DTE Latinoamérica, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos,

servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 1 de septiembre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Cuahtémoc Flores Migueles**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SIGUIENTE LA "SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN ADELANTE LA "COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, L.R.I. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ Y DEL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO, DR. ECTOR JAIME RAMIREZ BARBA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.- El Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece entre sus estrategias la de reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios. Asimismo, el referido Programa señala como otra de sus estrategias la de fortalecer el federalismo cooperativo, para lo cual se propone profundizar y avanzar en el proceso de descentralización de los servicios de salud, de tal manera que, de modo creciente, los diversos niveles de gobierno de la República se corresponsabilicen en la protección de la salud de los mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- El 5 de julio del 2001, mediante Decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, la cual tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación y fomento sanitario conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponden a la SSA.
- III.- La Ley General de Salud establece en su artículo 18 segundo párrafo que la SSA propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios de salud a que se refieren las fracciones I, III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de dicho ordenamiento.
- IV.- El 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Guanajuato suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que

se comprometieron a celebrar Acuerdos de Coordinación para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud.

- V.- Derivado del compromiso asumido por el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Guanajuato, con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, en el que se estableció que las partes celebrarían acuerdos específicos para asegurar la aplicación y efectividad de dicho Acuerdo.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o. párrafo tercero, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 3o. fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, 194, 283, 287, 301, 301 bis y demás relativos de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 7o. fracciones III, IV, X y XXV del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de julio del 2001; 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en los artículos 28, 38, 77 fracciones XVIII, XXII inciso a) y XXIV y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2o., 12, 13 fracciones I y V, 23 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 3o., 4o., 5o. y 12 fracción VI y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, 4o., 7o., 8o. y 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado, la SSA y el Gobierno del Estado convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara la SSA por conducto de su representante que:

1.- La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas por el artículo 39 de la misma Ley, así como por los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley General de Salud.

2.- Fue designado Secretario de Salud, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5o. y 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3.- Cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, y tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponde a la SSA, en los términos y por conducto de las unidades administrativas que integran dicha Comisión, de acuerdo con el artículo 1o. de su Decreto de creación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 2001.

4.- La COMISION se encuentra debidamente representada por el Lic. Ernesto Enríquez Rubio, en su carácter de titular de dicho órgano desconcentrado, quien fue designado por el C. Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, el 1 de enero de 2002.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el titular de dicho órgano desconcentrado está facultado para suscribir el presente instrumento.

6.- Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, México, Distrito Federal.

II.- Declara el GOBIERNO DEL ESTADO por conducto de su representante que:

1.- Es un Estado Libre y Soberano, parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- El Gobernador Constitucional del Estado y quienes lo asisten, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones XVIII, XXII inciso a) y XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y 4, 7, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3.- Para los fines y efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en el Paseo de la Presa número 103, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el GOBIERNO DEL ESTADO y la SSA para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de la COMISION, en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Por virtud y como consecuencia de este Acuerdo de Coordinación, el GOBIERNO DEL ESTADO ejercerá las facultades referidas al control y fomento sanitarios relacionadas con los establecimientos, productos, actividades y servicios que corresponden a la SSA en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a la COMISION conforme al presente Acuerdo.

El ejercicio de las facultades a que este Acuerdo se refiere prevé la participación del GOBIERNO DEL ESTADO bajo los esquemas que se describen en los Anexos 1 y 2 que forman parte del presente instrumento.

El Anexo 1 contiene los establecimientos cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la COMISION, respecto de los cuales el GOBIERNO DEL ESTADO participará de conformidad con los criterios descritos en el Anexo mismo. Los establecimientos que incluye dicho Anexo son los que prevén el Acuerdo 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a aviso de funcionamiento, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 1997 y el Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de Aviso de Funcionamiento en el marco del Acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, publicado el 1 de marzo de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, así como la Ley General de Salud.

El Anexo 2 contiene los trámites relacionados con los productos, actividades y servicios cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la COMISION, respecto de los cuales el GOBIERNO DEL ESTADO participará de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo mismo. Los trámites a que se refiere dicho instrumento son los señalados en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.

El GOBIERNO DEL ESTADO podrá ejercer, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de control y fomento sanitarios de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación.

TERCERA. Compromisos de la SSA a través de la COMISION:

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, la SSA, por conducto de la COMISION:

- I.- Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos y lineamientos que observará el GOBIERNO DEL ESTADO en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;
- II.- Autorizará al GOBIERNO DEL ESTADO la utilización de los apartados específicos correspondientes del sistema de cómputo de control sanitario;
- III.- Absorberá el costo de:
 - a) Los estudios y de los equipos necesarios para implantar el sistema de información en materia de riesgos sanitarios;
 - b) La capacitación y entrenamiento del personal para administrar y operar el sistema de información, y

- c) La actualización y desarrollo del personal en materia de riesgos sanitarios, conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando las facultades que el GOBIERNO DEL ESTADO, asume en los anexos 1 y 2.

Asimismo y de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice el Congreso de la Unión y el presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, la COMISION aportará peso a peso con el GOBIERNO DEL ESTADO, o en la proporción que anualmente convenga con el mismo, los recursos necesarios para:

- d) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según el caso, a fin de que pueda llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad, y
- e) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.
- IV.- Establecerá, de común acuerdo con el GOBIERNO DEL ESTADO, los formatos en los que este último proporcionará información a la COMISION sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V.- Informará periódicamente al GOBIERNO DEL ESTADO sobre las acciones que deriven del control y regulación sanitarios, y
- VI.- Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

CUARTA. Compromisos del GOBIERNO DEL ESTADO.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el GOBIERNO DEL ESTADO:

- I.- Ejercerá las facultades materia del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda del presente instrumento, las disposiciones aplicables y las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que al efecto establezca la COMISION;
- II.- Remitirá a la COMISION, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los anexos 1 y 2 que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a la COMISION y de que el plazo para resolver comenzará a correr una vez que ésta lo reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;
- III.- Aplicará los recursos que reciba de la COMISION en el marco del presente Acuerdo exclusivamente para las acciones y programas de regulación y control sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento;
- IV.- Proporcionará mensualmente a la COMISION, en los formatos que establezca de común acuerdo con ésta, información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V.- Se incorporará al sistema de información que convenga con la COMISION y establecerá un sistema automatizado para consulta del público referido a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados;
- VI.- Gestionará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;
- VII.- Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite su organización;
- VIII.- Apoyará el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo, en los esquemas de terceros autorizados de la COMISION;
- IX.- Permitirá la supervisión técnica por parte de la COMISION para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo;
- X.- Informará periódicamente a la COMISION sobre las acciones que deriven del control y fomento sanitarios, y

XI.- Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo;

QUINTA. Compromisos de ambas partes.

Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo las partes acuerdan sujetarse a los principios de actuación siguientes:

- I.-** Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;
- II.-** Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III.-** Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;
- IV.-** Ampliar la cobertura de los servicios materia del Acuerdo, a través de los esquemas de terceros autorizados de la COMISION, y
- V.-** Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad de atracción de la SSA.

La SSA, por conducto de la COMISION, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representa, su impacto o importancia, ameriten su intervención. La SSA, a través de la COMISION, informará por escrito al GOBIERNO DEL ESTADO el ejercicio de esta facultad de atracción.

El GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a colaborar con la SSA, por conducto de la COMISION, en el ejercicio de las facultades atraídas y, en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

SEPTIMA. Funcionarios facultados para dar cumplimiento al Acuerdo.

Las facultades que se delegan al GOBIERNO DEL ESTADO por virtud del presente Acuerdo serán ejercidas originariamente por la Secretaría de Salud del Estado, a través del Secretario de Salud del Estado, así como por los servidores públicos subalternos que éste designe, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La designación de referencia deberá hacerse del conocimiento del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, posteriormente, deberá documentarse en un anexo, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo y será publicado por el órgano de difusión oficial del GOBIERNO DEL ESTADO.

OCTAVA. Evaluación y seguimiento.

La SSA, a través de la COMISION, efectuará anualmente, con la Secretaría de Salud del GOBIERNO DEL ESTADO, la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo, por lo que podrá realizar supervisiones técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte del GOBIERNO DEL ESTADO.

La SSA, por conducto de la COMISION, elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique en los términos de este Acuerdo.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 y los programas específicos que se establezcan.

NOVENA. Control.

El Organismo Interno de Control en la SSA verificará el correcto destino de los recursos federales que aporte la COMISION de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo y de conformidad con sus sistemas integrados de control, por lo que el GOBIERNO DEL ESTADO, mediante la suscripción de este documento, acepta atender las recomendaciones que haga la SSA por conducto de la COMISION, e instrumentarlas a través de su propio Organismo de Control Interno.

DECIMA. Relación laboral.

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA PRIMERA. Vigencia de otros acuerdos y convenios en la materia.

Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por el GOBIERNO DEL ESTADO y el Ejecutivo Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico, quedarán sin efectos.

DECIMA SEGUNDA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos de control. En caso de no poder dirimir sus controversias conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la fracción I del artículo 105 constitucional.

DECIMA TERCERA. Revisión y Modificación del Acuerdo.

El presente instrumento será objeto de una revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de las partes cuando éstas lo consideren necesario.

DECIMA CUARTA. Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día posterior al de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará para el conocimiento del público en general, acompañado de los Anexos 1 y 2, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

El presente Acuerdo dejará de surtir sus efectos transcurridos 60 días después de la fecha que determinen las partes, o bien, cuando el ejercicio de las facultades no se ajuste a la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente Acuerdo Específico de Coordinación y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, constante de 10 fojas, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Guanajuato, Gto.,

a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Guanajuato: el Gobernador Constitucional, **Juan Carlos Romero Hicks**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado, **Juan Manuel Oliva Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado, **Ector Jaime Ramírez Barba**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO 1

ESTABLECIMIENTOS

**CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO**

1.- EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, también la realizará la COFEPRIS.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos con fecha y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.
- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las entidades federativas en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.
- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS. Lo anterior para que la COFEPRIS esté en posibilidades de emitir la resolución en los términos que establece en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.
- Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponde a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades lo realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.
- El dictamen, notificación, resolución y en su caso seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTE
141	311101	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311104	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311211	PASTEURIZACION DE LECHE • Incluye, establos productores de leche.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311212	DESHIDRATACION, EVAPORACION Y CONDENSACION DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311221	PRODUCCION DE YOGHURT Y FERMENTOS LACTEOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311202	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA • Además los sustitutos e imitaciones	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311231	PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311204	311232	PRODUCCION DE HELADOS Y PALETAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311239	PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE • Sólo alimentos para infantes y regímenes especiales	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311311	CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311302	311321	DESHIDRATACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311331	PRODUCCION DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311341	PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS • Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311342	PRODUCCION DE SOPAS Y GUIOS PREPARADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311307	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311304	311351	CONGELACION DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311305	311353	PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311404	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311405	311422	PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311503	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311501	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311602	311621	PRODUCCION DE TORTILLAS DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
141	311701	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	3	Aviso SSA-04-001
141	311702	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3	Aviso SSA-04-001
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311912	PRODUCCION DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311902	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CARAMELOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311903	311922	PRODUCCION DE CHICLES	3	Aviso SSA-04-001

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
SARE 2	312123	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312126	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312124	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312121	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312125	312121	PRODUCCION DE HIELO	3	Aviso SSA-04-001
141	312110	312131	PRODUCCION DE CAFE SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312127	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312142	PRODUCCION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312151	PRODUCCION DE MOLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	313050	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANATIAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313040	313021	PRODUCCION DE MALTA	3	Aviso SSA-04-001
	313040	313022	PRODUCCION DE CERVEZA	3	Aviso SSA-04-001
141	313013	313031	PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313031	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313012	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CAÑA	3	Aviso SSA-04-001
141	313011	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313014	313049	PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313132	313051	PRODUCCION DE PULQUE	3	Aviso SSA-04-001
141	313033	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313020	313061	PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE • Sólo de uso industrial	3	Aviso SSA-05-001
141	314002	314021	PRODUCCION DE CIGARROS	3	Aviso SSA-04-001
141	314003	314022	PRODUCCION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	Aviso SSA-04-001
141	321215	321244	PRODUCCION DE TELAS NO TEJIDAS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos</u> • Fábrica o laboratorio de productos higiénicos	2	Aviso SSA-03-002
141	321214	321255	PRODUCCION DE ALGODON ABSORBENTE <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación y prótesis	2	Aviso SSA-03-002
141	321322	321361	PRODUCCION DE PAÑALES Y ARTICULOS SANITARIOS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos elaborados con materiales textiles, naturales o sintéticos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos	3	Aviso SSA-03-002

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
			<u>Sólo si incluye condones masculinos o femeninos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos	1	
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	3	Aviso SSA-05-001
141	341021 341010	341031	PRODUCCION DE PAPEL • Además, producción de celulosa	3	Aviso SSA-05-001
141	351214	351211	PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES • Excepto fábrica de gases medicinales <u>Sólo si incluye oxígeno para uso humano</u> • Fábrica o laboratorio de gases medicinales	3 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-03-002
141	351213	351212	PRODUCCION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	351215	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA	3	Aviso SSA-05-001
141	351231	351221	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	351232	351223	PRODUCCION DE HULE SINTETICO	3	Aviso SSA-05-001
141	351300	351300	PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES	3	Aviso SSA-05-001
141	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS • Sólo complementos o suplementos alimenticios y naturistas <u>Sólo si incluyen remedios herbolarios:</u> • Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios • Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios	3 2 2	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-03-002
141	352237	352211	PRODUCCION DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS • Sólo limpiadores, aromatizantes y desodorantes del ambiente	3	Aviso SSA-05-001
141	352222	352212	PRODUCCION DE JABONES Y DETERGENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	352221	352213	PRODUCCION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES • Incluye tintes y decolorantes para el cabello	3	Aviso SSA-04-001
141	352221	352214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA PERFUMES Y COSMETICOS	3	Aviso SSA-04-001
141	352210	352221	PRODUCCION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352231	352222	PRODUCCION DE ADHESIVOS Y SELLADORES	3	Aviso SSA-05-001
141	352232	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	3	Aviso SSA-05-001
141	352233	352232	FABRICACION DE CERILLOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352234	352234	PRODUCCION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA <u>Sólo si incluye material para diagnóstico médico</u> • Fábrica o laboratorio de Agentes de Diagnóstico	2	Aviso SSA-03-002
	352240	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción (RFTE) • Sólo en el caso de productos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE)	3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-002
141	354002	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	3	Aviso SSA-05-001
141	355001	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	3	Aviso SSA-05-001
141	355003	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE	3	Aviso SSA-05-001
141	356002	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO	3	Aviso SSA-05-001
141	356006	356031	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE	3	Aviso

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
			POLIESTIRENO EXPANDIBLE		SSA-05-001
141	361100	361100	PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES	3	Aviso SSA-05-001
141	361203	361212	PRODUCCION DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO REFRACTARIAS	3	Aviso SSA-05-001
141	362022	362043	PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369111	369111	PRODUCCION DE CEMENTO	3	Aviso SSA-05-001
141	369112	369112	PRODUCCION DE CAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369113	369113	PRODUCCION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	369124	369191	PRODUCCION DE ASBESTO, CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	371006 371003	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO • Además: Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro, fabricación de otros productos de acero	3	Aviso SSA-05-001
141	371007	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	372003	372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE	3	Aviso SSA-05-001
141	372001	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	371004	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	381100	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	381412	381461	GALVANOPLASTIA	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382251	PRODUCCION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO • Sólo si utilizan fluorocarbonos	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL • Sólo si utilizan fluorocarbonos	3	Aviso SSA-05-001
141	382207	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	383107	383131	PRODUCCION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	383203	383241	PRODUCCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico electrónico	2	Aviso SSA-03-002
	383304	383321	PRODUCCION DE ENSERES ELECTRICOS MENORES • Sólo en el caso de equipos eléctricos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	384125	384142	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ • Sólo si utilizan asbesto	3	Aviso SSA-05-001
141	385001	385011	PRODUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS QUIRURGICOS Y MEDICOS • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico	2	Aviso SSA-03-002
141	385002	385013	PRODUCCION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico • Fábrica o laboratorio de material odontológico	2	Aviso SSA-03-002
141	390011	390049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE • Sólo para reciclado de productos tóxicos y peligrosos	3	Aviso SSA-05-001
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO • Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios	3	Aviso SSA-05-001
141	612012	612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Sólo si no comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y	3	Aviso SSA-03-002

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
			<u>hemoderivados</u> - Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano. - Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos. - Almacén de depósito y distribución de medicamentos herbolarios.		
141	612012	612032	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	612024	612033	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS - Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios), cosméticos y artículos de tocador. <u>Sólo si incluyen remedios herbolarios</u> - Almacén de depósito y distribución de remedios herbolarios.	3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-03-002
	612024	612059	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS BIENES DE CONSUMO PRIVADO Sólo en el caso de equipos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	612010	612061	COMERCIO DE FERTILIZANTES Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS Incluye el comercio de nutrientes vegetales de origen orgánico, NO considera la mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	3	Aviso SSA-05-001
141	612001	612063	COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS Sólo si venden plaguicidas	3	Aviso SSA-05-001
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL - Incluye la mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes - Sólo en el caso de comercialización de reactivos para análisis de agua (RFTE) <u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> - Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. <u>Sólo si comercializan oxígeno para uso humano</u> - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales	3 3 2 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-05-002 Aviso SSA-03-002
141	612015	612072	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES Además considera la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	612015	612075	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIA Y FERRETERIA Sólo si venden solventes y sustancias tóxicas	3	Aviso SSA-05-001
141	979002	612086	COMERCIO DE MUEBLES Y EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIOS. - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de agentes de diagnóstico - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de instrumental y equipo médico - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material, instrumental y equipo médico odontológico - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material de curación y prótesis - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de productos higiénicos.	3	Aviso SSA-03-002
	623042	613081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	614007	614011	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES Y ULTRAMARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614006	614021	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614023	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	3	Aviso SSA-04-001
141	614008	614024	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	3	Aviso SSA-04-001

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
141	614003	614025	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES DE AVES.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614004	614031	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614001	614041	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614005	614061	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614071	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614009	614072	COMERCIO AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, DULCES Y CONFITURAS. • Sólo los productos alimenticios	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614074	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614014	614091	COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO. • Sólo cigarros, puros y tabacos	3	Aviso SSA-04-001
141	623011	623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Droguería • Botica	3 3	Aviso SSA-03-002
	623011	623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Farmacia	3	Aviso SSA-03-002
141	623080	623042	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS • Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos	3	Aviso SSA-03-002
	623037	623072	COMERCIO AL POR MENOR DE ENSERES ELECTRICOS Y LINEA BLANCA • Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTF)	3	Aviso SSA-05-002
141	623076	623076	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES <u>Sólo en el caso de venta de plantas medicinales</u> • Almacén o expendio de plantas medicinales	3	Aviso SSA-03-002
	623042	623081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	623043	623083	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIAS • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	626000	626021	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	711203	711252	AUTOTRANSORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS • Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas, y desechos hospitalarios	3	Aviso SSA-05-001
141	385002	923164	LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL • Laboratorio o taller de prótesis dental	3	Aviso SSA-03-002
SARE 2	931011	931011	RESTAURANTES BAR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011 931013 931014 931015	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR • Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y	3	Aviso SSA-04-001

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
			atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración.		
SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	821103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2		931051	PROVEEDORES MOVILES DE ALIMENTOS Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requieren refrigeración.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931032	931062	CERVECERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931033	931063	PULQUERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	932001 932002 932012	932011	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para su consumo directo en el establecimiento.	3	Aviso SSA-04-001
	975000	975024	OPERACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE MERCANCIAS Sólo aquellas que expenden productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y tabaco.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION - Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieran este tipo de instalaciones - Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION - Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza - Sólo si almacenan plaguicidas	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
198-I y II LGS		351214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	1	Licencia SSA-03-001
198-II LGS		351215	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES ORGANICAS - Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas. - Producción y destilación de alcohol etílico de uso industrial.	2	- Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351216	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES INORGANICAS Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas	2	- Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351231	PRODUCCION DE FERTILIZANTES QUIMICOS Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-II LGS		351232	PRODUCCION DE PESTICIDAS Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola.	2	- Licencia SSA-05-003-C

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
198-I y II LGS	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS - Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano - Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos - Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios - Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano - Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios - Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos - Centro de mezclas	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Almacén de depósito y distribución de medicamentos y productos biológicos para uso Humano, sólo si venden estupefacientes psicotrópicos, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.	1	- Licencia SSA-03-001
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos para uso humano, sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> - Droguería - Botica	3	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados Farmacia	3	Licencia SSA-03-001
LGS		922112	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	1	Licencia SSA-03-001
LGS		922212	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	1	Licencia SSA-03-001
198-IV LGS	.	923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923112	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS		923121	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS		923131	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923154	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923114	923161	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923115	923169	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO	2	- Licencia

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
			DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante		SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923115	923179	OTRA ATENCION MEDICA NO HOSPITALARIA POR EL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923212	HOSPITALES PSIQUIATRICOS POR EL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923213	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923221	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923231	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		913254	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923215	923261	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923216	923279	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
		951056	LABORATORIOS DE PRUEBA • Laboratorio de control analítico Auxiliar de la Regulación Sanitaria	1	- Licencia SSA-03-001
198-II LGS		951061	DESINFECCION Y FUMIGACION DE INMUEBLES • Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en: jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas	3	- Licencia SSA-05-003-A

0000 Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE 2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE 2 con su clave CMAP 99.

141 Los giros que tienen en la primera columna el número "141" son aquellos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP 94 no derogó el SARE 2 y por lo tanto continúa vigente.

Sin embargo para los efectos del presente convenio se considera la Clave CMAP 99, lo que implicará la actualización del Acuerdo 141.

En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO 1

ESTABLECIMIENTOS

CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ	3	CONTROL
311402	311412	DESPULPADO DE CAFE	3	CONTROL
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	3	CONTROL
311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS • Sólo los destinados para consumo humano	3	CONTROL
311502	311512	PANADERIAS	3	CONTROL
311602	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	3	CONTROL
311601	311611	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL	3	CONTROL
311802	311812	PRODUCCION DE PILONCILLO O PANELA	3	CONTROL
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	3	CONTROL
312128	312132	ENVASADO DE TE • Considera productos para infusión	3	CONTROL
313050	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS	3	CONTROL
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO	3	CONTROL
312129	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	3	CONTROL
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS	3	CONTROL
614011	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA	3	CONTROL
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES Y SIMILARES	3	CONTROL
621010	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
621006	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621007				
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS	3	CONTROL
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES	3	CONTROL
621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO	3	CONTROL
621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	CONTROL
621002	621042	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
621004	621043	COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	3	CONTROL
621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS	3	CONTROL
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS	3	CONTROL
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS • Sólo los productos comestibles	3	CONTROL
621015	621073	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	3	CONTROL
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	CONTROL
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	3	CONTROL
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	3	CONTROL
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	CONTROL
622001	622011	COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.	3	CONTROL
622001	622012	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.	3	CONTROL
622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS	3	CONTROL
622002	624011	COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración • Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico	3	CONTROL
622002	624021	TIENDAS DE DEPARTAMENTALES CON SERVICIO DE RESTAURANTE	3	CONTROL
622002	624031	COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACION • Sólo los que ofrezcan productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, aseo, limpieza, perfumería y belleza.	3	CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	
979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION • Sólo para plaguicidas	3	CONTROL



COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ANEXO II

CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE TRAMITES DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

MODALIDADES Y COMPETENCIAS

1 EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes de forma inmediata a la COFEPRIS quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que Aplica la SSA y se Establecen Diversas Medidas de Mejora Regulatoria, así como su anexo único publicado en el DOF el 14 de septiembre de 1998.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
REGISTRO SANITARIO			
	REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES • Registro Nuevo. • Modificación. • Renovación.	1	REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CICOPLA- FEST. (DOF 7-12-88)
	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS, DE ALIMENTACION ENTERAL TERAPEUTICA, VACUNAS, HEMODERIVADOS, BIOMEDICAMENTOS, HERBOLARIOS,		

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
	HOMEOPATICOS Y VITAMINICOS.	1	SSA-03-004-A
	- Registro - Modificaciones a las condiciones del registro de medicamentos.	1	SSA-03-004-B
	AUTORIZACION DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACION DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-005
	AUTORIZACION DE LA CLAVE ALFANUMERICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	1	SSA-03-006
	REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS.	1	SSA-03-022-A
	- Registro - Modificaciones de las condiciones de registro de dispositivos médicos.	1	SSA-03-022-B
PERMISOS SANITARIOS			
	PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	2	REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CICOPLAFAST. (22-01-96) ACUERDO QUE CLASIFICA LAS SUSTANCIAS (DOF. 29-03-02)
	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS.	1	SSA-03-008
	PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-010
	PERMISO DE ADQUISICION EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-012
	PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	3	SSA-03-013
	PERMISO DE LIBERACION O MUESTREO DE MATERIAS PRIMAS, FARMACOS Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-014
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-025-A
	De materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos.		
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-025-B
	Insumos para la salud y para el programa de certificado de exportación.		
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA USO PERSONAL	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA MAQUILA DE DISPOSITIVOS MEDICOS	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE. EXPEDICION Y MODIFICACION	1	SSA-04-002-A SSA-04-002-B
	Para las entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas 11.- Veracruz.	3	
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION	2	SSA-05-004-A
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION.	2	SSA-05-004-B
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION	2	SSA-05-005-A
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	2	SSA-05-005-B

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
	PERMISO PARA MODIFICACIONES A LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS DETERMINADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD, CUANDO IMPLIQUEN NUEVOS SISTEMAS DE SEGURIDAD. - Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. - Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	2 3	SSA-05-006 SSA-05-006
	PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, TABACO, MEDICAMENTOS CUYA VENTA NO REQUIERE RECETA MEDICA, REMEDIOS HERBOLARIOS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS. - Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. - Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. (EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE).	1 2	SSA-07-001 SSA-07-001
	PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD PARA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO Y EQUIPOS MEDICOS, PROTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNOSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLOGICO, MATERIALES QUIRURGICOS Y DE CURACION Y PRODUCTOS HIGIENICOS. - Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. - Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa (EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE).	1 3	SSA-07-001 SSA-07-001
CERTIFICADOS			
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO Y LACRE O PARA DESTRUCCION. - Para farmacias, droguerías y boticas que manejen estos productos - Para fábricas, laboratorios y almacenes que manejen estos productos.	3 1	SSA-03-019 SSA-03-019
	CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-035
	CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION.	1	SSA-03-036
	CERTIFICADOS EXPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE: (PRODUCTOS Y SERVICIOS) - De libre venta, - De análisis de productos - De conformidad de buenas prácticas sanitarias - Sólo para productos pesqueros, para entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo: 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Colima, 4.- Sonora, 5.- Sinaloa, 6.- Campeche, 7.- Tamaulipas, 8.- Yucatán.	1 3	SSA-04-004-A SSA-04-004-B SSA-04-004-C
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION SANITARIA PARA EXPORTACION. (BIENES Y SERVICIOS)	1	SSA-04-005
	CONSTANCIA DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	2	SSA-05-014

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	2	SSA-05-019
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	2	SSA-05-021
	VALIDACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCION DE MOLUSCOS BIVALVOS Y DE LAS ESPECIES QUE SE CULTIVAN Y/O COSECHAN.	2	SSA-05-011
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-026-A
	CERTIFICADO O REVALIDACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADOS O PUBLICOS, INCLUIDA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. - Sistemas de abastecimiento privados. - Sistemas de abastecimiento públicos.	3 3	SSA-05-008-A SSA-05-008-B
ACREDITACIONES			
	ACREDITACION DE LABORATORIOS DE BACTERIOLOGIA Y BIOTOXINAS MARINAS EN APOYO AL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	SSA-05-012
	ACREDITACION DE PLANTAS DE EMPACADO DEL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	2	SSA-05-013
AVISOS			
	AVISO DE PRORROGA DE PLAZOS PARA AGOTAR EXISTENCIAS (INSUMOS PARA LA SALUD).	1	SSA-03-022-C
	AVISO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	SSA-05-015
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDADES IRREGULARES DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	SSA-05-016 SSA-05-016
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-020
	AVISO DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	2	SSA-03-021
	AVISO DE DIFUSION CIENTIFICA E INFORMACION MEDICA DE DISPOSITIVOS MEDICOS. - Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. - PARA PUBLICIDAD QUE SE DIFUNDIRA SOLO EN MEDIOS DE COMUNICACION DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA	1 3	SSA-03-023 SSA-03-023
	AVISO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. Para uso personal	3	SSA-03-027
	AVISO DE DESTINO DE INSUMOS IMPORTADOS.	1	SSA-03-028
	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACION DE INSUMOS.	1	SSA-03-029
	AVISO DE INGRESO DE MERCANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, VACUNAS, BIOLOGICOS, FARMOQUIMICOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD. - Para estupefacientes y psicotrópicos: 1. Jalisco, 2. Colima, 3. Veracruz y 4. Tamaulipas - Productos biológicos: Jalisco	1 3 3	SSA-03-030 SSA-03-030 SSA-03-030
	AVISO DE INFORMACION ANUAL DE PRECURSORES QUIMICOS. Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	SSA-03-032 SSA-03-032
	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-038
	AVISO DE IRREGULARIDAD SANITARIA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	2	SSA-03-039
	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE.	3	SSA-04-003
	AVISO DE INFORMACION ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE PRODUCCION, PREPARACION, ENAJENACION, ADQUISICION, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-007

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
	Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	SSA-05-007
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS.	3	SSA-05-020
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA. - Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. - Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	1 3	SSA-03-003-A SSA-03-003-B SSA-03-003-C
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE CENTROS DE MEZCLAS	1	SSA-03-003-A
	AVISO DE PROMOCION PUBLICITARIA DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-007
	AVISO DE PERDIDA DE O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-003-011
	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRA-VENTA DE ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-015
	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES.	1	SSA-03-018
	AVISO DE PUBLICIDAD PARA BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA Y DE ASEO.	3	SSA-07-002
TERCEROS AUTORIZADOS			
	AUTORIZACION DE TERCEROS PARA EMITIR DICTAMEN DE REGISTRO SANITARIO, PROTOCOLOS DE INVESTIGACION, LICENCIAS SANITARIAS, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION, ANALISIS DE MEDICAMENTOS EN FLUIDOS BIOLOGICOS Y MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.	1	SSA-03-037
CONSERVACION DE INFORMACION			
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPRUEBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-016
	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS.	3	SSA-03-017
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADA O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION.	3	SSA-03-024
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, DE BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS Y DE DISPOSITIVOS MEDICOS.	1	SSA-03-031
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-033
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-034
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-017
	Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	SSA-05-017
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-018
	Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	SSA-05-018
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS.	3	SSA-03-009
	SOLICITUD DE SUSPENSION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	1	SSA-00-001
	- Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. - Para establecimientos previstos en el criterio del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	3	SSA-00-001
	ACCION POPULAR (DENUNCIA)	1	SSA-00-002
	- Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. - Para establecimientos previstos en el criterio del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	3	SSA-00-002

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO)		
	- Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. - Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	1	SSA-00-003
		3	SSA-00-003

ACUERDO Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA INTERVENCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE, LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS", DR. HECTOR LOPEZ GONZALEZ, Y DEL DIRECTOR DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO EN EL ESTADO, DR. GERARDO GARCIA SALINAS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece entre sus estrategias la de reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios. Asimismo, el referido programa señala como otra de sus estrategias la de fortalecer el Federalismo Cooperativo, para lo cual se propone profundizar y avanzar en el proceso de descentralización de los servicios de salud, de tal manera que, de modo creciente, los diversos niveles de Gobierno de la República se corresponsabilicen en la protección de la salud de los mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- El 5 de julio de 2001, mediante decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en lo sucesivo la "COMISION", como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo la "SSA", el cual tiene como objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario que le corresponden en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud en sus fracciones XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV y XXV.

III.- La Ley General de Salud determina como materias de salubridad general, a cargo de la SSA, entre otras, las señaladas en el punto que antecede y establece que dicha Dependencia procurará la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la prestación de esos servicios, mediante la celebración de acuerdos de coordinación.

IV.- El 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Tamaulipas suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a celebrar acuerdos de coordinación para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud.

V.- Derivado del compromiso asumido por el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Tamaulipas con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad en el que se estableció que las partes celebrarían acuerdos específicos para asegurar la aplicación y efectividad de dicho Acuerdo.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o. párrafo tercero, 26 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 3o. fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, 194, 283, 287, 301, 301 bis y demás relativos de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 7o. fracciones III, IV, X y XXV, del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se crea la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de julio de 2001; 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en los artículos 91, fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6o. y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 3o., 4o. fracción I, 25 bis 1, fracción II, y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, la SSA y el Gobierno del Estado convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara la SSA por conducto de su representante que:

I.1.- La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas por el artículo 39 de la misma Ley, así como los artículos 1o., 2o. y 3o., de la Ley General de Salud.

I.2.- Fue designado Secretario de Salud, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5o. y 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3.- Cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, y tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponde a la SSA, en los términos y por conducto de las unidades administrativas que integran dicha Comisión, de acuerdo con el artículo 1 de su Decreto de creación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 2001.

I.4.- La COMISION se encuentra debidamente representada por el Lic. Ernesto Enríquez Rubio, en su carácter de titular de dicho órgano desconcentrado, quien fue designado por el C. Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, el 1o. de enero de 2002.

I.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el titular de dicho órgano desconcentrado está facultado para suscribir el presente instrumento.

I.6.- Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, Distrito Federal.

II.- Declara EL GOBIERNO DEL ESTADO por conducto de su representante que:

II.1.- De conformidad con lo establecido por los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, cuyo poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

II.2.- Que mediante decreto número 378 se expidió bando solemne al pueblo de Tamaulipas, referente a la Declaratoria de Gobernador Constitucional del Estado del C. Tomás Yarrington Ruvalcaba, de conformidad con las elecciones celebradas el domingo 25 de octubre de 1998, para el periodo constitucional 1999-2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 12 de diciembre de 1998.

II.3.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículo 4o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Estado podrá celebrar Convenios y Acuerdos con la Federación para la planeación, coordinación y ejecución de programas de desarrollo económico y social.

II.4.- Que el titular del poder ejecutivo, el C. Tomás Yarrington Ruvalcaba, está facultado para celebrar en los términos de la Ley, con el Ejecutivo Federal, las dependencias y entidades de la administración pública, las entidades federativas y municipios, los convenios y acuerdos necesarios para el desarrollo económico y social de la nación, el estado y los municipios, asimismo podrá inducir y concertar con los particulares acciones

destinadas al mismo objeto, en los términos de los artículos 91 fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, los artículos 2o., 6o., 7o., 10, 21, 22 y 25 bis I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

II.5.- Para el debido cumplimiento de los compromisos que mediante este instrumento contrae, cuenta con los recursos financieros, técnicos y humanos, así como con la experiencia y capacidad necesarios.

II.6.- Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en 15 y 16 Juárez, Palacio de Gobierno, tercer piso, Zona Centro, código postal 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el GOBIERNO DEL ESTADO y la SSA para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de la COMISION, en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

De conformidad con este Acuerdo de Coordinación, EL GOBIERNO DEL ESTADO ejercerá las facultades referidas al control y fomento sanitarios relacionadas con los establecimientos, productos, actividades y servicios que corresponden a la SSA en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a la COMISION conforme al presente Acuerdo.

El ejercicio de las facultades a que este Acuerdo se refiere prevé la participación del GOBIERNO DEL ESTADO bajo los esquemas que se describen en los anexos 1 y 2 que forman parte del presente instrumento.

El anexo 1 contiene los establecimientos cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la COMISION, respecto de los cuales el GOBIERNO DEL ESTADO participará de conformidad con los criterios descritos en el anexo mismo, y que se encuentran previstos en el Acuerdo 141 que determina cuáles están sujetos a aviso de funcionamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1997 y el Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de Aviso de Funcionamiento en el marco del acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, publicado el 1 de marzo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, así como la Ley General de Salud.

El anexo 2 contiene los trámites relacionados con los productos, actividades y servicios cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la COMISION, respecto de los cuales el GOBIERNO DEL ESTADO participará de conformidad con los criterios establecidos en el anexo mismo. Las gestiones a que se refiere dicho instrumento son los señalados en el Acuerdo por el que se dan a conocer y que se encuentran inscritos en el "Registro Federal de Trámites Empresariales" que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.

El GOBIERNO DEL ESTADO podrá ejercer, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de control y fomento sanitarios de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los anexos 1 y 2 que sean competencia de la Federación.

TERCERA. Compromisos de la SSA, a través de la COMISION:

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, la SSA, por conducto de la COMISION:

I.- Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos y lineamientos que observará el GOBIERNO DEL ESTADO en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;

II.- Autorizará al GOBIERNO DEL ESTADO la utilización de los apartados específicos correspondientes del sistema de cómputo de control sanitario;

III.- Absorberá el costo de:

- a) Los estudios y de los equipos necesarios para implantar el sistema de información en materia de riesgos sanitarios;
- b) La capacitación y entrenamiento del personal para administrar y operar el sistema de información, y
- c) La actualización y desarrollo del personal en materia de riesgos sanitarios, conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando las facultades que el GOBIERNO DEL ESTADO, asume en los anexos 1 y 2.

Asimismo y de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice el Congreso de la Unión y el presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, la COMISION aportará peso a peso con el GOBIERNO DEL ESTADO, o en la proporción que anualmente convenga con el mismo, los recursos necesarios para:

- d) El equipamiento del laboratorio Estatal o regional, según el caso, a fin de que pueda llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad; y
- e) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.

IV.- Establecerá, de común acuerdo con el GOBIERNO DEL ESTADO, los formatos en los que este último proporcionará información a la COMISION sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;

V.- Informará periódicamente al GOBIERNO DEL ESTADO sobre las acciones que deriven del control y regulación sanitarios; y

VI.- Realizará la supervisión y vigilancia técnica de la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

CUARTA. Compromisos del GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su Secretaría de Salud:

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto de su Secretaría de Salud:

I.- Ejercerá las facultades materia del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda del actual instrumento, las disposiciones aplicables y las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que al efecto establezca la COMISION;

II.- Remitirá a la COMISION, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los anexos 1 y 2 que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a la COMISION y de que el plazo para resolver comenzará a correr una vez que ésta lo reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;

III.- Aplicará los recursos que reciba de la COMISION en el marco del presente Acuerdo exclusivamente para las acciones y programas de regulación y control sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento;

IV.- Proporcionará mensualmente a la COMISION, en los formatos que establezca de común acuerdo con ésta, información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;

V.- Se incorporará al sistema de información que convenga con la COMISION y establecerá un sistema automatizado para consulta del público con relación a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan las gestiones ingresadas;

VI.- Gestionará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito Estatal;

VII.- Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite su organización;

VIII.- Apoyará el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo, en los esquemas de terceros autorizados de la COMISION;

IX.- Permitirá la supervisión técnica por parte de la COMISION para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo;

X.- Informará periódicamente a la COMISION sobre las acciones que deriven del control y fomento sanitarios; y

XI.- Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo.

QUINTA. Compromiso de las partes.

Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo las partes acuerdan sujetarse a los principios de actuación siguientes:

I.- Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;

II.- Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III.- Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;

IV.- Ampliar la cobertura de los servicios materia del Acuerdo, a través de los esquemas de terceros autorizados de la COMISION; y

V.- Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad de atracción de la SSA.

La SSA, por conducto de la COMISION, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representa, su impacto o importancia, ameriten su intervención. La SSA, a través de la COMISION, informará por escrito al GOBIERNO DEL ESTADO el ejercicio de esta facultad de atracción.

El GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a colaborar con la SSA, por conducto de la COMISION, en el ejercicio de las facultades atraídas, y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así lo fuere expresamente informado.

SEPTIMA. Funcionarios facultados para dar cumplimiento al Acuerdo.

El ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo corresponderá originariamente a la Secretaría de Salud del GOBIERNO DEL ESTADO, a través del Secretario de Salud, así como por los servidores públicos subalternos que éste designe, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La designación de referencia deberá hacerse del conocimiento del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, posteriormente, deberá documentarse en un anexo, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo y será publicado por el órgano de difusión oficial del GOBIERNO DEL ESTADO.

OCTAVA. Evaluación y seguimiento.

La SSA, a través de la COMISION, efectuará anualmente, con la Secretaría de Salud del GOBIERNO DEL ESTADO, la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo, por lo que podrá realizar supervisiones técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte del GOBIERNO DEL ESTADO.

La SSA, por conducto de la COMISION, elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades objeto del

presente instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique en los términos de este Acuerdo.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 y los programas específicos que establezcan.

NOVENA. Control.

El Organismo Interno de control en la SSA verificará el correcto destino de los recursos federales que aporte la COMISION de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo y de conformidad con sus sistemas integrados de control, por lo que el GOBIERNO DEL ESTADO, mediante la suscripción de este documento, acepta atender las recomendaciones que haga la SSA por conducto de la COMISION, e instrumentarlas a través de su propio Organismo de Control Interno.

DECIMA. Relación laboral.

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA PRIMERA. Vigencia de otros acuerdos y convenios en la materia.

Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por el GOBIERNO DEL ESTADO y el Ejecutivo Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico, quedarán sin efectos.

DECIMA SEGUNDA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

DECIMA TERCERA. Revisión y modificación del Acuerdo.

El presente instrumento será objeto de una revisión bienal que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de las partes cuando éstas lo consideren necesario.

DECIMA CUARTA. Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día posterior al de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará para el conocimiento del público en general, acompañado de los anexos 1 y 2, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

El presente Acuerdo dejará de surtir sus efectos transcurridos 60 días después de la fecha que determinen las partes, o bien, cuando el ejercicio de las facultades no se ajuste a la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente Acuerdo Específico de Coordinación y enteradas las partes de su valor y alcances legales, constante de trece fojas, lo firman por quintuplicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta días del mes de junio de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Tamaulipas: el Gobernador Constitucional, **Tomás Yarrington Ruvalcaba**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, **Héctor López González**.- Rúbrica.- El Director de Regulación y Fomento Sanitario, **Gerardo García Salinas**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS

**CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO**

1.- EXCLUSIVO COFEPRIS**Respecto al trámite:**

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, también la realizará la COFEPRIS.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA**Respecto al trámite:**

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos con fecha y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.
- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las Entidades Federativas en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.
- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS. Lo anterior para que la COFEPRIS esté en posibilidades de emitir la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.
- Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponden a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades lo realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.
- El dictamen, notificación, resolución y en su caso seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA**Respecto al trámite:**

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
141	311101	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	3	Aviso SSA-04-001

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311104	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311211	PASTEURIZACION DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311212	DESHIDRATACION, EVAPORACION Y CONDENSACION DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311221	PRODUCCION DE YOGHURT Y FERMENTOS LACTEOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311202	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA • Además los sustitutos e imitaciones	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311231	PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311204	311232	PRODUCCION DE HELADOS Y PALETAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311239	PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE • Sólo alimentos para infantes y regímenes especiales	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311311	CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311302	311321	DESHIDRATACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311331	PRODUCCION DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311341	PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS • Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes)	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311342	PRODUCCION DE SOPAS Y GUISOS PREPARADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311307	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311304	311351	CONGELACION DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311305	311353	PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311404	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311405	311422	PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311503	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311501	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311602	311621	PRODUCCION DE TORTILLAS DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
141	311701	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	3	Aviso SSA-04-001
141	311702	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3	Aviso SSA-04-001
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311912	PRODUCCION DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311902	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CAMELOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311903	311922	PRODUCCION DE CHICLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS	3	Aviso

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
					SSA-04-001
SARE 2	312123	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312126	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312124	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312121	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312125	312121	PRODUCCION DE HIELO	3	Aviso SSA-04-001
141	312110	312131	PRODUCCION DE CAFE SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312127	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES)	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312142	PRODUCCION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312151	PRODUCCION DE MOLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	"No contaba con clasificación específica"	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	313050	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313040	313021	PRODUCCION DE MALTA	3	Aviso SSA-04-001
	313040	313022	PRODUCCION DE CERVEZA	3	Aviso SSA-04-001
141	313013	313031	PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313031	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313012	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CAÑA	3	Aviso SSA-04-001
141	313011	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313014	313049	PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313132	313051	PRODUCCION DE PULQUE	3	Aviso SSA-04-001
141	313033	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313020	313061	PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE Sólo de uso industrial	3	Aviso SSA-05-001
141	314002	314021	PRODUCCION DE CIGARROS	3	Aviso SSA-04-001
141	314003	314022	PRODUCCION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	Aviso SSA-04-001
141	321215	321244	PRODUCCION DE TELAS NO TEJIDAS - Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos - Fábrica o laboratorio de productos higiénicos	2	Aviso SSA-03-002
141	321214	321255	PRODUCCION DE ALGODON ABSORBENTE - Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos - Fábrica o laboratorio de material de curación y prótesis	2	Aviso SSA-03-002
141	321322	321361	PRODUCCION DE PAÑALES Y ARTICULOS SANITARIOS - Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos elaborados con materiales textiles, naturales o sintéticos - Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos - Sólo si incluye condones masculinos o femeninos - Fábrica o laboratorio de material de curación o	3 1	Aviso SSA-03-002

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
			productos higiénicos		
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	3	Aviso SSA-05-001
141	341021 341010	341031	PRODUCCION DE PAPEL • Además, producción de celulosa	3	Aviso SSA-05-001
141	351214	351211	PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES • Excepto fábrica de gases medicinales <u>Sólo si incluye oxígeno para uso humano</u> • Fábrica o laboratorio de gases medicinales	3 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-03-002
141	351213	351212	PRODUCCION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	351215	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA	3	Aviso SSA-05-001
141	351231	351221	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	351232	351223	PRODUCCION DE HULE SINTETICO	3	Aviso SSA-05-001
141	351300	351300	PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES	3	Aviso SSA-05-001
141	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS • Sólo complementos o suplementos alimenticios y naturistas <u>Sólo si incluyen remedios herbolarios:</u> • Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios. • Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios.	3 2 2	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-03-002
141	352237	352211	PRODUCCION DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS • Sólo limpiadores, aromatizantes y desodorantes del ambiente	3	Aviso SSA-05-001
141	352222	352212	PRODUCCION DE JABONES Y DETERGENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	352221	352213	PRODUCCION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES • Incluye tintes y decolorantes para el cabello	3	Aviso SSA-04-001
141	352221	352214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA PERFUMES Y COSMETICOS	3	Aviso SSA-04-001
141	352210	352221	PRODUCCION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352231	352222	PRODUCCION DE ADHESIVOS Y SELLADORES	3	Aviso SSA-05-001
141	352232	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	3	Aviso SA-05-001
141	352233	352232	PRODUCCION DE CERILLOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352234	352234	PRODUCCION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA <u>Sólo si incluye material para diagnóstico médico</u> • Fábrica o laboratorio de Agentes de Diagnóstico	2	Aviso SSA-03-002
	352240	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción (RFTE) • Sólo en el caso de productos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE)	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-002
141	354002	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	3	Aviso SSA-05-001
141	355001	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	3	Aviso SSA-05-001
141	355003	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE	3	Aviso SSA-05-001
141	356002	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO	3	Aviso SSA-05-001
141	356006	356031	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE	3	Aviso

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
			POLIESTIRENO EXPANDIBLE.		SSA-05-001
141	361100	361100	PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES	3	Aviso SSA-05-001
141	361203	361212	PRODUCCION DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO REFRACTARIAS	3	Aviso SSA-05-001
141	362022	362043	PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369111	369111	PRODUCCION DE CEMENTO	3	Aviso SSA-05-001
141	369112	369112	PRODUCCION DE CAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369113	369113	PRODUCCION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	369124	369191	PRODUCCION DE ASBESTO-CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	371006 371003	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO • Además: Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro, fabricación de otros productos de acero	3	Aviso SSA-05-001
141	371007	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	372003	372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE	3	Aviso SSA-05-001
141	372001	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	371004	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	381100	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	381412	381461	GALVANOPLASTIA	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382251	PRODUCCION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO • Sólo si utilizan fluorocarbonos	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL • Sólo si utilizan fluorocarbonos	3	Aviso SSA-05-001
141	382207	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	383107	383131	PRODUCCION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	383203	383241	PRODUCCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico electrónico	2	Aviso SSA-03-002
	383304	383321	PRODUCCION DE ENSERES ELECTRICOS MENORES • Sólo en el caso de equipos eléctricos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	384125	384142	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ • Sólo si utilizan asbesto	3	Aviso SSA-05-001
141	385001	385011	PRODUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS QUIRURGICOS Y MEDICOS • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico	2	Aviso SSA-03-002
141	385002	385013	PRODUCCION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico • Fábrica o laboratorio de material odontológico	2	Aviso SSA-03-002
141	390011	390049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE • Sólo para reciclado de productos tóxicos y peligrosos	3	Aviso SSA-05-001
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO • Incluye el manejo y tratamiento de desechos	3	Aviso SSA-05-001

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
			hospitalarios		
141	612012	612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si no comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> - Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano. - Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos. - Almacén de depósito y distribución de medicamentos herbolarios.	2	Aviso SSA-03-002
141	612012	612032	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	612024	612033	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios), cosméticos y artículos de tocador.	3	Aviso SSA-04-001
	612024	612059	<u>Sólo si incluye remedios herbolarios</u> Almacén de depósito y distribución de remedios herbolarios	2	Aviso SSA-03-002
	612024	612059	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS BIENES DE CONSUMO PRIVADO Sólo en el caso de equipos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	612010	612061	COMERCIO DE FERTILIZANTES Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS Incluye el comercio de nutrientes vegetales de origen orgánico, NO considera la mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	3	Aviso SSA-05-001
141	612001	612063	COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS <u>Sólo si venden plaguicidas</u>	3	Aviso SSA-05-001
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL - Incluye la mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes - Sólo en el caso de comercialización de reactivos para análisis de agua (RFTE) <u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> - Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. <u>Sólo si comercializan oxígeno para uso humano</u> - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales		Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-05-002 Aviso SSA-03-002
	612015	612072	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES Además considera la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	612015	612075	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TAPALERIA Y FERRETERIA Sólo si venden solventes y sustancias tóxicas	3	Aviso SSA-05-001
141	979002	612086	COMERCIO DE MUEBLES Y EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIOS. - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de agentes de diagnóstico. - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de instrumental y equipo médico - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material, instrumental y equipo médico odontológico. - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material de curación y prótesis - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de productos higiénicos.	2	Aviso SSA-03-002
141	623042	613081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS,	3	Aviso

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
			BARNICES Y SIMILARES • Incluye la venta de solventes		SSA-05-001
SARE 2	614007	614011	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES Y ULTRAMARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614006	614021	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614023	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	3	Aviso SSA-04-001
141	614008	614024	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614025	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES DE AVES.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614004	614031	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614001	614041	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614005	614061	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614071	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614009	614072	COMERCIO AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, DULCES Y CONFITURAS. • Sólo los productos alimenticios	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614074	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614014	614091	COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO. • Sólo cigarros, puros y tabacos	3	Aviso SSA-04-001
141	623011	623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Droguería • Botica	3 3	Aviso SSA-03-002
	623011	623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> Farmacia	3	Aviso SSA-03-002
141	623080	623042	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS • Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos	3	Aviso SSA-03-002
	623037	623072	COMERCIO AL POR MENOR DE ENSERES ELECTRICOS Y LINEA BLANCA • Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	623076	623076	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES <u>Sólo en el caso de venta de plantas medicinales</u> • Almacén o expendio de plantas medicinales	3	Aviso SSA-03-002
	623042	623081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	623043	623083	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIAS • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	626000	626021	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	711203	711252	AUTOTRANSPORTE FORANE0 DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS • Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas, y desechos hospitalarios	3	Aviso SSA-05-001
141	385002	923164	LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL • Laboratorio o taller de prótesis dental	3	Aviso SSA-03-002
SARE 2	931011	931011	RESTAURANTES BAR	3	Aviso SSA-04-001

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011 931013 931014 931015	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	821103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2		931051	PROVEEDORES MOVILES DE ALIMENTOS Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requieran refrigeración.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931032	931062	CERVECERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931033	931063	PULQUERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	932001 932002 932012	932011	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para su consumo directo en el establecimiento.	3	Aviso SSA-04-001
	975000	975024	OPERACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE MERCANCIAS Sólo aquellas que expenden productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y tabaco.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION - Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieran este tipo de instalaciones - Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION - Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza - Sólo si almacenan plaguicidas	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
198-I y II LGS		351214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	1	Licencia SSA-03-001
198-II LGS		351215	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES ORGANICAS - Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas. - Producción y destilación de alcohol etílico de uso industrial	2	Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351216	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES INORGANICAS Productos electroquímicos ácidos, sustancias	2	- Licencia SSA-05-003-B

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
			básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas		
198-II LGS		351231	PRODUCCION DE FERTILIZANTES QUIMICOS Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-II LGS		351232	PRODUCCION DE PESTICIDAS Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola.	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-I y II LGS	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS - Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano - Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos - Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios - Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano - Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios - Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos - Centro de mezclas	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Almacén de depósito y distribución de medicamentos y productos biológicos para uso Humano, sólo si venden estupefacientes psicotrópicos, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.	1	- Licencia SSA-03-001
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos para uso humano, sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros, y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> - Droguería - Botica	3 3	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> Farmacia	3	Licencia SSA-03-001
LGS		922112	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	1	Licencia SSA-03-001
LGS		922212	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	1	Licencia SSA-03-001
198-IV LGS	.	923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923112	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL	2	- Licencia SSA-

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
			SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante		05-003-D
198-IV-LGS		923121	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS		923131	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923154	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923114	923161	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923115	923169	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923115	923179	OTRA ATENCION MEDICA NO HOSPITALARIA POR EL SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923212	HOSPITALES PSIQUIATRICOS POR EL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923213	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923221	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923231	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		913254	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923215	923261	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923216	923279	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
		951056	LABORATORIOS DE PRUEBA • Laboratorio de control analítico Auxiliar de la Regulación Sanitaria	1	- Licencia SSA-03-001
198-II LGS		951061	DESINFECCION Y FUMIGACION DE INMUEBLES • Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en: jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas.	3	- Licencia SSA-05-003-A

0000 Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE 2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE 2 con su clave CMAP 99.

141 Los giros que tienen en la primera columna el número "141" son aquellos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP 94 no derogó el SARE 2 y por lo tanto continúa vigente.

Sin embargo para los efectos del presente convenio se considera la Clave CMAP 99, lo que implicará la actualización del Acuerdo 141.

En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.

CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ	3	CONTROL
311402	311412	DESPULPADO DE CAFE	3	CONTROL
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	3	CONTROL
311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS • Sólo los destinados para consumo humano	3	CONTROL
311502	311512	PANADERIAS	3	CONTROL
311602	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	3	CONTROL
311601	311611	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL	3	CONTROL
311802	311812	PRODUCCION DE PILONCILLO O PANELA	3	CONTROL
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	3	CONTROL
312128	312132	ENVASADO DE TE • Considera productos para infusión	3	CONTROL
313050	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS	3	CONTROL
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO	3	CONTROL
312129	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción	3	CONTROL
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS	3	CONTROL
614011	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA.	3	CONTROL
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES Y SIMILARES	3	CONTROL
621010	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
621006	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621007	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS	3	CONTROL
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES	3	CONTROL
621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO	3	CONTROL
621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	CONTROL
621002	621042	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
621004	621043	COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	3	CONTROL
621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE Y PRODUCTOS LACTEOS	3	CONTROL
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS	3	CONTROL
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS • Sólo los productos comestibles	3	CONTROL
621015	621073	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	3	CONTROL
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	CONTROL
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	3	CONTROL
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	
621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	3	CONTROL
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	CONTROL
622001	622011	COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración	3	CONTROL
622001	622012	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración	3	CONTROL
622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS	3	CONTROL
622002	624011	COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES - Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración) - Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico	3	CONTROL
622002	624021	TIENDAS DEPARTAMENTALES CON SERVICIO DE RESTAURANTE	3	CONTROL
622002	624031	COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACION Sólo los que ofrezcan productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, aseo, limpieza, perfumería y belleza.	3	CONTROL
979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION Sólo para plaguicidas	3	CONTROL

**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CATALOGO DE TRAMITES PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ANEXO II

**CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
EN MATERIA DE TRAMITES DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

MODALIDADES Y COMPETENCIAS

1 EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes de forma inmediata a la COFEPRIS, quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución establecido en el Acuerdo por el que se dan a Conocer los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que Aplica la SSA y se Establecen Diversas Medidas de Mejora Regulatoria, así como su anexo único publicado en el D.O.F. el 14 de septiembre de 1998.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas. Lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
REGISTRO SANITARIO			
	REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES • Registro Nuevo. • Modificación. • Renovación.	1	REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CICOPLA-FEST. (DOF 7-12-88)
	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS, DE ALIMENTACION ENTERAL TERAPEUTICA, VACUNAS, HEMODERIVADOS, BIOMEDICAMENTOS, HERBOLARIOS, HOMEOPATICOS Y VITAMINICOS. • Registro • Modificaciones a las condiciones del registro de medicamentos.	1 1	SSA-03-004-A SSA-03-004-B
	AUTORIZACION DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACION DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-005
	AUTORIZACION DE LA CLAVE ALFANUMERICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	1	SSA-03-006
	REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS. • Registro • Modificaciones de las condiciones de registro de dispositivos médicos.	1 1	SSA-03-022-A SSA-03-022-B
PERMISOS SANITARIOS			
	PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	2	REGLAS DE-PROCEDIMIENTO DE LA CICOPLA-FEST. (22-01-96) ACUERDO QUE CLASIFICA LAS SUSTANCIAS (DOF. 29-03-02)
	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS.	1	SSA-03-008
	PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-010
	PERMISO DE ADQUISICION EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-012
	PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	3	SSA-03-013
	PERMISO DE LIBERACION O MUESTREO DE MATERIAS PRIMAS, FARMACOS Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-014
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. De materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos.	1	SSA-03-025-A
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. Insumos para la salud y para el programa de certificado de exportación.	1	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA USO PERSONAL	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA MAQUILA DE DISPOSITIVOS MEDICOS	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE. EXPEDICION Y MODIFICACION • Para las entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas,	1 3	SSA-04-002-A SSA-04-002-B

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
	4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas 11.- Veracruz.		
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION	2	SSA-05-004-A
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	2	SSA-05-004-B
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION	2	SSA-05-005-A
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	2	SSA-05-005-B
	PERMISO PARA MODIFICACIONES A LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS DETERMINADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD, CUANDO IMPLIQUEN NUEVOS SISTEMAS DE SEGURIDAD. • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	2 3	SSA-05-006
	PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, TABACO, MEDICAMENTOS CUYA VENTA NO REQUIERE RECETA MEDICA, REMEDIOS HERBOLARIOS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS. • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. (EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE).	1 2	SSA-07-001
	PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD PARA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO Y EQUIPOS MEDICOS, PROTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNOSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLOGICO, MATERIALES QUIRURGICOS Y DE CURACION Y PRODUCTOS HIGIENICOS. • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa (EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE).	1 3	SSA-07-001
CERTIFICADOS			
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO Y LACRE O PARA DESTRUCCION. • Para farmacias, droguerías y boticas que manejen estos productos • Para fábricas, laboratorios y almacenes que manejen estos productos.	3 1	SSA-03-019
	CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-035
	CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION.	1	SSA-03-036
	CERTIFICADOS EXPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE: (PRODUCTOS Y SERVICIOS) • De libre venta, • De análisis de productos • De conformidad de buenas prácticas sanitarias • Sólo para productos pesqueros, para entidades federativas que	1	SSA-04-004-A SSA-04-004-B SSA-04-004-C

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
	celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo: 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Colima, 4.- Sonora, 5.- Sinaloa, 6.- Campeche, 7.- Tamaulipas, 8.- Yucatán.	3	
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION SANITARIA PARA EXPORTACION. (BIENES Y SERVICIOS)	1	SSA-04-005
	CONSTANCIA DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	2	SSA-05-014
	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	2	SSA-05-019
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3	SSA-05-021
	VALIDACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCION DE MOLUSCOS BIVALVOS Y DE LAS ESPECIES QUE SE CULTIVAN Y/O COSECHAN.	2	SSA-05-011
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3	SSA-05-021
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-026-A
	CERTIFICADO O REVALIDACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADOS O PUBLICOS, INCLUIDA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. • Sistemas de abastecimiento privados. • Sistemas de abastecimiento públicos.	3	SSA-05-008-A SSA-05-008-B
ACREDITACIONES			
	ACREDITACION DE LABORATORIOS DE BACTERIOLOGIA Y BIOTOXINAS MARINAS EN APOYO AL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	SSA-05-012
	ACREDITACION DE PLANTAS DE EMPACADO DEL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	2	SSA-05-013
AVISOS			
	AVISO DE PRORROGA DE PLAZOS PARA AGOTAR EXISTENCIAS (INSUMOS PARA LA SALUD).	1	SSA-03-022-C
	AVISO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	SSA-05-015
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDADES IRREGULARES DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	SSA-05-016
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-020
	AVISO DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	2	SSA-03-021
	AVISO DE DIFUSION CIENTIFICA E INFORMACION MEDICA DE DISPOSITIVOS MEDICOS. • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • PARA PUBLICIDAD QUE SE DIFUNDIRA SOLO EN MEDIOS DE COMUNICACION DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA	1 3	SSA-03-023
	AVISO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. • Para uso personal	3	SSA-03-027
	AVISO DE DESTINO DE INSUMOS IMPORTADOS.	1	SSA-03-028
	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACION DE INSUMOS.	1	SSA-03-029
	AVISO DE INGRESO DE MERCANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, VACUNAS, BIOLOGICOS, FARMOQUIMICOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD. • Para estupefacientes y psicotrópicos: 1. Jalisco, 2. Colima, 3. Veracruz y 4. Tamaulipas • Productos biológicos: Jalisco	1 3 3	SSA-03-030
	AVISO DE INFORMACION ANUAL DE PRECURSORES QUIMICOS. • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	SSA-03-032
	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-038
	AVISO DE IRREGULARIDAD SANITARIA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	2	SSA-03-039
	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE.	3	SSA-04-003

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
	AVISO DE INFORMACION ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE PRODUCCION, PREPARACION, ENAJENACION, ADQUISICION, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	SSA-05-007
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS.	3	SSA-05-020
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA. • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	1 3	SSA-03-003-A SSA-03-003-B SSA-03-003-C
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE CENTROS DE MEZCLAS	1	SSA-03-003-A
	AVISO DE PROMOCION PUBLICITARIA DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-007
	AVISO DE PERDIDA DE O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-003-011
	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRA-VENTA DE ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-015
	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES.	1	SSA-03-018
	AVISO DE PUBLICIDAD PARA BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA Y DE ASEO.	3	SSA-07-002
TERCEROS AUTORIZADOS			
	AUTORIZACION DE TERCEROS PARA EMITIR DICTAMEN DE REGISTRO SANITARIO, PROTOCOLOS DE INVESTIGACION, LICENCIAS SANITARIAS, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION, ANALISIS DE MEDICAMENTOS EN FLUIDOS BIOLOGICOS Y MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.	1	SSA-03-037
CONSERVACION DE INFORMACION			
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPRUEBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-016
	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS.	3	SSA-03-017
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADA O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION.	3	SSA-03-024
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, DE BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS Y DE DISPOSITIVOS MEDICOS.	1	SSA-03-031
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-033
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-034
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	SSA-05-017
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	SSA-05-018
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS.	3	SSA-03-009
	SOLICITUD DE SUSPENSION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. • Para establecimientos previstos en el criterio del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	1 3	SSA-00-001
	ACCION POPULAR (DENUNCIA) • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de	1	SSA-00-002

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
	este documento, a cargo de la COFEPRIS. • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	3	
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO) • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	1 3	SSA-00-003